



Parlamento de Navarra
Nafarroako Parlamentua

Servicio de Archivo,
Biblioteca y Documentación
Artxibo, Liburutegi eta
Dokumentazio Zerbitzua

DOCUMENTACIÓN

NORMATIVA SOBRE CORONAVIRUS (COVID-19)

II. NORMAS DE NAVARRA

(anexo de actualización : normativa publicada del 3 al 15 de junio)

D-3-2020

Junio 2020

ÍNDICE

I.- ÓRDENES FORALES.	<u>Página</u>
1.- Orden Foral 9/2020, de 13 de mayo, del Consejero de Políticas Migratorias y Justicia, por la que se aprueba la convocatoria de Subvenciones a entidades locales y entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro para proyectos de promoción de la convivencia intercultural y lucha contra el racismo y xenofobia para el año 2020 ...	6
2.- Orden Foral 10/2020, de 14 de mayo, del Consejero de Políticas Migratorias y Justicia, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para proyectos de acogida y acompañamiento a personas migrantes y refugiadas, para el año 2020	30
3.- Orden Foral 76/2020, de 18 de mayo, de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, por la que convoca, para la campaña 2020, la Solicitud Única relativa a los pagos directos a la agricultura y a la ganadería financiados por el FEAGA y a determinadas ayudas del Programa de Desarrollo Rural y de Estado, las solicitudes de derechos a la Reserva Nacional, la presentación de solicitudes de modificación al SIGPAC y la notificación anual a efectos de su inscripción en el Registro General de la Producción Agrícola	53
4.- Orden Foral 163/2020, de 25 de mayo, de la Consejera de Derechos Sociales, por la que se autoriza el gasto y se aprueba la convocatoria de ayudas económicas para favorecer la conciliación a familias monoparentales, para el año 2020	108
5.- Orden Foral 164/2020, de 25 de mayo, de la Consejera de Derechos Sociales, por la que se autoriza el gasto y se aprueba la convocatoria de ayudas económicas directas de pago periódico, como medida complementaria para conciliar la vida laboral y familiar de las personas trabajadoras cuando disfruten de una excedencia laboral para el cuidado directo continuo y permanente de familiares de primer grado, menores de edad y personas adultas por enfermedad y/o accidente sobrevenido, para el año 2020	110
6.- Orden Foral 17E/2020, de 26 de mayo, de la Consejera de Cultura y Deporte, por la que se modifica la Orden Foral 39E/2019, de 5 de julio, por la que se regulan las bases reguladoras que han de regir en la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para clubes deportivos y clubes deportivos filiales de Navarra, con equipos que participan en Ligas oficiales de carácter nacional o interautonómico no profesional, que se celebren desde el 1 de septiembre de 2019 hasta el 31 de agosto de 2020	112

	<u>Página</u>
7.- Orden Foral 18E/2020, de 29 de mayo, de la Consejera de Cultura y Deporte, por la que se modifica la Orden Foral 36E/2020, de 19 de junio, de la Consejera de Cultura, Deporte y Juventud, por la que se aprueban las bases reguladoras que han de regir en la concesión de subvenciones a las Federaciones Deportivas de Navarra para el periodo comprendido entre el 1-9-2019 y el 31-8-2020	115
8.- Orden Foral 19E/2020, de 29 de mayo, de la Consejera de Cultura y Deporte, por la que se modifica la Orden Foral 35E/2019, de 10 de junio, de la Consejera de Cultura, Deporte y Juventud, por la que se aprobaron las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones a las Federaciones Deportivas de Navarra para el desarrollo de Programas de Rendimiento Deportivo en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 31 de agosto de 2020	118
9.- Orden Foral 165/2020, de 31 de mayo, de la Consejera de Derechos Sociales, por la que se pone fin al servicio de centro provisional “Establecimiento Virrey Palafox” de Fitero de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas y se cesa a doña Olga Cuairán Yeregui como Directora del mencionado centro	121
10.- Orden Foral 166/2020, de 31 de mayo, de la Consejera de Derechos Sociales, por la que se pone fin a la modificación de la organización de las residencias de ancianos de Sangüesa y Miranda de Arga y se cesa a las directoras de centro provisional para la dirección y coordinación asistencial de ambas	123
11.- Orden Foral 168/2020, de 4 de junio, de la Consejera de Derechos Sociales, por la que se pone fin a la modificación de la organización de la Residencia Francisco Joaquín Iriarte de Elizondo y del Centro Interrelacional de ASPACE y a la asignación de funciones a don Javier Zugasti Moriones de Director de Centro provisional, para apoyar en la dirección y coordinación asistencial de varios centros socio-sanitarios	125
12.- Orden Foral 27/2020, de 7 de junio, de la Consejera de Salud, por la que se dictan medidas para la fase 3 de la transición hacia una nueva normalidad, en relación con las denominadas “bajeras de ocio”, “piperos”, “peñas”, “sociedades gastronómicas”, o similares, ubicadas en la Comunidad Foral de Navarra	127
13.- Orden Foral 28/2020, de 7 de junio, de la Consejera de Salud, por la que se regulan diversas actividades permitidas en la fase 3 de la transición hacia una nueva normalidad, en la Comunidad Foral de Navarra	130
14.- Orden Foral 69/2020, de 11 de junio, del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, por la que se modifica la Orden Foral 61/2020, de 20 de mayo, por la que se aprobó la apertura de oficinas de atención ciudadana del Gobierno de Navarra	132

Página

15.-	Orden Foral 29/2020, de 12 de junio, de la Consejera de Salud, por la que se deja sin efecto la habilitación para uso sanitario del hotel “NH Iruña Park” ubicado en Pamplona	134
16.-	Orden Foral 30/2020, de 14 de junio, de la Consejera de Salud, por la que se modifican diversas Órdenes Forales que regulan actividades permitidas en la fase 3 de la transición hacia una nueva normalidad en la Comunidad Foral de Navarra	135
17.-	Orden Foral 202/2020, de 15 de junio, de la Consejera de Derechos Sociales, por la que se adoptan medidas de flexibilización en el ámbito de los Servicios Sociales dirigidos a personas mayores, personas con discapacidad y menores, tras la pandemia de COVID-19	136
II.- RESOLUCIONES.		
1.-	Resolución 239/2020, de 12 de mayo, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, por la que se aprueban instrucciones para Escuelas Taller y Programas Integrados de Formación y Empleo con carácter extraordinario como consecuencia de la situación actual en relación con el coronavirus (COVID-19)	144
2.-	Resolución 41E/2020, de 13 de mayo, de la Directora General de Innovación, por la que se incrementa en 400.000 euros el gasto autorizado en la convocatoria de ayudas para “Proyectos de investigación sobre el virus SARS-CoV-2 y la enfermedad Covid-19 ..	148
3.-	Resolución 72/2020, de 14 de mayo, del Director General de Medio Ambiente, por la que se aprueba la convocatoria de la subvención “Ayudas a Entidades Locales de Navarra para la prevención de daños provocados por especies cinegéticas, 2020”	150
4.-	Resolución 79/2020, de 14 de mayo, del Director General de Desarrollo Rural, por la que se aprueban la convocatoria de ayudas para las actividades de control y certificación del Consejo de la Producción Ecológica de Navarra para el año 2020	161
5.-	Resolución 133/2020, de 18 de mayo, del Director General de Educación, por la que se modifica la Resolución 185/2019, de 5 de diciembre, del Director General de Educación, por la que, dentro del procedimiento de admisión del alumnado en centros públicos y privados concertados financiados con fondos públicos, se establece, el criterio de proximidad lineal, su valoración, la distancia máxima de aplicación, las localidades donde se aplica, la relación media máxima de alumnado por unidad escolar y también, las instrucciones, el calendario y los modelos de solicitud, para cursar enseñanzas de segundo ciclo de Educación infantil y Educación primaria en la Comunidad Foral de Navarra durante el curso 2020/2021	164

Página

- 6.- Resolución 1462E/2020, de 20 de mayo, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, por la que se autoriza el gasto para el año 2020 para la concesión de subvenciones para el fomento del empleo y mejora de la competitividad en los Centros Especiales de Empleo sin ánimo de lucro de Navarra, mediante la realización de inversiones en los mismos, y se modifican sus bases reguladoras aprobadas por la Resolución 1198/2017, de 5 de mayo 166
- 7.- Resolución 1474E/2020, de 20 de mayo, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, por la que, por la que se modifica la Resolución 1677/2018, de 26 de junio, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para el fomento de la contratación de personas mayores de 45 años desempleadas de larga duración 171
- 8.- Resolución 77/2020, de 21 de mayo, del Director General de Medio Ambiente, por la que se aprueba la convocatoria de la subvención “Ayudas a Asociaciones Locales de cazadores de Navarra para guardas de caza, prevención de daños y mejora del hábitat de especies cinegéticas para el año 2020” 173
- 9.- Resolución 70/2020, de 26 de mayo, de la Directora General de Transportes, por la que se levanta en la Comunidad Foral de Navarra la suspensión de los cursos de cualificación inicial y formación continua de los conductores incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera 190
- 10.- Resolución 11/2020, de 1 de junio, del Director del Servicio de Inspección, Gestión, Ordenación de Transportes y Movilidad, por la que se suspenden las pruebas relativas a la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera previstas para el 19 de junio de 2020 en la Comunidad Foral de Navarra 192

III- ACUERDOS.

- 1.- Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 27 de mayo de 2020, por el que se autoriza la inclusión de la operación estadística “Impacto del COVID-19 en la economía” en el Programa Anual de Estadística 2020 194

ORDEN FORAL 9/2020, DE 13 DE MAYO, DEL CONSEJERO DE POLÍTICAS MIGRATORIAS Y JUSTICIA, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES Y ENTIDADES DE INICIATIVA SOCIAL SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA PROYECTOS DE PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA INTERCULTURAL Y LUCHA CONTRA EL RACISMO Y XENOFobia PARA EL AÑO 2020. IDENTIFICACIÓN BDNS: 505795.

BOLETÍN Nº 122 - 8 DE JUNIO DE 2020

En las dos últimas décadas la migración ha favorecido la creación de una nueva ciudadanía navarra, donde se evidencia una diversidad de etnias, culturas, idiomas, religiones y creencias. Esta diversidad es una fuente de riqueza si se promueven cauces de conocimiento, aceptación y respeto mutuo. A través de la participación de acciones comunitarias es posible construir una sociedad más inclusiva y tolerante con la diversidad.

El Gobierno de Navarra a través del Departamento de Políticas Migratorias y Justicia, pretende fomentar la mayor implicación por parte del tejido asociativo de Navarra en la promoción y el desarrollo de iniciativas que creen espacios para la convivencia de la gran variedad de culturas que constituyen la ciudadanía navarra.

Tanto los proyectos de promoción de la convivencia intercultural y lucha contra el racismo, como las acciones puntuales realizadas por entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro y por entidades locales son motor de la mejora de la convivencia en Navarra.

Es objeto de la presente convocatoria establecer las bases reguladoras que regirán la concesión de ayudas a entidades locales y entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro para la realización de proyectos, diagnósticos y acciones puntuales relacionadas con la convivencia intercultural para el año 2020.

La presente convocatoria posibilita el acceso en condiciones de igualdad a todas las entidades interesadas, garantizando, a su vez, que la concesión responda a criterios objetivos priorizados de acuerdo con las directrices que, en el marco general de la política social, se establecen por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Finalmente señalar que no obstante la suspensión de términos e interrupción de plazos administrativos establecido por la disposición adicional 3.º del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, la misma disposición señala que el órgano competente mediante resolución motivada podrá acordar las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses de las personas interesadas en el procedimiento o podrán acordar la continuación de aquellos procedimientos que sean indispensables para la protección del interés general. La tramitación de la presente convocatoria de ayudas es de interés general puesto que la actividad de las personas beneficiarias de esta convocatoria está directamente relacionada con la asistencia a colectivos a los que es previsible que el impacto del COVID-19 les sitúe ante una situación de mayor precariedad lo que justifica la tramitación de la misma.

Consta en el expediente el informe propuesta del Servicio Ayllu de Convivencia Intercultural y Lucha contra el Racismo y la Xenofobia, el informe jurídico y la aprobación del Consejo Navarro de Bienestar Social, así como la conformidad de la Intervención Delegada.

En consecuencia, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta, la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones y por el Decreto Foral 266/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Políticas Migratorias y Justicia,

ORDENO:

1.º Aprobar la convocatoria de la subvención a entidades locales y entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro para proyectos de promoción de la convivencia intercultural y lucha contra el racismo y xenofobia y sus bases reguladoras recogidas como Anexo I y II de esta Orden Foral.

2.º Autorizar un gasto de 450.000 euros de los cuales 150.000 euros serán con cargo a la partida F10002-F1200-4609-231900 subvenciones a entidades locales en proyectos de diversidad cultural y 300.000 euros serán con cargo a la partida F10002-F1200-4819-231900 subvenciones a entidades sociales en proyectos de convivencia y sensibilización, ambas del Presupuesto de Gastos de 2020.

3.º Publicar esta Orden Foral y sus Anexos en el Boletín Oficial de Navarra.

4.º Contra la presente convocatoria y sus bases reguladoras cabe interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

5.º Trasladar esta Orden Foral al Servicio Ayllu de Convivencia Intercultural y Lucha contra el Racismo y la Xenofobia de la Dirección General de Políticas Migratorias, al Negociado de Gestión Económica y Contable y a la Secretaría General Técnica, todos ellos del Departamento de Políticas Migratorias y Justicia, a la Intervención Delegada del Departamento de Economía y Hacienda y a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) a los efectos oportunos.

Pamplona, 13 de mayo de 2020.–El Consejero de Políticas Migratorias y Justicia, Eduardo Santos Itoiz.

ANEXO I

Bases de la convocatoria de subvenciones a entidades locales y entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro para proyectos de promoción de la convivencia intercultural y lucha contra el racismo y xenofobia para el año 2020

Primera.–Objeto y finalidades.

1. El Departamento de Políticas Migratorias y Justicia convoca subvenciones para financiar en 2020 proyectos de promoción de la convivencia intercultural y lucha contra el racismo y la xenofobia, realizados por entidades locales y entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro. Estos proyectos tendrán como finalidad la generación de espacios de convivencia intercultural de ámbito comunitario, así como acciones de sensibilización de promoción intercultural y de lucha contra el racismo y la xenofobia.

2. Los proyectos subvencionados estarán dirigidos a la población autóctona y migrante de las diferentes localidades y espacios de convivencia con especial atención a las más vulnerables, como son las mujeres y los niños, las niñas y los adolescentes.

3. Se excluyen expresamente los proyectos de obras de construcción y/o rehabilitación.

4. Aquellas acciones culturales de ocio y tiempo libre que se realicen deben incluir la perspectiva de la convivencia intercultural o la lucha contra el racismo y la xenofobia.

5. Las intervenciones podrán ser de cuatro tipos o modalidades:

Modalidad A.–Actuaciones de entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro en el ámbito de la convivencia intercultural y la lucha contra el racismo y la xenofobia.

A.1) Programas de mejora de la convivencia intercultural a través de acciones de intervención comunitaria.

A.2) Acciones puntuales de sensibilización y promoción de la convivencia en el ámbito de las migraciones, el refugio y la lucha contra el racismo y la xenofobia.

Modalidad B.–Actuaciones de entidades locales para la realización de actividades en materia de mejora de la convivencia intercultural:

B.1) Realización de Diagnósticos y Planes de actuación enmarcados en una línea estratégica de convivencia intercultural.

B.2) Acciones puntuales de sensibilización tales como foros, debates, encuentros, eventos, cuyo principal objetivo sea la mejora del conocimiento mutuo y la generación de espacios de encuentro.

6. El objeto y finalidades de la subvención tanto en la modalidad A como en la B, se llevarán a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la normativa dictada con motivo del estado de alarma decretado con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y el resto del Ordenamiento Jurídico vigente en el momento que vayan a realizarse.

Segunda.–Disponibilidad presupuestaria.

La cuantía destinada a tales fines será de 450.000 euros correspondiente a las siguientes partidas presupuestarias:

Modalidad A.–300.000 euros con cargo a la partida F10002-F1200-4819-231900 denominada “Subvenciones a entidades sociales en proyectos de convivencia y sensibilización”.

Modalidad B.–150.000 euros con cargo a la partida F10002-F1200-4609-231900 denominada “Subvenciones a entidades locales en proyectos de convivencia y sensibilización”.

Ambas del presupuesto de gasto para el ejercicio 2020.

La cuantía total se distribuirá en función de las siguientes modalidades de actuación:

–Modalidad A:

A.1) Programas de mejora de la convivencia intercultural a través de acciones de intervención comunitaria, para los que se reserva un total de 210.000 euros.

A.2) Acciones puntuales de sensibilización y promoción de la convivencia en el ámbito de las migraciones, el refugio y la lucha contra el racismo y la xenofobia, para lo que se reserva un total de 90.000 euros.

–Modalidad B:

B.1) Realización de Diagnósticos y Planes de actuación enmarcados en una línea estratégica de convivencia intercultural para lo que se reserva un total de 90.000 euros.

B.2) Acciones puntuales de sensibilización tales como foros, debates, encuentros, eventos cuyo principal objetivo sea la mejora del conocimiento mutuo y la generación de espacios de encuentro, para lo que se reserva un total de 60.000 euros.

Tercera.–Requisitos de las entidades beneficiarias.

Para ser beneficiarias de las subvenciones objeto de esta convocatoria las entidades deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser persona jurídica legalmente constituida de conformidad con su naturaleza jurídica y estar inscrita en el registro que reglamentariamente les corresponda. Así mismo, las agrupaciones de personas jurídicas privadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre de Subvenciones.

b) Carecer de fines de lucro.

c) Tener como fin expreso en sus estatutos la intervención social en el ámbito relacionado con la modalidad para la que solicite el proyecto.

d) Tener delegación en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

e) Cumplir con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

f) No estar cumpliendo sanciones administrativas firmes ni una sentencia firme condenatoria o, en su caso, no estar pendiente de cumplimiento de una sanción o sentencia condenatoria impuesta por ejercer o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género.

Todos los requisitos señalados deberán cumplirse en la fecha en que expire el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el periodo de ejecución de la actividad subvencionada y hasta el final de su plazo de justificación.

Cuarta.–Requisitos de los proyectos.

Los proyectos para los que se solicite la subvención deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser adecuados a los objetivos y finalidades contenidos en la Base 1.ª de esta Convocatoria.

b) Realizar las actividades entre el 1 de enero y el 1 de diciembre de 2020 en las modalidades A.1) y B.1); y entre el 1 de enero y el 18 de diciembre de 2020 en las modalidades A.2) y B.2).

c) Realizar las actividades en la Comunidad Foral de Navarra.

d) No podrán ser subvencionados programas, proyectos, actividades o actuaciones que apliquen criterios sexistas, racistas, xenófobos o discriminatorios de cualquier tipo. Además, la actividad subvencionada debe favorecer la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

e) El importe máximo por proyecto será de:

–40.000 euros para los de la modalidad A.1).

–10.000 euros en la modalidad A.2).

–15.000 euros en la modalidad B.1).

–3.000 euros en la modalidad B.2).

f) Los costes indirectos a los que se hace referencia en la Base 6.^a presupuestados y aplicados a la subvención no podrán ser superiores al 10% de la misma.

Quinta.–Compatibilidad de subvenciones.

1. La concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria es compatible con otras que pudieran obtenerse para el desarrollo de la actividad.

2. El importe de las subvenciones concedidas no podrá, en ningún caso, ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras organizaciones o instituciones, públicas o privadas, supere el coste de la actividad subvencionada.

Sexta.–Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo de la convocatoria. En ningún caso el coste de dichos gastos podrá ser superior al valor del mercado.

2. Deberán corresponderse con entregas de bienes o prestaciones de servicios realizados y pagados según los plazos indicados en la base cuarta, apartado b) para cada una de las modalidades.

3. Los gastos subvencionables pueden corresponder a los siguientes conceptos:

A) Gastos directos necesarios para la ejecución de las actividades del proyecto:

A.1) Alquileres de inmuebles y gastos corrientes derivados de la utilización de los mismos. En el caso de actividades realizadas en la sede de la entidad, si ésta estuviera alquilada, se podrá imputar como coste directo la parte proporcional que esta actividad suponga del conjunto de actuaciones de la entidad. En el caso de los gastos corrientes indicados solo serán subvencionables como gastos directos cuando la actividad se realice en un local exclusivamente destinado a la misma.

A.2) Materiales y suministros que se precisen directamente para la realización de la actividad.

A.3) Gastos de personal, que podrán incluir salarios, seguros sociales a cargo de la entidad y otras cargas laborales del personal responsable de la coordinación de las actividades, y/o del restante personal asignado por la Entidad beneficiaria para la ejecución de las actuaciones. En el caso de actividades realizadas por personal de la entidad que realice también otras funciones y tareas distintas a las derivadas de la actividad subvencionada sólo se podrá imputar como coste directo la parte proporcional que esta actividad suponga del conjunto de actuaciones que dicho personal realice. Se determina que la subvención del gasto de personal, como máximo, será lo establecido para las y los diferentes profesionales que prestan sus servicios en la Administración de la Comunidad Foral, asimilando en el caso del personal asignado a las tareas de coordinación un perfil no superior al de trabajador/a social.

A.4) Viajes y dietas. Se refieren a los gastos derivados de la movilidad del personal directamente vinculado a la realización de las actividades hasta el límite máximo sobre el coste real producido, que establece el Acuerdo de Gobierno, de 28 de noviembre de 2012, por el que se aprueban los gastos de desplazamiento del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos (Boletín Oficial de Navarra número 244, de 17 de diciembre de 2012).

A.5) Servicios técnicos y profesionales. Se refiere a la contratación puntual de profesionales ajenos/as a la entidad, con el fin de que realice una actividad concreta recogida en el proyecto subvencionado.

A.6) Gastos financieros. Se consideran aquellos en los que hubiera de incurrir la entidad, en el supuesto de que la no interrupción de su actividad en perjuicio de terceras partes exigiera la solicitud de un préstamo bancario o línea de crédito, siendo únicamente imputables en este concepto los intereses devengados hasta la realización del anticipo de la subvención, así como los gastos ocasionados con la apertura y cierre del préstamo. Quedan excluidos los intereses deudores de las cuentas bancarias (descubiertos en cuenta corriente). La apertura de la línea de crédito o préstamo será solicitada inequívocamente para el proyecto presentado en esta convocatoria, siendo la cuantía máxima subvencionable 2.000 euros. No se contemplarán los gastos financieros si la entidad no solicita abono anticipado de la subvención. Para determinar los gastos financieros atribuibles a la subvención, se tendrá en cuenta que la cuantía del préstamo o crédito solicitado a la Entidad Bancaria no exceda del 70% del coste total del proyecto. En caso contrario, se prorrateará hasta dicho porcentaje.

A.7) Se excluirá el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) en los casos en que éste sea repercutible, es decir, susceptible de recuperación o compensación.

B) Gastos indirectos:

Se podrá aplicar a la subvención un importe igual o inferior al 10% de la misma, en concepto de costes indirectos del proyecto, entendiéndose por éstos los gastos generales de funcionamiento de la entidad beneficiaria (otros gastos de personal, de locales, materiales de oficina y otros gastos corrientes). Al menos el 85% de los gastos indirectos corresponderán a gastos realizados en Navarra.

En ningún caso serán subvencionables la adquisición de equipamientos y bienes inventariables, así como materiales de construcción, gastos para atenciones protocolarias y suntuarias (almuerzos, recepciones, regalos, flores, entradas a espectáculos, etc.) y las amortizaciones.

Séptima.–Presentación de solicitudes.

1. Cada entidad solicitante podrá presentar una solicitud de subvención por cada una de las modalidades.
2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.
3. Las solicitudes se presentarán telemáticamente a través del Registro General Electrónico del Gobierno de Navarra.

Únicamente en casos de mal funcionamiento del Registro que imposibilite la presentación telemática, situación que deberá acreditarse, se admitirán solicitudes no telemáticas en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Además, en el caso de que las solicitudes se presenten en otros Registros oficiales distintos a los del Gobierno de Navarra deberán anunciar tal presentación a la unidad gestora mediante correo electrónico enviado a migraciones.convivencia@navarra.es el mismo día de la presentación.

Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán cumplir las especificaciones a que se refiere el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se regula la prestación de los servicios postales. Las entidades solicitantes deberán anunciar la remisión de la solicitud, mediante correo electrónico enviado el mismo día a migraciones.convivencia@navarra.es.

4. La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido dará lugar a la inadmisión de la misma.

Octava.–Documentación a presentar.

1. Las entidades solicitantes presentarán la solicitud en Instancia general del Gobierno de Navarra acompañada de la siguiente documentación:

a) Documentación de la entidad solicitante:

a.1) Estatutos de la entidad.

a.2) Certificados u otro documento acreditativo de la inscripción de la entidad en el Registro que reglamentariamente le corresponda. En caso de que la entidad tenga su domicilio social fuera de Navarra, certificado que haga expresa mención a la apertura de delegación en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra; la mención podrá ser sustituida por un certificado complementario de otro Registro Administrativo que avale la existencia de tal delegación o en el caso de Fundaciones de documento

notarial. Dicho certificado o certificados habrán sido expedidos con menos de un año de antigüedad contado desde la fecha de publicación de esta convocatoria.

a.3) Tarjeta de identificación fiscal.

a.4) Declaración responsable, otorgada por quien represente a la entidad, haciendo constar que ni ésta, ni quienes la administran o representan, se hallan incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o beneficiaria de subvenciones, previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

a.5) Declaración responsable, otorgada por el/la representante de la entidad de que la misma no está cumpliendo sanciones administrativas firmes ni una sentencia firme condenatoria o, en su caso, de no está pendiente de cumplimiento de una sanción o sentencia condenatoria impuesta por ejercer o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género.

a.6) Autorización a la Dirección General de Políticas Migratorias para la comprobación de que están al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad Social o presentación de los certificados correspondientes.

a.7) Declaración de la entidad solicitante acerca de la sujeción o exención de la realización de Declaraciones de IVA.

a.8) Solicitud de abono por transferencia si fuese la primera vez que se solicitan subvenciones al Gobierno de Navarra o se modificase la cuenta bancaria en la que se han consignado subvenciones anteriores.

a.9) En su caso, y en relación con lo dispuesto en la Base 15.^a, informe justificativo de la necesidad de provisión anticipada de fondos para el cumplimiento de los fines de la subvención, así como en lo dispuesto en la base sexta punto a.6 “gastos financieros”.

a.10) Con carácter voluntario, las entidades solicitantes podrán presentar, junto con la solicitud de subvención, la información requerida para dar cumplimiento a la obligación de transparencia regulada en la base decimonovena de la presente convocatoria.

a.11) Carta de apoyo del Ayuntamiento o Ayuntamientos donde vayan a realizarse las actividades.

No será necesario presentar los documentos exigidos en las letras a.1), a.2) y a.3) cuando la certificación corresponda a órganos de la Administración de la Comunidad Foral o se trate de datos que ya obren en poder de ésta, en cuyo caso la entidad solicitante podrá no presentarlo haciendo constar por escrito la fecha y el órgano o dependencia en que fue presentado. Siempre que no se haya producido modificación en los referidos documentos, la presentación podrá sustituirse por una declaración, emitida por quien represente a la entidad, haciendo constar tal circunstancia.

b) Documentación para la valoración:

b.1) Memoria técnica del proyecto en formulario oficial presentado en soporte informático que estará a disposición de las interesadas en el Catálogo de Servicios de la página web del Gobierno de Navarra (https://www.navarra.es/home_es/Servicios/) y en la dirección de correo electrónico: migraciones.acogida@navarra.es.

b.2) Memoria económica del proyecto en formulario oficial presentado en soporte informático que estará a disposición de las interesadas en el Catálogo de Servicios de la página web del Gobierno de Navarra (https://www.navarra.es/home_es/Servicios/) y en la dirección de correo electrónico: migraciones.acogida@navarra.es.

b.3) Cuanta documentación gráfica, técnica, económica (facturas pro forma, presupuestos profesionales, etc.) y de otra índole que se estime necesaria para la correcta comprensión del proyecto. Toda esta documentación tendrá la consideración de Anexos a la memoria.

Novena.–Procedimiento de concesión e instrucción.

1. El procedimiento de concesión de subvenciones a utilizar será el de concurrencia competitiva, en los términos previstos en el artículo 17.1 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

2. La tramitación de las solicitudes la realizará el Servicio Ayllu de Convivencia Intercultural y Lucha contra el Racismo y la Xenofobia, designado por la Dirección General de Políticas Migratorias

designándose como órgano instructor y gestor, quien verificará el cumplimiento de los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones y realizará de oficio la valoración de las solicitudes conforme a estas Bases.

3. Se requerirá a la entidad interesada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución de archivo del expediente en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cualquier otro caso, y en especial toda la documentación que se presente con el fin de ser valorada, no será objeto de subsanación.

Décima.–Valoración y determinación de la cuantía de la subvención.

1. Las solicitudes se valorarán separada e independientemente por cada modalidad señalada en la Base 1.^a, en una escala de 0 a 100 puntos, teniendo en cuenta los criterios objetivos y su ponderación, señalados en el Anexo II.

2. Para poder recibir subvención los proyectos deberán alcanzar en total una puntuación mínima de 60 puntos, debiendo obtener al menos 35 en el apartado “B” del Anexo II.

3. La asignación de la cuantía de la subvención coincidirá con el 100% del presupuesto solicitado y aceptado.

4. En el caso de que en alguna de las modalidades el conjunto de cuantías solicitadas correspondientes a las solicitudes valoradas positivamente, excediera del crédito de la consignación presupuestaria establecido para la modalidad, se establecerá un orden de prelación en función de la puntuación obtenida en la valoración y se asignarán las subvenciones hasta ese límite. El último proyecto que según este procedimiento pudiera obtener subvención cuando lo solicitado fuera superior a la cuantía disponible para su financiación, la subvención se propondrá si fuese eficiente su concesión para lo cual se procederá al trámite previsto en la Base 12.^a

5. En el caso de que dentro de la misma modalidad de actuación varios proyectos hubieran obtenido la misma puntuación y no existiera crédito presupuestario, la entidad beneficiaria será aquella que hubiera obtenido mayor puntuación en el apartado B del Anexo II. De persistir el empate se resolverá por orden de puntuación en el apartado B1 de los criterios de valoración del proyecto.

6. Si en algún apartado de una modalidad no se agotase el crédito de la consignación presupuestaria establecido, la cantidad sobrante se consignará al otro apartado de esa misma modalidad.

Undécima.–Trámite de alegaciones.

Previo al informe-propuesta del órgano instructor, podrá efectuarse un trámite de audiencia a las entidades interesadas, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Duodécima.–Reformulación.

En caso de que el importe de la propuesta de subvención sea inferior al que figura en la solicitud presentada, el órgano instructor podrá instar la reformulación de la solicitud, respetando su objeto y características, para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En el presupuesto reformulado, el porcentaje de cofinanciación respecto a la subvención será igual o superior al reseñado en la solicitud.

Decimotercera.–Resolución del procedimiento.

1. Una vez instruido el procedimiento y elevada la propuesta de resolución de las solicitudes presentadas, corresponde dictar resolución a la Directora General de Políticas Migratorias, en virtud de las facultades atribuidas por la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, así como en el Decreto Foral 266/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Políticas Migratorias y Justicia.

2. El plazo para dictar y notificar la resolución es de tres meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin dictar y notificar resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

3. Dicha Resolución contendrá la relación de solicitantes a quienes se concede la subvención, así como la desestimación del resto de solicitudes en los términos del artículo 21 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Decimocuarta.–Notificación y publicidad.

La resolución se notificará a las entidades interesadas en la forma prevista en la legislación reguladora del procedimiento administrativo y será objeto de publicación en el Portal de Navarra https://www.navarra.es/home_es/Servicios/.

Decimoquinta.–Abono de la subvención.

1. El abono de la subvención se hará conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones en un único pago anticipado al tiempo de la resolución, en aquellos casos en los que las entidades beneficiarias no dispongan de recursos suficientes, y así lo acrediten suficientemente para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

A tal efecto, juntamente con la documentación a presentar con la solicitud, la Entidad deberá presentar la documentación justificativa de la necesidad de provisión de fondos, aportando un informe justificativo de dicha necesidad, un certificado de la persona representante donde manifieste el número de cuentas bancarias de que la Entidad sea titular, un certificado bancario del saldo actual de las cuentas bancarias admitiéndose también, los obtenidos a través de la banca electrónica, y una previsión mensual de los flujos de tesorería detallando los conceptos de cobros, pagos, préstamos etc., o cualquier otra acreditación que justifique la provisión de fondos para el cumplimiento de los fines de la subvención.

2. Para aquellos casos que no proceda el abono anticipado, el pago de la subvención se realizará previa justificación de la realización de la actividad.

Decimosexta.–Justificación de la subvención.

1. Las entidades beneficiarias presentarán, acompañada de instancia, un informe técnico y económico parcial o final, según corresponda, sobre la ejecución del proyecto subvencionado, en formulario oficial y soporte informático, que estará a disposición en el Catálogo de Servicios de la página web del Gobierno de Navarra https://www.navarra.es/home_es/Servicios/ y en la dirección de correo electrónico: migraciones.convivencia@navarra.es.

2. Todas las entidades deben presentar un informe técnico y económico parcial con fecha límite 31 de julio correspondiente a las actividades realizadas entre el 1 de enero y el 30 de junio. Además, las entidades para las que no haya procedido el abono anticipado pueden proceder a otros informes intermedios siendo la fecha límite para el último informe intermedio el 31 de octubre en la modalidad a.1) y b.1), y el 30 de noviembre en las modalidades a.2) y b.2).

El Servicio gestor del procedimiento podrá solicitar en cualquier momento del ejercicio, la presentación de un informe de la marcha del proyecto, donde se refleje el grado de ejecución de las actividades subvencionadas.

3. El informe parcial o final revestirá la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y ésta estará compuesta de los siguientes elementos según corresponda:

a) Informes parciales para proceder a abonos intermedios (la presentación de estos informes intermedios no exime de la presentación de las memorias completas del programa al finalizar su ejecución):

a.1) Breve informe intermedio de la marcha del proyecto, según el modelo establecido, indicando en un cronograma la ejecución de las actividades subvencionadas en función de los objetivos marcados y el importe gastado.

a.2) Listado de gastos aplicados al proyecto subvencionado conforme al modelo publicado en la web, especificando el número de documento, concepto, emisor, fecha de emisión, cuantía y fecha efectiva de pago.

Este listado deberá estar respaldado por sus comprobantes de gasto y abono correspondientes, que serán presentados digitalmente (presentado telemáticamente o en USB) siguiendo el orden descrito en el listado

de gastos antes mencionado. Sólo serán admitidos como comprobantes de gastos documentos tales como, recibos y facturas, que deberán tener constancia de los datos de la persona emisora, receptora, fecha, concepto, precio y fórmula de pago, ajustándose a lo dispuesto en el Decreto Foral 23/2013 de 10 de abril, que aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Como comprobante de abono únicamente se aceptarán documentos bancarios justificativos del pago de las actuaciones subvencionadas (no se admitirán pagos en efectivo).

El listado de gastos aceptados, con sus correspondientes modificaciones, si las hubiere, será incluido como Anexo en la Resolución de abono final.

a.3) Declaración, en su caso, del IVA compensado.

b) Informe final una vez finalizado el proyecto según modelo oficial:

b.1) Informe técnico sobre la ejecución del proyecto, según el modelo oficial, que contendrá como mínimo los siguientes apartados y serán acordes a lo recogido en el proyecto presentado:

–Especificación de los objetivos alcanzados.

–Resultados conseguidos.

–Actividades realizadas.

–Población con datos desagregados por sexo.

–Fuentes de verificación de las actividades realizadas.

b.2) Cuenta de Resultados (ingresos y gastos) del proyecto, desglosado por conceptos, digitalizada (presentada telemáticamente o en USB).

b.3) Justificación económica del proyecto subvencionado, de acuerdo con las mismas condiciones establecidas para el percibo de los pagos parciales, señaladas en el apartado 3.a2) de la presente base.

b.4) Cuadro comparativo, digitalizado (presentado telemáticamente o en USB), del presupuesto aprobado y ejecutado, indicando las desviaciones acaecidas.

b.5) Certificado firmado por la persona responsable de la entidad, (presentado telemáticamente o en USB), en el que se acredite el porcentaje de gastos indirectos imputado en la cuenta justificativa y que los ingresos para el desarrollo de la actividad no han superado los gastos de la misma.

b.6) Contratos de trabajo, digitalizados (presentados telemáticamente o en USB), del personal financiado a través de la subvención.

b.7) Certificado firmado por la persona responsable de la entidad, digitalizado (presentado telemáticamente o en USB), en el que se acredite la imputación de las jornadas del personal del proyecto en los distintos programas financiados que obtenga la Entidad y la efectiva dedicación del gasto de personal dedicado al proyecto.

b.8) Resúmenes de nóminas mensuales del personal de la entidad.

b.9) Modelo anual 190 de Retenciones de trabajo de determinadas actividades empresariales y profesionales, y de premios, y modelo anual 180 de retención por arrendamientos, ambos digitalizados (presentado telemáticamente o en USB).

b.10) Cuanta otra documentación escrita o gráfica se desee aportar voluntariamente, que avale la buena marcha o ejecución del proyecto financiado.

4. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación final, o en las parciales si fuera el caso, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, procediéndose, en caso contrario a la devolución proporcional de la parte abonada.

5. El informe final se deberá presentar con fecha límite del 5 de diciembre de 2020 en las modalidades a.1) y b.1), y 20 de diciembre en las modalidades a.2) y b.2).

Decimoséptima.–Subcontratación y elección de proveedores/as.

1. La entidad beneficiaria podrá subcontratar con terceras partes la ejecución parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención hasta un máximo del 50% del presupuesto subvencionado, y siempre conforme a lo establecido por el artículo 26 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. Las entidades beneficiarias darán preferencia en la subcontratación a las empresas o entidades integradas en su mayoría por personas trabajadoras con discapacidad o en situación de exclusión social con arreglo a los porcentajes y términos fijados en el artículo 36 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, siempre que las prestaciones o actividades a ejecutar, por su naturaleza, puedan ser realizadas por estas entidades. En el caso de que la entidad beneficiaria no aplique dicha preferencia, deberá acreditarlo de forma motivada ante el servicio gestor de la subvención.

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, cuando los gastos subvencionados sean para la prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia, y superen la cuantía de 12.000 euros, deberá acreditar ante el órgano concedente que la elección de la empresa o entidad proveedora se ha realizado con criterios de eficiencia y economía. Para ello deberá consultar y negociar los términos del contrato con, al menos, tres empresas capacitadas para la realización del objeto, perfeccionando el mismo con la que realizará la oferta más ventajosa. El citado trámite de consulta y las correspondientes ofertas deberán ser conservadas por la entidad beneficiaria, acreditando los referidos extremos documentalmente ante el órgano concedente de la subvención tan pronto como se haya perfeccionado el contrato. Juntamente con dichos documentos se aportará un breve informe justificativo de la selección efectuada.

4. La obligación de consulta a varias empresas quedará exceptuada en los casos en que, por las especiales características de los gastos subvencionables, no exista en el mercado suficiente número de entidades que presten el suministro o servicio.

Decimoctava.–Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades a quienes se conceda una subvención para un proyecto determinado, estarán obligadas a:

a) Ejecutar el proyecto y las actividades que fundamentan la concesión de la subvención de acuerdo con las bases reguladoras, condiciones y requisitos formales y materiales de la presente convocatoria, sin que puedan destinarse fondos a fines distintos de los que motivaron la concesión. Dicha ejecución comprende, en todo caso, la gestión y dirección de las actividades que constituyen el proyecto, así como la aportación de los recursos y medios que sean precisos.

b) Presentar los documentos justificativos, intermedios y finales, referidos en las presentes bases reguladoras.

c) Comunicar al órgano gestor todas aquellas modificaciones producidas entre el personal asignado al proyecto y en especial las bajas laborales con las que se procederá a su sustitución en un plazo máximo de un mes y en el porcentaje de jornada necesario que resulte hasta completar el gasto de personal aprobado en la concesión.

d) Las Entidades subvencionadas deberán hacer público el origen de la subvención en cuanto difusión y publicidad realicen de los proyectos subvencionados, incluido el local donde se realiza el servicio. En el caso de difusión escrita o gráfica deberá plasmarse el logotipo del Gobierno de Navarra, que deberá figurar con el mismo tamaño y en igualdad de condiciones de visibilidad que el de la entidad subvencionada y de acuerdo Ley Foral 4/2020, de 27 de febrero, de Símbolos de Navarra.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano gestor y por los demás que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, resulten competentes.

f) Comunicar al órgano gestor la solicitud y/o obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Tal comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) Cumplir las obligaciones contables que, de conformidad con la naturaleza de la entidad, sean exigibles.

h) Presentar las cuentas justificativas según modelo establecido.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos, en los supuestos previstos en esta convocatoria y en la legislación de aplicación.

k) Las restantes obligaciones impuestas por la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones a los beneficiarios de las mismas.

l) Solicitar y disponer de la autorización de Dirección General de Políticas Migratorias para poder realizar modificaciones sustanciales en el proyecto subvencionado cuando durante la ejecución del mismo se manifiesten circunstancias que alteren o dificulten gravemente el desarrollo de la misma. Se considerarán modificaciones sustanciales solamente aquellas que afecten a objetivos, resultados, población beneficiaria, ubicación territorial, o desviación económica del 15% de cada “grupo de partida” respecto del presupuesto inicial. Las solicitudes de modificación deberán fundamentar suficientemente dicha alteración o dificultad y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al 31 de octubre del año en curso. Toda modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, con independencia de que sea admitida por la Administración, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión o, en su caso, al reintegro de la cuantía que corresponda. El resto de incidencias y modificaciones no sustanciales que se produzcan durante la ejecución del proyecto, incluido un mayor coste total por incremento de las fuentes de financiación ajenas al Gobierno de Navarra, se comunicarán motivadamente en el informe de justificación parcial o final correspondiente.

Decimonovena.–Obligación de Transparencia.

Las entidades privadas a que hace referencia el artículo 3 c) de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, están sujetas a las obligaciones de transparencia cuando perciban, durante el periodo de un año, ayudas o subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra en una cuantía superior a 20.000 euros, o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 20% del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

Las entidades sujetas a la obligación de transparencia, deberán comunicar en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la Resolución de concesión la información que se relaciona a continuación:

- a) Composición de los órganos de gobierno, administración y dirección de la entidad.
- b) Relación de los cargos que integran dichos órganos y su régimen de dedicación.
- c) Las retribuciones brutas y demás compensaciones económicas percibidas de la entidad en el año anterior por cada uno de los cargos, desglosadas por conceptos. En el caso de entidades de nueva creación la información será la que figure en sus presupuestos o plan económico-financiero.
- d) Una copia de las últimas cuentas anuales de la entidad beneficiaria.

La información señalada se presentará firmada por el o la representante legal de la entidad beneficiaria de forma telemática a través del Registro General Electrónico del Gobierno de Navarra y se dirigirá al órgano gestor.

En el caso de que la entidad no se encuentre sujeta a la obligación de transparencia al no darse los supuestos previstos deberá presentar una declaración en tal sentido.

En el caso de que la entidad sea beneficiaria de sucesivas subvenciones en el mismo ejercicio, no será preciso reiterar la información con ocasión de cada subvención, salvo que hayan cambiado los datos que se facilitaron inicialmente. Para ello, la entidad deberá identificar el momento y el órgano de la Administración de la Comunidad Foral ante el que la presentó.

El incumplimiento de esta obligación impedirá el abono de la subvención concedida, incluidos los anticipos y conllevará, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas.

Vigésima.–Incumplimientos.

1. La no ejecución del proyecto o el incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, así como la concurrencia de las demás causas previstas en el artículo 35 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre de Subvenciones o el incumplimiento de las obligaciones específicamente señaladas en esta convocatoria, supondrán la pérdida al derecho al pago total o parcial de la subvención o, en su caso, generarán la obligación de reintegrar, total o parcialmente, la cuantía recibida. En los casos legalmente previstos, procederá, además, la exigencia del interés de demora

correspondiente, devengado desde la fecha del pago de la subvención hasta aquella en que se dicte la resolución de reintegro.

2. No obstante lo anterior, cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por esa una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y en aras al criterio de proporcionalidad, se valorará el volumen y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención para determinar la cantidad a reintegrar o la minoración del pago final de la subvención.

3. La graduación de los posibles incumplimientos será proporcional a:

–El nivel de ejecución técnica y presupuestaria de la intervención.

–El número y entidad de las alteraciones realizadas sin autorización administrativa previa.

–En el caso de incumplimientos meramente formales en la justificación final, se tendrá en cuenta el número de días de presentación fuera de plazo de los documentos correspondientes, de acuerdo con la siguiente escala:

- Retraso de entre 1 y 3 días hábiles: 5% de reducción.
- Retraso de entre 4 y 6 días hábiles: 50% de reducción.
- Retraso de más de 6 días hábiles: reintegro total o pérdida del abono.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, en materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en los artículos 42 y siguientes, de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre de Subvenciones y, en su defecto, conforme a lo dispuesto en el Título VI, Capítulo III de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral. El procedimiento para exigir el reintegro deberá ser resuelto en plazo de 12 meses desde su inicio.

Vigésimo primera.–Recursos administrativos procedentes.

1. Contra la presente convocatoria y sus bases reguladoras cabe interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

2. Frente a los actos de aplicación y la resolución, expresa o presunta, cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Políticas Migratorias y Justicia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vigésimo segunda.–Normativa aplicable.

Además de lo previsto en las presentes bases reguladoras son de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO II

Criterios de valoración (hasta 100 puntos)

a.–Pertinencia Institucional	(Hasta 15 puntos)
a.1.–Años de actividad según inscripción en registro (0,25 puntos por cada año de actividad)	Hasta 2 puntos
a.2. Género	Hasta 5,00

		puntos
	Números de mujeres en cargo de responsabilidad en la entidad:	1,00 punto
	–Mayor del 50%	0,50 puntos
	–Entre 20 y 50%	0,25 puntos
	–Menos de 20%	0,25 puntos
	Número de mujeres contratadas:	1,00 punto
	–Mayor del 50%	0,50 puntos
	–Entre 20 y 50%	0,25 puntos
	–Menos de 20%	0,25 puntos
	Número de mujeres voluntarias (entidades sociales):	1,00 punto
	–Mayor del 50%	0,50 puntos
	–Entre 20 y 50%	0,25 puntos
	–Menos de 20%	0,25 puntos
	Existencia de Plan de Igualdad de igualdad entre mujeres y hombres	1,00 punto
	Existencia Protocolo Prevención acoso sexual y por razón de sexo	1,00 punto
	Capacidad financiera	Hasta 3,00 puntos
	Porcentaje de financiación privada:	1,00 punto
	–Mayor del 35%	0,50 puntos
	–Entre 15 y 35%	0,25 puntos
	–Menor de 15%	0,25 puntos
a.3.	Diversificación de fuentes de financiación:	1,00 punto
	–Más de 5 financiadores (incluido Gobierno de Navarra)	0,50 puntos
	–Entre 2 y 5 financiadores (incluido Gobierno de Navarra)	0,25 puntos
	Resultados económicos del año anterior:	1,00 punto
	–Superávit o equilibrio	0,50 puntos
	–Déficit	0,50 puntos
a.4.	Experiencia en el ámbito de trabajo con personas migrantes y la convivencia intercultural	Hasta 5,00 puntos
	N.º de actividades-proyectos de acogida y/o acompañamiento a personas migrantes en los últimos 4 años	Hasta 2,50 puntos

	(0,50 puntos por proyecto 0,00 puntos si no hay ningún proyecto)	puntos
	N.º de actividades-proyectos convivencia intercultural y lucha contra el racismo en los últimos 4 años	Hasta 2,50 puntos
	(0,50 puntos por proyecto 0,00 puntos si no hay ningún proyecto)	puntos
b.–Análisis de la coherencia del proyecto		(Hasta 50,00 puntos)
	Fundamentación del proyecto	(Hasta 10,00 puntos)
b.1.	Totalmente coherente	10,00 puntos
	Coherencia en solo una parte de los aspectos	5,00 puntos
	Incoherente o muy poco detallado	0,00 puntos
	Ámbito territorial de la ejecución del proyecto	(Hasta 4,00 puntos)
b.2.	Una localidad o más, distintas a Pamplona y Comarca de Pamplona	4,00 puntos
	Una localidad o más en Pamplona y Comarca y resto de la Comunidad Foral	3,00 puntos
	Exclusivamente en Pamplona y Comarca de Pamplona	2,00 puntos
	Proporción de población migrante en la localidad o localidades de intervención	(Hasta 4,00 puntos)
b.3.	Más del 20%	4,00 puntos
	Entre 15 y 20%	3,00 puntos
	Menos del 15%	2,00 puntos
	Objetivos:	(Hasta 5,00 puntos)
b.4.	Son totalmente coherentes y bien definidos	5,00 puntos
	Son incoherentes o están muy poco detallados	2,00 puntos
	No está cumplimentado	0,00 puntos

	Descripción de las actividades	(Hasta 5,00 puntos)
b.5.	Descritas con precisión	5,00 puntos
	No están descritas con precisión	2,00 puntos
	No están descritas (solo enumeradas)	0,00 puntos
	Resultados esperados	(Hasta 4,00 puntos)
b.6.	Descritos con precisión	4,00 puntos
	No están descritos con precisión	2,50 puntos
	No están cumplimentados	0,00 puntos
	Calendarización de actividades	(Hasta 2,00 puntos)
b.7.	Descrita con precisión	2,00 puntos
	No está descrita con precisión	1,00 puntos
	No está cumplimentada	0,00 puntos
	Calidad de Difusión de las actividades	(Hasta 2,00 puntos)
b.8.	Utiliza distintos soportes y hay una planificación	2,00 puntos
	Utiliza distintos soportes, pero no hay una planificación	1,00 puntos
	No está cumplimentada	0,00 puntos
	Intensidad de medidas transversales adoptadas en la realización de las actividades (perspectiva de género, igualdad de oportunidades, medidas ambientales, uso de lenguas)	(Hasta 4,00 puntos)
b.9.	Incorpora al menos tres medidas transversales (incluida la perspectiva de género)	4,00 puntos
	Incorpora al menos dos medidas transversales (incluida la perspectiva de género)	2,50 puntos
	Incorpora la perspectiva de género de manera transversal	2,00 puntos

	Análisis de la coherencia entre Objetivos, Resultados y Actividades.	
	Es decir se analiza si hay coherencia ente Objetivos-Actividades-Resultados: si con la realización de las Actividades se alcanzarán los Resultados, y con la consecución de los Resultados se alcanzarán los Objetivos, tomando en consideración el entorno y la fundamentación que da pie al diseño de esos objetivos y actividades: se mide en una escala cualitativa de 0 a 10 puntos, con la siguiente clasificación:	(Hasta 10,00 puntos)
b.10.	Hay coherencia total entre objetivos, resultados y actividades	10,00 puntos
	Hay coherencia sólo entre las actividades y los resultados	5,00 puntos
	Hay coherencia sólo entre las actividades y los objetivos	5,00 puntos
	Hay coherencia entre los objetivos y los resultados	5,00 puntos
	Es incoherente	0,00 puntos
	c.–Análisis de la evaluación (indicadores, fuentes de verificación, proceso de evaluación y seguimiento)	(Hasta 10,00 puntos)
	Indicadores:	(Hasta 3,00 puntos)
c.1.	Existen indicadores cuantitativos y cualitativos adecuados	3,00 puntos
	Existen indicadores sólo cuantitativos o solo cualitativos adecuados	1,50 punto
	No existen indicadores o no son adecuados	0,00 puntos
	Fuentes de verificación:	(Hasta 3,00 puntos)
c.2.	Suficientes y adecuadas	3,00 puntos
	Insuficientes pero adecuadas	1,50 punto
	Inadecuadas	0,00 puntos
	Presencia de un proceso de evaluación y seguimiento:	(Hasta 4,00 puntos)
c.3.	Muy adecuado	4,00 puntos
	Adecuado	2,00

		punto
	Inadecuado	0,00 puntos
d.–Análisis de los recursos humanos, técnicos y económicos		(Hasta 8,00 puntos)
	Adecuación de los recursos humanos: Definición de perfiles técnicos y funciones	(Hasta 2,00 puntos)
d.1.	Muy adecuado	2,00 puntos
	Adecuado	1,00 puntos
	Inadecuado	0,00 puntos
	Contar con personas voluntarias y análisis de las funciones asignadas:	(Hasta 2,00 puntos)
d.2.	Hay personas voluntarias con funciones claras asignadas	2,00 puntos
	Hay personas voluntarias sin funciones claras asignadas	1,00 punto
	No hay personas voluntarias	0,00 puntos
	Correcto desglose del presupuesto:	(Hasta 3,00 puntos)
d.3.	Presupuesto desglosado de manera detallada en cada partida	3,00 puntos
	Presupuesto desglosado de manera genérica por partidas	1,50 puntos
	Presupuesto mal desglosado	0,50 punto
	Existencia de cofinanciación, según la siguiente escala:	(Hasta 1,00 puntos)
d.4.	Aportación externa al GN > 10%	1,00 puntos
	Aportación externa al GN hasta el 10%	0,50 punto
	No hay aportación externa al GN	0,00 puntos
e.–Análisis de la complementariedad y coordinación del proyecto presentado con otras entidades y recursos públicos de la zona de actuación		(Hasta 10,00 puntos)
	Coordinación periódica y trabajo en red con otras entidades y	10,00

	recursos públicos	puntos
	Coordinación puntual con otras entidades y recursos públicos	5,00 puntos
	No existe coordinación	0,00 puntos
		(Hasta 7,00 puntos)
f.–Análisis de la participación de las personas participantes		
	Análisis del perfil y estimación cuantitativa:	(Hasta 3,00 puntos)
	Muy adecuado	3,00 puntos
f.1.	Adecuado	2,00 puntos
	Regular	1,00 puntos
	Inadecuado	0,00 puntos
	Procedimiento utilizado para el acceso de las personas:	(Hasta 2,00 puntos)
	Exclusivamente a través de recursos públicos	2,00 puntos
f.2.	Mayoritariamente a través de recursos públicos	1,00 puntos
	Mayoritariamente a través de entidades sociales u otros organismos privados	0,50 puntos
	Inexistente	0,00 puntos
	Disponer de mecanismos participativos de las personas beneficiarias en el proyecto (acuerdos escritos, encuestas de satisfacción):	(Hasta 1,00 puntos)
f.3.	Dispone	1,00 punto
	No Dispone	0,00 puntos
	Promedio de mujeres participantes en las actividades	(Hasta 1,00 puntos)
f.4.	50% y más	1,00 punto
	Menos del 50%	0,50 puntos

ANEXO III

[Declaración sobre los requisitos del artículo 13 de la Ley Foral de Subvenciones.](#)

ANEXO IV

[Declaración responsable.](#)

ANEXO V

[Autorización.](#)

ANEXO VI

[Transparencia.](#)

Los archivos a descargar están en formato PDF.

DECLARACIÓN SOBRE LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY FORAL DE SUBVENCIONES

Don/Doña

con DNI:, representante legal de la Entidad

con NIF

Declaro bajo mi responsabilidad que la entidad que represento no está incurso en ninguna de las situaciones siguientes:

- a) Haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarada en concurso, estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, las y los administradores de las sociedades mercantiles o quienes ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de incompatibilidad que establezca la normativa vigente.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o de pago de obligaciones por reintegro de deudas a favor de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus Organismos Autónomos.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado como paraíso fiscal.
- g) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a lo previsto en esta Ley Foral, o en la legislación general tributaria. No podrán acceder a la condición de beneficiarias las agrupaciones previstas en el apartado 3 del artículo 8 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- h) En el caso de ser asociación, estar incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación ni tener suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la mencionada Ley Orgánica, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

En a de de 2020

FIRMA

INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL SOLICITANTE:

–El tratamiento de los datos aportados en la solicitud y la declaración responsable se ajustará a lo dispuesto el Reglamento General de Protección de Datos de 2016 (Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, vigente desde mayo de 2018) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación se ejercerá, conforme a la legislación señalada, en el Departamento de Políticas Migratorias y Justicia.

–El Departamento de Políticas Migratorias y Justicia, podrá investigar la veracidad de los datos declarados y, en caso de falsedad, exigir el reintegro de la subvención concedida más los intereses de demora correspondientes, así como instruir un expediente sancionador por la comisión de una infracción clasificada como muy grave.

Don/Doña

con DNI:, representante legal de la Entidad

con NIF

DECLARO bajo mi responsabilidad que la entidad que represento no está cumpliendo sanciones administrativas firmes ni una sentencia firme condenatoria ni se encuentra pendiente de cumplimiento de una sanción o sentencia condenatoria impuesta por ejercer o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género.

En a de de 2020

FIRMA

INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL SOLICITANTE:

–El tratamiento de los datos aportados en la solicitud y la declaración responsable se ajustará a lo dispuesto el Reglamento General de Protección de Datos de 2016 (Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, vigente desde mayo de 2018) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación se ejercerá, conforme a la legislación señalada, en el Departamento de Políticas Migratorias y Justicia.

–El Departamento de Políticas Migratorias y Justicia, podrá investigar la veracidad de los datos declarados y, en caso de falsedad, exigir el reintegro de la subvención concedida más los intereses de demora correspondientes, así como instruir un expediente sancionador por la comisión de una infracción clasificada como muy grave.

AUTORIZACIÓN

Don/Doña

con DNI:, representante legal de la Entidad

con NIF

Autorizo al Departamento de Políticas Migratorias y Justicia, para que compruebe, en el momento en que se dicte la Resolución de concesión de la subvención, que la Entidad que represento se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

En a de de 2020

Fdo:

TRANSPARENCIA

Don/Doña

con DNI:, representante legal de la Entidad

con NIF

DECLARO bajo mi responsabilidad y atendiendo a lo estipulado en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que:

(Marcar con una X lo que corresponda)

- La entidad está sujeta a la obligación de transparencia, por lo que se presenta la siguiente información:
- Composición de los órganos de gobierno, administración y dirección de la entidad.
 - Relación de los cargos que integran dichos órganos.
 - Las retribuciones brutas y demás compensaciones económicas, percibidas de la entidad en el año anterior por cada uno de los cargos, desglosadas por conceptos. En el caso de entidades de nueva creación la información será de las que figuren en sus presupuestos o plan económico-financiero.
 - El régimen de dedicación a las funciones de gobierno, administración y dirección, de cada uno de sus cargos.
 - Una copia de las últimas cuentas anuales de la entidad beneficiaria.
- La entidad está sujeta a la obligación de transparencia y por ello, ha presentado la información justificativa con ocasión de la subvención para concedida por el Departamento de, por lo que no es preciso reiterarla dado que no han cambiado los datos facilitados.
- La entidad no se encuentra sujeta a la obligación de transparencia ya que no concurre una de las siguientes circunstancias:
- Que el importe de la subvención concedida supere los 20.000 euros anuales.
 - Que el importe concedido supere el 20 por ciento del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En a de de 2020

FIRMA

ORDEN FORAL 10/2020, DE 14 DE MAYO, DEL CONSEJERO DE POLÍTICAS MIGRATORIAS Y JUSTICIA, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA PROYECTOS DE ACOGIDA Y ACOMPAÑAMIENTO A PERSONAS MIGRANTES Y REFUGIADAS, PARA EL AÑO 2020. IDENTIFICACIÓN BDNS: 506079.

BOLETÍN Nº 119 - 3 DE JUNIO DE 2020

La Ley Foral 7/2009, de 5 de junio, por la que se regula la asignación tributaria del 0,7% que las personas contribuyentes de la Comunidad Foral destinan a otros fines de interés social, articula el destino final de las cantidades comprendidas en el 0,7% citado, fijando y priorizando las actuaciones y destinatarios de las acciones y posibilitando la participación e implicación de las ONG y entidades sin ánimo de lucro de la Comunidad Foral de Navarra.

la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, más tarde modificada en la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, regulan en su artículo 2 ter. la integración de los inmigrantes.

Por último, la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, en sus artículos 30 y 31 regulan los derechos sociales y la acogida de solicitantes de protección internacional.

La presente convocatoria posibilita el acceso en condiciones de igualdad a todas las entidades interesadas, garantizando, a su vez, que la concesión responda a criterios objetivos, priorizados de acuerdo con las directrices que, en el marco general de la política social, se establecen por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Finalmente señalar que no obstante la suspensión de términos e interrupción de plazos administrativos establecido por la disposición adicional 3.º del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, la misma disposición señala que el órgano competente mediante resolución motivada podrá acordar las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses de las personas interesadas en el procedimiento o podrán acordar la continuación de aquellos procedimientos que sean indispensables para la protección del interés general. La tramitación de la presente convocatoria de ayudas es de interés general puesto que la actividad de las personas beneficiarias de esta convocatoria está directamente relacionada con la asistencia a colectivos a los que es previsible que el impacto del COVID-19 les sitúe ante una situación de mayor precariedad lo que justifica la tramitación de la misma.

Consta en el expediente el informe propuesta del Servicio Karibu de Acogida y Acompañamiento a Personas Migrantes, el informe jurídico y la aprobación del Consejo Navarro de Bienestar Social, así como la conformidad de la Intervención Delegada.

En consecuencia, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 3/2020, de 25 de marzo,

ORDENO:

1.º Aprobar la convocatoria de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para proyectos en el área de acogida y acompañamiento a personas migrantes y refugiadas y sus bases reguladoras recogidas como Anexo I y II de esta Orden Foral.

2.º Autorizar un gasto de 340.000 euros de los cuales 240.000 euros serán con cargo a la partida F10001-F1100-4819-231900 “Fondo 0,7% IRPF. Subvenciones a entidades de acogida y acompañamiento a personas migrantes” y 100.000 euros con cargo a la partida F10001-F1100-4819-231903 “Subvenciones a entidades de acogida y acompañamiento a personas migrantes”, ambas del Presupuesto de Gastos de 2020.

3.º Publicar esta Orden Foral y sus Anexos en el Boletín Oficial de Navarra.

4.º Contra la presente convocatoria y sus bases reguladoras cabe interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

5.º Trasladar esta Orden Foral al Servicio Karibu de Acogida y Acompañamiento a Personas Migrantes, al Negociado de Gestión Económica y Contable y a la Secretaría General Técnica, todos ellos del Departamento de Políticas Migratorias y Justicia, a la Intervención Delegada del Departamento de Economía y Hacienda y a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) a los efectos oportunos.

Pamplona, 14 de mayo de 2020.–El Consejero de Políticas Migratorias y Justicia, Eduardo Santos Itoiz.

ANEXO I

Bases de la convocatoria de subvenciones a entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro para proyectos de acogida y acompañamiento a personas migrantes y refugiadas en el año 2020

Primera.–Objeto y finalidades.

1. El Departamento de Políticas Migratorias y Justicia convoca subvenciones para 2020 mediante las cuales se financiarán proyectos de acogida y acompañamiento a personas migrantes y refugiadas realizados por entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro. Estos proyectos tendrán como finalidad la mejora de los procesos de acogida y acompañamiento dirigidos a personas migrantes y refugiadas.

2. Los proyectos objeto de subvención estarán dirigidos a la inclusión social de las personas migrantes con especial atención a las más vulnerables, como son las mujeres y los niños, niñas y adolescentes.

3. Se excluyen expresamente los proyectos de obras de construcción y/o rehabilitación y aquellos cuyo contenido sea únicamente la realización de acciones culturales de ocio y tiempo libre.

4. Las intervenciones podrán ser de dos tipos o modalidades:

Modalidad A.–Procesos de mejora de la acogida tales como información y derivación, apoyo jurídico, apoyo psicológico, aprendizaje del castellano y euskera, refuerzo escolar, actividades de integración deportivas y de ocio y tiempo libre; así como procesos de acompañamiento, empoderamiento y mediación intercultural.

Modalidad B.–Refuerzo del Programa de Acogida e integración de personas solicitantes de protección internacional desarrollado por entidades acreditadas en Navarra para la gestión del citado programa.

5. El objeto y finalidades de la subvención tanto en la modalidad A como en la B, se llevarán a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la normativa dictada con motivo del estado de alarma decretado con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y el resto del Ordenamiento Jurídico vigente en el momento en que vaya a realizarse.

Segunda.–Disponibilidad presupuestaria.

La cuantía destinada a tales fines será de 340.000 euros desglosada de la siguiente manera:

Modalidad A.–240.000 euros con cargo a la partida F10001-F1100-4819-231900 denominada “Fondo 0,7% IRPF. Subvenciones a entidades de acogida y acompañamiento a personas migrantes”.

Modalidad B.–100.000 euros con cargo a la partida F10001-F1100-4819-231903 denominada “Subvenciones a entidades de acogida y acompañamiento a personas migrantes”.

Ambas del presupuesto de gasto para el ejercicio 2020.

Tercera.–Requisitos de las entidades beneficiarias.

Para ser beneficiarias de las subvenciones objeto de esta convocatoria las entidades deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser persona jurídica legalmente constituida de conformidad con su naturaleza jurídica y estar inscrita en el registro que reglamentariamente les corresponda. Así mismo, las agrupaciones de personas jurídicas privadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre de Subvenciones.

b) Carecer de fines de lucro.

c) Tener como fin expreso en sus estatutos la intervención social en el ámbito relacionado con la modalidad para la que solicite el proyecto.

d) Tener delegación en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

e) Cumplir con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

f) No estar cumpliendo sanciones administrativas firmes ni una sentencia firme condenatoria o, en su caso, no estar pendiente de cumplimiento de una sanción o sentencia condenatoria impuesta por ejercer o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género.

Todos los requisitos señalados deberán cumplirse en la fecha en que expire el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el periodo de ejecución de la actividad subvencionada y hasta el final de su plazo de justificación.

Cuarta.–Requisitos de los proyectos.

Los proyectos para los que se solicite la subvención deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser adecuados a los objetivos y finalidades contenidos en la Base 1.^a de esta Convocatoria.

b) Realizar las actividades entre el 1 de enero y el 1 de diciembre de 2020.

c) Realizar las actividades en la Comunidad Foral de Navarra.

d) No podrán ser subvencionados programas, proyectos, actividades o actuaciones que apliquen criterios sexistas, racistas, xenófobos o discriminatorios de cualquier tipo. Además, la actividad subvencionada debe favorecer la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

e) El importe máximo por proyecto será de 45.000 euros para los de la modalidad A y de 50.000 para los de la modalidad B.

f) Los costes indirectos a los que se hace referencia en la Base 6.^a presupuestados y aplicados a la subvención no podrán ser superiores al 10% de la misma.

Quinta.–Compatibilidad de subvenciones.

1. La concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria es compatible con otras que pudieran obtenerse para el desarrollo de la actividad.

2. El importe de las subvenciones concedidas no podrá, en ningún caso superar el coste de la actividad subvencionada.

Sexta.–Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo de la convocatoria. En ningún caso el coste de dichos gastos podrá ser superior al valor del mercado.

2. Deberán corresponderse con entregas de bienes o prestaciones de servicios realizados y pagados a 1 de diciembre de 2020.

3. Los gastos subvencionables pueden corresponder a los siguientes conceptos:

A) Gastos directos necesarios para la ejecución de las actividades del proyecto:

a.1) Alquileres de inmuebles y gastos corrientes derivados de la utilización de los mismos. En el caso de actividades realizadas en la sede de la entidad, si ésta estuviera alquilada, se podrá imputar como coste directo la parte proporcional que ésta actividad suponga del conjunto de actuaciones de la entidad. En el caso de los gastos corrientes indicados solo serán subvencionables como gastos directos cuando la actividad se realice en un local exclusivamente destinado a la misma.

a.2) Materiales y suministros que se precisen directamente para la realización de la actividad.

a.3) Gastos de personal, que podrán incluir salarios, seguros sociales a cargo de la entidad y otras cargas laborales del personal responsable de la coordinación de las actividades, y/o del restante personal asignado por la Entidad beneficiaria para la ejecución de las actuaciones. En el caso de actividades

realizadas por personal de la entidad que realice también otras funciones y tareas distintas a las derivadas de la actividad subvencionada sólo se podrá imputar como coste directo la parte proporcional que esta actividad suponga del conjunto de actuaciones que dicho personal realice. Se determina que la subvención del gasto de personal, como máximo, será lo establecido para las y los diferentes profesionales que prestan sus servicios en la Administración de la Comunidad Foral, asimilando en el caso del personal asignado a las tareas de coordinación un perfil no superior al de trabajador/a social.

a.4) Viajes y dietas. Se refieren a los gastos derivados de la movilidad del personal directamente vinculado a la realización de las actividades hasta el límite máximo sobre el coste real producido, que establece el Acuerdo de Gobierno, de 28 de noviembre de 2012, por el que se aprueban los gastos de desplazamiento del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos (Boletín Oficial de Navarra número 244, de 17 de diciembre de 2012).

a.5) Servicios técnicos y profesionales. Se refiere a la contratación puntual de profesionales ajenos/as a la entidad, con el fin de que realice una actividad concreta recogida en el proyecto subvencionado.

a.6) Gastos financieros. Se consideran aquellos en los que hubiera de incurrir la entidad, en el supuesto de que la no interrupción de su actividad en perjuicio de terceras partes exigiera la solicitud de un préstamo bancario o línea de crédito, siendo únicamente imputables en este concepto los intereses devengados hasta la realización del anticipo de la subvención, así como los gastos ocasionados con la apertura y cierre del préstamo. Quedan excluidos los intereses deudores de las cuentas bancarias (descubiertos en cuenta corriente). La apertura de la línea de crédito o préstamo será solicitada inequívocamente para el proyecto presentado en esta convocatoria, siendo la cuantía máxima subvencionable 2.000 euros. No se contemplarán los gastos financieros si la entidad no solicita abono anticipado de la subvención. Para determinar los gastos financieros atribuibles a la subvención, se tendrá en cuenta que la cuantía del préstamo o crédito solicitado a la Entidad Bancaria no exceda del 70% del coste total del proyecto. En caso contrario, se prorrateará hasta dicho porcentaje.

a.7) Se excluirá el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) en los casos en que éste sea repercutible, es decir, susceptible de recuperación o compensación.

B) Gastos indirectos:

Se podrá aplicar a la subvención un importe igual o inferior al 10% de la misma, en concepto de costes indirectos del proyecto, entendiéndose por éstos los gastos generales de funcionamiento de la entidad beneficiaria (otros gastos de personal, de locales, materiales de oficina y otros gastos corrientes). Al menos el 85% de los gastos indirectos corresponderán a gastos realizados en Navarra.

En ningún caso serán subvencionables la adquisición de equipamientos y bienes inventariables, así como materiales de construcción, gastos para atenciones protocolarias y suntuarias (almuerzos, recepciones, regalos, flores, entradas a espectáculos, etc.) y las amortizaciones.

Séptima.–Presentación de solicitudes.

1. Cada entidad solicitante podrá presentar una solicitud de subvención por cada una de las modalidades.
2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.
3. Las solicitudes se presentarán telemáticamente a través del Registro General Electrónico del Gobierno de Navarra.

Únicamente en casos de mal funcionamiento del Registro que imposibilite la presentación telemática, situación que deberá acreditarse, se admitirán solicitudes no telemáticas en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Además, en el caso de que las solicitudes se presenten en otros Registros oficiales distintos a los del Gobierno de Navarra deberán anunciar tal presentación a la unidad gestora mediante correo electrónico enviado a migraciones.acogida@navarra.es el mismo día de la presentación.

Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán cumplir las especificaciones a que se refiere el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se regula la prestación de los servicios postales. Las entidades solicitantes deberán anunciar la remisión de la solicitud, mediante correo electrónico enviado el mismo día a migraciones.acogida@navarra.es.

4. La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido dará lugar a la inadmisión de la misma.

Octava.–Documentación a presentar.

1. Las entidades solicitantes presentarán la solicitud en Instancia general del Gobierno de Navarra acompañada de la siguiente documentación.

a) Documentación de la entidad solicitante:

a.1) Estatutos de la entidad.

a.2) Certificados u otro documento acreditativo de la inscripción de la entidad en el Registro que reglamentariamente le corresponda. En caso de que la entidad tenga su domicilio social fuera de Navarra, certificado que haga expresa mención a la apertura de delegación en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra; la mención podrá ser sustituida por un certificado complementario de otro Registro Administrativo que avale la existencia de tal delegación o en el caso de Fundaciones de documento notarial. Dicho certificado o certificados habrán sido expedidos con menos de un año de antigüedad contado desde la fecha de publicación de esta convocatoria.

a.3) Tarjeta de identificación fiscal.

a.4) Declaración responsable, otorgada por quien represente a la entidad, haciendo constar que ni ésta, ni quienes la administran o representan, se hallan incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o beneficiaria de subvenciones, previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones. (Anexo III).

a.5) Declaración responsable, otorgada por el/la representante de la entidad de que la misma no está cumpliendo sanciones administrativas firmes ni una sentencia firme condenatoria o, en su caso, de no está pendiente de cumplimiento de una sanción o sentencia condenatoria impuesta por ejercer o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género. (Anexo IV).

a.6) Autorización a la Dirección General de Políticas Migratorias para la comprobación de que la entidad se encuentra al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (Anexo V) o presentación del certificado correspondiente.

a.7) Declaración de la entidad solicitante acerca de la sujeción o exención de la realización de Declaraciones de IVA.

a.8) Solicitud de abono por transferencia si fuese la primera vez que se solicitan subvenciones al Gobierno de Navarra o se modificase la cuenta bancaria en la que se han consignado subvenciones anteriores.

a.9) En su caso, y en relación con lo dispuesto en la Base 15.^a, informe justificativo de la necesidad de provisión anticipada de fondos para el cumplimiento de los fines de la subvención, así como en lo dispuesto en la base sexta punto a.6 “gastos financieros”.

a.10) Con carácter voluntario, las entidades solicitantes podrán presentar, junto con la solicitud de subvención, la información requerida para dar cumplimiento a la obligación de transparencia regulada en la base decimonovena de la presente convocatoria.

No será necesario presentar los documentos exigidos en las letras a.1), a.2) y a.3) cuando la certificación corresponda a órganos de la Administración de la Comunidad Foral o se trate de datos que ya obren en poder de ésta, en cuyo caso la entidad solicitante deberá hacer constar por escrito la fecha y el órgano o dependencia en que fue presentado. Siempre que no se haya producido modificación en los referidos documentos, la presentación podrá sustituirse por una declaración, emitida por quien represente a la entidad, haciendo constar tal circunstancia.

b) Documentación para la valoración:

b.1) Memoria técnica del proyecto en formulario oficial presentado en soporte informático que estará a disposición de las interesadas en el Catálogo de Servicios de la página web del Gobierno de Navarra (www.navarra.es/AyudasyBecas) y en la dirección de correo electrónico: migraciones.acogida@navarra.es.

b.2) Memoria económica del proyecto en formulario oficial presentado en soporte informático que estará a disposición de las interesadas en el Catálogo de Servicios de la página Web del Gobierno de Navarra

(www.navarra.es/AyudasyBecas) y en la dirección de correo electrónico: migraciones.acogida@navarra.es.

b.3) Cuanta documentación gráfica, técnica, económica (facturas pro forma, presupuestos profesionales, etc.) y de otra índole que se estime necesaria para la correcta comprensión del proyecto. Toda esta documentación tendrá la consideración de Anexos a la memoria.

Novena.–Procedimiento de concesión e instrucción.

El procedimiento de concesión de subvenciones a utilizar será el de concurrencia competitiva, en los términos previstos en el artículo 17.1 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

1. La tramitación de las solicitudes la realizará el Servicio Karibu de Acogida y Acompañamiento a Personas Migrantes, designado como órgano instructor y gestor, quien verificará el cumplimiento de los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones y realizará de oficio la valoración de las solicitudes conforme a estas Bases.

2. Se requerirá a la entidad interesada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución de archivo del expediente en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Toda la documentación que se presente con el fin de ser valorada, no será objeto de subsanación.

Décima.–Valoración y determinación de la cuantía de la subvención.

1. Las solicitudes se valorarán separada e independientemente por cada modalidad señalada en la Base 1.^a, en una escala de 0 a 100 puntos, teniendo en cuenta los criterios objetivos y su ponderación, señalados en el Anexo II.

2. Para poder recibir subvención los proyectos deberán alcanzar en total una puntuación mínima de 60 puntos, debiendo obtener al menos 35 en el apartado “B” del Anexo II.

3. La asignación de la cuantía de la subvención coincidirá con el 100% del presupuesto solicitado y aceptado.

4. En el caso de que en alguna de las modalidades el conjunto de cuantías solicitadas correspondientes a las solicitudes valoradas positivamente, excediera del crédito de la consignación presupuestaria establecido para la modalidad, se establecerá un orden de prelación en función de la puntuación obtenida en la valoración y se asignarán las subvenciones hasta ese límite. El último proyecto que según este procedimiento pudiera obtener subvención cuando lo solicitado fuera superior a la cuantía disponible para su financiación, la subvención se propondrá si fuese eficiente su concesión para lo cual se procederá al trámite previsto en la Base 12.^a

5. En el caso de que dentro de la misma modalidad de actuación varios proyectos hubieran obtenido la misma puntuación y no existiera crédito presupuestario, la entidad beneficiaria será aquella que hubiera obtenido mayor puntuación en el apartado B del Anexo II. De persistir el empate se resolverá por orden de puntuación en el apartado B1 de los criterios de valoración del proyecto.

Undécima.–Trámite de alegaciones.

Previo al informe-propuesta del órgano instructor, podrá efectuarse un trámite de audiencia a las entidades interesadas, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Duodécima.–Reformulación.

En caso de que el importe de la propuesta de subvención sea inferior al que figura en la solicitud presentada, el órgano instructor podrá instar la reformulación de la solicitud, respetando su objeto y características, para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En el presupuesto reformulado, el porcentaje de cofinanciación respecto a la subvención será igual o superior al reseñado en la solicitud.

Decimotercera.–Resolución del procedimiento.

1. Una vez instruido el procedimiento y elevada la propuesta de resolución de las solicitudes presentadas, corresponde dictar Resolución a la Directora General de Políticas Migratorias, en virtud de las facultades atribuidas por la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, así como en el Decreto Foral 266/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Políticas Migratorias y Justicia.

2. El plazo para dictar y notificar la Resolución es de tres meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin dictar y notificar resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

3. Dicha Resolución contendrá la relación de solicitantes a quienes se concede la subvención, la finalidad, importe, forma y plazo de abono y modo y plazo de justificación de la misma; así como la desestimación del resto de solicitudes en los términos del artículo 21 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Decimocuarta.–Notificación y publicidad.

La resolución se notificará a las entidades interesadas en la forma prevista en la legislación reguladora del procedimiento administrativo y será objeto de publicación en el Portal de Navarra www.navarra.es/AyudasyBecas.

Decimoquinta.–Abono de la subvención.

1. El abono de la subvención se hará conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones en un único pago anticipado al tiempo de la concesión de la subvención, en aquellos casos en los que las entidades beneficiarias, no dispongan de recursos suficientes, y así lo acrediten suficientemente para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

A tal efecto, juntamente con la documentación a presentar con la solicitud, la Entidad deberá presentar la documentación justificativa de la necesidad de provisión de fondos, aportando un informe justificativo de dicha necesidad, un certificado de la persona representante donde manifieste el número de cuentas bancarias de que la Entidad sea titular, un certificado bancario del saldo actual de las cuentas bancarias admitiéndose también, los obtenidos a través de la banca electrónica, y una previsión mensual de los flujos de tesorería detallando los conceptos de cobros, pagos, préstamos etc, o cualquier otra acreditación que justifique la provisión de fondos para el cumplimiento de los fines de la subvención.

2. Para aquellos casos que no proceda el abono anticipado, el pago de la subvención se realizará previa justificación de la realización de la actividad.

Decimosexta.–Justificación de la subvención.

1. Las entidades beneficiarias presentarán, acompañado de instancia, un informe técnico y económico parcial o final, según corresponda, sobre la ejecución del proyecto subvencionado, en formulario oficial y soporte informático, que estará a disposición en el Catálogo de Servicios de la página web del Gobierno de Navarra www.navarra.es/AyudasyBecas y en la dirección de correo electrónico: migraciones.acogida@navarra.es.

2. Todas las entidades deben presentar un informe técnico y económico parcial con fecha límite 31 de julio correspondiente a las actividades realizadas entre el 1 de enero y el 30 de junio. Además, las entidades para las que no haya procedido el abono anticipado pueden proceder a otros informes intermedios siendo la fecha límite para el último informe intermedio el 31 de octubre.

El Servicio gestor del procedimiento podrá solicitar en cualquier momento del ejercicio, la presentación de un informe de la marcha del proyecto, donde se refleje el grado de ejecución de las actividades subvencionadas.

3. El informe parcial o final revestirá la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y ésta estará compuesta de los siguientes elementos según corresponda:

a) Informes parciales para proceder a abonos intermedios (La presentación de estos informes intermedios no exime de la presentación de las memorias completas del programa al finalizar su ejecución):

a.1) Breve informe intermedio de la marcha del proyecto, según el modelo establecido, indicando en un cronograma la ejecución de las actividades subvencionadas en función de los objetivos marcados y el importe gastado.

a.2) Listado de gastos aplicados al proyecto subvencionado conforme al modelo publicado en la web, especificando el número de documento, concepto, emisor, fecha de emisión, cuantía y fecha efectiva de pago.

Este listado deberá estar respaldado por sus comprobantes de gasto y abono correspondientes, que serán presentados digitalmente (presentado telemáticamente o en USB) siguiendo el orden descrito en el listado de gastos antes mencionado. Sólo serán admitidos como comprobantes de gasto documentos tales como, recibos y facturas, que deberán tener constancia de los datos de la persona emisora, receptora, fecha, concepto, precio y fórmula de pago, ajustándose a lo dispuesto en el Decreto Foral 23/2013 de 10 de abril, que aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Como comprobante de abono únicamente se aceptarán documentos bancarios justificativos del pago de las actuaciones subvencionadas (no se admitirán pagos en efectivo).

El listado de gastos aceptados, con sus correspondientes modificaciones, si las hubiere, será incluido como anexo en la Resolución de abono final.

a.3) Declaración, en su caso, del IVA compensado.

b) Informe final una vez finalizado el proyecto según modelo oficial:

b.1) Informe técnico sobre la ejecución del proyecto, según el modelo oficial, que contendrá como mínimo los siguientes apartados y serán acordes a lo recogido en el proyecto presentado:

–Especificación de los objetivos alcanzados.

–Resultados conseguidos.

–Actividades realizadas.

–Población con datos desagregados por sexo.

–Fuentes de verificación de las actividades realizadas.

b.2) Cuenta de Resultados (ingresos y gastos) del proyecto, desglosado por conceptos, digitalizada (presentada telemáticamente o en USB).

b.3) Justificación económica del proyecto subvencionado, de acuerdo con las mismas condiciones establecidas para el percibo de los pagos parciales, señaladas en el apartado 3 a.2) de la presente base.

b.4) Cuadro comparativo digitalizado (presentado telemáticamente o en USB), del presupuesto aprobado y ejecutado, indicando las desviaciones acaecidas.

b.5) Certificado firmado por la persona responsable de la entidad, (presentado telemáticamente o en USB), en el que se acredite el porcentaje de gastos indirectos imputados en la cuenta justificativa y que los ingresos para el desarrollo de la actividad no han superado los gastos de la misma.

b.6) Contratos de trabajo digitalizados (presentados telemáticamente o en USB), del personal financiado a través de la subvención.

b.7) Certificado firmado por la persona responsable de la entidad digitalizado (presentado telemáticamente o en USB), en el que se acredite la imputación de las jornadas del personal del proyecto en los distintos programas financiados que obtenga la Entidad y la efectiva dedicación del gasto de personal dedicado al proyecto.

b.8) Resúmenes de nóminas mensuales del personal de la entidad.

b.9) Modelo anual 190 de Retenciones de trabajo de determinadas actividades empresariales y profesionales, y de premios, y modelo anual 180 de retención por arrendamientos, ambos digitalizados (presentado telemáticamente o en USB).

b.10) Cuanta otra documentación escrita o gráfica se desee aportar voluntariamente, que avale la buena marcha o ejecución del proyecto financiado.

3. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación final, o en las parciales si fuera el caso, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, procediéndose, en caso contrario a la devolución proporcional de la parte abonada.

4. El informe final se deberá presentar con fecha límite del 5 de diciembre de 2020, inclusive.

Decimoséptima.–Subcontratación y elección de proveedores/as.

1. La entidad beneficiaria podrá subcontratar con terceras partes la ejecución parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención hasta un máximo del 50% del presupuesto subvencionado, y siempre conforme a lo establecido por el artículo 26 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. Las entidades beneficiarias darán preferencia en la subcontratación a las empresas o entidades integradas en su mayoría por personas trabajadoras con discapacidad o en situación de exclusión social con arreglo a los porcentajes y términos fijados en el artículo 36 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, siempre que las prestaciones o actividades a ejecutar, por su naturaleza, puedan ser realizadas por estas entidades. En el caso de que la entidad beneficiaria no aplique dicha preferencia, deberá acreditarlo de forma motivada ante el servicio gestor de la subvención.

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, cuando los gastos subvencionados sean para la prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia, y superen la cuantía de 12.000 euros, deberá acreditar ante el órgano concedente que la elección de la empresa o entidad proveedora se ha realizado con criterios de eficiencia y economía. Para ello deberá consultar y negociar los términos del contrato con, al menos, tres empresas capacitadas para la realización del objeto, perfeccionando el mismo con la que realizará la oferta más ventajosa. El citado trámite de consulta y las correspondientes ofertas deberán ser conservadas por la entidad beneficiaria, acreditando los referidos extremos documentalmente ante el órgano concedente de la subvención tan pronto como se haya perfeccionado el contrato. Juntamente con dichos documentos se aportará un breve informe justificativo de la selección efectuada.

4. La obligación de consulta a varias empresas quedará exceptuada en los casos en que, por las especiales características de los gastos subvencionables, no exista en el mercado suficiente número de entidades que presten el suministro o servicio.

Decimoctava.–Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades a quienes se conceda una subvención para un proyecto determinado, estarán obligadas a:

a) Ejecutar el proyecto y las actividades que fundamentan la concesión de la subvención de acuerdo con las bases reguladoras, condiciones y requisitos formales y materiales de la presente convocatoria, sin que puedan destinarse fondos a fines distintos de los que motivaron la concesión. Dicha ejecución comprende, en todo caso, la gestión y dirección de las actividades que constituyen el proyecto, así como la aportación de los recursos y medios que sean precisos.

b) Presentar los documentos justificativos, intermedios y finales, referidos en las presentes bases reguladoras.

c) Comunicar al órgano gestor todas aquellas modificaciones producidas entre el personal asignado al proyecto y en especial las bajas laborales con las que se procederá a su sustitución en un plazo máximo de un mes y en el porcentaje de jornada necesario que resulte hasta completar el gasto de personal aprobado en la concesión.

d) Las Entidades subvencionadas deberán hacer público el origen de la subvención en cuanta difusión y publicidad realicen de los proyectos subvencionados. En el caso de difusión escrita o gráfica deberá plasmarse el logotipo del Gobierno de Navarra, que deberá figurar con el mismo tamaño y en igualdad de condiciones de visibilidad que el de la entidad subvencionada y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Foral 4/2020, de 27 de febrero, de Símbolos de Navarra.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano gestor y por los demás que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, resulten competentes.

f) Comunicar al órgano gestor la solicitud y/o obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Tal comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) Cumplir las obligaciones contables que, de conformidad con la naturaleza de la entidad, sean exigibles.

h) Presentar las cuentas justificativas según modelo establecido.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos, en los supuestos previstos en esta convocatoria y en la legislación de aplicación.

k) Las restantes obligaciones impuestas por la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones a los beneficiarios de las mismas.

l) Solicitar y disponer de la autorización de la Dirección General de Políticas Migratorias para poder realizar modificaciones sustanciales en el proyecto subvencionado cuando durante la ejecución del mismo se manifiesten circunstancias que alteren o dificulten gravemente el desarrollo de la misma. Se considerarán modificaciones sustanciales solamente aquellas que afecten a objetivos, resultados, población beneficiaria, ubicación territorial, o desviación económica del 15% de cada “grupo de partida” respecto del presupuesto inicial. Las solicitudes de modificación deberán fundamentar suficientemente dicha alteración o dificultad y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al 31 de octubre del año en curso. Toda modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, con independencia de que sea admitida por la Administración, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión o, en su caso, al reintegro de la cuantía que corresponda. El resto de incidencias y modificaciones no sustanciales que se produzcan durante la ejecución del proyecto, incluido un mayor coste total por incremento de las fuentes de financiación ajenas al Gobierno de Navarra, se comunicarán motivadamente en el informe de justificación parcial o final correspondiente.

Decimonovena.–Obligación de Transparencia.

Las entidades privadas a que hace referencia el artículo 3 c) de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, están sujetas a las obligaciones de transparencia cuando perciban, durante el periodo de un año, ayudas o subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra en una cuantía superior a 20.000 euros, o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 20% del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

Las entidades sujetas a la obligación de transparencia, deberán comunicar en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la Resolución de concesión la información que se relaciona a continuación:

- a) Composición de los órganos de gobierno, administración y dirección de la entidad.
- b) Relación de los cargos que integran dichos órganos y su régimen de dedicación.
- c) Las retribuciones brutas y demás compensaciones económicas percibidas de la entidad en el año anterior por cada uno de los cargos, desglosadas por conceptos. En el caso de entidades de nueva creación la información será la que figure en sus presupuestos o plan económico- financiero.
- d) Una copia de las últimas cuentas anuales de la entidad beneficiaria.

La información señalada se presentará firmada por el o la representante legal de la entidad beneficiaria de forma telemática a través del Registro General Electrónico del Gobierno de Navarra y se dirigirá al órgano gestor.

En el caso de que la entidad no se encuentre sujeta a la obligación de transparencia al no darse los supuestos previstos deberá presentar una declaración en tal sentido.

En el caso de que la entidad sea beneficiaria de sucesivas subvenciones en el mismo ejercicio, no será preciso reiterar la información con ocasión de cada subvención, salvo que hayan cambiado los datos que se facilitaron inicialmente. Para ello, la entidad deberá identificar el momento y el órgano de la Administración de la Comunidad Foral ante el que la presentó.

El incumplimiento de esta obligación impedirá el abono de la subvención concedida, incluidos los anticipos y conllevará, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas.

Vigésima.–Incumplimientos.

1. La no ejecución del proyecto o el incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, así como la concurrencia de las demás causas previstas en el artículo 35 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre de Subvenciones o el incumplimiento de las obligaciones

específicamente señaladas en esta convocatoria, supondrán la pérdida al derecho al pago total o parcial de la subvención o, en su caso, generarán la obligación de reintegrar, total o parcialmente, la cuantía recibida. En los casos legalmente previstos, procederá, además, la exigencia del interés de demora correspondiente, devengado desde la fecha del pago de la subvención hasta aquella en que se dicte la resolución de reintegro.

2. No obstante lo anterior, cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por esa una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y en aras al criterio de proporcionalidad, se valorará el volumen y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención para determinar la cantidad a reintegrar o la minoración del pago final de la subvención.

3. La graduación de los posibles incumplimientos será proporcional a:

–El nivel de ejecución técnica y presupuestaria de la intervención.

–El número y entidad de las alteraciones realizadas sin autorización administrativa previa.

–En el caso de incumplimientos meramente formales en la justificación final, se tendrá en cuenta el número de días de presentación fuera de plazo de los documentos correspondientes, de acuerdo con la siguiente escala:

- Retraso de entre 1 y 3 días hábiles: 5% de reducción.
- Retraso de entre 4 y 6 días hábiles: 50% de reducción.
- Retraso de más de 6 días hábiles: reintegro total o pérdida del abono.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, en materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en los artículos 42 y siguientes, de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre de Subvenciones y, en su defecto, conforme a lo dispuesto en el Título VI, Capítulo III de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral. El procedimiento para exigir el reintegro deberá ser resuelto en el plazo de 12 meses desde su inicio.

Vigésimo primera.–Recursos administrativos procedentes.

1. Contra la presente convocatoria y sus bases reguladoras cabe interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

2. Frente a los actos de aplicación y la resolución, expresa o presunta, cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Políticas Migratorias y Justicia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vigésimo segunda.–Normativa aplicable.

Además de lo previsto en las presentes bases reguladoras son de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO II

Criterios de valoración (hasta 100 puntos)

	(Hasta 15 puntos)
a.–Pertinencia Institucional	
a.1.–Años de actividad según inscripción en registro (0,25 puntos por cada año de actividad)	Hasta 2,00

		puntos
	Género	Hasta 5,00 puntos
	Números de mujeres en cargo de responsabilidad en la entidad:	1,00 punto
	–Mayor del 50%	0,50 puntos
	–Entre 20 y 50%	0,25 puntos
	–Menos de 20%	0,25 puntos
	Número de mujeres contratadas:	1,00 punto
	–Mayor de 50%	0,50 puntos
a.2.	–Entre 20 y 50%	0,25 puntos
	–Menos de 20%	0,25 puntos
	Número de mujeres voluntarias:	1,00 punto
	–Mayor del 50%	0,50 puntos
	–Entre 20 y 50%	0,25 puntos
	–Menos de 20%	0,25 puntos
	Existencia de Plan de Igualdad entre mujeres y hombres	1,00 punto
	Existencia Protocolo Prevención acoso sexual y por razón de sexo	1,00 punto
	Capacidad financiera	Hasta 3,00 puntos
	Porcentaje de financiación privada:	1,00 punto
	–Mayor del 35%	0,50 puntos
	–Entre 15 y 35%	0,25 puntos
a.3.	–Menor de 15%	0,25 puntos
	Diversificación de fuentes de financiación:	1,00 punto
	–Más de 5 financiadores (incluido Gobierno de Navarra)	0,50 puntos
	–Entre 2 y 5 financiadores (incluido Gobierno de Navarra)	0,50 puntos
	Resultados económicos del año anterior:	1,00 punto
	–Superávit o equilibrio	0,50 puntos
	–Déficit	0,50 puntos
a.4.	Experiencia en el ámbito de trabajo con personas migrantes y la convivencia intercultural	Hasta 5,00

		puntos
	N.º de actividades-proyectos de acogida y/o acompañamiento a personas migrantes en los últimos 4 años (0,50 puntos por proyecto; 0,00 puntos si no hay ningún proyecto)	Hasta 2,50 puntos
	N.º de actividades-proyectos convivencia intercultural y lucha contra el racismo en los últimos 4 años (0,50 puntos por proyecto; 0,00 puntos si no hay ningún proyecto)	Hasta 2,50 puntos
b.–Análisis de la coherencia del proyecto		(Hasta 50,00 puntos)
	Fundamentación del proyecto	(Hasta 10,00 puntos)
b.1.	Totalmente coherente	10,00 puntos
	Coherencia en solo una parte de los aspectos	5,00 puntos
	Incoherente o muy poco detallado	0,00 puntos
	Ámbito territorial de la ejecución del proyecto	(Hasta 4,00 puntos)
b.2.	Una localidad o más, distintas a Pamplona y Comarca de Pamplona	4,00 puntos
	Una localidad o más en Pamplona y Comarca y resto de la Comunidad Foral	3,00 puntos
	Exclusivamente en Pamplona y Comarca de Pamplona	2,00 puntos
	Proporción de población migrante en el municipio o municipios de intervención	(Hasta 4,00 puntos)
b.3.	Más del 20%	4,00 puntos
	Entre 15 y 20%	3,00 puntos
	Menos del 15%	2,00 puntos
	Objetivos:	(Hasta 5,00 puntos)
b.4.	Son totalmente coherentes y bien definidos	5,00 puntos
	Son incoherentes o están muy poco detallados	2,00

		puntos
	No está cumplimentado	0,00 puntos
	Descripción de las actividades	(Hasta 5,00 puntos)
b.5.	Descritas con precisión	5,00 puntos
	No están descritas con precisión	2,00 puntos
	No están descritas (solo enumeradas)	0,00 puntos
	Resultados esperados	(Hasta 4,00 puntos)
b.6.	Descritos con precisión	4,00 puntos
	No están descritos con precisión	2,50 puntos
	No están cumplimentados	0,00 puntos
	Calendarización de actividades	(Hasta 2,00 puntos)
b.7.	Descrita con precisión	2,00 puntos
	No está descrita con precisión	1,00 puntos
	No está cumplimentada	0,00 puntos
	Calidad de Difusión de las actividades	(Hasta 2,00 puntos)
b.8.	Utiliza distintos soportes y hay una planificación	2,00 puntos
	Utiliza distintos soportes, pero no hay una planificación	1,00 puntos
	No está cumplimentada	0,00 puntos
b.9.	Intensidad de medidas transversales adoptadas en la realización de las actividades (perspectiva de género, igualdad de oportunidades, medidas ambientales, uso de lenguas)	(Hasta 4,00 puntos)
	Incorpora al menos tres medidas transversales (incluida perspectiva de género)	4,00 puntos
	Incorpora al menos dos medidas transversales (incluida	2,50

	perspectiva de género)	puntos
	Incorpora la perspectiva de género de manera transversal	2,00 puntos
	Análisis de la coherencia entre Objetivos, Resultados y Actividades.	
	Es decir se analiza si hay coherencia ente Objetivos-Actividades-Resultados: si con la realización de las Actividades se alcanzarán los Resultados, y con la consecución de los Resultados se alcanzarán los Objetivos, tomando en consideración el entorno y la fundamentación que da pie al diseño de esos objetivos y actividades: se mide en una escala cualitativa de 0 a 10 puntos, con la siguiente clasificación:	(Hasta 10,00 puntos)
b.10.	Hay coherencia total entre objetivos, resultados y actividades	10,00 puntos
	Hay coherencia sólo entre las actividades y los resultados	5,00 puntos
	Hay coherencia sólo entre las actividades y los objetivos	5,00 puntos
	Hay coherencia entre los objetivos y los resultados	5,00 puntos
	Es incoherente	0,00 puntos
	c.–Análisis de la evaluación (indicadores, fuentes de verificación, proceso de evaluación y seguimiento)	(Hasta 10,00 puntos)
	Indicadores:	(Hasta 3,00 puntos)
c.1.	Existen indicadores cuantitativos y cualitativos adecuados	3,00 puntos
	Existen indicadores sólo cuantitativos o solo cualitativos adecuados	1,50 punto
	No existen indicadores o no son adecuados	0,00 puntos
	Fuentes de verificación:	(Hasta 3,00 puntos)
c.2.	Suficientes y adecuadas	3,00 puntos
	Insuficientes pero adecuadas	1,50 punto
	Inadecuadas	0,00 puntos
c.3.	Presencia de un proceso de evaluación y seguimiento:	(Hasta 4,00 puntos)

	Muy adecuado	4,00 puntos
	Adecuado	2,00 punto
	Inadecuado	0,00 puntos
d.–Análisis de los recursos humanos, técnicos y económicos		(Hasta 8,00 puntos)
	Adecuación de los recursos humanos: Definición de perfiles técnicos y funciones	(Hasta 2,00 puntos)
d.1.	Muy adecuado	2,00 puntos
	Adecuado	1,00 puntos
	Inadecuado	0,00 puntos
	Contar con personas voluntarias y análisis de las funciones asignadas:	(Hasta 2,00 puntos)
d.2.	Hay personas voluntarias con funciones claras asignadas	2,00 puntos
	Hay personas voluntarias sin funciones claras asignadas	1,00 punto
	No hay personas voluntarias	0,00 puntos
	Correcto desglose del presupuesto:	(Hasta 3,00 puntos)
d.3.	Presupuesto desglosado de manera detallada en cada partida	3,00 puntos
	Presupuesto desglosado de manera genérica por partidas	1,50 puntos
	Presupuesto mal desglosado	0,50 punto
	Existencia de cofinanciación, según la siguiente escala:	(Hasta 1,00 puntos)
d.4.	Aportación externa al GN > 10%	1,00 puntos
	Aportación externa al GN hasta el 10%	0,50 punto
	No hay aportación externa al GN	0,00 puntos

	e.–Análisis de la complementariedad y coordinación del proyecto presentado con otras entidades y recursos públicos de la zona de actuación	(Hasta 10,00 puntos)
	Coordinación periódica y trabajo en red con otras entidades y recursos públicos	10,00 puntos
	Coordinación puntual con otras entidades y recursos públicos	5,00 puntos
	No existe coordinación	0,00 puntos
	f.–Análisis de la participación de las personas participantes	(Hasta 7,00 puntos)
	Análisis del perfil y estimación cuantitativa:	(Hasta 3,00 puntos)
	Muy adecuado	3,00 puntos
f.1.	Adecuado	2,00 puntos
	Regular	1,00 puntos
	Inadecuado	0,00 puntos
	Procedimiento utilizado para el acceso de las personas:	(Hasta 2,00 puntos)
	Exclusivamente a través de recursos públicos	2,00 puntos
f.2.	Mayoritariamente a través de recursos públicos	1,00 puntos
	Mayoritariamente a través de entidades sociales u otros organismos privados	0,50 puntos
	Inexistente	0,00 puntos
	Disponer de mecanismos participativos de las personas beneficiarias en el proyecto (acuerdos escritos, encuestas de satisfacción):	(Hasta 1,00 puntos)
f.3.	Dispone	1,00 punto
	No Dispone	0,00 puntos
	Promedio de mujeres participantes en las actividades	(Hasta 1,00 puntos)
f.4.	50% y más	1,00 punto

Menos del 50%

0,50
puntos

ANEXO III

Declaración sobre los requisitos del artículo 13 de la Ley Foral de Subvenciones.

ANEXO IV

Declaración responsable.

ANEXO V

Autorización.

ANEXO VI

Transparencia.

DECLARACIÓN SOBRE LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY FORAL DE SUBVENCIONES

Don/Doña

con DNI:, representante legal de la Entidad

con NIF

Declaro bajo mi responsabilidad que la entidad que represento no está incurso en ninguna de las situaciones siguientes:

- a) Haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarada en concurso, estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, las y los administradores de las sociedades mercantiles o quienes ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de incompatibilidad que establezca la normativa vigente.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o de pago de obligaciones por reintegro de deudas a favor de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus Organismos Autónomos.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado como paraíso fiscal.
- g) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a lo previsto en esta Ley Foral, o en la legislación general tributaria. No podrán acceder a la condición de beneficiarias las agrupaciones previstas en el apartado 3 del artículo 8 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- h) En el caso de ser asociación, estar incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación ni tener suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la mencionada Ley Orgánica, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

En a de de 2020

Fdo:

INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL SOLICITANTE:

–El tratamiento de los datos aportados en la solicitud y la declaración responsable se ajustará a lo dispuesto el Reglamento General de Protección de Datos de 2016 (Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, vigente desde mayo de 2018) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación se ejercerá, conforme a la legislación señalada, en el Departamento de Políticas Migratorias y Justicia.

–El Departamento de Políticas Migratorias y Justicia, podrá investigar la veracidad de los datos declarados y, en caso de falsedad, exigir el reintegro de la subvención concedida más los intereses de demora correspondientes, así como instruir un expediente sancionador por la comisión de una infracción clasificada como muy grave.

Don/Doña

con DNI:, representante legal de la Entidad

con NIF

DECLARO bajo mi responsabilidad que la entidad que represento no está cumpliendo sanciones administrativas firmes ni una sentencia firme condenatoria ni se encuentra pendiente de cumplimiento de una sanción o sentencia condenatoria impuesta por ejercer o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género.

En a de de 2020

FIRMA

INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL SOLICITANTE:

–El tratamiento de los datos aportados en la solicitud y la declaración responsable se ajustará a lo dispuesto el Reglamento General de Protección de Datos de 2016 (Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, vigente desde mayo de 2018) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación se ejercerá, conforme a la legislación señalada, en el Departamento de Políticas Migratorias y Justicia.

–El Departamento de Políticas Migratorias y Justicia, podrá investigar la veracidad de los datos declarados y, en caso de falsedad, exigir el reintegro de la subvención concedida más los intereses de demora correspondientes, así como instruir un expediente sancionador por la comisión de una infracción clasificada como muy grave.

AUTORIZACIÓN

Don/Doña

con DNI:, representante legal de la Entidad

con NIF

Autorizo al Departamento de Políticas Migratorias y Justicia, para que compruebe, en el momento en que se dicte la Resolución de concesión de la subvención, que la Entidad que represento se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

En a de de 2020

Fdo:

TRANSPARENCIA

Don/Doña

con DNI:, representante legal de la Entidad

con NIF

DECLARO bajo mi responsabilidad y atendiendo a lo estipulado en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que:

(Marcar con una X lo que corresponda)

- La entidad está sujeta a la obligación de transparencia, por lo que se presenta la siguiente información:
- Composición de los órganos de gobierno, administración y dirección de la entidad.
 - Relación de los cargos que integran dichos órganos.
 - Las retribuciones brutas y demás compensaciones económicas, percibidas de la entidad en el año anterior por cada uno de los cargos, desglosadas por conceptos. En el caso de entidades de nueva creación la información será de las que figuren en sus presupuestos o plan económico-financiero.
 - El régimen de dedicación a las funciones de gobierno, administración y dirección, de cada uno de sus cargos.
 - Una copia de las últimas cuentas anuales de la entidad beneficiaria.
- La entidad está sujeta a la obligación de transparencia y por ello, ha presentado la información justificativa con ocasión de la subvención para concedida por el Departamento de, por lo que no es preciso reiterarla dado que no han cambiado los datos facilitados.
- La entidad no se encuentra sujeta a la obligación de transparencia ya que no concurre una de las siguientes circunstancias:
- Que el importe de la subvención concedida supere los 20.000 euros anuales.
 - Que el importe concedido supere el 20 por ciento del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En a de de 2020

FIRMA

ORDEN FORAL 76/2020, de 18 de mayo, de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, por la que convoca, para la campaña 2020, la Solicitud Única relativa a los pagos directos a la agricultura y a la ganadería financiados por el FEAGA y a determinadas ayudas del Programa de Desarrollo Rural y de Estado, las solicitudes de derechos a la Reserva Nacional, la presentación de solicitudes de modificación al SIGPAC y la notificación anual a efectos de su inscripción en el Registro General de la Producción Agrícola. Identificación BDNS: 506294.

BOLETÍN Nº 121 - 5 de junio de 2020

El Reglamento (UE) número 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, establece las normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) número 637/2008 y (CE) número 73/2009 del Consejo.

El Reglamento Delegado (UE) número 639/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, completa el Reglamento (UE) número 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común y que modifica el anexo X de dicho Reglamento. El Reglamento Delegado (UE) 2017/1155 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, modifica el Reglamento Delegado 639/2014.

El Reglamento de Ejecución (UE) número 641/2014 de la Comisión, de 16 de junio de 2014, establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) número 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común.

El Reglamento (UE) número 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, establece la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, y se derogan los Reglamentos (CE) número 352/78, (CE) número 165/94, (CE) número 2799/98, (CE) número 814/2000, (CE) número 1290/2005, y (CE) número 485/2008 del Consejo.

El Reglamento Delegado (UE) número 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, completa el Reglamento (UE) número 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad. El Reglamento Delegado (UE) 2016/1393 de la Comisión, de 4 de mayo de 2016 modifica el Reglamento Delegado (UE) número 640/2014.,

El Reglamento de Ejecución (UE) número 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) número 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

El Reglamento de Ejecución (UE) 2018/746 de la Comisión de 18 de mayo de 2018, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014 en lo que respecta a la modificación de las solicitudes únicas y solicitudes de pago y a los controles, permite realizar los controles mediante monitorización de las superficies a través de los datos ofrecidos por los Satélites Sentinel de Copernicus u otros similares. En 2020 se va a controlar por monitorización las ayudas directas en todos los municipios de la Comarca Agraria III (Cuenca de Pamplona) y Comarca Agraria IV (Tierra Estella).

El Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1804 de la Comisión de 28 de octubre de 2019 por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014 en lo que atañe a las modificaciones de las solicitudes de ayuda o las solicitudes de pago, los controles en el sistema integrado de gestión y control y el sistema de control en relación con la condicionalidad.

El Reglamento (UE) número 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 regula las ayudas al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) número 1698/2005 del Consejo.

El Reglamento Delegado (UE) número 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, completa el Reglamento (UE) número 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), e introduce disposiciones transitorias.

El Reglamento Delegado (UE) 2015/791 de la Comisión de 27 de abril de 2015 modifica el anexo I del Reglamento (UE) número 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo de Desarrollo Rural.

El Reglamento de Ejecución (UE) número 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) número 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

El Reglamento (UE, EURATOM) número 1311/2013 del Consejo de 2 de diciembre de 2013 establece el marco Financiero plurianual para el periodo 2014-2020.

El Reglamento (UE) 2017/2393 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 2017 modifica los Reglamentos (UE) número 1305/2013, número 1306/2013, número 1307/2013, número 1308/2013 y número 652/2014.

El Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, establece la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y el control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

El Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, establece la asignación de derechos de régimen de Pago Básico de la Política Agrícola Común.

El Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas.

El Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, establece las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.

El Real Decreto 745/2016, de 30 de diciembre y el Real Decreto 980/2017 de 10 de noviembre, modifican los Reales Decretos 1075/2014, 1076/2014, 1077/2014 y 1078/2014, todos ellos de 19 de diciembre, dictados para la aplicación en España de la Política Agrícola Común.

El Real Decreto 27/2018, de 26 de enero, modifica el Real Decreto 1075/2014.

El Real Decreto 1378/2018, de 8 de noviembre, modifica los Reales Decretos 1075/2014, 1076/2014 y 1078/2014.

Real Decreto 628/2019, de 31 de octubre, por el que se modifican los Reales Decretos 1075/2014 y 1076/2014, ambos de 19 de diciembre, dictados para la aplicación en España de la Política Agrícola Común.

El Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, regula las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene de la producción primaria agrícola.

Por Orden Foral 110/2015, de 20 de marzo, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.

Por Orden Foral 90/2015, de 10 de marzo del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas (SIGPAC) y se establecen las normas para su gestión en Navarra.

Por Orden Foral 111/2015, de 20 de marzo, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, se regula la coordinación entre el Registro General de la Producción Agrícola (REGPEA) y el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra (REAN) y se establecen los criterios para la calificación de las explotaciones agrarias inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra (REAN).

Por Orden Foral 61/2018, de 27 de febrero, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, se establece el régimen general para la concesión, gestión en la Comunidad Foral de Navarra de ayudas agroambiente y clima (medida 10) y agricultura ecológica (medida 11), incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Foral de Navarra 2014-2020.

El Anexo IX de la Orden Foral 159/2017, de 8 de mayo, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, establece las bases reguladoras de las ayudas al pastoreo sostenible de ovino en agrosistemas cerealistas de alto valor natural del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020.

En el anexo IV y V de esta Orden Foral se incluyen las bases reguladoras del régimen general para la concesión, gestión y control de la Ayuda compensatoria a zonas de montaña y zonas con limitaciones naturales de Navarra para la campaña 2020, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Navarra para el periodo 2014-2020, que incluye las submedidas de Pagos compensatorios por zonas de montaña y Pagos compensatorios por zonas con limitaciones naturales significativas.

Por Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 27 de diciembre de 2019, se autoriza a la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente a adquirir un compromiso de gasto plurianual, relativo a las Medidas 10, 11 y 13 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020.

En el Anexo VI y VII de esta Orden Foral se incluyen las bases reguladoras de las indemnizaciones por limitaciones ambientales en espacios naturales protegidos.

Por Orden Foral 53/2019, de 14 de marzo, se modifica la Orden Foral 61/2018, de 27 de febrero, incluyendo un nuevo Capítulo VII Bis, en el Título II regulando la Ayuda a la captura de carbono en secanos semiáridos.

Por Orden Foral 428/2016, de 7 de diciembre, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local se establecen las normas que regulan la concesión de ayudas a los productores de semilla certificada de patata de la Comunidad Foral de Navarra período 2016-2020.

Por Resolución 486/2019, de 31 de diciembre del Director General de Agricultura y Ganadería se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas al cultivo de la remolacha azucarera, acogidas al régimen de minimis, y aprobar la convocatoria de ayudas para el año 2020.

Por Orden Foral 29/2007, de 8 de febrero, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se establece el procedimiento para la gestión de las ayudas financiadas por el FEAGA, y por Orden Foral 30/2007, de 8 de febrero, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se establece el procedimiento de tramitación de las ayudas al desarrollo rural cofinanciadas por el FEADER.

Por Orden Foral 59/2019, de 30 de octubre, de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, se aprueban las bases para la convocatoria y selección de entidades colaboradoras que participarán en el tratamiento de ayudas por cuenta del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

Mediante la normativa antes mencionada se desarrollan, las normas reguladoras de las ayudas directas financiadas por el FEAGA y de las incluidas en el Programa de Desarrollo Rural, cofinanciadas por las Comunidades Autónomas y el FEADER para la campaña 2020, tanto en lo que afecta a las concesiones de ayudas como al pago anual.

El artículo 13 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, establece que los órganos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra podrán, en cualquier momento, avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes. En su virtud, se hace preciso avocar tanto la aprobación de la presente convocatoria ya que afecta a dos Direcciones Generales de este Departamento.

La excepcional y grave situación sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19 ha motivado la declaración del estado de alarma mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que a su vez, ha quedado prorrogado por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, hasta las 00:00 horas del día 12 de abril de 2020. Posteriormente se ha prorrogado hasta el 26 de abril y se someterá a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, según establecen los artículos 1 y 2 del Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo.

En consecuencia, resulta de aplicación al procedimiento de elaboración de la presente Orden Foral lo previsto en los puntos 1 y 2 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma sobre suspensión de plazos administrativos, al disponer que se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

No obstante, el punto 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, dispone, no obstante que, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente Real Decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

Con posterioridad a la declaración del estado de alarma son varias las excepciones aprobadas en favor de la actividad agraria. Así, la Orden INT/262/2020, de 20 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, en su artículo 1. 2.k) permite la circulación de los vehículos destinados a la producción, comercialización, transformación y distribución de productos agrícolas, ganaderos y pesqueros, y sus

insumos; a la producción, distribución alquiler y reparación de equipos y maquinaria para la agricultura, la pesca, la ganadería, y su industria asociada, y al transporte y tratamiento de residuos y subproductos agrícolas, ganaderos y pesqueros, y de la industria alimentaria.

Por otra parte, el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, que en su anexo 2 incluye como servicio esencial a las personas que trabajan en las actividades que participan en la cadena de abastecimiento del mercado y en el funcionamiento de los servicios de los centros de producción de bienes y servicios de primera necesidad, incluyendo alimentos, permitiendo la distribución de los mismos desde el origen hasta el destino final.

Por último, la Orden Foral 54/2020, de 30 de marzo, del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, por la que se suspende la actividad presencial en los centros de trabajo para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, con excepción de los servicios públicos esenciales, como consecuencia de la evolución epidemiológica del coronavirus (COVID-19), que considera en su punto 2.ºh) como servicios públicos esenciales a los efectos regulados en esta Orden Foral los prestados por personal necesario para garantizar el mantenimiento de los servicios mínimos que en su caso se establezcan para garantizar la actividad de la Administración absolutamente imprescindible que debe prestarse en todo caso. En todo caso tendrá la consideración de servicios mínimos los prestados por unidades encargadas de tramitar y autorizar cualquier tipo de prestación o ayuda.

La actividad de agricultores y ganaderos que trabajan en la producción de alimentos constituye, por tanto, en esta situación de crisis sanitaria el primer eslabón de la cadena de abastecimiento del mercado, y del funcionamiento de los servicios de los centros de producción de bienes y servicios de primera necesidad, incluyendo alimentos y bebidas, y alimentación animal, permitiendo en definitiva con su actividad la posterior distribución de los mismos desde el origen hasta el destino final.

Esta Orden Foral es esencial para el conjunto de los productores agrarios porque regula la solicitud de numerosas ayudas, que solicitan un gran número de agricultores y ganaderos de Navarra y con un importe económico muy grande que respaldará la economía de agricultores y ganaderos, aportando liquidez a un sector mayoritariamente constituido por PYMES que, ya de por sí, se enfrenta a una grave falta de liquidez.

En atención a lo anteriormente expuesto, y en uso de la habilitación concedida por la excepción contemplada en el punto 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se acuerda continuar con la tramitación del procedimiento de aprobación de la presente Orden Foral, con el objetivo fundamental de aportar liquidez a un sector considerado esencial en la protección del interés general y en el funcionamiento de un servicio básico como es el abastecimiento de alimentos al mercado.

Vistos los informes preceptivos y contando con el visto bueno de la Intervención y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1.e) de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y su Presidenta o Presidente,

ORDENO:

1.º Avocar la competencia para la aprobación de las convocatorias que se incluyen en esta Orden Foral y continuar la tramitación del procedimiento de aprobación de esta Orden Foral.

2.º Aprobar la convocatoria y las bases para la presentación de la “Solicitud Única” en la campaña 2020 en la que se solicitan, las ayudas relacionadas en la base 1.3) de esta Orden Foral.

3.º Aprobar la convocatoria de notificación anual a los efectos de su inscripción en el Registro General de la Producción Agrícola (REGPA) y de la actualización de la información del Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra (REAN).

4.º Aprobar la convocatoria de presentación de solicitudes de modificaciones al SIGPAC en la campaña 2020.

5.º Aprobar la convocatoria de la solicitud de derechos de Pago Básico a la Reserva Nacional de la campaña 2020 y la Comunicación de Cambios de Titularidad de Derechos de Pago Básico 2020.

6.º Aprobar las bases de la ayuda Compensatoria en Zonas con Limitaciones naturales de Navarra conforme a los anexos IV y V y autorizar un gasto de 5.200.000 euros con cargo a la partida 710001 71230 4700 414208 “Indemnización compensatoria. PDR FEADER 2014-2020” o a la partida equivalente que se habilite del Presupuesto de Gastos de 2021, para atender la convocatoria 2020.

7.º Aprobar las bases de la ayuda compensatoria por limitaciones ambientales en espacios naturales protegidos, conforme al Anexo VI y VII, y autorizar un gasto de 115.000 euros anuales, con cargo a la partida 740003 74300 4609 456300. “PDR FEADER 2014-2020. Indemnizaciones a entidades locales”, del presupuesto de gastos del ejercicio 2020, para atender la convocatoria de ayudas “Pago compensatorio por limitaciones en espacios naturales protegidos” para el año 2020.

8.º Autorizar un gasto de 140.000 euros anual, con cargo a la partida “710000 71210 4701 412102 Fomento de la producción de patata de siembra” del presupuesto de gastos del ejercicio 2020, para atender la convocatoria de ayudas de 2020 a los productores de semilla certificada de patata para el mantenimiento de esta actividad agraria en zonas con limitaciones naturales.

9.º Autorizar un gasto de 461.000 euros entre los ejercicios presupuestarios 2021 a 2025, para promover la convocatoria de las ayudas de agroambiente y clima (medida 10), acción “Captura de carbono en secanos semiáridos de Navarra”, incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Foral de Navarra 2014-2020, lo que supone un gasto anual de 92.200 euros anuales, con cargo a la partida presupuestaria asimilables a la del actual presupuesto de gastos 740003 74300 4700 456302 “PDR. 2014-2020. Medidas agroambientales”.

10.º Autorizar un gasto de 323.411,21 euros, con cargo a la partida 710001 71230 4700 414205 “PDR FEADER 2014-2020. Medida Producción Ecológica” del presupuesto de gastos del ejercicio 2021, para atender a los productores que soliciten la prórroga de su concesión 2015-2019 para la convocatoria de ayudas de 2020, de la Ayuda a la Agricultura Ecológica.

11.º Autorizar un gasto de 197.407,16 euros, con cargo a la partida 740003 74300 4700 456302 “PDR FEADER 2014-2020. Medida Agroambientales” del presupuesto de gastos del ejercicio 2021, para atender a los productores que soliciten la prórroga de su concesión 2015-2019 para la convocatoria de ayudas de 2020, de la Ayuda a la Mejora de hábitat esteparios.

12.º Autorizar un gasto de 94.314,00 euros, con cargo a la partida 710001 71230 4700 414206 “PDR FEADER 2014- 2020. Medida Agroambiente y clima” del presupuesto de gastos del ejercicio 2021, para atender a los productores que soliciten la prórroga de su concesión 2015-2019 para la convocatoria de ayudas de 2020, de la Ayuda a la producción agroambiental de patata de siembra.

13.º Autorizar un gasto de 929.563,05 euros, con cargo a la partida 710001 71230 4700 414206 “PDR FEADER 2014- 2020. Medida Agroambiente y clima” del presupuesto de gastos del ejercicio 2021, para

atender a los productores que soliciten la prórroga de su concesión 2015-2019 para la convocatoria de ayudas de 2020, de la Ayuda a los Sistemas ganaderos sostenibles mediante pastoreo y extensificación.

14.º Autorizar un gasto de 393.692,00 euros, con cargo a la partida 710001 71230 4700 414206 “PDR FEADER 2014- 2020. Medida Agroambiente y clima” del presupuesto de gastos del ejercicio 2021, para atender a los productores que soliciten la prórroga de su concesión 2015-2019 para la convocatoria de ayudas de 2020, de la Ayuda a la Preservación de agrosistemas mediterráneos sostenibles.

15.º Autorizar un gasto de 599.371,20 euros, con cargo a la partida 710001 71230 4700 414206 “PDR FEADER 2014- 2020. Medida Agroambiente y clima” del presupuesto de gastos del ejercicio 2021, para atender a los productores que soliciten la prórroga de su concesión 2015-2019 para la convocatoria de ayudas de 2020, de la Ayuda a las Razas autóctonas en peligro de abandono.

16.º Registrar la presente convocatoria de subvenciones en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

17.º Publicar la presente Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra.

Contra la presente Orden Foral cabe interponer Recurso de Alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes, a contar desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma.

Pamplona, 18 de mayo de 2020.–La Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, Itziar Gómez López.

BASES DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD ÚNICA PARA LA CAMPAÑA 2020

TÍTULO I

Disposiciones comunes

Base 1.–Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden Foral tiene por objeto convocar para la campaña 2020 en la Comunidad Foral de Navarra, la presentación de:

1) La declaración anual a los efectos de su inscripción en el Registro General de la Producción Agrícola (REGPA), establecida en el artículo 4 del Real Decreto 9/2015, y de la actualización de la información en el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra (REAN).

2) La solicitud de modificaciones al SIGPAC, establecida en el artículo 6 de la Orden foral 90/2015.

3) La Solicitud Única de Ayudas, establecida en el Título VI, capítulo I del Real Decreto 1075/2014, en la que se incluyen:

a) Los Pagos Directos por ayudas desacopladas:

I. Régimen de Pago Básico.

II. Pago por prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente.

III. Pago para jóvenes agricultores.

IV. Ratificación al Régimen de pequeños agricultores.

V. Renuncia al Régimen de pequeños agricultores.

b) Los Pagos Directos por ayudas asociadas a los agricultores:

I. Ayuda asociada al cultivo del arroz.

II. Ayuda asociada a los cultivos proteicos.

III. Ayuda asociada a los frutos de cáscara y las algarrobas.

IV. Ayuda asociada a las legumbres de calidad.

V. Ayuda asociada a la remolacha azucarera.

VI. Ayuda asociada al tomate para industria.

VII. Pago específico al cultivo del algodón.

c) Pagos Directos por ayudas asociadas a los ganaderos:

I. Ayuda asociada para las explotaciones que mantengan vacas nodrizas.

II. Ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de cebo.

III. Ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de leche.

IV. Ayuda asociada para las explotaciones de ovino.

V. Ayuda asociada para las explotaciones de caprino.

VI. Ayuda asociada para los ganaderos de vacuno de leche que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de Pago Básico.

VII. Ayuda asociada para los ganaderos de vacuno de cebo que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de Pago Básico.

VIII. Ayuda asociada para los ganaderos de ovino y caprino que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de Pago Básico.

d) Las Ayudas al desarrollo rural contempladas en el Reglamento (UE) número 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo:

I. Ayuda compensatoria a zonas de montaña y zonas con limitaciones naturales de Navarra, y ayuda transitoria en virtud de lo dispuesto en el artículo 31.5 del Reglamento 1305/2013 (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013. Solicitud de concesión y pago anual.

II. Ayuda a la Agricultura Ecológica.

–Solicitud de Prórroga de la concesión y pago anual para titulares con concesión para las campañas 2015-2019.

–Solicitud de pago anual para titulares con concesión para las campañas 2016-2020.

–Solicitud de pago anual para titulares con concesión para las campañas 2017-2021.

III. Ayuda a la Producción agroambiental de patata de siembra.

–Solicitud de Prórroga de la concesión y pago anual para titulares con concesión para las campañas 2015-2019.

–Solicitud de pago anual para titulares con concesión para las campañas 2016-2020.

IV. Ayuda a la Preservación de agrosistemas mediterráneos sostenibles.

–Solicitud de Prórroga de la concesión y pago anual para titulares con concesión para las campañas 2015-2019.

–Solicitud de pago anual para titulares con concesión para las campañas 2016-2020.

V. Ayuda a la Conservación y fomento de razas en peligro de abandono.

–Solicitud de Prórroga de la concesión y pago anual para titulares con concesión para las campañas 2015-2019.

–Solicitud de pago anual para titulares con concesión para las campañas 2016-2020.

VI. Ayuda a los Sistemas ganaderos sostenibles.

–Solicitud de Prórroga de la concesión y pago anual para titulares con concesión para las campañas 2015-2019.

–Solicitud de pago anual para titulares con concesión para las campañas 2016-2020.

VII. Ayuda a la Mejora de hábitats esteparios.

–Solicitud de Prórroga de la concesión y pago anual para titulares con concesión para las campañas 2015-2019.

–Solicitud de pago anual para titulares con concesión para las campañas 2016-2020.

VIII. Ayudas a la Mejora del hábitat agrario estepario para el Sisón y la Avutarda”: solicitud del pago anual para titulares con concesión para las campañas 2018-2022.

IX. Ayudas a la captura de carbono en secanos semiáridos de Navarra.

–Solicitud de concesión para las campañas 2020-2024 y pago anual de la campaña 2020.

–Solicitud de pago anual para titulares con concesión para las campañas 2019-2023.

X. Ayuda al pastoreo sostenible de ovino en agrosistemas cerealistas de alto valor natural. Solicitud de pago anual para titulares con concesión para las campañas 2018-2022.

XI. Ayuda compensatoria por limitaciones ambientales en espacios naturales protegidos. Solicitud de concesión y pago anual.

XII. Solicitud de ayudas al Desarrollo Rural en el marco de los Programas aprobados en otras Comunidades Autónomas.

XIII. Ayudas de pérdida de renta de los beneficiarios con ayudas concedidas del régimen de forestación de terrenos agrarios en el marco de los programas de desarrollo rural, 2000-2006 y 2007-2013.

e) Ayuda a productores de semilla certificada de patata para el mantenimiento de esta actividad agraria en zonas con limitaciones naturales. Solicitud de concesión y pago anual.

f) Ayuda destinada al cultivo de la remolacha azucarera, acogida al régimen de minimis. Solicitud de concesión y pago anual.

4) La solicitud de Derechos de Pago Básico a la Reserva Nacional, campaña 2020.

5) Solicitud de Cambios de Titularidad de Derechos de Pago Básico, campaña 2020.

2. Por otro lado se establecen normas complementarias a la legislación nacional y comunitaria respecto de las ayudas incluidas en la Solicitud Única.

Base 2.–Autoridad Competente.

1. A efectos de la presentación y gestión de los trámites relacionados con los Derechos de Pago Básico, y de las solicitudes de ayudas presentadas en la Comunidad Foral de Navarra, la autoridad competente es el Servicio de Agricultura, excepto para las ayudas de la base 1 punto 1.3 epígrafe d) XIII, que será el Servicio de Medio Natural en colaboración con el Servicio de Agricultura.

2. A efectos de las solicitudes de modificación al SIGPAC presentadas en la Comunidad Foral de Navarra, la autoridad competente es el Servicio del Organismo Pagador.

3. A efectos de la declaración anual a los efectos de su inscripción en el Registro General de la Producción Agrícola y de la actualización de la información en el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra, presentadas en la Comunidad Foral de Navarra, la autoridad competente es el Servicio de Explotaciones Agrarias y Fomento Agroalimentario.

Base 3.–Notificación anual para la inscripción en el Registro General de la Producción Agrícola (REGPEA) y para la actualización de la información en el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra (REAN).

1. Los titulares que presenten una solicitud única estarán exentos de la obligación de notificar anualmente la información de su explotación al REGPEA. A tal efecto, la solicitud única tendrá la consideración de notificación para la inscripción en dicho registro y se utilizará para la actualización de la información del REAN.

2. Los titulares de explotación que no presenten una solicitud única deberán realizar la notificación anual a efectos de su inscripción en el REGPEA, en la forma, plazo y lugar indicados en las bases 6 y 8. También podrán presentarse telemáticamente, a través de las oficinas del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

3. Las explotaciones constituidas con posterioridad al periodo de presentación de la solicitud única y las modificaciones de parcelas posteriores a esa misma fecha, deberán notificarse directamente al REAN.

4. La documentación obligatoria a la que se refiere el artículo 3 de la Orden Foral 111/2015, de 20 de marzo, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se regula la coordinación entre el Registro General de la Producción Agrícola (REGPEA) y el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra (REAN) y se establecen los criterios para la calificación de las explotaciones agrarias inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra (REAN) se presentará en el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente o en cualquiera de los lugares a que hace referencia el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento común de las Administraciones Públicas.

5. El órgano gestor de las ayudas consultará la información incluida en el REAN, a los efectos de comprobar que las parcelas se encuentran a disposición del agricultor que solicita las ayudas en la fecha indicada en el artículo 15 del Real Decreto 1075/2014.

Base 4.–Solicitud de modificaciones al SIGPAC.

1. Los agricultores deberán comprobar que la información contenida en el SIGPAC referida a los recintos que componen sus parcelas agrícolas es correcta, en concreto, deberán comprobar que la delimitación gráfica, el uso asignado a sus recintos y el coeficiente de admisibilidad de pastos es correcto. Asimismo se deberán cerciorar que sus recintos no contienen elementos no elegibles, en particular, caminos y edificaciones.
2. En caso de que la información recogida en el SIGPAC no coincida con la realidad del terreno, el solicitante, de conformidad con la Orden Foral 90/2015 de 10 de marzo, deberá presentar, para cada uno de los recintos afectados, las alegaciones o solicitudes de modificación que correspondan sobre el uso, la delimitación, el coeficiente de admisibilidad de pastos, u otra información del contenido del SIGPAC.
3. Las solicitudes se presentarán telemáticamente, a través de las entidades colaboradoras que a tal efecto hayan formalizado el correspondiente convenio de colaboración con el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, directamente por el solicitante utilizando su certificado digital (a través de la aplicación disponible en la página web del Gobierno de Navarra) o a través de la red de oficinas de área o en el propio Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.
4. Para que la solicitud de modificación sea tenida en cuenta en la concesión de las ayudas presentadas en la solicitud única, deberá presentarse en la forma y plazo, establecido en las bases 6 y 8.
5. Las solicitudes que se presenten entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre, segundo plazo indicado en la Orden Foral 90/2015, tendrán efecto para la concesión de ayudas del año siguiente.
- 6.–Los solicitantes autorizarán a la persona que presente la modificación al SIGPAC para que este firme digitalmente en su nombre, en caso de no hacerlo el directamente. Una copia digital del documento de autorización deberá incluirse como documento adjunto a la solicitud.

TÍTULO II

Solicitud Única

Base 5.–Titular de la Solicitud Única.

1. Podrán presentar la Solicitud Única en la Comunidad Foral de Navarra, los titulares de explotaciones ubicadas en su mayor parte en territorio de la Comunidad Foral de Navarra y los titulares de explotaciones sin superficie que tienen la mayor parte de los animales en la Comunidad Foral de Navarra.
2. La Solicitud Única incluye todas las solicitudes de ayudas y de pagos convocadas en esta Orden Foral para la campaña 2020.
3. Las solicitudes de ayudas de Desarrollo Rural de superficies ubicadas en otras Comunidades Autónomas y presentadas en la Comunidad Foral de Navarra y viceversa, serán incluidas en el procedimiento de intercambio con otras Comunidades para ser tramitadas en la Comunidad Autónoma de ubicación de la superficie.

Base 6.–Lugar de presentación de la Solicitud Única.

1. La solicitud única y sus modificaciones, se presentarán telemáticamente, a través de las entidades colaboradoras que a tal efecto hayan formalizado el correspondiente convenio de colaboración con el

Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente. También las puede presentar directamente el solicitante, utilizando su certificado digital, a través de la aplicación "Sistema de Gestión de Ayudas", SGA, disponible en la página web del Gobierno de Navarra.

Las solicitudes y sus modificaciones irán acompañadas de la documentación a aportar que se señala en los correspondientes anexos de la presente Orden Foral.

2. La entidad colaboradora debe tener autorización del solicitante, para que el gestor de la entidad, firme digitalmente en su nombre, la solicitud única, las modificaciones de la misma, la solicitud de inscripción en el REGEPA y la presentación de alegaciones al SIGPAC. Una copia digital del documento de autorización deberá figurar como documento adjunto a la Solicitud Única.

Base 7.–Declaración de todas las parcelas agrícolas de la explotación y de todas las unidades de explotación ganaderas.

1. En la solicitud única se declararán todas las parcelas agrícolas de la explotación, incluso aquéllas por las que no se solicite ningún régimen de ayuda. Cuando se detecte que en la declaración se han omitido parcelas de la explotación, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 102.3 del Real Decreto 1075/2014.

2. Las parcelas incluidas en la declaración de la solicitud única de un titular no podrán estar incluidas en la declaración anual de otro agricultor a los efectos de su inscripción en el REGEPA, excepto cuando se trate de cultivos o aprovechamientos diferentes.

3. Se deberán declarar en la solicitud todas las unidades de explotación ganaderas, incluidas las situadas fuera de Navarra.

Base 8.–Plazo de presentación.

1. El plazo de presentación es el establecido en el artículo 95 del Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre de 2014, por el que se establece la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y el control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural,

2. A los efectos de considerar la fecha de presentación y contenido de la solicitud única y sus modificaciones, se tendrá en cuenta únicamente el último envío telemático.

3. Una vez finalizado el plazo para la presentación de la solicitud única, los agricultores podrán modificar o incluir nuevos regímenes de pagos directos o medidas de desarrollo rural, añadir parcelas individuales o derechos de pago individuales siempre que se cumplan los requisitos fijados en el régimen de ayuda de que se trate, en el plazo de modificación establecido en el artículo 96 del Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre de 2014. Cuando estas modificaciones repercutan en algún justificante o contrato que debe presentarse, también estará permitido modificarlo.

4. De conformidad con el artículo 11.4 del Reglamento 809/2014, se podrán realizar controles preliminares y comunicar a los titulares el resultado de los mismos en el plazo 26 días naturales después de la fecha límite de presentación de la solicitud única. No obstante, en caso de que este período de 26 días naturales expire antes de la fecha límite para la notificación de modificaciones, los resultados se notificarán al beneficiario a más tardar el día natural siguiente a la fecha límite de notificación de las modificaciones del año en cuestión.

Cuando se haya notificado a un beneficiario los resultados de los controles preliminares el beneficiario podrá modificar la solicitud única o la solicitud de pago y realizar una solicitud de modificación de

SIGPAC a fin de incluir todas las correcciones necesarias relativas a las parcelas individuales para las cuales los resultados de los controles cruzados indiquen un posible incumplimiento. Las modificaciones se notificarán a la autoridad competente a más tardar nueve días naturales después de la fecha límite prevista para la notificación al beneficiario de los resultados de los controles preliminares.

5. Los solicitantes que sean controlados por monitorización en la campaña 2020 podrán modificar su solicitud de pago, respecto de los regímenes de ayuda controlados, hasta el 31 de agosto, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento de Ejecución 809/2014.

Base 9.—Presentación fuera de plazo.

1. Se admitirán Solicitudes de ayudas hasta 25 días naturales siguientes a la finalización del plazo establecido, en cuyo caso los importes correspondientes a dichas ayudas se reducirán en un 1 por ciento por cada día hábil en que se sobrepase dicha fecha. En lo que respecta a las solicitudes de Derechos de pago básico de la Reserva Nacional, las reducciones serán del 3% por cada día hábil en que se sobrepase dicha fecha.

2. Si el retraso es superior a 25 días naturales, la solicitud se considerará inadmisibile.

3. No se aplicará reducción alguna en los supuestos de fuerza mayor y en las circunstancias excepcionales.

Base 10.—Identificación de las parcelas agrícolas.

1. Es obligatorio, para todos los solicitantes, la identificación y localización gráfica, de las parcelas agrícolas de la explotación (declaración gráfica).

2. Forman una parcela agrícola los recintos colindantes declarados por un mismo titular que contengan el mismo cultivo y deberán declararse en la Solicitud Única con el mismo número de orden de parcela.

3. Serán identificadas con la referencia de parcela y recinto SIGPAC vigente en la campaña 2020, con excepción de las que se encuentren en las siguientes situaciones:

a) Las parcelas sometidas a procesos de concentración parcelaria que se encuentran ya delimitadas sobre el terreno con una identificación diferente a la que aparece en SIGPAC para la campaña 2020, se declararán sumando 70 al número de polígono de concentración parcelaria correspondiente. El número de la parcela será el establecido en la concentración parcelaria. Se declararán conforme a esta identificación las superficies incluidas en el proceso de concentración parcelaria de los municipios de Gallipienzo, el Sector XXII Arga 5 (Funes) y el Sector XXVI Ega 3 (Sesma, Lodosa y Cárcar).

b) Las superficies forrajeras de aprovechamiento en común adjudicadas por las entidades gestoras del comunal, se identificarán con polígono número 990, parcela y recinto de cinco dígitos que comienzan con 99 y de acuerdo con la superficie adjudicada por la entidad local al titular de la Solicitud Única.

Base 11.—Declaración de superficies de barbecho, pastos, coeficiente de admisibilidad de pastos (CAP) y actividad agraria.

1. A las superficies de pastos que presenten características que impidan un aprovechamiento total de las mismas por la presencia de elementos improductivos como zonas sin vegetación o afloramientos rocosos, pendientes elevadas o masas de vegetación impenetrable, el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) les asigna un Coeficiente de Admisibilidad de Pastos (CAP).

2. A las parcelas de pastos no declaradas en las últimas 5 campañas se les ha asignado un CAP cero, debiendo el solicitante declarar el CAP que considere correcto. Deberá presentar obligatoriamente la

correspondiente alegación al SIGPAC. A modo orientativo todas las parcelas tienen un CAP automático indicado en la web de SIGPAC. En caso de que la alegación no sea admitida supondrá una incidencia por sobredeclaración de superficie.

3. En los casos en que el agricultor declare un CAP mayor al registrado en SIGPAC, deberá presentar obligatoriamente la correspondiente alegación al SIGPAC, suponiendo una incidencia por sobredeclaración de superficie en caso de que la alegación no sea admitida. Si el agricultor declara un CAP inferior al registrado en el SIGPAC, la superficie validada será la correspondiente al CAP declarado. El agricultor deberá presentar una alegación al SIGPAC cuando se considere que la reducción del CAP registrado deba ser definitiva.

4. La superficie neta por la que se solicitan las ayudas en los recintos de pastos será la superficie bruta declarada, multiplicada por el CAP declarado del recinto. En los recintos correspondientes a las superficies forrajeras de aprovechamiento en común, mencionadas en las bases 12 y 13, se declarará únicamente la superficie neta adjudicada por la entidad gestora del comunal.

5. Por constituir una situación de elevado riesgo de abandono, no se considerarán admisibles superficies de las parcelas o recintos de tierras de cultivo que se hayan declarado, de forma reiterada, durante más de cinco años consecutivos en barbecho, o las superficies, que en ese periodo la actividad de mantenimiento declarada sea una de las incluidas en el Anexo IV del Real Decreto 1075/2014, a no ser que el solicitante pueda demostrar que está realizando una actividad agraria sobre dichas parcelas, presentando la correspondiente alegación al SIGPAC con resolución positiva.

6. No se consideran admisibles las superficies donde se ubican los corrales de ganado y las parcelas colindantes destinadas a su esparcimiento.

7. Serán considerados como población de riesgo a efectos de controles sobre el terreno, cuando se haya declarado barbecho en un mismo recinto durante 3 años consecutivos o más.

8. Por razones medioambientales, se establece que las actividades de mantenimiento recogidas en el Anexo IV A) del Real Decreto 1075/2014 a realizar en las parcelas de tierras de cultivo pueden realizarse cada dos años.

9. La recolección de una especie vegetal espontánea no será válida como actividad agraria si no va acompañada de las labores agronómicas propias del cultivo.

Base 12.—Declaración de Superficies forrajeras de aprovechamiento en común.

1. Las entidades locales titulares de comunales con aprovechamiento forrajero en común podrán adjudicar superficies de pasto del Comunal Forrajero, parcela identificada con el polígono 990 de su ayuntamiento, a los ganaderos que ejerzan el pastoreo de forma real y efectiva. Las adjudicaciones se deben referir a la superficie neta disponible, después de aplicar el coeficiente de admisibilidad de pastos.

2. Las entidades locales solo adjudicarán del Comunal Forrajero la parcela identificada con el polígono 990, cuando los ganaderos que pastan en común son al menos dos y no se diferencia la zona de pastoreo que utilizan. Cuando se diferencia la zona de pastoreo utilizada o cuando solo hay un ganadero que utiliza el comunal, la adjudicación de la superficie forrajera debe hacerse utilizando identificación catastral, es decir, los adjudicatarios deben declarar, en la solicitud única, la totalidad de los recintos SIGPAC del comunal que pastan con su ganado.

3. Las entidades locales gestoras de superficies de parcelas de Comunal Forrajero realizarán la declaración gráfica del comunal que gestionan mediante la aplicación informática "Sistema de Gestión

de Ayudas”, SGA, antes del 29 de febrero de 2020, incluyendo los recintos SIGPAC que integren el Comunal Forrajero a los efectos de determinar tanto los límites gráficos como la superficie neta total, así como la identidad de los adjudicatarios y la superficie neta adjudicada a cada uno.

Base 13.—Superficie forrajera de aprovechamiento en común de la Sierra de Urbasa y Andía.

1. Corresponde a la Sección de Ayudas a las Rentas realizar la declaración gráfica del Comunal Forrajero de la Sierra de Urbasa y Andía.

2. La superficie forrajera de aprovechamiento en común adjudicada conforme al procedimiento establecido por el Servicio del Medio Natural, se declarará en la solicitud única de cada ganadero, identificada con provincia 31, municipio 694, polígono 990, parcela 99000 y recinto 99001.

3. Se comprobará que el declarante ha ejercido actividad agraria en la superficie adjudicada, y en caso contrario o cuando el Servicio del Medio Natural comunica que el titular no ha pastado con su ganado en las superficies adjudicadas, se considerará un incumplimiento de la actividad agraria en dichos pastos.

Base 14.—Actividad agraria en pastos.

1. Se indicará expresamente en la solicitud si sobre los recintos de pastos se va a realizar producción en base a pastoreo, siega, o solo mantenimiento en base a las actividades del anexo IV B) del Real Decreto 1075/2014. Se deberá conservar a disposición de las autoridades competentes toda la documentación justificativa de los gastos y pagos incurridos en la realización de las mismas. En las superficies forrajeras de aprovechamiento en común no se admitirán las actividades de mantenimiento del anexo IV del Real Decreto 1075/2014.

2. El artículo 11 del Real Decreto 1075/2014 determina que los pastos declarados como parte de la actividad ganadera del solicitante deben cumplir, entre otros, el requisito de soportar al menos una carga ganadera de especies compatibles con pastos de 0,2 UGM por hectárea de pasto. Las UGM a considerar serán las correspondientes al promedio de animales en la explotación de las especies ovina, caprina, vacuna y equina, contabilizadas en las mismas fechas que las utilizadas para determinar el censo ganadero de la explotación a efectos del cobro de las ayudas asociadas establecidas en dicho Real Decreto. Para el ganado porcino se considerará el censo anual establecido en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo por el que se establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas. Las superficies de pastos incluidas en este cálculo son las superficies determinadas, tras controles, de las parcelas declaradas de pastos, se haya solicitado o no ayuda por ellas.

En las explotaciones de jóvenes o nuevos titulares que dan de alta su explotación REGA después del 1 de enero de 2020, el cálculo de las UGM se realiza teniendo en cuenta la media de los animales registrados en los doce meses del año.

3. Cuando no se alcance 0,2 UGM/ha o el solicitante no es titular de una explotación ganadera inscrita en REGA, se entenderá que se están creando artificialmente las condiciones para el cumplimiento de los requisitos de la actividad agraria, salvo que el agricultor presente pruebas que acrediten, al menos, alguno de los siguientes supuestos:

—Que la superficie declarada como pastos es objeto de alguna de las labores de mantenimiento descritas en el anexo IV B) del Real Decreto 1075/2014, modificado por el Real Decreto 1172/2015.

—Que realiza actividad de siega en pastizales y praderas destinada a la producción de forrajes para el ganado.

–Que dispone de superficies de pastos en condiciones productivas adecuadas para ser pastoreadas. Las superficies forrajeras de aprovechamiento en común pueden ser mantenidas, únicamente, mediante pastoreo del ganado propio del adjudicatario del comunal.

4. En el marco de un control sobre el terreno, se podrá comprobar el estado de los pastos e incluso solicitar al titular justificación documental del aprovechamiento de los mismos si existen dudas sobre su posible estado de abandono.

5. Los solicitantes que declaren pastos, y no sean titulares de una explotación REGA, o sean titulares de una explotación REGA de especies no compatibles con pastos, o de vacuno de leche, o cebo, serán considerados como población de riesgo en relación con los controles sobre el terreno. Así mismo serán considerados como población de riesgo cuando se hayan declarado, en los recintos de pastos arbolados o arbustivos, de forma reiterada durante 3 años consecutivos o más, una actividad basada exclusivamente en el mantenimiento en estado adecuado.

Base 15.–Retirada de las solicitudes de ayuda.

Las solicitudes de ayuda podrán ser retiradas total o parcialmente, por escrito, en cualquier momento salvo cuando el titular haya sido informado de la existencia de irregularidades en su Solicitud Única o cuando se le haya manifestado la intención de llevar a cabo un control sobre el terreno y este control haya puesto de manifiesto la existencia de irregularidades.

A estos efectos, las notificaciones que se hagan en el contexto de los controles preliminares o por monitorización, no se considerarán como aviso de irregularidades, ni como aviso de la ejecución de un control sobre el terreno.

Base 16.–Comunicación de incidencias relacionadas con superficies.

1. Los solicitantes están obligados a comunicar por escrito a la autoridad competente, tan pronto como se generen, las incidencias que se produzcan en su explotación que puedan suponer el incumplimiento de las condiciones para acceder a las ayudas y, en particular en lo que se refiere a los cultivos agrícolas, la no nascencia de los cultivos declarados, las incidencias producidas sobre los cultivos por la acción de la fauna silvestre, la ganadería, accidentes climatológicos, infestación de malas hierbas, etc.

2. La notificación de incidencias por parte de los solicitantes, así como las alegaciones relativas a las incidencias comunicadas en un control preliminar supondrá la adaptación de la solicitud de ayuda a la situación real. No se aplicarán sanciones que se contemplan en el capítulo IV del Título II del Reglamento Delegado (UE) número 640/2014 de la Comisión a aquellas partes de las solicitudes de ayuda respecto de las cuales los productores informen por escrito a la autoridad competente de que la solicitud de ayuda es incorrecta o ha adquirido esta condición, siempre que los productores no hayan sido informados con anterioridad de la intención de efectuar un control sobre el terreno o de la existencia de irregularidades en su solicitud.

A estos efectos, las notificaciones que se hagan en el contexto de los controles preliminares o por monitorización, no se considerarán como aviso de irregularidades ni como aviso de la ejecución de un control sobre el terreno.

Base 17.–Obligaciones de los beneficiarios.

1. Además de las establecidas en la normativa reguladora de las ayudas, los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) El sometimiento a cualesquiera actuaciones de comprobación por el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en relación con las subvenciones concedidas o recibidas.
 - b) Facilitar a la autoridad competente cuanta documentación le sea requerida para justificar el cumplimiento de sus obligaciones.
 - c) Comunicar a la autoridad competente la solicitud de otras subvenciones públicas para la misma finalidad.
 - d) Mantener sobre el terreno hasta el 10 de septiembre el cultivo, o los restos del cultivo, de maíz, soja, girasol, arroz, tomate para industria, judía, garbanzo, remolacha y patata, y hasta el 30 de junio los demás cultivos, incluido el barbecho, cuando se soliciten ayudas relacionadas con los cultivos, bien sean pagos directos, prácticas beneficiosas para el clima y el medio ambiente “greening” o ayudas de desarrollo rural.
- Quedan exentos de esta obligación, solo a efectos de computar como superficie de interés ecológico y para las ayudas asociadas a los agricultores, los cultivos declarados como “Otro cultivo” por ocupar el mismo recinto, con anterioridad al cultivo declarado como cultivo principal, en el mismo año de solicitud.
- e) Cumplir los umbrales mínimos de densidad de plantas por metro cuadrado para los distintos cultivos herbáceos: 3,5 para girasol, colza y maíz, 80 para cereales, 100 para lino textil y 30 para el resto.
 - f) Las parcelas afectadas por dificultades excepcionales, quedarán exentas de cumplir las condiciones descritas en el párrafo anterior.
 - g) Los beneficiarios de las ayudas directas, de la Ayuda compensatoria a zonas de montaña y zonas con limitaciones naturales de Navarra y de la Producción ecológica deberán ser agricultores activos, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I y realizar actividad agraria en las superficies de la explotación de conformidad con el Capítulo II, ambos, del Título II del Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre.

Base 18.—Declaración de realizar o no actividades de la lista negativa de Agricultor Activo.

1. El artículo 8 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, regula las actividades económicas excluidas de la consideración de Agricultor Activo. El solicitante, tanto persona física como jurídica, incluirá en su solicitud única una declaración expresa en la que manifieste si realiza o no alguna actividad económica de la lista negativa de Agricultor Activo, Anexo III de dicho Real Decreto, conforme a la Clasificación Nacional de Entidades Económicas (CNAE) o conforme al Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE). Asimismo, en dicha declaración manifestará si tiene o no el control de alguna entidad asociada, y en caso de ser persona jurídica también expresará si es controlada por algún socio o entidad asociada. En caso afirmativo, el solicitante indicará el NIF de estas entidades asociadas o el CIF de estos socios y manifestará si desarrollan o no alguna de las actividades recogidas en el mencionado Anexo III.
2. En caso de que el solicitante indique que, por cuenta propia o a través de una entidad asociada o socio, desarrolla una actividad de las indicadas en el Anexo III mencionado en el apartado anterior, el titular podrá solicitar su consideración como agricultor activo para lo que deberá aportar junto con la solicitud única los documentos que demuestren que su actividad agraria no es insignificante, sobre la base de que sus ingresos agrarios distintos de los pagos directos sean el 20 por ciento o más de sus ingresos agrarios totales en el período impositivo disponible más reciente, teniendo también en cuenta a estos efectos, si procede, los datos correspondientes a las entidades asociadas al titular de la solicitud.

Para los solicitantes que declaren alguna Entidad Asociada deberán indicar expresamente si en la campaña 2020 la entidad asociada realiza o no alguna actividad excluida.

Base 19.—Controles.

1. Los solicitantes de las ayudas contempladas en esta Orden Foral quedarán sometidos a los controles de admisibilidad tanto administrativos como de campo establecidos en la normativa reguladora de las ayudas.

2. Los solicitantes de pagos directos y de las ayudas de desarrollo rural quedarán sometidos a los controles de condicionalidad.

Base 20.—Controles por monitorización.

1. En 2020 se va a controlar por monitorización todos los regímenes de ayudas directas por superficies de todos los municipios de las Comarcas Agrarias III (Cuenca de Pamplona) y IV (Tierra Estella).

No obstante, se consideran requisitos no monitorizables:

a) el establecido en el punto 7 de la Base 22 referente a la prohibición del empleo de productos fitosanitarios en la superficie de barbecho y de cultivo fijador de nitrógeno que vaya a computar como superficie de interés ecológico.

b) el establecido en la letra b) del artículo 31 del Real Decreto 1075/2014 referente a la utilización de determinadas variedades de semillas en el cultivo del arroz.

c) el establecido en la letra a) del artículo 35 del Real Decreto 1075/2014 referente a la utilización de determinadas variedades de semilla en la ayuda asociada a los cultivos proteicos.

d) el establecido en la letra a) del artículo 39 del Real Decreto 1075/2014 referente a la densidad mínima de árboles para la ayuda asociada a los frutos de cáscara y algarrobo.

e) el establecido en la letra a) del artículo 42 del Real Decreto 1075/2014 referente a la pertenencia a alguna de las denominaciones de calidad autorizadas para la ayuda a las legumbres de calidad.

f) el establecido en la letra a), b) y c) del artículo 46 del Real Decreto 1075/2014 referente a la utilización de determinadas variedades de semilla, empleo de dosis mínima de siembra y comprobación del contrato de suministro con una empresa cuando se solicite la ayuda a la remolacha azucarera.

g) el establecido en la letra b) y c) del artículo 49 del Real Decreto 1075/2014 referente a la utilización de la dosis mínima de siembra y la comprobación de las entregas de materia prima a la industria transformadora cuando se solicite la ayuda asociada al tomate para la industria.

2. Los solicitantes que sean controlados por monitorización en la campaña 2020 podrán modificar su solicitud de pago, respecto de las incidencias comunicadas en el ámbito de la monitorización, hasta el 31 de agosto, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento de Ejecución 809/2014.

3. La comunicación al agricultor de los resultados provisionales a nivel de parcela derivados de los controles por monitorización cuando no sean concluyentes, así como las alertas tempranas y la solicitud de pruebas al agricultor se realizarán a través de sistemas digitales: sms, e-mail, WhatsApp y/o las App (Sga@pp y SGAFoto).

4. Se establece un plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al envío de la comunicación por parte de la Administración para que el interesado remita las pruebas o evidencias solicitadas. En

caso de no aportar las pruebas o remitir contestación alguna, supondrá la resolución negativa de la incidencia comunicada a efectos de la gestión de las ayudas, sin perjuicio de los trámites de audiencia a los que pueda recurrir el interesado posteriormente.

Base 21.—Importe mínimo de pago.

1. No se concederán pagos directos por superficie y ganadería cuando la suma de los importes totales, antes de aplicar penalizaciones administrativas por incumplimientos de admisibilidad, sea inferior a 300 euros, de conformidad con el artículo 6 del Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre.

Base 22.—Reintegros, infracciones y sanciones.

1. Los reintegros, las infracciones y sanciones administrativas relativas a las ayudas contempladas en esta Orden Foral se efectuarán de acuerdo con lo establecido en la normativa comunitaria y en la Ley Foral 11/2005, de 9 noviembre, de Subvenciones.

2. El procedimiento administrativo sancionador para la determinación de las infracciones y la imposición de las sanciones se ajustará a la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público institucional Foral.

TÍTULO III

Pagos Directos

CAPÍTULO I

Pagos desacoplados

Base 23.—Solicitud del Régimen de Pago Básico y del pago por prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente.

1. Podrán solicitar el Régimen de Pago Básico y el Pago por prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, los titulares de explotaciones que cumplen con los requisitos descritos en la base 5.1 conforme a lo establecido en el Título III, capítulos I y II del Real Decreto 1075/2014.

2. Los solicitantes deberán solicitar el Pago Básico y el Pago por prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, en todos los recintos de su explotación con superficie admisible para el Régimen de Pago Básico.

3. A efectos del cumplimiento del requisito de diversificación para el Pago por prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, únicamente se considerará el cultivo declarado como principal. Será aquel cuya presencia en el terreno pueda comprobarse durante el periodo de diversificación.

4. El periodo en el que se llevará a cabo la verificación del número de cultivos y el cálculo de sus correspondientes porcentajes, a efectos del cumplimiento de la práctica de diversificación de cultivos, del Pago por prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, irá del 1 de mayo al 31 de julio.

5. Se deberá declarar expresamente los recintos en barbecho, superficies forestadas, superficies dedicadas a agrosilvicultura y cultivos fijadores de nitrógeno, que el solicitante desea que le computen como superficie de interés ecológico para el Pago por prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente.

6. A efectos de cumplir con la práctica, de contar con superficies de interés ecológico para el Pago por prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, podrán computarse los declarados como "Otro cultivo". Serán aquellos que en el caso de tierras de cultivo, ocupen el mismo recinto con anterioridad al cultivo declarado como cultivo principal, a excepción de los cultivos tradicionales de verano, que podrán ocupar el recinto con posterioridad. En la Comunidad Foral de Navarra, se considera a estos efectos cultivos tradicionales de verano los siguientes: judía y garbanzo.

7. Según lo dispuesto en el Real Decreto 980/2017 de 10 de noviembre por el que se modifican los Reales Decretos 1075/2014, 1076/2014, 1077/2014 y 1078/2014, todos ellos de 19 de diciembre, dictados para la aplicación en España de la Política Agrícola Común, se prohíbe el empleo de productos fitosanitarios en la superficie de barbecho y de cultivo fijador de nitrógeno que vaya a computar como superficie de interés ecológico.

8. Según lo dispuesto en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, no se considerará superficie de interés ecológico las superficies de barbecho cuyo cultivo precedente ha sido un cultivo fijador de nitrógeno.

Base 24.—Pago por jóvenes agricultores.

Podrán solicitar el pago por jóvenes agricultores, los titulares de explotaciones que cumplen con los requisitos descritos en la base 5.1 y siendo personas físicas o personas jurídicas cumplan los requisitos establecidos en el capítulo III del Real Decreto 1075/2014.

Base 25.—Solicitud al Régimen simplificado para pequeños agricultores.

1. Los titulares incluidos en el Régimen simplificado para pequeños agricultores deben presentar su solicitud de ratificación a dicho régimen.

2. Los agricultores incluidos en el Régimen Simplificado para pequeños agricultores, regulado en el Título V del Real Decreto 1075/2014, podrán solicitar la renuncia a dicho régimen y, en su caso, presentar la solicitud única de ayudas. Esta solicitud de renuncia es obligatoria si desean ceder total o parcialmente sus Derechos de pago básico.

3. Para poder percibir la ayuda del Régimen simplificado para pequeños agricultores es preciso declarar una superficie de al menos el número de hectáreas admisibles correspondiente al número de derechos activados en el año 2015. Estas hectáreas podrán estar ubicadas en cualquier parte del territorio nacional, excepto en la Comunidad Autónoma de Canarias, no siendo necesario que la superficie corresponda a la región en la que se realizó, en el año 2015, la asignación del derecho.

CAPÍTULO II

Ayudas asociadas a superficies y ganadería

Base 26.—Solicitud de las ayudas asociadas a las superficies.

1. Todas las ayudas relacionadas con superficies deben solicitarse expresamente en cada uno de los recintos con superficie admisible para la ayuda correspondiente. Las ayudas asociadas pueden solicitarse en el cultivo principal o en el cultivo secundario declarado en el recinto.

2. No se podrá solicitar dos ayudas asociadas directas en la misma superficie.

3. Se podrá solicitar la ayuda asociada al cultivo del arroz, de conformidad con el Título IV, capítulo I, sección 2.ª del Real Decreto 1075/2014.

4. Se podrá solicitar la ayuda asociada a los cultivos proteicos, de conformidad con el Título IV, capítulo I, sección 3.ª del Real Decreto 1075/2014.

5. Se podrá solicitar la ayuda asociada a los frutos de cáscara y las algarrobas, de conformidad con el Título IV, capítulo I, sección 4.ª del Real Decreto 1075/2014.

6. Se podrá solicitar la ayuda asociada a las legumbres de calidad, de conformidad con el Título IV, capítulo I, sección 5.ª del Real Decreto 1075/2014.

7. Se podrá solicitar la ayuda asociada a la remolacha azucarera, de conformidad con el Título IV, capítulo I, sección 6.ª del Real Decreto 1075/2014 para las líneas de ayuda:

a) Remolacha azucarera de siembra primaveral.

b) Remolacha azucarera de siembra otoñal.

8. Se podrá solicitar la ayuda asociada al tomate para industria, de conformidad con el Título IV, capítulo I, sección 7.ª del Real Decreto 1075/2014.

El contrato suscrito entre el agricultor o una organización de productores y la industria transformadora deberá firmarse antes del 31 de enero de 2020 y presentarse para su registro ante la autoridad competente en los 10 días hábiles siguientes a la fecha de formalización del mismo.

9. Se podrá solicitar el pago específico al cultivo del algodón, de conformidad con el Título IV, capítulo I, sección 8.ª del Real Decreto 1075/2014.

Base 27.–Solicitud de las ayudas asociadas a la ganadería.

1. No se podrá solicitar, por el mismo animal, dos ayudas asociadas de las incluidas en los apartados siguientes de esta base.

Además no podrán solicitar las ayudas de los apartados 5, 6, 7 y 8 los titulares que solicitan las ayudas de los apartados 9, 10 y 11 y viceversa.

2. Para poder percibir las ayudas asociadas a la ganadería, los animales deberán estar identificados y registrados conforme a las disposiciones del Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, en el caso de los animales de la especie bovina o en su caso conforme a las disposiciones del Real Decreto 685/2013, de 16 de septiembre, para las especies ovina y caprina. El titular de la explotación deberá mantener actualizados los libros de explotación de la especie correspondiente.

3. La explotación ganadera a la que pertenezcan los animales susceptibles de recibir la ayuda deberán cumplir las disposiciones establecidas en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece el Registro General de Explotaciones Ganaderas.

4. Se podrá solicitar la ayuda asociada para las explotaciones que mantengan vacas nodrizas, de conformidad con el Título IV, capítulo II, sección 2.ª del Real Decreto 1075/2014.

5. Se podrá solicitar la ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de cebo, de conformidad con el Título IV, capítulo II, sección 3.ª del Real Decreto 1075/2014 para las líneas de ayuda:

a) terneros cebados en la misma explotación de nacimiento o en cebaderos comunitarios gestionados por productores de vacas nodrizas en la región España peninsular.

b) terneros cebados en la misma explotación de nacimiento o en cebaderos comunitarios gestionados por productores de vacas nodrizas en la región insular.

c) terneros cebados procedentes de otra explotación en la región peninsular.

d) terneros cebados procedentes de otra explotación en la región insular.

6. Se podrá solicitar la ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de leche, de conformidad con el Título IV, capítulo II, sección 4.ª del Real Decreto 1075/2014 para las líneas de ayuda:

a) destinada a las explotaciones situadas en la región insular y zona de montaña.

b) destinada a las explotaciones situadas en la región España peninsular.

A los efectos del cobro de esta ayuda y solo para las explotaciones con clasificación zootécnica “reproducción para producción de leche” se considerarán razas de aptitud eminentemente láctea las razas Montbeliard, Parda y Conjunto mestizo, además de las del anexo XIII del Real Decreto 1075/2014.

7. Se podrá solicitar la ayuda asociada para las explotaciones de ovino, de conformidad con el Título IV, capítulo II, sección 5.ª del Real Decreto 1075/2014.

8. Se podrá solicitar la ayuda asociada para las explotaciones de caprino, de conformidad con el Título IV, capítulo II, sección 6.ª del Real Decreto 1075/2014.

9. Se podrá solicitar la ayuda asociada para explotaciones de vacuno de leche que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de Pago Básico, de conformidad con el Título IV, capítulo II, sección 7.ª del Real Decreto 1075/2014.

10. Se podrá solicitar la ayuda asociada para explotaciones de vacuno de cebo que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de Pago Básico, de conformidad con el Título IV, capítulo II, sección 8.ª del Real Decreto 1075/2014.

11. Se podrá solicitar la ayuda asociada para explotaciones de ovino y caprino que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de Pago Básico, de conformidad con el Título IV, capítulo II, sección 9.ª del Real Decreto 1075/2014.

CAPÍTULO III

Ayudas FEADER al Desarrollo Rural y Ayudas de carácter estatal

Base 28.—Superficie y cultivos:

Para solicitar las ayudas incluidas en el presente capítulo se considerarán los cultivos declarados como cultivo principal.

Base 29.—Ayuda compensatoria a zonas de montaña, zonas con limitaciones naturales de Navarra y ayuda transitoria.

1. Podrán solicitar la concesión y pago anual de la Ayuda compensatoria a zonas de montaña y de la Ayuda a zonas con limitaciones naturales de Navarra, los titulares de superficies agrarias ubicadas en la Comunidad Foral de Navarra que realicen sus actividades agrícolas en las zonas de montaña y otras zonas con limitaciones naturales significativas, conforme a las bases establecidas en el Anexo IV y V de esta Orden Foral.

2. Los titulares con explotaciones en los siguientes municipios: Abaigar, Aibar, Berbinzana, Murieta, Murillo el Fruto, Mendigorria, Murillo el Cuende, Oco y Sangüesa podrán solicitar la ayuda transitoria como consecuencia de la nueva delimitación de Zonas con limitaciones naturales distintas de montaña aprobada por Decisión de Ejecución de la Comisión de 8 de diciembre de 2017.

Base 30.–Solicitud de prórroga de la concesión y del pago anual a la Producción Ecológica y ayudas de Agroambiente y Clima. Tránsferencias de concesiones.

1. Prórrogas de concesión para la campaña 2020. Los titulares con concesión de la convocatoria 2015 cuya concesión finalizó en la campaña 2019, podrán solicitar la prórroga de su concesión anual para la campaña 2020 por la superficie/UGM e importe comprometido en 2019, de conformidad con las normas establecidas en la Orden Foral 61/2018, de 27 de febrero, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, respecto de las siguientes ayudas:

1. La ayuda a la Producción Ecológica,
2. La ayuda a la Producción agroambiental de patata de siembra.
3. La ayuda a la Preservación de Agrosistemas Mediterráneos Sostenibles.
4. La ayuda a la Conservación y Fomento de Razas en Peligro de Abandono.
5. La ayuda a los Sistemas Ganaderos Sostenibles.
6. La ayuda a la Mejora de Hábitats Esteparios.

2. En las solicitudes de prórroga de la concesión para la campaña 2020, se podrá solicitar la reducción de la superficie/UGM y del importe de concesión en los casos de fuerza mayor y en los casos en los que se ha reducido la superficie admisible concedida inicialmente, bien por actualizaciones del SIGPAC o por causa de inspección sobre el terreno. Se consideran como causas de fuerza mayor las establecidas en el artículo 2 del Reglamento (UE) 1306/2013, de 17 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común.

3. No se puede solicitar transferencia de una solicitud de prórroga de concesión para la campaña 2020, salvo cambios de denominación del titular de la concesión o de herencias.

4. Los titulares con concesiones de pago para la campaña 2020, o bien que hayan solicitado las prórrogas del apartado anterior, y con superficies agrarias ubicadas en la Comunidad Foral de Navarra podrán solicitar, de conformidad con las normas establecidas en la Orden Foral 61/2018, de 27 de febrero, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, el pago anual, de las siguientes ayudas:

1.–La ayuda a la Producción Ecológica, que comprende dos submedidas:

- I. Mantenimiento de los métodos y prácticas de la agricultura ecológica.
- II. Conversión a los métodos y prácticas de la agricultura ecológica.

- 2.–La ayuda a la Producción agroambiental de patata de siembra.
- 3.–La ayuda a la Preservación de Agrosistemas Mediterráneos Sostenibles.
- 4.–La ayuda a la Conservación y Fomento de Razas en Peligro de Abandono.
- 5.–La ayuda a los Sistemas Ganaderos Sostenibles.

6.–La ayuda a la Mejora de Hábitats Esteparios.

7.–Ayuda al pastoreo sostenible de ovino en agrosistemas cerealistas de alto valor natural.

8.–Ayuda a la mejora del hábitat estepario del sisón y la avutarda.

9.–Ayudas a la captura de carbono en secanos semiáridos de Navarra.

5. Podrán solicitar la transferencia total o parcial de la concesión los titulares con concesiones vigentes para la campaña 2020 y siguientes. Se deberá presentar documento debidamente cumplimentado sobre la transmisión en el que deberán indicarse: nombre y DNI o CIF del cedente, nombre y DNI o CIF del cesionario y superficie/UGM por grupo de cultivo que el cedente transfiere y el cesionario se compromete a mantener por el resto del periodo. En las solicitudes de transferencia de la ayuda a la Agricultura Ecológica es necesario detallar la relación de parcelas transferidas. El documento deberá ser firmado por cedente y cesionario.

Base 31.–Ayuda compensatoria para espacios Red Natura.

Podrán solicitar la concesión y pago de la campaña 2020 de la ayuda al pago compensatorio por limitaciones en espacios naturales protegidos, las entidades locales titulares de Espacios Naturales Protegidos que tengan restricciones legales de gestión motivadas en la declaración de dichos espacios, de acuerdo con los anexos VI y VII de esta Orden Foral.

Base 32.–Pago anual de la prima compensatoria por pérdida de renta del régimen de forestación de terrenos agrarios.

Podrán solicitar el pago anual de las ayudas por pérdida de renta del régimen de forestación de terrenos agrarios las personas físicas o jurídicas que tuvieran estas ayudas concedidas para la anualidad 2020.

Base 33.–Convocatoria de ayudas de agroambiente y clima (medida 10), suboperación “Captura de carbono en secanos semiáridos de Navarra”.

Podrán solicitar la concesión para el periodo 2020-2024 y el pago de la campaña 2020 de la ayuda a la captura de carbono en secanos semiáridos de Navarra, los titulares de explotaciones agrarias que reúnan los requisitos que se establecen para dicha ayuda en la Orden Foral 61/2018, de 27 de febrero, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se establece el régimen general para la concesión, gestión y control en la Comunidad Foral de Navarra de ayudas agroambiente y clima (medida 10) y agricultura ecológica (medida 11) incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Foral de Navarra 2014-2020, modificada por la Orden Foral 53/2019, del 14 de marzo, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

TÍTULO IV

Solicitudes de cambios de titularidad de derechos de Pago Básico. Solicitud a la Reserva Nacional

Base 34.–Comunicación de Cambios de Titularidad de derechos de Pago Básico 2020.

1. Los derechos de Pago Básico podrán ser cedidos, dentro de la misma región del régimen de pago básico donde dichos derechos hayan sido asignados, mediante venta, arrendamiento u otra forma admitida en derecho, con o sin tierras. También se podrán ceder voluntariamente a la reserva nacional.

2. Los derechos de pago básico únicamente se podrán ceder a un agricultor considerado activo, según lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 del Real Decreto 1075/2014, excepto en caso de herencias.

3. En el caso de venta o arrendamiento de derechos de ayuda con tierras no se aplicará ninguna retención. En el caso de venta o arrendamiento de derechos de ayuda sin tierra se restituirá a la reserva nacional el 20% del valor de cada derecho, excepto en el caso de que se trate de cesiones realizadas por la totalidad de los derechos de productores cuyo importe total de derechos de pago básico sea inferior a 300euros.

Tampoco se aplicará ninguna retención en el caso de ventas o arrendamientos de derechos sin tierra a agricultores jóvenes que cumplan los requisitos recogidos en el artículo 25 del Real Decreto 1075/2014.

No se aplicará tampoco ninguna retención, conforme al artículo 29 del Real Decreto 1076/2014, en los siguientes supuestos:

- a) cesión definitiva a un agricultor que inicia la actividad agraria.
- b) Cesión temporal o definitiva de derechos sin tierra donde el cedente o el cesionario hubiese visto modificada su superficie en alguna de las regiones donde tiene asignados derechos de pago básico como consecuencia de intervención pública vinculada a un proceso de expropiación forzosa o a un programa de concentración parcelaria.
- c) Herencias, jubilaciones donde el cesionario sea un familiar de primer grado, programas de cese anticipado, incapacidad laboral permanente, cambios de denominación, fusiones y escisiones de entidades jurídicas.
- d) Cuando la utilización y administración de la explotación se transfiera entre un arrendatario de tierras que finaliza el contrato de arrendamiento y el nuevo arrendatario de dichas tierras. Se asimilan a este supuesto las cesiones en las que el cedente tuviese una explotación ganadera con una concesión de pastos comunales que finaliza en la campaña anterior, y al cesionario se le adjudique una nueva concesión de pastos comunales, por parte de la misma entidad gestora, por al menos, el mismo número de hectáreas que las que disponía el cedente.

Base 35.–Solicitud de Derechos de Pago Básico a la Reserva Nacional.

1. Podrán solicitar derechos de Pago Básico a la Reserva Nacional, de conformidad con los artículos 24 y 25 del Real Decreto 1076/2014, los siguientes titulares:

- a) Agricultores legitimados para recibir derechos de ayuda o para aumentar el valor de sus derechos en virtud de una sentencia judicial firme o de un acto administrativo firme.
- b) Agricultores que no hayan tenido acceso a la primera asignación de derechos de Pago Básico en 2015 por causas de fuerza mayor o dificultades excepcionales. Se consideran causas de fuerza mayor las previstas en el artículo 1105 del Código Civil, las del artículo 2.2 del Reglamento (UE) número 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y las relacionadas en el artículo 17 del Real Decreto 1076/2014.
- c) Jóvenes agricultores de conformidad con el artículo 24.3 del Real Decreto 1076/2014.
- d) Agricultores que inicien su actividad agrícola de conformidad con el artículo 24.4 del Real Decreto 1076/2014.

2. Aquellos solicitantes que se acojan a los supuestos c) y d) del punto anterior que declaren superficies de pastos permanentes o una actividad de pastoreo en las parcelas incluidas en su solicitud única y que no estén inscritos en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) a fecha fin del plazo de

presentación de modificaciones a la Solicitud Única de la campaña en que presenten su solicitud a la Reserva Nacional, no recibirán derechos de pago básico de la Reserva Nacional para dichas parcelas.

3. En el caso de los solicitantes que se acojan al supuesto c) del punto 1 cuya incorporación a la actividad agraria se efectúe mediante un programa de desarrollo rural ejecutado por fases, la conversión de las cabezas de ganado aprobadas en el Plan empresarial en un número de hectáreas de pasto susceptibles de recibir derechos de la Reserva Nacional se hará utilizando un factor de conversión de 1 Ha por cada UGM para los derechos a recibir en el segundo año o siguientes.

4. Los solicitantes de derechos de la Reserva Nacional deberán justificar documentalmente que las superficies declaradas están a disposición del agricultor, bien en régimen de propiedad, usufructo, arrendamiento, aparcería o adjudicación por parte de una entidad gestora de un bien comunal, a fecha fin del plazo de presentación de modificaciones a la Solicitud Única de 2020.

Base 36.—Lugar y plazo de presentación.

1. Se presentarán en Navarra las comunicaciones de cambios de titularidad de los cedentes que hayan presentado su solicitud única 2019 en Navarra.

El periodo de comunicación de las cesiones de derechos se iniciará el 1 de noviembre de 2019 y finalizará cuando finalice el plazo de modificación de la Solicitud Única de 2020.

Las solicitudes se presentarán a través de las oficinas de área del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente o telemáticamente mediante el Sistema de Gestión de Ayudas.

2. Se presentarán en Navarra las solicitudes de derechos a la Reserva Nacional, de los titulares descritos en la base 5.1 de esta Orden Foral.

3. Las solicitudes de derechos a la Reserva Nacional se presentarán a través de las oficinas de área del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en los plazos previstos en la base 8.1 de esta Orden Foral o telemáticamente mediante el Sistema de Gestión de Ayudas. Las solicitudes de Reserva Nacional pueden presentarse fuera de plazo hasta los 25 días hábiles siguientes al fin del plazo de presentación, aplicando a estas solicitudes las penalizaciones previstas en la base 9.1.

ANEXO I

Documentación adicional a la solicitud única

1. Documentación a aportar por todos los solicitantes que presentan su solicitud a través de una entidad colaboradora:

Autorización a una entidad colaboradora para el acceso a los datos de la solicitud de la campaña anterior, para la firma y entrega en el Registro de la Solicitud Única, para su modificación, para realizar subsanaciones si son requeridas, para realizar alegaciones al SIGPAC y para la inscripción en el REAN y en el REGEPA, así como a recibir de la Administración documentos relacionados con la gestión de las ayudas solicitadas.

2. Documentación a aportar por los solicitantes, si procede:

a) Documento de autorización, cuando el documento de autorización a la entidad colaboradora esté firmada por persona diferente del titular.

b) Acreditación del representante legal o tutor, en el caso de que el solicitante sea menor de edad.

- c) Autorización a un solicitante para recuperar la solicitud, en caso de cambio de titularidad.
 - d) Documentación que permita verificar que los jóvenes agricultores forman parte de la junta rectora o del órgano de gobierno de la entidad a la que pertenecen, en caso de solicitar la ayuda de Jóvenes Agricultores una persona jurídica.
 - e) Documentación justificativa de entregas a las bodegas en las que se realizó destilación de mosto, o contrato con dichas bodegas, en caso de solicitar la ayuda de Jóvenes Agricultores con superficie exclusivamente de viña.
 - f) Documentación justificativa de que los frutales declarados pertenecen a los sectores incorporados al Régimen de Pago Básico, en caso de solicitar la ayuda de Jóvenes Agricultores con superficie exclusivamente de frutales.
 - g) Documentación que justifique la pertenencia del titular de la solicitud a un cebadero comunitario.
 - h) En el caso de solicitudes de ayuda para pastoreo sostenible de ganado ovino en agrosistemas cerealistas de alto valor natural, los solicitantes deberán presentar certificado de adjudicación del Ayuntamiento o de la Junta de Bardena, a nombre del titular, de la corraliza municipal o distrito del Bardenas en la que se solicita la ayuda, detallando los términos municipales, polígonos, parcelas, recintos y superficies que las componen, diferenciando la superficie de tierra arable y pastos.
 - i) Documentación justificativa del mantenimiento de pastos mediante pastoreo por terceros.
 - j) En el caso de solicitudes de concesión de la ayuda agroambiental “Captura de carbono en secanos semiáridos de Navarra”. Factura acreditativa de la compra de la semilla de esta variedad, que cubra para la superficie acogida las dosis de cultivo recomendadas.
3. Documentación a aportar por los solicitantes, en caso de que el solicitante no autorice a la Administración su consulta:
- a) CIF/NIF del solicitante.
 - b) Certificado de estar al corriente en el pago en la Seguridad Social.
 - c) Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias.
 - d) CIF/NIF del representante legal, en el caso de que el solicitante sea menor de edad.
 - e) CIF/NIF del firmante de la solicitud, cuando la solicitud esté firmada por persona diferente del titular.
 - f) Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del solicitante y del cónyuge, en caso de declaración conjunta. Si no se ha hecho nunca declaración de renta, aportar el impreso de alta censal (Mod. 036 o 037). Declaración de Retenciones por Arrendamientos (Mod. 180) o Impuesto sobre Sociedades.
 - g) Declaración informativa anual de entidades en régimen de atribución de rentas. (Modelo 184).
 - h) Certificado de producción ecológica de los recintos declarados en este tipo de producción.
 - i) Copia del contrato de suministro con la industria azucarera.
 - j) Copia del contrato suscrito con la industria de transformación de tomate.
 - k) Certificado oficial sobre rendimiento lechero.

ANEXO II

Documentación adicional a las solicitudes de cesiones
de derechos de Pago Básico

1. Documentación a aportar, en caso de que no se autorice a la Administración su consulta:

a) Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del cedente y/o receptor y sus cónyuges respectivos, en caso de declaración conjunta. Si no se ha hecho nunca declaración de renta, aportar el impreso de alta censal (Mod. 036 o 037). Declaración de Retenciones por Arrendamientos (Mod. 180) o Impuesto sobre Sociedades.

b) Declaración informativa anual de entidades en régimen de atribución de rentas. (Modelo 184).

2. Documentación a aportar, si procede:

a) CIF/NIF y acreditación del representante legal o tutor, en el caso de que el cedente y/o receptor sea menor de edad.

b) La delegación de firma se acreditará: la del cedente, mediante poder notarial; la del receptor, mediante autorización de firma en documento privado, acompañado de fotocopia del DNI.

c) En el caso de sociedades, se deberá aportar los Estatutos, con el fin de comprobar quién ostenta la representación de la misma.

d) Si la persona que firma la solicitud en nombre de la sociedad no coincide con su representante, deberá adjuntarse una autorización, en documento privado, firmada por todos los socios de la sociedad, acompañada de la fotocopia del DNI de todos ellos.

3. Documentación específica:

a) Herencias:

–Escritura de Aceptación de Herencia liquidada ante Hacienda.

–En caso de existir más de un heredero, documentación de acuerdo de reparto entre los herederos que permita identificar el reparto de la explotación.

b) Jubilación de la actividad agraria, programas aprobados de cese anticipado o incapacidad laboral permanente:

–Documento que acredite tales situaciones.

–Libro de familia.

c) Cambios de personalidad jurídica:

–Documento público que justifique el cambio de personalidad jurídica.

–Estatutos de las personas jurídicas,.

d) Fusiones o agrupaciones de personas físicas o jurídicas:

–Documento público que demuestre que el cedente o fusionado figura como miembro de la sociedad que recibe la explotación y fecha de su incorporación a la sociedad.

e) Escisiones de personas jurídicas o de agrupaciones de personas físicas:

–Documento público o privado que refleje la escisión.

–Acuerdo de reparto de los Derechos de pago básico firmado por todos los socios en el que se indique el porcentaje de la explotación que pasa a cada nuevo titular, acompañado de la fotocopia del DNI de todos ellos.

–Estatuto de la sociedad.

f) Compraventa o arrendamiento de Derechos de Pago Básico con tierra. En su caso:

–Contrato de compraventa, donación o permuta de las tierras liquidado de impuestos.

–Contrato de arrendamiento de las tierras inscrito en el Registro de Arrendamientos Rústicos de Navarra o liquidado de impuestos.

–Documento acreditativo de la finalización del Arrendamiento de tierras.

–Acuerdo tripartito entre las partes para la cesión de los Derechos de Pago Básico en el caso de explotaciones con base territorial arrendada. En el caso de que se trate de tierras de labor comunales, se deberá aportar:

Documento tripartito firmado por la autoridad gestora del comunal y documento de la nueva adjudicación del comunal al receptor.

–Certificado de la autoridad gestora del pasto comunal, sobre el cambio de adjudicación entre ganaderos.

g) Cesiones a un agricultor joven:

–Acreditación de la capacitación agraria o Resolución aprobatoria de la ayuda a la primera instalación del cesionario.

–En su caso, estatuto de la sociedad.

h) Cualquier otra documentación que la Administración estime necesario para la justificación de la transferencia (cesión) de los Derechos de Pago Básico.

ANEXO III

Documentación adicional a la solicitud de derechos a la Reserva Nacional

1. Documentación específica en caso de jóvenes agricultores, agricultores que comiencen su actividad agrícola.

a) Documento de autorización y acreditación del representante legal, cuando la solicitud esté firmada por una persona diferente del solicitante.

b) En caso de que el solicitante sea una sociedad, estatutos donde se justifique el porcentaje de participación de cada socio.

c) Documentación acreditativa de haber recibido la formación y capacitación adecuada en el ámbito agrario.

d) Documentación acreditativa de disponibilidad de las superficies declaradas.

En el caso de que el solicitante no autorice a la Administración su consulta:

a) Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del solicitante y su cónyuge, en caso de declaración conjunta. Si no se ha hecho nunca declaración de renta, aportar el impreso de alta censal (Mod. 036 o 037). Declaración de Retenciones por Arrendamientos (Mod. 180) o Impuesto sobre Sociedades. Esta documentación se aportará en el caso de que el solicitante no autorice el acceso a sus datos por parte de la administración.

b) Declaración informativa anual de entidades en régimen de atribución de rentas. (Modelo 184).

2. Documentación específica en casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

CAUSA FUERZA MAYOR	DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
Fallecimiento o desaparición	Certificado de defunción o denuncia de la desaparición, declaración de ausencia o declaración de fallecimiento
Incapacidad de larga duración	Certificado del centro gestor de la Seguridad Social sobre incapacidad de larga duración
Catástrofe natural	Descripción de los hechos y justificación de afecciones
Destrucción de locales ganaderos	Certificado de la compañía de seguros o cualquier otro documento oficial que justifique la destrucción accidental de las naves ganaderas de la explotación.
Epizootia	Certificado de los servicios veterinarios competentes que acredite que la muerte o sacrificio del animal se ha debido a la epizootia alegada.
Plaga o enfermedad vegetal	Certificado de los servicios fitosanitarios competentes que acredite que la explotación se vio afectada por la plaga o enfermedad vegetal alegada.
Expropiación	Documento público que acredite la expropiación y fecha oficial de la primera comunicación relativa a la expropiación de los terrenos
Circunstancias excepcionales relacionadas con el programa nacional para el fomento de actividades agrícolas sobre frutos de cáscara	Declaración jurada sobre la rotación de cultivos en la explotación el año 2013 que justifique la imposibilidad de solicitar la ayuda específica ese año

3. Documentación específica en caso de agricultores legitimados para recibir derechos o aumentar su importe en virtud de una sentencia judicial firme o acto administrativo firme.

Copia de la sentencia judicial firme o acto administrativo firme que implique la asignación o el incremento de importes de los derechos de pago único.

ANEXO IV

Bases reguladoras de la ayuda a zonas con limitaciones naturales
u otras limitaciones específicas de Navarra

Base 1.–Objeto.

1. Es objeto de esta Orden Foral establecer el régimen general para la concesión, gestión y control por el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, de la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas contemplada en la medida 13 del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020, así como de la ayuda transitoria establecida en virtud del artículo 31.5 del Reglamento 1305/2013.

2. Esta medida está enfocada a asegurar el uso continuado y sostenible de las tierras agrícolas de las zonas de montaña o de las zonas con limitaciones naturales significativas distintas de las de montañas, y tiene por objeto compensar a los agricultores por los costes adicionales y las pérdidas de ingresos derivados de las dificultades y limitaciones que plantea la producción agraria en estas zonas.

Base 2.–Definiciones.

A los efectos de esta ayuda, se entenderá por:

a) “Zona de montaña” y “Zonas con limitaciones naturales significativas” distintas de las de montaña: Las delimitadas como tales por el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en base a los criterios establecidos en el artículo 32 y en el Anexo III del Reglamento (UE) 1305/2013, de 17 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo y que comprenden los municipios y facerías relacionados en el Anexo V.

b) “Ganadería de especies compatibles con el uso del pasto”: La constituida por las explotaciones de vacuno, ovino, caprino, porcino y caballar.

c) “UGM”: Se aplicará el siguiente cuadro de equivalencias por especie y tramo de edad:

TIPO DE GANADO	UGM
Vacuno > 2 años	1,00 UGM
Vacuno de 6 meses a dos años (inclusive)	0,60 UGM
Equino > 6 meses	1,00 UGM
Ovinos reproductores (hembras y sementales) y ovinos no reproductores de 4 meses a 1 año	0,15 UGM
Caprinos reproductores (hembras y sementales) y caprinos no reproductores de 4 meses a 1 año	0,15 UGM
Porcino reproductor (régimen extensivo)	0,50 UGM

d) “Superficie forrajera”: Superficie agraria útil destinada a la alimentación del ganado de la propia explotación, incluida aquella que el titular de la explotación utilice para el pastoreo de forma individual o en común con otros ganaderos, por tener derecho a un aprovechamiento estacional. Está constituida por la superficie neta de los pastos, códigos de cultivo 62, 63, 64, 65 y 66, aplicando a la superficie bruta el coeficiente de admisibilidad (CAP) y por otras superficies cultivadas con las siguientes especies pratenses: Festuca, Raygras, códigos de cultivo 69 y 78, Agrostis, Arrhenatherum, Dactilo, Fleo, Poa, Pasto de Sudán y Cultivo mixto de especies pratenses, código de cultivo 247.

Base 3.–Beneficiarios y ámbito de aplicación.

1. Pueden acogerse a esta ayuda los titulares de explotaciones agrarias de la Comunidad Foral de Navarra ubicadas, en todo o en parte, en un municipio catalogado como zona de montaña, zona con limitaciones naturales significativas o en alguno de los municipios de la Zona transitoria relacionados en el punto 2, que figuren, catalogados como Agricultores a Título Principal (ATP), en el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra (REAN) o en el correspondiente a la Comunidad Autónoma en la que el solicitante presente su Solicitud Única.

2. Pueden acogerse a la ayuda transitoria los titulares de explotaciones agrarias de la Comunidad Foral de Navarra ubicadas en municipios que como consecuencia de la aprobación de una nueva delimitación de Zonas, por Decisión de Ejecución de la Comisión de 8 de diciembre de 2017, han dejado de ser subvencionables. Son los titulares con explotaciones en los siguientes municipios: Abaigar, Aibar, Berbinzana, Murieta, Murillo el Fruto, Mendigorria, Murillo el Cuende, Oco y Sangüesa.

3. Los titulares pueden ser tanto personas físicas como explotaciones asociativas. En el caso de explotaciones asociativas, la condición de Agricultores a título principal lo deben cumplir los socios que sumen al menos el 50% del capital social.

4. El régimen de ayudas establecidas en esta Orden Foral se aplicará a la superficie agraria de la explotación ubicada, en un municipio catalogado como zona de montaña, zona distinta de la de montaña con limitaciones naturales significativas de la Comunidad Foral de Navarra, y en los municipios de la zona transitoria.

Base 4.–Solicitud de ayuda.

La solicitud anual de la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas de Navarra se presentará incluida en la solicitud única de ayudas.

Base 5.–Condiciones de admisibilidad.

1. Para poder acogerse a esta ayuda los beneficiarios deberán satisfacer los siguientes requisitos:

a) Ser “agricultor activo” en el sentido del artículo 9 del Reglamento (UE) 1307/2013, de 17 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo y del Título II del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

b) Estar catalogados como Agricultores a título principal en el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra (REAN) o en el correspondiente a la Comunidad Autónoma en la que el solicitante presente su Solicitud Única.

No obstante, podrán ser también beneficiarios de estas ayudas aquellos que cumplan todos los requisitos para ser agricultor a título principal, salvo, el ser titular de una explotación agraria de menos de 0,5 Unidades de trabajo agrario y, u obtener el 50% de la renta total agraria obtenida en su explotación y, que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

–Los jóvenes agricultores instalados el año de la solicitud de estas ayudas y el año anterior.

–Los solicitantes a los que un familiar de primer grado les hubiese transmitido la explotación el año de la solicitud de estas ayudas y el año anterior, siempre y cuando el anterior titular viniese percibiendo las ayudas de indemnización compensatoria y la transmisión se produjese sin alterar las características de la explotación significativamente.

c) Presentar la solicitud anual de la ayuda como parte de la solicitud única en la forma establecida en el Reglamento Delegado (UE) 640/2014, de 11 de marzo, de la Comisión.

d) La explotación del beneficiario debe tener una superficie mínima de pago de 2 hectáreas de superficie indemnizable.

e) No haber sido excluido del régimen de estas ayudas.

f) Cumplir los requisitos exigidos en el artículo 9 y 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre de subvenciones. En particular deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2. El incumplimiento de estos requisitos, salvo causas de fuerza mayor, implica la no concesión de la ayuda para el año en que se solicita. La notificación de las causas de fuerza mayor deberá realizarse al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que ocurra el evento causante.

3. Se consideran como causas de fuerza mayor las establecidas en el artículo 2 del Reglamento (UE) 1306/2013, de 17 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común.

Base 6.–Superficie indemnizable.

1. La superficie indemnizable es la superficie agraria de la explotación situada en zona de montaña, zona distinta de la de montaña con limitaciones naturales significativas de Navarra, y en municipios en los que se concede la ayuda transitoria, establecida en la base 3.2,

2. Se excluyen las superficies declaradas de barbecho no sembradas el año anterior.

2. Los cultivos deberán estar implantados conforme a las prácticas habituales de la zona.

3. Para el cálculo de la superficie indemnizable tendrán que aplicarse los siguientes coeficientes según el sistema de explotación:

–Hectárea superficie forrajera: 1.

–Hectárea de resto de cultivos: 0,5.

4. La superficie forrajera, únicamente, se considerará indemnizable en las explotaciones ganaderas de especies compatibles con pastos. En estas explotaciones la superficie forrajera indemnizable, en hectáreas, no podrá superar el valor de las UGM del ganado de la explotación de especies compatibles con pastos. En vacuno y equino se consideran los animales a partir de 6 meses, en ovino, caprino y porcino a partir de 4 meses. Las UGM consideradas serán la media de los cinco valores contabilizados en la base de datos de SIMOGAN en el primer día laborable de cada uno de los cinco primeros meses posteriores a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes de ayuda. Para el ovino y el caprino se tendrá en cuenta el censo anual obligatorio de cada explotación a fecha 1 de enero.

Si existe un control sobre el terreno para el cálculo de la ayuda se tendrán únicamente en cuenta las UGM determinadas en la inspección de campo.

Base 7.–Cuantía de la ayuda.

1. La ayuda consiste en una prima, de carácter anual, que se concede en base a la superficie agraria indemnizable de la explotación del solicitante.

2. Las cuantías de la ayuda se han establecido mediante la comparación, considerando los gastos adicionales y las pérdidas de ingresos, respecto a las zonas que no se ven afectadas por estas limitaciones. Se han establecido los siguientes “módulos base”:

La zona de montaña se ha subdividido en Alta montaña y montaña:

a) Zona de Alta montaña: 106,55 euros/ha.

b) Zona de montaña: 76,79 euros/ha.

c) Zona con limitaciones naturales distinta de montaña: 60,09 euros/ha.

d) Municipios zona transitoria: 25 euros/ha.

Los municipios considerados en cada una de las cuatro zonas figuran relacionados en el Anexo VI.

Base 8.–Determinación del importe de ayuda.

1. El cálculo de la prima anual se realiza conjuntamente para ambas submedidas, aplicando el módulo correspondiente a las superficies indemnizables por “zona de alta montaña”, “zona de montaña”, “zonas con limitaciones naturales significativas distintas de las de montaña” y “zona transitoria” de la explotación, priorizando las superficies de mayor cuantía de ayuda por hectárea.

2. Los pagos serán decrecientes por encima de unos determinados umbrales de superficie por explotación, por lo que el importe medio de pago por zona se calculará en función del tamaño de la explotación según el siguiente baremo:

SUPERFICIE INDEMNIZABLE ACOGIDA A LA MEDIDA (hectáreas)	SUPERFICIE MODULADA (ha)
Tramo 1: Las primeras 5 hectáreas	100%
Tramo 2: De 5 a 25 hectáreas	75%
Tramo 3: De 25 a 50 hectáreas	50%
Tramo 4: De 50 a 100 hectáreas	25%
Tramo 5: Más de 100 hectáreas	0%

En las explotaciones asociativas, las hectáreas de cada tramo se incrementarán proporcionalmente al número de socios catalogados como Agricultores a título principal (ATP), siempre que dichos socios no sean a su vez beneficiarios de una solicitud de ayuda a título individual.

3. La superficie a pagar será la determinada tras la aplicación de las penalizaciones por sobredeclaración de superficies previstas en el artículo 19 del Reglamento Delegado (UE) 640/2014, de 11 de marzo, de la Comisión. Al importe resultante de multiplicar la superficie a pagar por el importe medio, se le aplicará

las reducciones prevista en el artículo 35 del Reglamento 640/2014 según los siguientes porcentajes de incumplimiento, siempre que la suma total de la superficie con incumplimientos de compromisos sea mayor a 0,1 has o mayor del 20 % de la superficie total declarada para los pagos:

Graduación de penalizaciones y porcentajes de incumplimiento para los compromisos u otras obligaciones relacionados con el número de hectáreas o de UGM que no estén tipificados en función del porcentaje de incumplimiento de los mismos según en el artículo 35 del Reglamento 640/2014 de la Comisión.

TIPO	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO	PORCENTAJE DE INCUMPLIMIENTO	CLASIFICACIÓN (B/P/S/T)	PENALIZACIÓN	
				Simple	Incumple varios de este tipo
Compromisos/Otras obligaciones	1Recinto abandonado	0-2%	T	1%	2%
		2-5%	S	5%	10%
		5 -20%	P	20%	40%
		20-100%	B	50%	100%
		0-2%	T	1%	2%
	2Línea Ayuda solicitada no corresponde Uso SIGPAC en recinto	2-5%	S	5%	10%
		5 -20%	P	20%	40%
		20-100%	B	50%	100%
	3Producto declarado no compatible con Uso SIGPAC en recinto	0-2%	T	1%	2%
		2-5%	S	5%	10%
		5 -20%	P	20%	40%
		20-100%	B	50%	100%
	4Producto declarado en recinto no válido para Línea ayuda solicitada	0-2%	T	1%	2%
		2-5%	S	5%	10%
		5 -20%	P	20%	40%
5Producto inspeccionado admisible línea ayuda, pero distinto al declarado y de distinto grupo de producto	20-100%	B	50%	100%	
	0-2%	T	1%	2%	
	2-5%	S	5%	10%	
		5 -20%	P	20%	40%

20-100% B 50% 100%

Penalizaciones por incumplimientos de compromisos según en el artículo 35 del reglamento 640/2014 de la comisión.

REQUISITOS /

CRITERIOS

DE

DEFINICIÓN

EXCLUSIÓN

ADMISIBILIDAD:

CLASIFICACIÓN

Excluyente (E)	Aquel incumplimiento que no respeta los criterios /requisitos establecidos en la concesión y, en su caso, el mantenimiento de la ayuda.	Sí, y cuando proceda en medidas plurianuales se solicitará el reintegro de importes de años anteriores. En caso de compensación con pagos futuros, si estos importes no pueden recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente. En casos de incumplimiento grave, falsedad, intencionalidad y negligencia, el beneficiario quedará excluido de la misma medida o línea de ayuda durante el año natural en el que se haya detectado el incumplimiento y durante el año natural siguiente.
----------------	---	--

Compromisos u otras obligaciones.

CLASIFICACIÓN

DEFINICIÓN

AÑO N.º SANCIÓN EXCLUSIÓN

Básico (B)	Aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias relevantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran más	1 2 o más	1 o más 1 o más	50% de la ayuda 100% de la ayuda	Solo en casos de incumplimiento grave, falsedad, intencionalidad y negligencia, se solicitará el reintegro de importes de años anteriores. En caso de compensación con pagos futuros, si estos importes no pueden recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente.
Principal (P)	Aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias importantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran menos de un año o es posible poner fin a éstas con medios aceptables.	1 2 o más	1 1 o más	20% de la ayuda 40% de la ayuda 40% de la ayuda	Además el beneficiario quedará excluido de la misma medida o línea de ayuda durante el año natural en el que se haya detectado el incumplimiento y durante el año natural siguiente.
Secundario (S)	Aquel cuyo incumplimiento tiene poca relevancia en el	1	1	5% de la ayuda	

	objetivo de la línea de ayuda.	2 o 10% de la más ayuda
		2 o 1 o 10% de la más más ayuda
		1 1% de la ayuda
Terciario (T)	Aquel cuyo incumplimiento 1 tiene escasa relevancia en el objetivo de la línea de ayuda.	2 o 2% de la más ayuda
		2 o 1 o 2% de la más más ayuda

4. Para la concesión de ayudas, en el caso de que la suma total del importe calculado para las solicitudes admitidas sobrepase el crédito disponible para cada submedida y campaña en la partida presupuestaria correspondiente, y hasta agotar el crédito disponible, se aplicará el prorrateo entre los solicitantes admitidos.

Base 9.—Evaluación, seguimiento y control.

1. La evaluación de las solicitudes, el control administrativo y la propuesta de resolución de pago serán realizadas por el Servicio de Agricultura y el control sobre el terreno será realizada por la Sección de Inspecciones, para lo que se efectuarán las verificaciones oportunas, quedando el solicitante obligado a facilitar cuanta información complementaria que se le solicite.

2. Los datos de los diferentes registros oficiales que se precisen en la gestión de la ayuda serán los existentes en el año de solicitud y referentes a esa campaña.

Base 10.—Ordenación, instrucción y resolución de la convocatoria.

1. Recibida la solicitud se comprobará que los interesados cumplen con las condiciones de admisibilidad de la Base 5 para poder ser beneficiarios. Si la solicitud es incompleta, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo de treinta días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud y se dictará resolución de archivo que le será notificada.

2. Evaluada la solicitud por el Servicio de Agricultura se formulará la propuesta de resolución.

3. La concesión y pago o la denegación de las ayudas se realizará de forma motivada por el Director General de Agricultura y Ganadería.

4. El plazo para resolver el procedimiento será de 6 meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.

Base 11.—Denegación de las ayudas y sanciones.

1. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos relacionados en la base 5 dará lugar a la denegación de las ayudas.

2. Si como consecuencia de los controles establecidos se comprobara diferencia entre el número de hectáreas solicitadas y las comprobadas mediante los diferentes controles administrativos o de campo,

se aplicarán las sanciones que correspondan de acuerdo con los artículos 19 bis y 35 del Reglamento Delegado (UE) número 640/2014, de 11 de marzo, de la Comisión.

3. La declaración incompleta de las superficies de la explotación implicará la aplicación de sanciones previstas en el artículo 16 del Reglamento Delegado (UE) 640/2014, de 11 de marzo, de la Comisión.

4. Las superficies sobre las que se solicita la ayuda deberán cumplir lo establecido por el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad y su incumplimiento dará consecuencia a la aplicación de las correspondientes penalizaciones.

5. Se aplicará además el régimen de infracciones y sanciones dispuesto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre de subvenciones.

Base 12.—Devolución de los pagos indebidamente percibidos.

1. En el caso de pagos indebidos, los perceptores deberán reembolsar sus importes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

Base 13.—Publicidad de las ayudas.

La publicación de la lista de beneficiarios se realizará conforme establece el capítulo IV del Reglamento (UE) 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre. Se informará a los beneficiarios que sus datos se publicarán con arreglo al artículo 111 del citado Reglamento y que los datos podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación para salvaguardar los intereses financieros de la Unión. Cuando se trate de datos personales, se informará a los beneficiarios de sus derechos con arreglo a las normas de protección de datos y procedimiento aplicables para el ejercicio de tales derechos.

ANEXO V

Delimitación de la zona de montaña y zona con limitaciones naturales de Navarra

De acuerdo con la delimitación establecida mediante el Marco Nacional de Desarrollo Rural, en base a los criterios establecidos en el artículo 32 y en el Anexo III del Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, la Zona de Montaña y la Zona distinta de la de montaña con limitaciones naturales significativas de Navarra están formados por los siguientes municipios y facerías:

1. Zona de Montaña.

a) Alta Montaña (AM).

CÓDIGO	MUNICIPIO ALTA MONTAÑA	ZONA
003	ABAURREGAINA/ABAURREA ALTA	AM
004	ABAURREPEA/ABAURREA BAJA	AM
013	AMÉSCOA BAJA	AM
020	ARAITZ	AM

CÓDIGO	MUNICIPIO ALTA MONTAÑA	ZONA
021	ARANARACHE/ARANARATXE	AM
022	ARANTZA	AM
024	ARANO	AM
028	ARCE/ARTZI	AM
031	ARESO	AM
033	ARIA	AM
034	ARIBE	AM
050	BAZTAN	AM
054	BERTIZARANA	AM
055	BETELU	AM
058	AURITZ/BURGUETE	AM
059	BURGUI/BURGI	AM
071	CASTILLO-NUEVO	AM
081	DONAMARIA	AM
082	ETXALAR	AM
087	ELGORRIAGA	AM
090	ERATSUN	AM
092	ERRO	AM
093	EZCÁROZ/EZKAROZE	AM
095	ESPARZA DE SALAZAR	AM
100	EULATE	AM
102	EZKURRA	AM
111	GALLUÉS/GALOZE	AM
112	GARAIOA	AM
113	GARDE	AM
115	GARRALDA	AM
117	GOIZUETA	AM
118	GOÑI	AM

CÓDIGO	MUNICIPIO ALTA MONTAÑA	ZONA
119	GÜESA/GORZA	AM
128	ISABA/IZABA	AM
129	ITUREN	AM
133	IZALZU/ITZALTZU	AM
134	JAUARRIETA	AM
137	LABAIEN	AM
139	LANA	AM
143	LARRAONA	AM
149	LEITZA	AM
153	LESAKA	AM
181	NAVASCUÉS/NABASKOZE	AM
185	OCHAGAVÍA/OTSAGABIA	AM
187	OITZ	AM
195	ORBAITZETA	AM
196	ORBARA	AM
198	ORONZ/ORONTZE	AM
199	OROZ-BETELU/OROTZ BETELU	AM
203	PETILLA DE ARAGON	AM
209	ROMANZADO	AM
210	RONCAL/ERRONKARI	AM
211	ORREAGA/RONCESVALLES	AM
213	SALDIAS	AM
221	DONEZTEBE/SANTESTEBAN	AM
222	SARRIÉS/SARTZE	AM
226	SUNBILLA	AM
239	URDAZUBI/URDAX	AM
241	URRAÚL ALTO	AM
244	URROTZ	AM

CÓDIGO	MUNICIPIO ALTA MONTAÑA	ZONA
245	URZAINQUI/URZAINKI	AM
247	UZTÁRROZ/UZTARROZE	AM
248	LUZAIDE/VALCARLOS	AM
250	BERA	AM
252	VIDÁNGOZ/BIDANKOZE	AM
256	HIRIBERRI/VILLANUEVA DE AEZKOA	AM
259	IGANTZI	AM
263	ZUBIETA	AM
264	ZUGARRAMURDI	AM
502	FACERIA 02	AM
509	FACERIA 09	AM
510	FACERIA 10	AM
516	FACERIA 16	AM
518	FACERIA DE REMENDIA	AM
523	MONTE COMUN DE LAS AMESCOA	AM
526	FACERIA 26	AM
528	FACERIA 28	AM
535	FACERIA 35	AM
536	FACERIA 36	AM
537	FACERIA 37	AM
542	FACERIA 42	AM
545	FACERIA 45	AM
553	FACERO ALDAPE	AM
555	FACERIA 55	AM
556	FACERIA 56	AM
562	FACERIA DE BERRIOSUSO	AM
563	FACERIA 63	AM
565	FACERIA 65	AM

CÓDIGO	MUNICIPIO ALTA MONTAÑA	ZONA
581	FACERIA 81	AM
585	FACERIA 85	AM
586	FACERIA 86	AM
587	FACERIA 87	AM
588	FACERIA 88	AM
591	FACERIA 91	AM
603	FACERIA 103	AM
691	SIERRA ANDIA	AM
692	SIERRA ARALAR	AM
693	SIERRA DE LOQUIZ	AM
694	SIERRA URBASA	AM

b) Montaña (M).

CÓDIGO	MUNICIPIO MONTAÑA	ZONA
008	AGUILAR DE CODÉS	M
010	ALTSASU/ALSASUA	M
011	ALLÍN/ALLIN	M
017	ANUE	M
019	AOIZ/AGOITZ	M
025	ARAKIL	M
026	ARAS	M
027	ARBIZU	M
037	ARRUAZU	M
040	ATEZ	M
043	AZUELO	M
044	BAKAIKU	M
047	BARGOTA	M
049	BASABURUA	M

052	BELASCOÁIN	M
063	CABREDO	M
073	ZIORDIA	M
075	CIRIZA/ZIRITZA	M
083	ECHARRI	M
084	ETXARRI ARANATZ	M
091	ERGOIENA	M
094	ESLAVA	M
096	ESPRONCEDA	M
098	ESTERIBAR	M
101	EZCABARTE	M
103	EZPROGUI	M
110	GALLIPIENZO/GALIPENTZUM	
116	GENEVILLA	M
120	GUESÁLAZ/GESALATZ	M
121	GUIRGUILLANO	M
123	UHARTE-ARAKIL	M
124	IBARGOITI	M
126	IMOTZ	M
127	IRAÑETA	M
130	ITURMENDI	M
132	IZAGAONDOA	M
135	JAVIER	M
136	JUSLAPEÑA	M
138	LAKUNTZA	M
140	LANTZ	M
141	LAPOBLACIÓN	M
144	LARRAUN	M
146	LEACHE	M

150	LEOZ/LEOTZ	M
151	LERGA	M
154	LEZÁUN	M
156	LIZOAIN	M
158	LÓNGUIDA/LONGIDA	M
159	LUMBIER	M
162	MARAÑON	M
170	MIRAFUENTES	M
172	MONREAL	M
182	NAZAR	M
186	ODIETA	M
188	OLÁIBAR	M
189	OLAZTI/OLAZAGUTÍA	M
192	OLÓRIZ/OLORITZ	M
194	OLLO	M
214	SALINAS DE ORO	M
219	SANSOL	M
230	TORRALBA DEL RÍO	M
235	UJUÉ	M
236	ULTZAMA	M
237	UNCITI	M
238	UNZUÉ/UNTZUE	M
240	URDIAIN	M
242	URRAÚL BAJO	M
243	URROZ-VILLA	M
253	BIDAURRETA	M
261	YESA	M
262	ZABALZA/ZABALTZA	M
265	ZÚÑIGA	M

508	FACERIA 08	M
514	FACERIA 14	M
515	FACERIA 15	M
517	FACERIA 17	M
521	FACERIA 21	M
524	FACERIA 24	M
527	FACERIA 27	M
539	FACERIA 39	M
540	FACERIA 40	M
541	FACERIA 41	M
543	FACERIA 43	M
544	FACERIA 44	M
546	FACERIA DE SUARBE	M
549	FACERIA ARISTREGUI	M
552	FACERIA 52	M
570	FACERIA 70	M
579	FACERIA 79	M
582	FACERIA 82	M
584	FACERIA 84	M
592	FACERIA 92	M
606	FACERIA 106	M
607	FACERIA 107	M
904	IRURTZUN	M
908	LEKUNBERRI	M

2. Zonas con limitaciones naturales significativas distintas de las de montaña.

CODMUNNOMBRE DEL MUNICIPIO

31002 Abárzuza/Abartzuza

31005 Aberin

31006 Ablitas
31007 Adiós
31012 Allo
31014 Ancín/Antzin
31015 Andosilla
31016 Ansoáin/Antsoain
31018 Añorbe
31023 Aranguren
31029 Los Arcos
31030 Arellano
31035 Armañanzas
31036 Arróniz
31038 Artajona
31039 Artazu
31041 Ayegui/Aiegi
31045 Barásoain
31046 Barbarin
31051 Beire
31056 Biurrun-Olcoz
31060 Burlada/Burlata
31061 El Busto
31065 Caparroso
31067 Carcastillo
31069 Cáseda
31074 Cirauqui/Zirauki
31076 Cizur
31079 Desojo
31080 Dicastillo
31085 Etxauri

- 31086 Egüés
- 31088 Noáin (Valle de Elorz)/Noain (Elortzibar)
- 31089 Enériz/Eneritz
- 31097 Estella-Lizarra
- 31099 Etayo
- 31104 Falces
- 31105 Fitero
- 31108 Fustiñana
- 31109 Galar
- 31114 Garínoain
- 31125 Igúzquiza
- 31131 Iza/Itza
- 31142 Larraga
- 31145 Lazagurría
- 31147 Legarda
- 31148 Legaria
- 31152 Lerín
- 31155 Liédena
- 31160 Luquin
- 31161 Mañeru
- 31164 Mélida
- 31166 Mendaza
- 31168 Metauten
- 31171 Miranda de Arga
- 31174 Morentin
- 31175 Mues
- 31180 Muruzábal
- 31183 Obanos
- 31190 Olejua

31191 Olite/Erriberri
31193 Cendea de Olza/Oltza Zendea
31197 Orisoain
31200 Oteiza
31204 Piedramillera
31205 Pitillas
31207 Pueyo
31212 Sada
31217 San Martín de Unx
31220 Santacara
31224 Sesma
31225 Sorlada
31227 Tafalla
31228 Tiebas-Muruarte de Reta
31229 Tirapu
31231 Torres del Río
31233 Tulebras
31234 Ucar
31251 Viana
31255 Villamayor de Monjardín
31257 Villatuerta
31258 Villava/Atarrabia
31260 Valle de Yerri/Deierri
31511 Facería 11
31522 Facería 22
31529 Facería 29-Aranbeltz
31530 Facería 30-Samendieta
31531 Facería 31
31532 Facería 32

31538	Facería 38
31550	Facería 50
31567	Facería 67
31571	Facería 71
31574	Facería 74
31575	Facería 75
31576	Facería 76
31583	Facería 83
31604	Facería 104
31605	Facería 105
31608	Facería 108
31690	Bardenas Reales
31902	Berrioplano/Berriobeiti
31903	Berriozar
31905	Beriáin
31906	Orkoien
31907	Zizur Mayor/Zizur Nagusia

2. Zonas con ayuda transitoria.

CÓDIGONOMBRE MUNICIPIO

1	Abaigar
9	Aibar
53	Berbinzana
177	Murieta
179	Murillo el Fruto
167	Mendigorria
178	Murillo el Cuende
184	Oco
216	Sangüesa

ANEXO VI

Indemnizaciones por limitaciones ambientales
en espacios naturales protegidos

Base 1.–Descripción de la ayuda.

Se trata de una compensación en determinados espacios por las restricciones a la actividad económica que se han establecido al declarar determinados espacios protegidos en Navarra, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Foral 9/1996, de 17 de junio, de espacios naturales de Navarra, en lugares hoy pertenecientes a la Red Natura 2000.

Base 2.–Tipo de ayuda.

1. La ayuda consiste en un pago por hectárea para aquellas entidades locales que cumplan con los criterios de admisibilidad, los compromisos y las restricciones de las bases 3 y 4 durante la anualidad establecida para cada restricción legal.

2. Las subvenciones objeto de esta convocatoria serán concedidas mediante el régimen de concurrencia competitiva.

Base 3.–Condiciones de admisibilidad.

Las ayudas se concederán únicamente a aquellos solicitantes que reúnan los siguientes requisitos en la fecha de finalización del plazo de solicitud de ayuda:

Del beneficiario:

a) Deberá tratarse de Entidades Locales titulares de espacios declarados protegidos y hoy integrados en la Red Natura 2000.

De la explotación:

b) La superficie solicitada debe estar en un espacio protegido con restricción legal impuesta en su declaración a determinada actividad económica. A día de hoy en Navarra esto sucede en los siguientes espacios:

1. Reserva Natural de Pitillas y en su Zona Periférica de Protección.

2. Reserva Natural de Larra.

3. Reserva Integral de Aztaparreta y Reserva Integral de Ukerdi.

4. Área Natural Recreativa del Bosque de Orgi.

5. Reserva Natural Embalse de Las Cañas.

6. Ser titular de superficie catalogada en SIGPAC con un uso compatible con la restricción legal que soporta el espacio. Esto es uso Forestal o pastos para el caso b.1, uso forestal, pastos o improductivo para los casos b.2 y b.3, corrientes de agua para el caso b.5, y uso forestal para el caso b.4.

Base 4.–Compromisos y Restricciones.

Los titulares que se adhieran a esta medida deberán cumplir los siguientes compromisos y restricciones:

a) El titular de la explotación deberá solicitar el pago anual de la ayuda en la Solicitud Única en la forma establecida en el Reglamento 640/2014, de la Comisión, en el lugar, forma y plazo que establezca la convocatoria de las mismas.

b) En la solicitud anual, declarar las parcelas de la explotación acogidas a la medida y solicitar la ayuda en las mismas.

c) El sometimiento a cualesquiera actuaciones de comprobación por el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en relación con las subvenciones concedidas o recibidas y los compromisos adquiridos.

d) Cumplir con la restricción legal impuesta para el espacio protegido en el que se solicita la ayuda. Estas son:

1. No roturar ni cultivar parcelas comunales en la Reserva Natural de Pitillas y en su Zona Periférica de Protección durante el año de la solicitud.

2. No realizar aprovechamiento de madera, ni de leñas ni de hongos en la Reserva Natural de Larra ni en la Reserva Integral de Aztaparreta ni en la Reserva Integral de Ukerdi, durante el año anterior al de la solicitud.

3. No realizar aprovechamiento de madera ni de leñas en el Área Natural Recreativa del Bosque de Orgi, durante el periodo del 31 de agosto 2019 al 31 de agosto del 2020.

4. No aprovechar los pastos de la Reserva Natural Embalse de Las Cañas durante el año de la solicitud.

Base 5.–Incorporación al régimen e importe de ayuda.

1. Las solicitudes de incorporación al régimen de ayuda se presentarán en la solicitud única de ayudas. A los solicitantes que cumplan las condiciones de admisibilidad establecidas en la base 3 se les podrá conceder una ayuda anual. Las solicitudes de ayuda serán evaluadas y se concederán o denegarán en el plazo de 6 meses por resolución del órgano competente. Transcurrido dicho plazo se entenderán desestimadas por silencio administrativo. El acto administrativo de concesión y el de pago (base 6) será único en la misma Resolución.

2. El importe de la concesión será el resultado de multiplicar el importe unitario por hectárea establecido para cada espacio, y por la superficie determinada, después de realizar los controles administrativos y sobre el terreno y antes de aplicar penalizaciones por sobredeclaración de superficie.

3. Los importes unitarios para cada espacio, son los siguientes:

ESPACIO NATURAL	PAGO ANUAL (euros/hectárea)	RESTRICCIONES
Reserva Natural de la Laguna de Pitillas y su zona periférica de protección	200,00	Roturar y cultivar parcelas comunales
Reserva Natural de Larra y Reserva Integral de Ukerdi-Aztaparreta	25,31	Aprovechamiento de madera, leñas y otros productos del bosque
Reserva Natural del Embalse de las Cañas	102,51	Aprovechamiento de pastos

Area Natura Recreativa del Bosque de Orgi 73,15

Aprovechamiento de madera, leñas y otros productos del bosque

Base 6.–Pagos anuales.

1. Los beneficiarios deberán solicitar anualmente el pago a través de la solicitud única de ayuda. Para percibirla deberán cumplir las condiciones de la base 3 y los compromisos y restricciones de la base 4.
2. El importe del pago será el resultado de multiplicar el importe unitario por hectárea por la superficie considerada a pagar, después de realizar todos los controles administrativos y de campo pertinentes y de aplicar las penalizaciones previstas en el anexo VII de estas bases reguladoras.

Base 7.–Incompatibilidades.

No existe ninguna incompatibilidad entre esta ayuda y otras ayudas derivadas del Programa de desarrollo Rural de Navarra 2014-2020 ni de las Ayudas Directas ni con los pagos del Greening.

Base 8.–Graduación de incumplimientos.

1. Los incumplimientos de lo especificado en las bases 3 y 4 se tipifican en la siguiente tabla, y su correspondiente sanción queda reflejada en el anexo VII.

TIPO

INCUMPLIMIENTO

–Condiciones de Admisibilidad. Base 3.

a) Deberá tratarse de Entidades Locales titulares de espacios declarados protegidos y hoy integrados en la Red Natura 2000.

a) La superficie solicitada debe estar en un espacio protegido con restricción legal impuesta en su declaración a determinada actividad económica. A día de hoy en Navarra esto sucede en los siguientes espacios:

1.–Reserva Natural de Pitillas y en su Zona Periférica de Protección.

Excluyente (E) 2.–Reserva Natural de Larra.

3.–Reserva Integral de Aztaparreta y Ukerdi.

4.–Área Natural Recreativa del Bosque de Orgi.

5.–Reserva Natural Embalse de Las Cañas.

b) Ser titular de superficie catalogada en SIGPAC con un uso compatible con la restricción legal que soporta el espacio. Esto es uso Forestal o pastos para el caso b.1, uso forestal, pastos o improductivo para el caso b.2 y b.3, corrientes de agua para el caso b.5, y uso forestal para el caso b.4.

–Compromisos y otras obligaciones. Base 4.

a) El titular de la explotación deberá solicitar el pago anual de la ayuda en la Solicitud Única en la forma establecida en el Reglamento 640/2014, de la Comisión, en el lugar,

TIPO
INCUMPLIMIENTO

forma y plazo que establezca la convocatoria de las mismas.

b) En la solicitud anual, declarar las parcelas de la explotación acogidas a la medida y solicitar la ayuda en las mismas.

c) El sometimiento a cualesquiera actuaciones de comprobación por el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en relación con las subvenciones concedidas o recibidas y los compromisos adquiridos.

d) Cumplir con la restricción legal impuesta para el espacio protegido en el que se solicita la ayuda. Estas son:

1.–No roturar ni cultivar parcelas comunales en la Reserva Natural de Pitillas y en su Zona Periférica de Protección.

2.–No realizar aprovechamiento de madera ni de leñas en la Reserva Natural de Larra, ni en la Reserva Integral de Aztaparreta y Ukerdi ni en el Área Natural Recreativa del Bosque de Orgi. Además no realizar aprovechamientos de hongos en la Reserva Natural de Larra, ni en la Reserva Integral de Aztaparreta.

3.–No aprovechar los pastos de la Reserva Natural Embalse de Las Cañas.

2. El incumplimiento de las medidas relacionadas con la sobredeclaración de superficie implicará la aplicación de las reducciones y exclusiones conforme a lo previsto en el artículo 19 del Reglamento Delegado (UE) 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo. Las relativas al incumplimiento de otros compromisos u obligaciones conforme al artículo 35 del mismo reglamento, producirá las penalizaciones descritas en el anexo VII.

ANEXO VII

Penalizaciones y porcentajes de incumplimiento de compromisos según en el artículo 35 del Reglamento 640/2014 de la Comisión

Requisitos/Criterios de admisibilidad.

CLASIFICACIÓN	DEFINICIÓN	SANCIÓN	EXCLUSIÓN
Excluyente (E)	Aquel incumplimiento que no respeta los criterios /requisitos establecidos en la concesión y, en su caso, el mantenimiento de la ayuda.	100% de la ayuda.	Sí, y cuando proceda en medidas plurianuales se solicitará el reintegro de importes de años anteriores. En caso de compensación con pagos futuros, si estos importes no pueden recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente. En casos de incumplimiento grave, falsedad, intencionalidad y negligencia, el beneficiario

quedará excluido de la misma medida o línea de ayuda durante el año natural en el que se haya detectado el incumplimiento y durante el año natural siguiente.

Compromisos u otras obligaciones.

CLASIFICACIÓN	DEFINICIÓN	AÑO	N.º	SANCIÓN	EXCLUSIÓN
Básico (B)	Aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias relevantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones	1	1 o 2	50% de la más ayuda	
			1 o 2	100% de la más ayuda	
Principal (P)	Aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias importantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran menos de un año o es posible poner fin a éstas con medios aceptables.	1	1 o 2	20% de la ayuda 40% de la más ayuda	Solo en casos de incumplimiento grave, falsedad, intencionalidad y negligencia, se solicitará el reintegro de importes de años anteriores. En caso de compensación con pagos futuros, si estos importes no pueden recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente.
			1 o 2	40% de la más ayuda	Además el beneficiario quedará excluido de la misma medida o línea de ayuda durante el año natural en el que se haya detectado el incumplimiento y durante el año natural siguiente.
Secundario (S)	Aquel cuyo incumplimiento tiene poca relevancia en el objetivo de la línea de ayuda.	1	1	5% de la ayuda	
			1 o 2	10% de la más ayuda	
Terciario (T)	Aquel cuyo incumplimiento tiene escasa relevancia en el objetivo de la línea de ayuda.	1	1	1% de la ayuda	
			1 o 2	2% de la más ayuda	

Penalizaciones y porcentajes de incumplimiento de superficies según en el artículo 35 del Reglamento 640/2014 de la Comisión.

DESCRIPCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO	PORCENTAJE INCUMPLIDO	CLASIFICACIÓN % REDUCCIÓN
--------------------------------	-----------------------	---------------------------

	% incumplido desde	% incumplido hasta		
Recinto Abandonado	0	20	Principal	20
	20	100	Básico	100
Línea Ayuda solicitada compatible Uso SIGPAC en recinto	0	50	Principal	20
	50	100	Básico	50
Producto declarado compatible con Uso SIGPAC en recinto	0	50	Principal	20
	50	100	Básico	50
Producto declarado en recinto no válido para Línea ayuda solicitada	0	100	Secundario	5
Producto inspeccionado admisible línea ayuda, pero distinto al declarado y de distinto grupo de producto	0	100	Principal	20

ORDEN FORAL 163/2020, DE 25 DE MAYO, DE LA CONSEJERA DE DERECHOS SOCIALES, POR LA QUE SE AUTORIZA EL GASTO Y SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA FAVORECER LA CONCILIACIÓN A FAMILIAS MONOPARENTALES, PARA EL AÑO 2020. IDENTIFICACIÓN BDNS: 508331.

BOLETÍN Nº 120 - 4 DE JUNIO DE 2020

Mediante Orden Foral 159/2020, de 12 de mayo, de la Consejera de Derechos Sociales, se han aprobado las bases reguladoras para la concesión, entre otras, de ayudas económicas para favorecer la conciliación a familias monoparentales, para las anualidades de 2020 a 2023.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas tiene, entre otras funciones y objetivos, la de coordinación, impulso y evaluación de las actuaciones reflejadas en el II Plan de Apoyo a la Familia, la Infancia y la Adolescencia así como el fomento, coordinación, gestión y seguimiento de los programas destinados a la Familia.

La Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, establece el régimen jurídico general aplicable a éstas cuando sean otorgadas con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra para el fomento de actividades de utilidad pública o de interés social.

Por medio de Acuerdo de Gobierno se autorizó la concesión de estas ayudas en régimen de evaluación individualizada, lo que supone que los expedientes se tramitarán y resolverán siguiendo el orden de presentación de las solicitudes y en tanto se disponga de crédito presupuestario para ello. En caso de agotarse los recursos presupuestarios disponibles para cada convocatoria, las solicitudes serán desestimadas.

Finalmente señalar que no obstante la suspensión de términos e interrupción de plazos administrativos establecido por la Disposición Adicional 3.º del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, la misma disposición señala que el órgano competente mediante resolución motivada podrá acordar la continuación de aquellos procedimientos que sean indispensables para la protección del interés general. La tramitación de la presente convocatoria de ayudas es de interés general para las familias y el apoyo en las circunstancias actuales provocadas por el impacto del COVID-19 aumenta el interés general de la convocatoria lo que justifica la tramitación de la misma.

Vistos los informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente, que ponen de manifiesto, respectivamente, la oportunidad e interés social, así como la legalidad de las bases reguladoras.

En consecuencia, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente, y por el Decreto Foral 268/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Derechos Sociales,

ORDENO:

1.º Aprobar la convocatoria para la concesión de las ayudas económicas para favorecer la conciliación a familias monoparentales para el año 2020, conforme a las bases reguladoras aprobadas por Orden Foral 159/2020, de 12 de mayo, de la Consejera de Derechos Sociales.

2.º Autorizar un gasto de 124.200 euros con cargo a la partida presupuestaria 920006 93300 4809 231507 denominada “Ayudas a la conciliación” del Presupuesto de gastos del año 2020.

3.º Establecer los importes correspondientes a cada subvención que para el año 2020 serán los siguientes:

a) 800 euros cuando la renta per cápita de la unidad familiar sea igual o inferior a 1,5 veces el IPREM anual: 11.294,64 euros.

b) 500 euros cuando la renta per cápita de la unidad familiar sea superior a 1,5 veces IPREM anual (11.294,64 euros) e inferior a 2 veces el IPREM anual (15.059,52 euros).

4.º En caso de insuficiencia presupuestaria para atender a todas las solicitudes, el gasto autorizado podrá ampliarse en 62.000 euros adicionales a través del correspondiente incremento presupuestario. Esta cuantía queda condicionada a la autorización del crédito adicional como consecuencia de la concurrencia

de alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 31 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones. La autorización y publicidad del incremento de gasto adicional no implicará la apertura de un nuevo plazo para presentar solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo del plazo máximo para resolver y notificar.

5.º Contra la presente Orden Foral podrá interponerse recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

6.º Trasladar esta Orden Foral a la Subdirección de Familia y Menores de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, y al Centro Contable y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, así como a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a los efectos oportunos.

7.º Publicar esta Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 25 de mayo de 2020.–La Consejera de Derechos Sociales, M.^a Carmen Maeztu Villafranca.

ORDEN FORAL 164/2020, DE 25 DE MAYO, DE LA CONSEJERA DE DERECHOS SOCIALES, POR LA QUE SE AUTORIZA EL GASTO Y SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS DIRECTAS DE PAGO PERIÓDICO, COMO MEDIDA COMPLEMENTARIA PARA CONCILIAR LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS CUANDO DISFRUTEN DE UNA EXCEDENCIA LABORAL PARA EL CUIDADO DIRECTO CONTINUO Y PERMANENTE DE FAMILIARES DE PRIMER GRADO, MENORES DE EDAD Y PERSONAS ADULTAS POR ENFERMEDAD Y/O ACCIDENTE SOBREVENIDO, PARA EL AÑO 2020. IDENTIFICACIÓN BDNS: 507976.

BOLETÍN Nº 128 - 15 DE JUNIO DE 2020

Mediante Orden Foral 159/2020, de 12 de mayo, de la Consejera de Derechos Sociales, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión, entre otras, de ayudas económicas directas, de pago periódico, para las anualidades de 2020 a 2023 como medida complementaria para conciliar la vida laboral y familiar de las personas trabajadoras cuando disfruten de una excedencia laboral para el cuidado directo, continuo y permanente de familiares de primer grado, menores de edad y adultos, por enfermedad y/o accidente sobrevenido.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas tiene, entre otras funciones y objetivos, la de coordinación, impulso y evaluación de las actuaciones reflejadas en el II Plan de Apoyo a la Familia, la Infancia y la Adolescencia así como el fomento, coordinación, gestión y seguimiento de los programas destinados a la Familia.

La Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, establece el régimen jurídico general aplicable a éstas cuando sean otorgadas con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra para el fomento de actividades de utilidad pública o de interés social.

Por medio de Acuerdo de Gobierno se autorizó la concesión de estas ayudas en régimen de evaluación individualizada, lo que supone que los expedientes se tramitarán y resolverán siguiendo el orden de presentación de las solicitudes y en tanto se disponga de crédito presupuestario para ello. En caso de agotarse los recursos presupuestarios disponibles para cada convocatoria, las solicitudes serán desestimadas.

Finalmente señalar que no obstante la suspensión de términos e interrupción de plazos administrativos establecido por la Disposición Adicional 3.º del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, la misma disposición señala que el órgano competente mediante resolución motivada podrá acordar la continuación de aquellos procedimientos que sean indispensables para la protección del interés general. La tramitación de la presente convocatoria de ayudas es de interés general para las familias y el apoyo en las circunstancias actuales provocadas por el impacto del COVID-19 aumenta el interés general de la convocatoria lo que justifica la tramitación de la misma.

Vistos los informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente, que ponen de manifiesto, respectivamente, la oportunidad e interés social, así como la legalidad de las bases reguladoras.

En consecuencia, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente, y por el Decreto Foral 268/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Derechos Sociales,

ORDENO:

1.º Aprobar la convocatoria para la concesión de ayudas económicas directas, de pago periódico, como medida complementaria para conciliar la vida laboral y familiar de las personas trabajadoras cuando disfruten de una excedencia laboral para el cuidado directo, continuo y permanente de familiares de primer grado, menores de edad y adultos, por enfermedad y/o accidente sobrevenido, para el año 2020, conforme a las bases reguladoras aprobadas por Orden Foral 159/2020 de 12 de mayo, de la Consejera de Derechos Sociales.

2.º Autorizar un gasto de 523.110 euros con cargo a la partida presupuestaria 920006 93300 4809 231507 denominada “Ayudas a la conciliación” del Presupuesto de gastos del año 2020.

3.º Establecer los importes correspondientes a cada subvención que para el año 2020 serán los siguientes:

a) 645,30 euros al mes en los supuestos recogidos en las letras a) y b) de la base 2.1 del anexo 1 de la Orden Foral 159/2020, de 12 de mayo, de la Consejera de Derechos Sociales, por la que se aprueban las bases reguladoras de diversas ayudas en el ámbito de la familia para las anualidades de 2020 a 2023.

b) 450 euros al mes en los supuestos recogidos en las letras c), d), e) y f) de la base 2.1 del anexo 1 de la Orden Foral 159/2020, de 12 de mayo, de la Consejera de Derechos Sociales, por la que se aprueban las bases reguladoras de diversas ayudas en el ámbito de la familia para las anualidades de 2020 a 2023.

4.º En caso de insuficiencia presupuestaria para atender a todas las solicitudes, el gasto autorizado podrá ampliarse, por un importe máximo de 261.000 euros, a través del correspondiente incremento presupuestario. Esta cuantía queda condicionada a la autorización del crédito adicional como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 31 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones. La autorización y publicidad del incremento de gasto adicional no implica la apertura de un nuevo plazo para presentar solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo del plazo máximo para resolver y notificar.

5.º Contra esta Orden Foral podrá interponerse recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

6.º Trasladar esta Orden Foral a la Subdirección de Familia y Menores de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, y al Centro Contable y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, así como a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a los efectos oportunos.

7.º Publicar esta Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 25 de mayo de 2020.–La Consejera de Derechos Sociales, M.^a Carmen Maeztu Villafranca.

ORDEN FORAL 17E/2020, DE 26 DE MAYO, DE LA CONSEJERA DE CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN FORAL 39E/2019, DE 5 DE JULIO, POR LA QUE SE REGULAN LAS BASES REGULADORAS QUE HAN DE REGIR EN LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA CLUBES DEPORTIVOS Y CLUBES DEPORTIVOS FILIALES DE NAVARRA, CON EQUIPOS QUE PARTICIPAN EN LIGAS OFICIALES DE CARÁCTER NACIONAL O INTERAUTONÓMICO NO PROFESIONAL, QUE SE CELEBREN DESDE EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2019 HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2020.

BOLETÍN Nº 119 - 3 DE JUNIO DE 2020

Mediante Orden Foral 39E/2019, de 5 de julio, de la Consejera de Cultura, Deporte y Juventud se aprueba la convocatoria de subvenciones del año 2020, en régimen de concurrencia competitiva, destinada a clubes deportivos y clubes deportivos filiales de Navarra, con equipos que participan en ligas oficiales de carácter nacional o interautonómico no profesional, que se celebren desde el 1 de septiembre de 2019 hasta el 31 de agosto de 2020; se aprueban las bases reguladoras de esta convocatoria.

Por Resolución 2E/2019, de 17 de diciembre, del Director Gerente del IND, se aprueba la concesión de subvenciones a clubes deportivos y clubes deportivos filiales de Navarra de los Subgrupos A1, A2, B1, B2 y C1, por importe de 1.220.000,00 euros.

Por Resolución 4E/2019, de 20 de diciembre, del Director Gerente del IND, se aprueba la concesión de subvenciones a clubes deportivos y clubes deportivos filiales de Navarra del Subgrupo B3 por importe de 310.000,00 euros.

Por Resolución 5E/2019, de 20 de diciembre, del Director Gerente del IND, se aprueba la concesión de subvenciones a clubes deportivos y clubes deportivos filiales de Navarra del Subgrupo C2 y del Grupo D por importe de 100.000,00 euros.

Por Resolución 6E/2019, de 20 de diciembre, del Director Gerente del IND, se aprueba la concesión de subvenciones a clubes deportivos y clubes deportivos filiales de Navarra del Grupo E, por importe de 101.713,51 euros.

Por Resolución 2E/2020, de 10 de enero, del Director Gerente del IND, se aprueba la concesión de subvenciones a clubes deportivos y clubes deportivos filiales de Navarra del Grupo F, por importe de 53.286,49 euros.

Por Resolución 7E/2020, de 7 de febrero, del Director Gerente del IND, se aprueba un primer pago a cuenta por importe de 464.238,98 euros.

Por Resolución 11E/2020, de 27 de febrero, del Director Gerente del IND, se aprueba un primer pago a cuenta por importe de 281.825,10 euros.

Por Resolución 13E/2020, de 16 de marzo, del Director Gerente del IND, se aprueba un pago definitivo por importe de 12.825,45 euros.

Por Resolución 18E/2020, de 28 de abril, del Director Gerente del IND, se aprueba un pago definitivo por importe de 31.233,35 euros.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, incluye entre las medidas adoptadas (art. 10), entre otras, la suspensión de la apertura al público de los locales en los que se desarrollen actividades deportivas. Igualmente, en el momento que se levante el estado de alarma, es previsible que se establezcan una serie de restricciones y limitaciones, con la finalidad de no contribuir a la difusión del COVID-19, que dificultarán (en algunos casos) e imposibilitarán (en otros muchos casos) la realización de las actividades deportivas previstas.

La Ley Foral 7/2020, de 6 de abril, en su artículo 3 prevé que se garantizará que las entidades sin ánimo de lucro, entre las que se encuentran los clubes deportivos y clubes deportivos filiales de Navarra, percibirán el total de las subvenciones previstas en los Presupuestos Generales de Navarra para 2020, adaptando las convocatorias para lograr este fin.

Todas estas circunstancias han modificado de manera sustancial los objetivos y finalidades pretendidos con la convocatoria de subvención a los clubes deportivos y clubes deportivos filiales de Navarra, que vienen contemplados en la Base 1.^a del Anexo I de la Orden Foral 39E/2019, de 5 de julio, que fundamentalmente se trata de “apoyar a los clubes deportivos y clubes deportivos filiales de Navarra para sufragar parcialmente los gastos ocasionados por la participación en las competiciones de carácter nacional e interautonómico”.

Para que se puedan llevar a cabo estos fines, se hace necesario establecer algunas modificaciones en las Bases Reguladoras de esta convocatoria, de forma que se acomoden a la nueva situación generada. Estas modificaciones afectan a las Bases 11.^a del Anexo I y al último apartado “Prorratio. Incremento del saldo disponible” del Anexo II de la Orden Foral 39E/2019, de 5 de julio, con el contenido siguiente:

–Justificación de los gastos. En la Base 11.^a del Anexo I, concretamente en su punto 11.10, se establece que en caso de no justificar la totalidad de los gastos, el abono de la subvención concedida se minorará de forma proporcional.

Debido a los límites establecidos en las cuantías a conceder en cada categoría de competición, lo cual provoca un prorratio en la concesión, se puede dar la peculiaridad de que un club justifique un gasto superior global a la cantidad concedida pero se le abone menos por la aplicación de este apartado. En esta circunstancia actual de excepcionalidad, en que buena parte de las ligas han sido suspendidas, hay conceptos de gasto donde será imposible justificar las cantidades presupuestadas, como pueden ser desplazamientos o arbitrajes, mientras que en otros conceptos, como inscripciones, se justifique la totalidad pero luego se les abona menos por la aplicación del prorratio mencionado.

Lo que se plantea es compensar unos conceptos con otros y abonar la subvención por la totalidad de lo justificado sin aplicar por tanto la minoración de este apartado y teniendo en cuenta que, en ningún caso, el importe a abonar pueda ser superior a la cantidad concedida.

En este caso, la modificación supone un cambio en el contenido de la Base 11.10.

En consecuencia, en virtud de las facultades atribuidas por la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, y por el Decreto Foral 273/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cultura y Deporte.

ORDENO:

1.º Aprobar una Orden Foral de modificación de la Orden Foral 39E/2019, de 5 de julio, por la que se regulan las bases reguladoras que han de regir en la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para clubes deportivos y clubes deportivos filiales de Navarra, con equipos que participan en Ligas oficiales de carácter nacional o interautonómico no profesional, que se celebren desde el 1 de septiembre de 2019 hasta el 31 de agosto de 2020, modificando parcialmente el contenido de las Bases 11.^a del Anexo I de dicha Orden Foral.

2.º Modificar la Base 11.^a del Anexo I de la Orden Foral 39E/2019, de 5 de julio, cambiando el contenido del apartado número 11.10 con el texto siguiente:

“Base 11.^a Documentación justificativa.

11.10.–Para efectuar el abono, se considerará como válida la totalidad de las cantidades efectiva y correctamente justificadas en cada uno de los conceptos subvencionables, independientemente de cuál hubiera sido el prorratio aplicado en la Resolución de concesión.

Únicamente se tendrán en cuenta como conceptos limitativos la cantidad concedida para cada concepto subvencionable (previamente a la aplicación del prorratio), así como la cantidad global concedida a cada entidad beneficiaria en la Resolución de concesión.

En caso de que ya se haya procedido al abono del pago a cuenta, procederá la devolución parcial o total de las cantidades percibidas indebidamente, en función de la justificación realizada, devengándose en este caso intereses de demora a partir de la fecha del abono a cuenta.”

3.º Publicar la presente Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra, haciendo constar que contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra, en el plazo de un mes contando a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.º Trasladar la presente Orden Foral a la Subdirección de Deporte, a la Sección de Administración y Gestión y al Negociado de Gestión Económico y Procedimental, a los efectos oportunos.

Pamplona, 26 de mayo de 2020.–La Consejera de Cultura y Deporte, Rebeca Esnaola Bermejo.

ORDEN FORAL 18E/2020, DE 29 DE MAYO, DE LA CONSEJERA DE CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN FORAL 36E/2020, DE 19 DE JUNIO, DE LA CONSEJERA DE CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS QUE HAN DE REGIR EN LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS DE NAVARRA PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EL 31 DE AGOSTO DE 2020.

BOLETÍN Nº 127 - 12 DE JUNIO DE 2020

Por Orden Foral 36E/2019, de 19 de junio, de la Consejera de Cultura, Deporte y Juventud, se aprobaron las bases reguladoras que han de regir en la concesión de subvenciones a las Federaciones Deportivas de Navarra para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 31 de agosto de 2020.

Por Resolución 4E/2020, de 17 de enero, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, se conceden subvenciones a las Federaciones Deportivas de Navarra para los apartados de Federaciones, Indumentarias de las Selecciones, Equipamiento, y Servicios Comunes de Comunicación en Euskera, por un importe total de 2.547.970,47 euros, para el período 1 de septiembre 2019 a 31 de agosto de 2020. En esta Resolución se incluyen las actividades realizadas por las Federaciones que son objeto de subvención por esta convocatoria.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, incluye entre las medidas adoptadas (artículo 10), entre otras, la suspensión de la apertura al público de los locales en los que se desarrollen actividades deportivas. Igualmente, en el momento que se levante el estado de alarma, es previsible que se establezcan una serie de restricciones y limitaciones, con la finalidad de no contribuir a la difusión del COVID-19, que dificultarán (en algunos casos) e imposibilitarán (en otros muchos casos) la realización de las actividades deportivas previstas.

La Ley Foral 7/2020, de 6 de abril, en su artículo 3 prevé que se garantizará que las entidades sin ánimo de lucro, entre las que se encuentran las Federaciones Deportivas, percibirán el total de las subvenciones previstas en los Presupuestos Generales de Navarra para 2020, adaptando las convocatorias para lograr este fin.

Todas estas circunstancias han modificado de manera sustancial los objetivos y finalidades pretendidos con la convocatoria de subvención a las Federaciones Deportivas, que vienen contemplados en la Base 1.^a del Anexo I de la Orden Foral 36E/2019, de 19 de junio, que fundamentalmente se trata de “apoyar a las Federaciones Deportivas de Navarra en el cumplimiento de las funciones que tienen contempladas en la Ley Foral 15/2001, de 5 de julio, del Deporte de Navarra, y su desarrollo posterior”.

Para que se puedan llevar a cabo estos fines, se hace necesario establecer algunas modificaciones en las Bases Reguladoras de esta convocatoria, de forma que se acomoden a la nueva situación generada. Estas modificaciones afectan a las Bases 1.^a, 16.^a, 17.^a y 18.^a del Anexo I, y a la Base Introducción del Anexo II de la Orden Foral 36E/2019, de 19 de junio.

Vistos los informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente, que ponen de manifiesto, respectivamente, la oportunidad e interés público de la concesión de las presentes subvenciones, así como la legalidad de la convocatoria y sus correspondientes bases reguladoras, y de la modificación propuesta.

En consecuencia, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno y su Presidente, y por el Decreto Foral 273/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cultura y Deporte,

ORDENO:

1.º Aprobar una Orden Foral de modificación de la Orden Foral 36E/2019, de 19 de junio, de la Consejera de Cultura, Deporte y Juventud, por la que se aprueban las bases reguladoras que han de regir en la concesión de subvenciones a las Federaciones Deportivas de Navarra para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 31 de agosto de 2020, modificando parcialmente el contenido de las Bases 1.^a, 16.^a, 17.^a y 18.^a del Anexo I, y la Base “Introducción” del Anexo II de dicha Orden Foral.

2.º Modificar la Base 1.ª del Anexo I de la Orden Foral 36E/2019, de 19 de junio, mediante la introducción de un apartado número 4, con el texto siguiente:

“4. Se amplía hasta el 18 de octubre de 2020 el plazo de ejecución de las actividades por las que se hubiera concedido subvención, siempre que éstas hubieran sido aplazadas o suspendidas temporalmente como consecuencia de la declaración del Estado de Alarma o de posibles cambios en la planificación de dichas actividades motivados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19”.

3.º Modificar la Base 16.ª del Anexo I de la Orden Foral 36E/2019, de 19 de junio, que pasará a quedar redactada con el texto siguiente:

“Base 16.ª Ajuste entre actividades.

1. En los apartados 1.º a 6.º de la convocatoria, las variaciones en la ejecución sobre el presupuesto no tendrán ningún límite del respecto al presupuesto originalmente presentado para cada actividad, de forma que el crédito no utilizado en alguno de los apartados como consecuencia de unos menores gastos justificados podrá utilizarse para otro apartado que haya justificado mayores gastos, o en otras actividades nuevas de la misma o análoga naturaleza que las subvencionadas (solicitadas y autorizadas de acuerdo con el procedimiento establecido en la Base 13.ª)”.

4.º Modificar la Base 17.ª del Anexo I de la Orden Foral 36E/2019, de 19 de junio, que pasará a estar redactada con el texto siguiente:

“Base 17.ª Justificaciones.

1. La justificación se realizará por medio del procedimiento de Cuenta Justificativa, excepto para el apartado de participación en Campeonatos Nacionales, que se realizará por el procedimiento de módulos. También se deberán incluir en la Cuenta Justificativa los gastos de inscripciones por la participación en los Campeonatos Nacionales. Para los apartados de Indumentarias deportivas, Equipamiento de material inventariable, y Servicios Comunes de Comunicación en Euskera la justificación se realizará mediante la presentación de los justificantes de adquisición (facturas) y pago de los conceptos solicitados y concedidos, y tendrá la consideración de justificación final de los mismos, debiendo incluirse también en la citada cuenta justificativa.

2. En esta Cuenta Justificativa únicamente se deberán incluir los justificantes correspondientes a las actividades y conceptos para los que se ha solicitado subvención.

3. Se deberá justificar la ejecución del 100% del presupuesto, inicial o reformulado (según sea el caso) en base al cual se ha concedido la subvención para cada uno de los apartados de esta convocatoria. En el caso de que la justificación sea inferior a ese presupuesto, se ajustará proporcionalmente la cantidad en la Resolución de cierre.

4. Todas las Federaciones Deportivas beneficiarias de estas subvenciones deberán presentar, de manera telemática y de la misma forma que la solicitud de ayudas, la siguiente justificación final, firmada por el/la Presidente/a de la Federación Deportiva:

a) Una memoria deportiva de la actividad realizada, con la documentación acreditativa correspondiente de todas las actividades deportivas realizadas por la Federación Deportiva, pendientes de justificar en los plazos anteriores.

b) Los impresos de solicitud de cada uno de los tipos de actividades (Funcionamiento ordinario, Organización de campeonatos navarros, Participación en campeonatos nacionales, Organización de campeonatos Nacionales, Promoción, y Formación), completados en la parte correspondiente a la ejecución real (solamente en los apartados técnicos recogidos en los modelos de impresos).

c) La Cuenta justificativa de las actividades realizadas para las que se concedió subvención, que se elaborará de acuerdo al modelo que se incluye en el Anexo VII, e incluirá una relación clasificada por actividades de los gastos e ingresos de la actividad, con identificación de: número del documento, actividad, fecha de emisión, concepto, importe y fecha de pago. Este modelo de impreso podrá ser modificado por otra presentación formal diferente, siempre que contenga toda la información referida anteriormente. Esta Cuenta Justificativa final deberá ser única para todas las actividades objeto de subvención, e integrar todas las posibles cuentas justificativas intermedias que se hubieran presentado por las Federaciones Deportivas a lo largo del año.

d) Impreso de elección de proveedores en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia superiores a 12.000 euros, de acuerdo al artículo 28.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones: Anexo VIII (impreso de justificación de elección de proveedores).

5. La fecha límite para la presentación de esta documentación es la siguiente:

a) Con carácter general, el 10 de octubre de 2020.

b) Como excepción, las Federaciones que hayan realizado entre el 31 de agosto y el 18 de octubre de 2020 alguna de las actividades aplazadas como consecuencia de la declaración del estado de alarma motivada por el COVID-19, el 25 de octubre de 2020. En este plazo se deberá presentar la documentación justificativa de todas las actividades subvencionadas, no sólo de las aplazadas y celebradas hasta el 18 de octubre.

6. El IND realizará unos informes de revisión a través de un auditor/a de cuentas, inscrito/a como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas sobre estas Cuentas Justificativas. Estos informes se realizarán conforme a los siguientes condicionantes:

I.–La contratación de estos informes se realizará por parte del IND.

II.–Este informe se realizará de acuerdo a lo establecido en la Orden EHA/1413/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones.

7. De forma alternativa, se podrá realizar la revisión de estas Cuentas Justificativas por parte de personal propio del Gobierno de Navarra.”

5.º Modificar la Base 18.ª2 del Anexo I de la Orden Foral 36E/2019, de 19 de junio, que pasará a tener el texto siguiente:

“2. Para efectuar el cálculo de la liquidación de la subvención correspondiente a cada uno de los bloques 1, 2, 4, 5 y 6 establecidos en la Base “Introducción. 1” del Anexo II, se considerará como válida la totalidad de las cantidades efectiva y correctamente justificadas en cada uno de los bloques subvencionados, independientemente de cuál hubiera sido el porcentaje de subvención y/o prorrateo aplicado en la Resolución de concesión. Únicamente se tendrán en cuenta como conceptos limitativos el del posible déficit existente en cada una de esas actividades (correlación ingresos-gastos), y la cantidad global concedida a cada Federación con cargo a la Partida Presupuestaria denominada “Subvenciones a Federaciones” de los Presupuestos Generales de Navarra para 2020”.

6.º Modificar la Base “Introducción. 5” del Anexo II de la Orden Foral 36E/2019, de 19 de junio, que pasará a tener el texto siguiente:

“5. En el análisis de la documentación final de las actividades efectivamente realizadas, las variaciones en la ejecución sobre el presupuesto no tendrán ningún límite del respecto al presupuesto originalmente presentado para cada actividad, tal y como aparece recogido en la Base 16.ª del Anexo I, de forma que el crédito no utilizado en alguno de los apartados como consecuencia de unos menores gastos justificados podrá utilizarse para otro apartado que haya justificado mayores gastos.”

7.º Publicar la presente Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra, y notificar a la Subdirección de Deporte, a la Sección de Administración y Gestión, y a su Negociado de Gestión Económico-Administrativa y Procedimental, a los efectos oportunos, significándole que podrá interponerse recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra, en el plazo de un mes contando a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Pamplona, 29 de mayo de 2020.–La Consejera de Cultura y Deporte, Rebeca Esnaola Bermejo.

ORDEN FORAL 19E/2020, DE 29 DE MAYO, DE LA CONSEJERA DE CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN FORAL 35E/2019, DE 10 DE JUNIO, DE LA CONSEJERA DE CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD, POR LA QUE SE APROBARON LAS BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS DE NAVARRA PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE RENDIMIENTO DEPORTIVO EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EL 31 DE AGOSTO DE 2020.

BOLETÍN Nº 127 - 12 DE JUNIO DE 2020

Por Orden Foral 35E/2019, de 10 de junio, de la Consejera de Cultura, Deporte y Juventud, se aprobaron las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones a las Federaciones Deportivas de Navarra para el desarrollo de Programas de Rendimiento Deportivo en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 31 de agosto de 2020.

Por Resolución 81E/2019, de 25 de octubre, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, se conceden subvenciones a las Federaciones Deportivas de Navarra por un importe total de 635.000,00 euros para el desarrollo de sus Programas de Rendimiento Deportivo en el período comprendido entre el 1 de septiembre 2019 y el 31 de agosto de 2020.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, incluye entre las medidas adoptadas (artículo 10) la suspensión de la apertura al público de los locales en los que se desarrollan los entrenamientos y actividades deportivas previstas. Igualmente, en el momento que se levante el estado de alarma, es previsible que se establezcan una serie de restricciones y limitaciones, con la finalidad de no contribuir a la difusión del COVID-19, que dificultarán (en algunos casos) e imposibilitarán (en otros muchos casos) la realización de dichos entrenamientos y actividades deportivas.

La Ley Foral 7/2020, de 6 de abril, en su artículo 3 prevé que se garantizará que las entidades sin ánimo de lucro, entre las que se encuentran las Federaciones Deportivas, percibirán el total de las subvenciones previstas en los Presupuestos Generales de Navarra para 2020, adaptando las convocatorias para lograr este fin.

Todas estas circunstancias han modificado de manera sustancial el desarrollo de dichos Programas de Rendimiento Deportivo pudiendo llegar, incluso, a impedir la consecución de las finalidades pretendidas con la convocatoria de subvención a las Federaciones Deportivas, que vienen contempladas en la base 2.^a del Anexo I de la Orden Foral 35E/2019, de 10 de junio.

Para que se puedan llevar a cabo estos fines, se hace necesario establecer algunas modificaciones en las bases reguladoras de esta convocatoria, de forma que se acomoden a la nueva situación generada. Estas modificaciones afectan a las bases 1.^a, 3.^a, 13.^a, 14.^a y 15.^a del Anexo I de la Orden Foral 35E/2019, de 10 de junio.

Vistos los informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente, que ponen de manifiesto, respectivamente, la oportunidad e interés público de la concesión de las presentes subvenciones, así como la legalidad de la convocatoria y sus correspondientes bases reguladoras, y de la modificación propuesta.

En consecuencia, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno y su Presidente, y por el Decreto Foral 273/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cultura y Deporte,

ORDENO:

1.º Aprobar una orden foral de modificación de la Orden Foral 35E/2019, de 10 de junio, de la Consejera de Cultura, Deporte y Juventud, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones a las Federaciones Deportivas de Navarra para el desarrollo de Programas de Rendimiento Deportivo en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 31 de agosto de 2020., modificando parcialmente el contenido de las bases 1.^a, 3.^a, 6.^a, 13.^a, 14.^a y 15.^a del Anexo de dicha orden foral.

2.º Modificar la base 1.ª1 del Anexo I de la Orden Foral 35E/2019, de 10 de junio, que pasará a tener la siguiente redacción:

“1.1. Las presentes bases reguladoras tienen por objeto establecer el procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinada a las Federaciones Deportivas de Navarra para el desarrollo de Programas de Rendimiento Deportivo en el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 31 de agosto de 2020.

Para las Federaciones que hayan visto interrumpida o suspendida temporalmente la ejecución del Programa de Rendimiento por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma y no puedan finalizarlo en el período mencionado en el punto anterior, dicho período se prolongará hasta el 18 de octubre de 2020. No se considerará prolongado el período si la actividad desarrollada a partir del 31 de agosto se limita exclusivamente a la adquisición de material.”

3.º Modificar la base 3.ª3. A) en su apartado a.2. del Anexo I de la Orden Foral 35E/2019, de 10 de junio, que pasará a quedar redactado con el texto siguiente:

“a.2. Duración y frecuencia.

Se contemplará un mínimo de dos sesiones semanales en días alternos entre sesiones técnico-tácticas y de preparación física. Podrá haber periodos intensivos de concentración, siendo éstos recomendables en momentos de no competición o periodos vacacionales.”

4.º Modificar la base 3.ª3. C) del Anexo I de la Orden Foral 35E/2019, de 10 de junio, suprimiendo el apartado c.2. cuyo texto es el siguiente:

“c.2. Duración y frecuencia.

Se plantea un mínimo de 20 sesiones o jornadas, entre entrenamientos y actividades complementarias, que podrán desarrollarse con carácter extensivo y/o intensivo. Las jornadas de mañana y tarde realizadas en un mismo día se contabilizarán como dos sesiones.”

5.º Modificar la base 3.ª3. A) del Anexo I de la Orden Foral 35E/2019, de 10 de junio, suprimiendo el apartado a.6. cuyo texto es el siguiente:

“a.6. Asistencia CEIMD.

Será obligatoria la realización de un reconocimiento médico y un ecocardiograma por parte del CEIMD. Realización voluntaria de test físicos y seguimiento de cuaderno de entrenamiento. La realización de test y el seguimiento del entrenamiento a través del cuaderno dan prioridad en las listas a los servicios de rehabilitación, fisioterapia, dietética y nutrición, fatiga crónica, asesoramiento de entrenamiento, etc., en relación a los deportistas que no realizan dichos test y no hacen un control del entrenamiento.”

6.º Modificar la base 3.ª3. B) del Anexo I de la Orden Foral 35E/2019, de 10 de junio, suprimiendo el apartado b.6. cuyo texto es el siguiente:

“b.6. Asistencia CEIMD.

Los deportistas con edades comprendidas entre 16 y 18 años, ambas inclusive, deberán pasar un examen médico de salud en el CEIMD en el caso de no haber realizado alguno en los tres últimos años. La Federación se responsabilizará de gestionar y solicitar cita, con dicho organismo, para los citados reconocimientos médicos. En el caso de disponibilidad de recursos y en función de la agenda del CEIMD, podrán recibir otros servicios tales como realización de test físicos, consultas sobre lesiones, dieta, asesoramiento de entrenamiento u otras que el CEIMD pueda prestar.”

7.º Modificar el primer párrafo de la base 6.ª del Anexo I de la Orden Foral 35E/2019, de 10 de junio, que pasará a tener el texto siguiente:

“Únicamente se consideran gastos subvencionables, que podrán subvencionarse al 100%, los gastos que se recogen en los apartados siguientes, que de manera indubitada y directa respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y correspondan al periodo en que se desarrollen las actividades subvencionadas.

También tendrán la consideración de subvencionables aquellos gastos realizados por las Federaciones Deportivas relativos a actividades que, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hayan sido suspendidos definitivamente o aplazados a una fecha posterior al 18 de

octubre de 2020, y siempre y cuando dichos gastos no hayan sido reembolsados a las Federaciones Deportivas por parte de los correspondientes proveedores.”

8.º Modificar la base 13.ª1 del Anexo I de la Orden Foral 35E/2019, de 10 de junio, que pasará a tener el texto siguiente:

“13.1. De forma ordinaria, el abono de la subvención se realizará una vez que se acredite la realización de la actividad subvencionada y se presente la documentación justificativa correspondiente (incluidos los justificantes de pago), de acuerdo con lo dispuesto en la base 15.ª

De acuerdo con lo dispuesto en la base 6.ª, en los casos en que las Federaciones Deportivas hayan incurrido en gastos relativos a actividades que, como consecuencia de la situación crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hayan sido suspendidos definitivamente o aplazados a una fecha posterior al 18 de octubre de 2020, dichos gastos tendrán la condición de subvencionables y se tendrán en cuenta para el abono de la subvención, siempre y cuando no hayan sido reembolsados a las Federaciones Deportivas por parte de los correspondientes proveedores.

Previamente a la realización del primero de los abonos, se deberá acreditar el cumplimiento por la Federación respectiva de las obligaciones de transparencia, reguladas en la base 19.ª y sin el cuál no será posible dicho abono.”

9.º Modificar la base 14.ª2 del Anexo I de la Orden Foral 35E/2019, de 10 de junio, que pasará a tener el texto siguiente:

“14.2. Las variaciones en la ejecución sobre el presupuesto citadas en el punto anterior, que las realizará de oficio el órgano gestor, tendrán un límite del 10% del presupuesto total finalmente admitido para el período comprendido entre el 1 de septiembre y el 15 de noviembre de 2019. La cantidad que exceda de este límite no podrá utilizarse para realizar estos ajustes. Para el período comprendido entre el 16 de noviembre de 2019 y el 31 de agosto ó el 18 de octubre de 2020, según sea el caso, no se aplicará límite alguno”.

10.º Modificar la base 15.ª1 del Anexo I de la Orden Foral 35E/2019, de 10 de junio, que pasará a tener el texto siguiente:

“15.1. El plazo para presentar la documentación justificativa finaliza el 20 de noviembre de 2019 para las cantidades concedidas con cargo al ejercicio económico de 2019.

Para la presentación de la documentación justificativa de las cantidades concedidas con cargo al ejercicio económico de 2020 se establecen dos plazos que finalizan:

–El 30 de septiembre de 2020 para las federaciones que hayan concluido la ejecución de su Programa de Rendimiento Deportivo el 31 de agosto.

–El 25 de octubre de 2020 para las federaciones que lo hayan prolongado hasta el 18 de octubre.

La justificación se realizará por medio del procedimiento de Cuenta Justificativa que estará firmada por el/la Presidente/a de la federación respectiva.

El período de desarrollo de los Programas de Rendimiento Deportivo 2020-2021 comenzará el 19 de octubre de 2020 para aquellas Federaciones que opten por alargar la ejecución de sus programas actuales hasta el 18 de octubre.”

11.º Publicar la presente orden foral en el Boletín Oficial de Navarra, y notificar a la Subdirección de Deporte y a la Sección de Administración y Gestión a los efectos oportunos, significándole que podrá interponerse recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra, en el plazo de un mes contando a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Pamplona, 29 de mayo de 2020.–La Consejera e Cultura y Deporte, Rebeca Esnaola Bermejo

ORDEN FORAL 165/2020, DE 31 DE MAYO, DE LA CONSEJERA DE DERECHOS SOCIALES, POR LA QUE SE PONE FIN AL SERVICIO DE CENTRO PROVISIONAL “ESTABLECIMIENTO VIRREY PALAFOX” DE FITERO DE LA AGENCIA NAVARRA DE AUTONOMÍA Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS Y SE CESA A DOÑA OLGA CUAIRÁN YEREGUI COMO DIRECTORA DEL MENCIONADO CENTRO.

BOLETÍN Nº 122 - 8 DE JUNIO DE 2020

Por Orden Foral 145/2020, de 2 de abril, de la Consejera de Derechos Sociales se autorizó la puesta en marcha de un centro provisional en el “Establecimiento Virrey Palafox”, ubicado en el balneario de Fitero, para reforzar o prestar de forma alternativa la atención precisa a sectores vulnerables o colectivos afectados por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y se nombró a doña Olga Cuairán Yeregui Directora de dicho Centro provisional de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, como centro provisional con más de 50 plazas.

Dicha autorización y posterior puesta en marcha trajo su causa en la Orden Foral 141/2020, de 30 de marzo, de la Consejera de Derechos Sociales, por la que se establecieron las distintas medidas que pueden adoptarse cuando concurren las circunstancias previstas en la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, por la que se establecen medidas complementarias de carácter organizativo, así como de suministro de información en el ámbito de los centros de servicios sociales de carácter residencial en relación con la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en función de la situación epidemiológica y asistencial de cada centro residencial y en la Ley Foral 7/2020, de 6 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), que en su artículo 4 establece, por un lado, que el Departamento de Derechos Sociales podrá poner en funcionamiento nuevos centros sociosanitarios para reforzar o prestar de forma alternativa la atención precisa a sectores vulnerables o colectivos afectados por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 o por las medidas adoptadas con motivo de dicha crisis y, por otro, que los puestos de dirección de los centros sociosanitarios provisionales que el Departamento de Derechos Sociales ponga en funcionamiento, serán provistos por libre designación entre personal funcionario perteneciente o adscrito a alguna de las Administraciones Públicas de Navarra, mediante orden foral de la Consejera de Derechos Sociales.

Por su parte, la sociedad Baños de Fitero, S.A., entidad propietaria del inmueble en donde se halla ubicado el Balneario de Fitero ofreció al Departamento la cesión de uso del inmueble denominado “Establecimiento Virrey Palafox”, para poder atender en sus instalaciones a personas en las circunstancias de la aludida Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, o que, perteneciendo a sectores vulnerables estén siendo afectadas o se vean afectas por el COVID-19 durante el estado de alarma.

Dicha ofrecimiento fue aprobado mediante resolución de la Directora General de Presupuestos, Patrimonio y Política Económica, por la que se aceptó la cesión temporal planteada por Baños de Fitero, S.A., al Departamento de Derechos Sociales, para uso distinto al suyo habitual, a favor de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, organismo autónomo del Departamento de Derechos Sociales. Dicha cesión se realizó con efectos desde el 2 de abril de 2020.

Transcurridos casi dos meses y cumplido de forma satisfactoria el objetivo previsto para este recurso intermedio, que ha permitido la atención de personas usuarias de los centros residenciales de la zona de la Ribera de Navarra facilitando a esos centros las medidas de aislamiento necesarias para mitigar y prevenir la propagación del coronavirus, se propone la finalización del servicio y, consecuentemente, de la cesión temporal planteada por Baños de Fitero, S.A., al Departamento de Derechos Sociales y el cese de la Directora del Centro doña Olga Cuairán con fecha de efectos de 31 de mayo de 2020.

Por todo ello, y de conformidad con lo establecido en la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, en el Decreto Foral 301/2019, de 6 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, y en la citada Ley Foral 7/2020, de 6 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19),

ORDENO:

1.º Finalizar el servicio del centro provisional “Establecimiento Virrey Palafox” de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, ubicado en el Balneario de Fitero, creado para reforzar o prestar de forma alternativa la atención precisa a sectores vulnerables o colectivos afectados por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

2.º Cesar a doña Olga Cuairán Yeregui como Directora del centro provisional con más de 50 plazas descrito en el apartado anterior.

3.º Notificar esta orden foral a la Subdirección de Gestión y Recursos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, al Servicio de Control de Gasto de Personal y Nóminas, a la Dirección General de Presupuestos, Patrimonio y Política Económica, al Servicio de Gestión de Personal de la Dirección General de Función Pública y a la interesada, a los efectos oportunos.

4.º Publicar esta orden foral en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 31 de mayo de 2020.–La Consejera de Derechos Sociales, M.^a Carmen Maeztu Villafranca.

ORDEN FORAL 166/2020, DE 31 DE MAYO, DE LA CONSEJERA DE DERECHOS SOCIALES, POR LA QUE SE PONE FIN A LA MODIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DE ANCIANOS DE SANGÜESA Y MIRANDA DE ARGA Y SE CESA A LAS DIRECTORAS DE CENTRO PROVISIONAL PARA LA DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN ASISTENCIAL DE AMBAS.

BOLETÍN Nº 122 - 8 DE JUNIO DE 2020

La Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, por la que se establecen medidas complementarias de carácter organizativo, así como de suministro de información en el ámbito de los centros de servicios sociales de carácter residencial en relación con la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece en su punto tercero que se faculta a la autoridad competente de la comunidad autónoma, en función de la situación epidemiológica y asistencial de cada centro residencial y siempre atendiendo a principios de necesidad y de proporcionalidad, a intervenir los centros residenciales objeto de esta Orden.

De conformidad con el citado apartado, ente otras actuaciones, esta intervención podrá conllevar establecer las medidas oportunas para la puesta en marcha de nuevos centros residenciales y la modificación de la capacidad u organización de los existentes, así como, en los casos en los que un centro residencial cuente con usuarios clasificados en los grupos b), c) y d) del apartado segundo.1 de la Orden SND/265/2020, de 19 de marzo, designar a un empleado o empleada de esa Administración Pública para dirigir y coordinar la actividad asistencial de estos centros.

El artículo 4 de la Ley Foral 7/2020, de 6 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19) establece que, los puestos de dirección de los centros sociosanitarios que el Departamento de Derechos Sociales ponga en funcionamiento para reforzar o prestar de forma alternativa la atención precisa a sectores vulnerables o colectivos afectados por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 o por las medidas adoptadas con motivo de dicha crisis, serán provistos por libre designación entre personal funcionario perteneciente o adscrito a alguna de las Administraciones Públicas de Navarra, mediante orden foral de la Consejera de Derechos Sociales.

Por Orden Foral 141/2020, de 30 de marzo, de la Consejera de Derechos Sociales, en la que se establecen medidas de aplicación de la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, en centros socio-sanitarios afectados por el COVID-19, se modifica la organización de las residencias de ancianos de Sangüesa y de Miranda de Arga. Así mismo, mediante Orden Foral 144/2020, de 31 de marzo, se nombraron Directoras de centro provisional para la dirección y coordinación asistencial de ambas residencias y el seguimiento de otros centros socio-sanitarios de su zona.

En estos momentos la situación de crisis sanitaria por COVID-19 está estabilizada en las residencias de Sangüesa y Miranda, por lo que no es necesario mantener la figura de una directora provisional de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas para apoyar en la dirección de dichas residencias.

Por todo ello, y de conformidad con lo establecido en la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, en el Decreto Foral 301/2019, de 6 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, y en la citada Ley Foral 7/2020, de 6 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

ORDENO:

- 1.º Finalizar la modificación de la organización de la residencia de ancianos de Sangüesa con fecha de efectos de 31 de mayo.
- 2.º Cesar a doña María Beróiz Redín, directora de centro provisional con más de 50 plazas de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, para la coordinación asistencial de la Residencia de ancianos de Sangüesa y el seguimiento de otros centros socio-sanitarios de la zona.

3.º Finalizar la modificación de la organización de la residencia de ancianos de Miranda de Arga con fecha de efectos de 3 de junio.

4.º Cesar a doña Ana Arnedo Villanueva directora de centro provisional de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, como centro provisional con menos de 50 plazas, para la dirección provisional de la Residencia de ancianos de Miranda de Arga y el seguimiento de otros centros socio-sanitarios de la zona, con fecha de efectos de 3 de junio.

5.º Notificar esta Orden Foral a la Subdirección de Gestión y Recursos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, al Servicio de Control de Gasto de Personal y Nóminas, al Servicio de Gestión de Personal de la Dirección General de Función Pública y a la interesada, a los efectos oportunos.

6.º Publicar esta Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 31 de mayo de 2020.–La Consejera de Derechos Sociales, M.^a Carmen Maeztu Villafranca.

ORDEN FORAL 168/2020, DE 4 DE JUNIO, DE LA CONSEJERA DE DERECHOS SOCIALES, POR LA QUE SE PONE FIN A LA MODIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE LA RESIDENCIA FRANCISCO JOAQUÍN IRIARTE DE ELIZONDO Y DEL CENTRO INTERRELACIONAL DE ASPACE Y A LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES A DON JAVIER ZUGASTI MORIONES DE DIRECTOR DE CENTRO PROVISIONAL, PARA APOYAR EN LA DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN ASISTENCIAL DE VARIOS CENTROS SOCIO-SANITARIOS.

BOLETÍN Nº 127 - 12 DE JUNIO DE 2020

La Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, por la que se establecen medidas complementarias de carácter organizativo, así como de suministro de información en el ámbito de los centros de servicios sociales de carácter residencial en relación con la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece en su punto tercero que se faculta a la autoridad competente de la comunidad autónoma, en función de la situación epidemiológica y asistencial de cada centro residencial y siempre atendiendo a principios de necesidad y de proporcionalidad, a intervenir los centros residenciales objeto de esta Orden.

De conformidad con el citado apartado, ente otras actuaciones, esta intervención podrá conllevar establecer las medidas oportunas para la puesta en marcha de nuevos centros residenciales y la modificación de la capacidad u organización de los existentes, así como, en los casos en los que un centro residencial cuente con usuarios clasificados en los grupos b), c) y d) del apartado segundo.1 de la Orden SND/265/2020, de 19 de marzo, designar a un empleado o empleada de esa Administración pública para dirigir y coordinar la actividad asistencial de estos centros.

El artículo 4 de la Ley Foral 6/2020, de 6 de abril, por la que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), prevé que los órganos competentes podrán encomendar a las personas empleadas públicas, cualquiera que sea su puesto de trabajo y régimen jurídico, servicios extraordinarios por su duración o por su naturaleza, al objeto de garantizar la protección de personas, bienes y lugares y que las medidas que se adopten podrán ir dirigidas a la encomienda de funciones distintas de las correspondientes al puesto de trabajo, categoría o especialidad que la persona empleada se encuentre desempeñando, siempre que cuente con experiencia o capacitación técnica suficiente para la realización de las funciones encomendadas, así como que podrán adoptarse igualmente medidas de movilidad geográfica.

Por Orden Foral 141/2020, de 30 de marzo, de la Consejera de Derechos Sociales, se establecieron las distintas medidas que pueden adoptarse cuando concurren las circunstancias previstas en la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, en función de la situación epidemiológica y asistencial de cada centro residencial. Así mismo, mediante Orden Foral 151/2020, de 12 de abril, se identifica la Residencia Francisco Joaquín Iriarte, de Elizondo, como centro socio-sanitario en que intervenir y se autoriza el traslado de varias personas residentes de la misma al Centro Interrelacional de ASPACE, en Lekaroz.

Así mismo, por Orden Foral 154/2020, de 16 de abril, de la Consejera de Derechos Sociales, se asignó a don Javier Zugasti Moriones las funciones de Director de Centro provisional de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, para apoyar en la dirección y coordinación asistencial de la Residencia Francisco Joaquín Iriarte de Elizondo y de la asistencia socio-sanitaria en el Centro Interrelacional de ASPACE, con más de 50 plazas.

En estos momentos la situación de crisis sanitaria por COVID-19 está estabilizada y ha cesado la actividad en el Centro Interrelacional de ASPACE, por lo que no es necesario mantener la figura de un director de centro provisional para apoyar la dirección de dichos centros.

Por todo ello, y de conformidad con lo establecido en la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, en el Decreto Foral 301/2019, de 6 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, y en el Decreto-Ley Foral 2/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

ORDENO:

- 1.º Finalizar la modificación de la organización de la Residencia Francisco Joaquín Iriarte de Elizondo y del Centro Interrelacional de ASPACE, con fecha de efectos de 4 de junio de 2020.
- 2.º Finalizar la asignación a don Javier Zugasti Moriones de las funciones de Director de Centro provisional de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, para apoyar la dirección y coordinación asistencial de la Residencia Francisco Joaquín Iriarte de Elizondo y de la asistencia socio-sanitaria en el Centro Interrelacional de ASPACE, con fecha de efectos de 4 de junio de 2020.
- 3.º Notificar esta Orden Foral a la Subdirección de Gestión y Recursos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, al Servicio de Control de Gasto de Personal y Nóminas, al Servicio de Gestión de Personal de la Dirección General de Función Pública y al interesado, a los efectos oportunos.
- 4.º Publicar esta Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 4 de junio de 2020.–La Consejera de Derechos Sociales, M.^a Carmen Maeztu Villafranca.

ORDEN FORAL 27/2020, DE 7 DE JUNIO, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE DICTAN MEDIDAS PARA LA FASE 3 DE LA TRANSICIÓN HACIA UNA NUEVA NORMALIDAD, EN RELACIÓN CON LAS DENOMINADAS “BAJERAS DE OCIO”, “PIPEROS”, “PEÑAS”, “SOCIEDADES GASTRONÓMICAS”, O SIMILARES, UBICADAS EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

BOLETÍN Nº 123 - 8 DE JUNIO DE 2020 - EXTRAORDINARIO

El proceso de reducción gradual de las medidas extraordinarias de restricción de la movilidad y del contacto social aprobadas mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, continúa de acuerdo con las directrices establecidas. Así, el pasado 28 de abril de 2020 el Consejo de Ministros adoptó el Plan para la transición hacia una nueva normalidad que establece los principales parámetros e instrumentos para la consecución de la normalidad. Este proceso, articulado en cuatro fases, de fase 0 a fase 3, ha de ser gradual y adaptable a los cambios de orientación necesarios en función de la evolución de los datos epidemiológicos y del impacto de las medidas adoptadas.

El objetivo fundamental del citado Plan para la transición es conseguir que, preservando la salud pública, se recupere paulatinamente la vida cotidiana y la actividad económica, minimizando el riesgo que representa la epidemia para la salud de la población y evitando que las capacidades del Sistema Nacional de Salud se puedan desbordar.

La Orden SND/507/2020, de 6 de junio, por la que se modifican diversas Ordenes con el fin de flexibilizar determinadas restricciones de ámbito nacional y establecer las unidades territoriales que progresan a las fases 2 y 3 del Plan para la transición hacia una Nueva Normalidad incluye a la Comunidad Foral de Navarra dentro de la fase 3, de desescalada, estando habilitada para realizar todas las actividades que el Plan para la transición permite realizar en esta fase.

Mediante Orden Foral 21/2020, de 15 de mayo, de la Consejera de Salud, modificada por Orden Foral 24/2020, de 24 de mayo, se aprobaron las medidas en relación a las denominadas “bajeras de ocio”, “piperos”, “sociedades gastronómicas” o similares, ubicados en la Comunidad Foral de Navarra, suspendiéndose su actividad para las fases 1 y 2, con excepción de aquellos ubicados en pequeños municipios y concejos menores de quinientos habitantes, en los que no haya cafeterías, restaurantes ni bares y sean los únicos locales de reunión para toda la población. En estos casos los alcaldes o alcaldesas podían autorizar únicamente el uso de las terrazas de estos locales y excepcionalmente el interior si reuniera las condiciones exigibles y siempre que se cumplan todas las medidas preventivas establecidas para establecimientos de hostelería y restauración en la normativa que regula en cada fase.

Ambas Órdenes Forales fueron ratificadas judicialmente mediante Auto 27/2020, de 18 de mayo de 2020, por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 1 de Pamplona, y Auto 17/2020, de 26 de mayo, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 3 de Pamplona.

En dichas, Órdenes Forales se prevé la suspensión de actividades para este tipo de locales solamente para la fase 1 y 2. Actualmente la Comunidad Foral de Navarra inicia la fase 3 con ciertas restricciones, entre otras la de seguir con la suspensión de la actividad únicamente respecto a los locales denominados “bajeras de ocio” y “piperos” y levantar la suspensión para los locales autorizados como “sociedades gastronómicas”, “peñas” o similares, autorizadas mediante la licencia municipal correspondiente.

Aunque los datos de la situación epidemiológica están en una mejora sostenible con respecto a la anterior fase, se sigue manteniendo, aunque baja, una circulación de virus y la relación y agrupación de personas aumenta el riesgo. En este sentido, se considera que los locales de reunión denominados “bajeras de ocio” y “piperos”, de carácter privado, de uso intensivo y colectivo, al no contar con licencia de apertura y órganos de gestión constituidos formalmente que puedan responsabilizarse del control, tienen dificultades para poder controlar que su apertura se pueda realizar en estrictas condiciones de seguridad y de distancia física (como se exige a los locales de hostelería), para evitar los potenciales contagios que puedan poner en riesgo a la población. Por el contrario, en esta fase 3 puede levantarse la suspensión de actividad de las “peñas” y “sociedades gastronómicas”, autorizadas mediante licencia municipal, al considerar que los

órganos de gestión constituidos formalmente con que cuentan estos locales pueden garantizar en esta fase que su apertura se realice en estrictas condiciones de seguridad.

A la vista de lo anterior, deben dictarse medidas desde el Departamento de Salud con el fin de poder garantizar que se cumplen las medidas de protección, al efecto de evitar la propagación desmedida de contagios que pongan en peligro a la población de Navarra.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 26.1 contempla que, en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

Por su parte, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, establece en su artículo 54.1 que, sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley. Por otra parte, señala en el apartado 2 del citado artículo 54 que, en particular, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la autoridad competente podrá adoptar mediante resolución motivada, una serie de medidas, entre las cuales alude a la intervención de medios materiales o personales (apartado b) y a la suspensión del ejercicio de actividades (apartado d).

A la vista de lo anterior, con base en la normativa de salud pública citada, y de conformidad con el informe técnico del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, procede dictar medidas en relación con las denominadas “bajeras de ocio”, “piperos”, “peñas” y “sociedades gastronómicas” o similares, ubicados en la Comunidad Foral de Navarra.

Asimismo, el párrafo segundo del artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, establece que corresponde a los Juzgados de lo Contencioso-administrativo la autorización o ratificación judicial de las medidas que las autoridades sanitarias consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen privación o restricción de la libertad o de otros derechos fundamentales.

En virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud, y oída la Comisión para la Transición en Navarra, en su sesión de fecha 4 de junio de 2020,

ORDENO:

Primero.–Dictar, a propuesta del Instituto Navarro de Salud Pública y Laboral de Navarra, las siguientes medidas preventivas aplicables en la Comunidad Foral de Navarra para la fase 3 en la transición hacia la nueva normalidad:

1. Continuar con la suspensión de la actividad de los locales denominados “bajeras de ocio”, “piperos” y similares, que no cuentan con ningún órgano de gestión constituido formalmente.

2. Autorizar la apertura de los locales denominados “peñas”, “sociedades gastronómicas” y similares, autorizadas mediante licencia municipal, y con órganos de gestión constituidos formalmente, con las siguientes condiciones:

a) Información.

1.–Se colocarán, en lugares visibles, carteles informativos en relación a los procedimientos de higiene recomendados por las autoridades sanitarias, así como a la necesidad de cooperar en el cumplimiento de las medidas organizativas y de higiene adoptadas.

2.–Se pondrá a disposición de las personas usuarias dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.

b) Distancia de seguridad.

1.–Los locales deben acondicionarse de modo que las personas usuarias puedan mantener la distancia de seguridad establecida entre 1,5 y 2 metros, durante el desarrollo de sus actividades dentro de los mismos.

Cuando no sea posible se deberá hacer uso, obligatoriamente y de manera adecuada, de mascarillas u otros sistemas de protección física de similar eficacia.

2.–El consumo dentro de los locales podrá realizarse sentado en mesa, o agrupaciones de mesas. Deberá asegurarse el mantenimiento de la debida distancia física entre 1,5 y dos metros entre mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas. La mesa o agrupaciones de mesas deberán ser acordes al número de personas, permitiendo que se respeten la distancia mínima de seguridad interpersonal entre 1,5 y 2 metros entre no convivientes.

3.–Se prohíbe el servicio de barra, mientras no se establezca lo contrario.

4.–Los grupos deberán ser de un máximo de 20 personas.

5.–Se tomarán las medidas necesarias para no sobrepasar los dos tercios del aforo máximo del local.

c) Limpieza y desinfección.

1.–Se realizará la limpieza y desinfección de cualquier superficie potencialmente contaminada como mobiliario, equipamiento y utensilios utilizados en la actividad (pomos de puertas, mostradores, pasamanos, suelos...) al menos 2 veces durante el horario de uso, una de ellas necesariamente al finalizar éste o bien antes de la reanudación de la actividad, y tras el cambio de personas usuarias (por ejemplo mesas y sillas).

2.–Se reforzará la limpieza y desinfección de los aseos garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos, recomendándose realizar una limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puertas tras cada uso. Para ello, pueden utilizarse productos desinfectantes comunes, como una dilución recién preparada de lejía al 1:50, o productos biocidas con acción virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.

3.–Se deberá disponer de papeleras, a ser posible con tapa y pedal, y deben ser limpiadas de forma frecuente y al menos 1 vez al día.

4.–El material textil que se utilice (manteles, servilletas...), en la medida de lo posible será de un solo uso. En caso contrario y tras su utilización, se cambiará y lavará en lavadora en ciclos de temperatura de entre 60 y 90 grados centígrados.

5.–Una vez lavado y antes de su uso, se mantendrá en un lugar limpio y alejado de posibles contaminaciones, al igual que otros elementos como la vajilla, cristalería y cubertería.

Segundo.–Contra la presente Orden Foral podrá interponerse recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación.

Tercero.–Trasladar la presente Orden Foral a la Asesoría Jurídica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, a efectos de su tramitación para la ratificación judicial en el juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, a la Gerencia del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, a la Delegación del Gobierno en Navarra, a la Dirección General de Administración Local y Despoblación y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud.

Cuarto.–Esta Orden Foral entrará en vigor desde su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 7 de junio de 2020.–La Consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

ORDEN FORAL 28/2020, DE 7 DE JUNIO, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE REGULAN DIVERSAS ACTIVIDADES PERMITIDAS EN LA FASE 3 DE LA TRANSICIÓN HACIA UNA NUEVA NORMALIDAD, EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

BOLETÍN Nº 123 - 8 DE JUNIO DE 2020 - EXTRAORDINARIO

El proceso de reducción gradual de las medidas extraordinarias de restricción de la movilidad y del contacto social aprobadas mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, continúa de acuerdo con las directrices establecidas. Así, el pasado 28 de abril de 2020 el Consejo de Ministros adoptó el Plan para la transición hacia una nueva normalidad que establece los principales parámetros e instrumentos para la consecución de la normalidad. Este proceso, articulado en cuatro fases, de fase 0 a fase 3, ha de ser gradual y adaptable a los cambios de orientación necesarios en función de la evolución de los datos epidemiológicos y del impacto de las medidas adoptadas.

El objetivo fundamental del citado Plan para la transición es conseguir que, preservando la salud pública, se recupere paulatinamente la vida cotidiana y la actividad económica, minimizando el riesgo que representa la epidemia para la salud de la población y evitando que las capacidades del Sistema Nacional de Salud se puedan desbordar.

La Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, modificada por Orden SND/507/2020, de 6 de junio, establece en su artículo 7.2 relacionado con la libertad de circulación, que los grupos deberán de ser de un máximo de veinte personas, excepto en el caso de personas convivientes. Por su parte, el artículo 18.5 de la citada Orden dispone que las comunidades autónomas, dentro de su ámbito territorial pueden modificar el aforo de los establecimientos de hostelería y restauración, siempre que no sea inferior al cincuenta por ciento ni superior a los dos tercios del aforo máximo. Asimismo, las comunidades autónomas podrán modificar el aforo de las terrazas al aire libre, siempre que el mismo no sea inferior al cincuenta por ciento ni superior al setenta y cinco por ciento.

La Comunidad Foral de Navarra inicia la fase 3 con algunas restricciones y especificidades para la Comunidad propuestas al Ministerio de Sanidad. Entre las restricciones se contemplan restricciones en hostelería, bares y restaurantes, en actividades culturales y de ocio, discotecas y bares de ocio nocturno, así como el aforo de actividad de plazas, recintos e instalaciones taurinas, además de la suspensión de la actividad de los locales denominados “bajeras de ocio”, “piperos”, “peñas”, “sociedades gastronómicas” y/o similares, regulados por anteriores Ordenes Forales de la Consejera de Salud.

Aunque los datos de la situación epidemiológica están en una mejora sostenible con respecto a la anterior fase, se sigue manteniendo, aunque baja, una circulación de virus y el agruparse y relacionarse aumenta el riesgo de su transmisión. Por todo ello, y para evitar riesgos innecesarios a la población, es precisa la regulación de diversas actividades permitidas en la fase 3 en la Comunidad Foral de Navarra, con las restricciones y especificidades que se han propuesto al Ministerio de Sanidad.

En virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud, oída la Comisión para la transición en Navarra, en su sesión de 4 de junio de 2020,

ORDENO:

Primero.–Actividades culturales y de ocio.

Se limita el aforo de actos y espectáculos culturales, parques temáticos y de ocio al aire libre a menos de 400 personas, siempre y cuando las personas se encuentren sentadas y manteniendo la distancia de seguridad de 2 metros.

Segundo.–Hostelería, restaurantes y cafeterías.

1. El aforo para servicio de mesa en el interior de los locales no podrá superar los dos tercios del aforo máximo del local.

Se deberán de cumplir las mismas condiciones que las establecidas en la Orden Foral 26/2020, de 30 de mayo, de la Consejera de Salud por la que se establecen medidas para la reapertura de locales de hostelería y restauración, permitidas en la fase 2 de la transición hacia la nueva normalidad, en la Comunidad Foral de Navarra.

2. En terrazas el aforo será del 75% de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal debiendo prestarse el servicio conforme a las condiciones establecidas en la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo.

3. Se prohíbe el servicio en barra, estando supeditado a la evolución epidemiológica del momento en Navarra.

Tercero.–Locales de discoteca y bares de ocio nocturno.

1. Se prohíbe la apertura de locales de discoteca y bares de ocio nocturno. Su apertura se supeditará a la evolución de la situación epidemiológica del momento en Navarra.

2. No obstante, podrá procederse a la apertura al público de las terrazas al aire libre de estos establecimientos, con un aforo del 75% de las mesas permitidas en base a la correspondiente licencia municipal, y en las mismas condiciones y con los mismos requisitos previstos en los apartados 4 y 5 del artículo 18 de la Orden SND/458/2020, de 30 de mayo.

Cuarto.–Actividad de plazas, recintos e instalaciones taurinas.

1. Todas las plazas, recintos e instalaciones taurinas al aire libre podrán desarrollar su actividad siempre que cuenten con butacas preasignadas, y no se supere un tercio del aforo autorizado, y en todo caso, un máximo de cuatrocientas personas.

2. Serán de aplicación en el desarrollo de las actividades previstas en el apartado anterior los requisitos y medidas contemplados en los apartados 4 a 7 del artículo 38 de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo.

3. Aquellos materiales que sean suministrados a las personas usuarias durante el desarrollo de la actividad y que sean de uso compartido deberán ser desinfectados después de cada uso.

4. En el caso que en los recintos e instalaciones taurinas se prestaran servicios de hostelería y restauración se deberá estar a lo previsto en el capítulo IV de la Orden SND/458/2020, de 30 de mayo.

Quinto.–Paseos saludables, actividades de naturaleza, y práctica deportiva al aire libre.

A las actividades de paseos saludables, actividades de naturaleza, y práctica deportiva al aire libre (senderismo, montañismo, escalada, piragüismo, ciclismo y similares), tanto para personas federadas como no federadas, se les aplicarán las condiciones de la Orden Foral 25/2020, de 24 de mayo, de la Consejera de Salud, por la que se regulan diversas actividades permitidas en la fase 2 en la Comunidad Foral de Navarra, salvo en los grupos de personas que podrán ser de un máximo de veinte.

Sexto.–Zonas de baño en Navarra.

Los bañistas que hagan uso de embalses, ríos, manantiales, piscinas fluviales y similares en Navarra, deberán cumplir las condiciones establecidas en la Orden Foral 25/2020, de 24 de mayo, de la Consejera de Salud, por la que se regulan diversas actividades permitidas en la fase 2 en la Comunidad Foral de Navarra, salvo en los grupos de personas que podrán ser de un máximo de veinte.

Séptimo.–Trasladar la presente Orden Foral al Ministerio de Sanidad, a la Delegación del Gobierno, al Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, a la Federación Navarra de Municipios y Concejos, a la Dirección General de Administración Local y Despoblación, a la Dirección General de Medio Ambiente, a la Dirección General de Turismo, Comercio y Consumo, y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud.

Octavo.–Esta Orden Foral entrará en vigor desde su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 7 de junio de 2020.–La Consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

ORDEN FORAL 69/2020, DE 11 DE JUNIO, DEL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, IGUALDAD, FUNCIÓN PÚBLICA E INTERIOR, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN FORAL 61/2020, DE 20 DE MAYO, POR LA QUE SE APROBÓ LA APERTURA DE OFICINAS DE ATENCIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO DE NAVARRA.

BOLETÍN Nº 128 - 15 DE JUNIO DE 2020

Mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma en todo el territorio nacional con el fin de afrontar la crisis sanitaria, el cual ha sido prorrogado en seis ocasiones, la última por Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020, en los términos expresados en dicha norma.

La situación extraordinaria generada por la crisis sanitaria originada por la pandemia del coronavirus COVID-19 ha determinado, además de la declaración del estado de alarma, la adopción de diversas medidas en diferentes ámbitos.

Entre estas medidas cabe destacar que mediante la Orden Foral 54/2020, de 30 de marzo, del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, se suspendió la actividad presencial en los centros de trabajo para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, con excepción de los servicios públicos esenciales, como consecuencia de la evolución epidemiológica del coronavirus (COVID-19). En consecuencia, las oficinas de Registro del Gobierno de Navarra se cerraron para la atención presencial a la ciudadanía, como medida preventiva para evitar la extensión del virus.

En el marco de las medidas previstas en el Plan para la transición hacia una nueva normalidad, mediante la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, se flexibilizaron determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma, y se declaró que la Comunidad Foral de Navarra pasase a la fase 1.

En previsión de la reapertura de las oficinas de atención a la ciudadanía, la Sección de Atención Ciudadana del Servicio de Gobierno Abierto y Atención a la Ciudadanía viene trabajando en una evaluación de las condiciones de esa vuelta a la prestación de atención presencial. Se parte básicamente de las siguientes premisas: atención a la ciudadanía, seguridad de los trabajadores y trabajadoras y de la ciudadanía y coordinación de los Registros de atención ciudadana a nivel del Gobierno de Navarra.

El punto 12.º de la Orden Foral 59/2020, de 14 de mayo, del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, por la que se regula la reincorporación gradual de las personas empleadas públicas al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos a los centros de trabajo de manera presencial, en el marco del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, prevé para la fase 2 la reincorporación gradual de las personas imprescindibles que presten servicios en, entre otros ámbitos, la atención a la ciudadanía.

El punto 8.º de la citada Orden Foral 59/2020, de 14 de marzo, establece, en relación a la atención al público, que se priorizará la atención telefónica y telemática. La atención presencial se realizará únicamente en los supuestos en que resulte imprescindible y para ello se limitará el aforo y será precisa la cita previa. Además, permite que, a efectos de garantizar la protección de la seguridad y salud del personal y de las personas usuarias, se puedan limitar los puntos de atención al públicos.

Mediante la Orden Foral 61/2020, de 20 de mayo, del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, se aprobó la apertura de oficinas de atención ciudadana del Gobierno de Navarra. La citada Orden Foral recogía en su apartado 1.º la apertura de parte de las oficinas y en su punto 6.º preveía la apertura de otras oficinas, conforme se fueran cumpliendo las medidas de seguridad y prevención establecidas. Esta Orden Foral fue modificada por la Orden Foral 63/2020, de 28 de mayo, del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, en el sentido de ampliar las oficinas abiertas.

La Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, de conformidad con el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, propone ahora la apertura de la oficina de atención a la ciudadanía de la

sede central del citado Organismo Autónomo, sita en la calle Leyre número 15 de Pamplona, cumpliendo los requisitos establecidos en la Orden Foral 61/2020, de 20 de mayo, antes citada.

El Decreto Foral 137/2002, de 24 de junio, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro General del Gobierno de Navarra, establece la competencia del Departamento titular de Presidencia para la creación de nuevas oficinas del Registro así como para su cancelación (artículo 2.4), dado que todas dependen funcionalmente del Registro General del Gobierno de Navarra, que se configura como un registro único.

En consecuencia, vista la solicitud formulada por la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, y en ejercicio de las facultades atribuidas por la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente,

ORDENO:

1.º Modificar la Orden Foral 61/2020, de 20 de mayo, del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, por la que se aprobó la apertura de oficinas de atención ciudadana del Gobierno de Navarra en el sentido de proceder, con fecha 15 de junio de 2020, a la reapertura de la oficina de atención a la ciudadanía del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, sita en la calle Leyre número 15, de Pamplona.

2.º La apertura de esta oficina se hará en las condiciones establecidas en los puntos 3.º, 4.º y 5.º de la Orden Foral citada en el punto anterior.

3.º Esta Orden Foral se publicará en el Boletín Oficial de Navarra para general conocimiento.

Pamplona, 11 de junio de 2020.–El Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, Javier Remírez Apesteguía.

ORDEN FORAL 29/2020, DE 12 DE JUNIO, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE DEJA SIN EFECTO LA HABILITACIÓN PARA USO SANITARIO DEL HOTEL “NH IRUÑA PARK” UBICADO EN PAMPLONA.

BOLETÍN Nº 128 - 15 DE JUNIO DE 2020

La Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, recoge en sus artículos noveno y décimo la posibilidad de que las autoridades sanitarias autonómicas habiliten espacios públicos o privados para uso sanitario, así como de que puedan adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de personas, bienes y lugares.

Asimismo, la citada orden dispone en su artículo duodécimo que corresponde a las autoridades sanitarias competentes de cada comunidad autónoma dictar las resoluciones, disposiciones e instrucciones interpretativas que, en la esfera específica de su actuación, sean necesarias para garantizar la eficacia de lo dispuesto en ella.

Mediante Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, se declaró la suspensión de apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico, de acuerdo con el artículo 10.6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Asimismo, la Instrucción de 23 de marzo de 2020, del Ministerio de Sanidad, por la que se establecen criterios interpretativos para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dispone que esta suspensión en ningún caso impide que las autoridades sanitarias de las comunidades autónomas, en virtud de lo dispuesto en el apartado noveno de la citada Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, puedan habilitar espacios para uso sanitario en los locales comprendidos en el ámbito de aplicación de la Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, incluidos los Paradores de Turismo de España, que reúnan las condiciones necesarias para prestar atención sanitaria.

Con el fin de atender las necesidades derivadas de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud era necesario reforzar el sistema sanitario del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea para pacientes positivos por COVID-19. Para ello, se aprobó la Orden Foral 8/2020, de 27 de marzo, de la Consejera de Salud, por la que se autorizaba la habilitación para uso sanitario del hotel “NH Iruña Park”, ubicado en Pamplona.

Según informe técnico del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, en estos momentos, no se hace necesario el uso sanitario del citado hotel dado que la evolución de los contagios en la pandemia por SARS-CoV-2 ha disminuido y no hay demanda ni necesidad asistencial para el uso de dispositivos sanitarios adicionales. Procede, por tanto, dar por finalizada la habilitación del uso sanitario, y del hotel “NH Iruña Park”, ubicado en Pamplona, con efectos de 3 de junio de 2020.

En virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud,

ORDENO:

1.º Dejar sin efecto la habilitación para uso sanitario del hotel “NH Iruña Park”, ubicado en Pamplona, con efectos de 3 de junio de 2020.

2.º Notificar esta Orden Foral a la gerencia del hotel referido en la misma y trasladarla a la Gerencia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, a la Gerencia del Complejo Hospitalario de Navarra, al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, al Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Dirección de Profesionales, a la Dirección General de Salud y a la Secretaría General Técnica de Salud.

3.º Publicar esta Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 12 de junio de 2020.–La Consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

ORDEN FORAL 30/2020, DE 14 DE JUNIO, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE MODIFICAN DIVERSAS ÓRDENES FORALES QUE REGULAN ACTIVIDADES PERMITIDAS EN LA FASE 3 DE LA TRANSICIÓN HACIA UNA NUEVA NORMALIDAD EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

BOLETÍN Nº 129 - 15 DE JUNIO DE 2020 - EXTRAORDINARIO

La Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, permite en su artículo 18.3, relativo a la apertura de establecimientos de hostelería y restauración, el consumo en barra siempre que se garantice una separación mínima de dos metros entre clientes, o grupos de clientes.

Con fecha 8 de junio la Comunidad Foral de Navarra inició la fase 3 con algunas restricciones, entre otras, la prohibición del servicio en barra, referida al ámbito de hostelería, restaurantes, cafeterías y sociedades gastronómicas, que se supeditaba a la evolución epidemiológica del momento.

En este sentido, se dictaron la Orden Foral 28/2020, de 7 de junio, de la Consejera de Salud, por la que se regulan diversas actividades permitidas en la fase 3 de la transición hacia una nueva normalidad en la Comunidad Foral de Navarra, cuyo punto segundo 3, prohibía el servicio en barra, estando supeditado a la evolución epidemiológica del momento, y la Orden Foral 27/2020, de 7 de junio, de la Consejera de Salud, donde se prohibía el servicio de barra también para las sociedades gastronómicas y peñas.

En estos momentos, a pesar de que existe una baja circulación del virus, la situación epidemiológica está en una mejora continua, lo que hace que los resultados sean mejores que los de la semana anterior. Esta situación permite ahora la posibilidad de autorizar la apertura del servicio en barra, siempre y cuando se guarde la distancia mínima de al menos 1,5 a 2 metros entre clientes o grupos de clientes o personas usuarias.

En virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud, oída la Comisión de Transición en Navarra,

ORDENO:

Primero.–Modificar el punto segundo 3, relativo a hostelería, restaurantes y cafeterías, de la Orden Foral 28/2020, de 7 de junio, de la Consejera de Salud por la que se regulan diversas actividades permitidas en la fase 3 de la transición hacia una nueva normalidad en la Comunidad Foral de Navarra, que queda redactado como sigue:

“3. Estará permitido el consumo en barra siempre que se garantice una separación mínima de al menos, 1,5 a 2 metros entre clientes, o grupos de clientes”.

Segundo.–Modificar el punto primero 2. b) 3, de la Orden Foral 27/2020, de 7 de junio, de la Consejera de Salud por la que se dictan medidas para la fase 3 ubicadas en la Comunidad Foral de Navarra, en relación con “peñas” y “sociedades gastronómicas”, que queda redactado como sigue:

“3. Estará permitido el consumo en barra siempre que se garantice una separación mínima de al menos, 1,5 a 2 metros, entre personas usuarias o grupos”.

Tercero.–Trasladar la presente Orden Foral al Ministerio de Sanidad, a la Delegación del Gobierno, al Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, a la Federación Navarra de Municipios y Concejos, a la Dirección General de Administración Local y Despoblación, al Departamento de Desarrollo Económico, a la Dirección General de Salud, y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud.

Cuarto.–Esta Orden Foral entrará en vigor desde su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 14 de junio de 2020.–La Consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

ORDEN FORAL 202/2020, DE 15 DE JUNIO, DE LA CONSEJERA DE DERECHOS SOCIALES, POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS DE FLEXIBILIZACIÓN EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES DIRIGIDOS A PERSONAS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MENORES, TRAS LA PANDEMIA DE COVID-19.

BOLETÍN Nº 130 - 15 DE JUNIO DE 2020 - EXTRAORDINARIO

PREÁMBULO

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. Por lo que respecta a nuestro país y en respuesta ante esta situación se ha dictado el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Por Orden Foral 158/2020, de 6 de mayo, de la Consejera de Derechos Sociales, se adoptaron medidas preventivas y recomendaciones en el ámbito de los Servicios Sociales dirigidos a personas mayores, personas con discapacidad y menores con el fin de minimizar el riesgo de contagio y en relación a la evolución epidemiológica de la pandemia.

Desde el pasado 1 de mayo, la evolución de la crisis sanitaria ha permitido ir adoptando medidas de flexibilización encaminadas a un espacio de “nueva normalidad” siguiendo las recomendaciones del Ministerio de Sanidad y las diferentes órdenes dictadas al respecto.

La Orden SND/440/2020, de 23 de mayo, por la que se modifican diversas órdenes para una mejor gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en aplicación del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, modifica en su artículo quinto, apartado Dos, la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, en relación a las visitas a viviendas tuteladas, centros residenciales de personas con discapacidad y centros residenciales de personas mayores, habilitando a las comunidades autónomas a permitir en su ámbito territorial la realización de visitas a los y las residentes de los mismos, así como la realización de paseos por los y las residentes, así como para la regulación de los requisitos y condiciones en las que se deben realizar dichas visitas y dichos paseos.

Por Orden Foral 161/2020, de 25 de mayo, de la Consejera de Derechos Sociales, se establecen requisitos y condiciones para la recepción de visitas en viviendas tuteladas, centros residenciales de personas con discapacidad y de centros residenciales de personas mayores.

En el contexto epidemiológico actual se considera posible establecer medidas que permitan recuperar otras actividades que se consideran necesarias para el bienestar de la población usuaria de estos servicios y los relacionados con la conciliación, como las guarderías infantiles, y flexibilizar los requisitos y condiciones para visitas en centros residenciales de personas con discapacidad o de personas mayores y establecer las condiciones para la salidas de los mismos.

Por todo lo anterior, en virtud del artículo 41.1.e) de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente o Presidenta,

ORDENO:

1.º Medidas y recomendaciones en el ámbito de personas mayores.

1.–Centros residenciales:

a) Autorizar las visitas en los términos y condiciones señaladas en la Orden Foral 161/2020, de 25 de mayo, de la Consejera de Derechos Sociales, para todos los centros residenciales, incluidos aquellos que pudieran tener alguna persona con COVID-19 o en periodo de cuarentena por contacto estrecho. Si el centro estuviera en esta situación, las visitas se podrán realizar siempre y cuando disponga de una adecuada sectorización de los espacios de aislamiento que asegure la separación efectiva de los residentes con COVID-19, siendo aconsejable que dichas visitas se realicen en un espacio exterior del recinto. Así mismo, un residente podrá recibir la visita de dos personas simultáneamente, siempre que pertenezcan al mismo grupo convivencial.

b) Autorizar las salidas de las personas residentes. Con el fin de poder asegurar las normas preventivas adecuadas, los responsables de los centros establecerán las normas organizativas necesarias para que estas salidas se realicen de forma progresiva y escalonada, según la capacidad de cada centro, con el fin de preservar la seguridad de todos los residentes. Sólo podrán salir las personas libres de COVID-19 y que no estén en cuarentena por contacto estrecho, y en las condiciones del Anexo I de esta Orden Foral.

c) Con carácter general se autorizan las estancias temporales y los ingresos por respiro familiar, aplicando los criterios determinados por el ISPLN en lo referente a medidas de seguimiento en nuevos ingresos. Así mismo, se autorizan los ingresos por traslados de personas procedentes de otros centros residenciales.

2.–Servicios de promoción de autonomía:

Se podrán reanudar servicios de promoción de autonomía, tales como jubilotecas, siempre que aseguren las mismas medidas preventivas exigidas para los centros de día.

2.º Medidas y recomendaciones en el ámbito de las personas con discapacidad:

1.–Centros residenciales:

a) Autorizar las visitas en las mismas condiciones que las establecidas para centros de personas mayores.

b) Las salidas de las personas residentes se podrán realizar con acompañamiento de un familiar.

c) Se pueden realizar nuevos ingresos. Los ingresos temporales quedan limitados a casos de justificada necesidad que deberán ser autorizados por la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas.

2.–Centros de rehabilitación psicosocial:

Se podrán reanudar los servicios de centros de rehabilitación psicosocial, siempre que se puedan mantener las medidas preventivas y la distancia física exigida en la normativa vigente.

3.º Medidas y recomendaciones en el ámbito de los servicios de menores:

1.–Programa de acogimiento residencial, acogimiento familiar, ejecución de medidas judiciales, centro de día, servicios de mediación y orientación y puntos de encuentro familiar.

Se recupera la actividad presencial de todos los programas, siendo obligadas las medidas preventivas de higiene y distancia física establecidas en la normativa vigente.

2.–Casas amigas. Podrán reanudar su actividad siguiendo las medidas preventivas recogidas en el Anexo II de esta Orden Foral.

3.–Guarderías infantiles o equivalentes no consideradas como escuelas infantiles a los efectos del Decreto Foral 28/2007, de 26 de marzo, por el que se regula el primer ciclo de educación infantil en la Comunidad Foral de Navarra y se establecen los requisitos que deben cumplir los centros que lo imparten, así como los contenidos educativos del mismo. Podrán reanudar su actividad reduciendo su aforo al 60% de su capacidad o ratio máximo habitual, y con el siguiente ratio de educadoras/es: para niños/as de 0-1 año, 5 bebés por educador/a; de 1-2 años: 8 niños/as; de 2-3 años (o más): 10 niños/as por educador/a. Si se mezclaran niños/as de diferentes tramos, habría que hacer un promedio de los ratios de los tramos etarios incluidos. Así mismo deberán seguir las medidas preventivas recogidas en el Anexo II.

4.º Publicar esta Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra y remitirla a las entidades locales y servicios afectados.

Pamplona, 15 de junio de 2020.–La Consejera de Derechos Sociales, M.ª Carmen Maeztu Villafranca.

ANEXO I

Condiciones para la salida de los residentes de los centros de mayores

Con el fin de poder asegurar las normas preventivas adecuadas, los responsables de los centros establecerán las normas organizativas necesarias para que estas salidas se realicen de forma progresiva y escalonada, según la capacidad de cada centro, con el fin de preservar la seguridad de todos los residentes.

Sólo podrán salir las personas libres de enfermedad COVID-19 y que no estén en cuarentena por contacto estrecho.

Para poder proceder a dichas salidas se establecen las siguientes condiciones:

–Realizar acciones formativas-informativas de las medidas preventivas de higiene a las personas residentes: adiestramiento en distancia física, higiene respiratoria, uso correcto de mascarilla y, fundamental, lavado de manos (o uso de geles hidroalcohólicos).

–Elaborar un protocolo de salida del centro: se comprobará la higiene de manos y el empleo de mascarilla.

–Elaborar el protocolo de regreso al centro: se garantizará el cumplimiento del circuito establecido, que incluirá eliminación de mascarilla, higiene de manos y aquellos otros aspectos que el centro determine.

–De todos los usuarios y usuarias que accedan al exterior, se registrará la fecha-hora de salida y personas acompañantes. También se llevará registro de las personas con las que ha tenido contacto estrecho durante la salida (necesidad posterior de estudio de contactos). Así mismo, se establecerá control periódico de síntomas, para la detección de clínica compatible de COVID-19.

–Si los responsables del centro lo consideran necesario, profesionales del mismo podrán acompañar al residente en su primera salida, para apoyar en el cumplimiento de las medidas preventivas.

–Así mismo, las salidas podrán realizarse con un acompañante (familiar o próximo), siempre que se asegure, al igual que en las visitas, que esta persona no es caso COVID-19 o estar en periodo de cuarentena, y adquiera el compromiso de seguir las recomendaciones higiénicas.

ANEXO II

Medidas preventivas frente a la COVID-19 en las guarderías, escuelas amigas y utilización del espacio de las escuelas infantiles

El Plan para la Transición hacia una nueva normalidad de 28 de abril de 2020, establece en fase 2 la posibilidad de apertura de educación infantil hasta 6 años para familias que acrediten que los progenitores tienen que realizar un trabajo presencial sin posibilidad de flexibilización, siempre con limitación de aforo.

El Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, ha anunciado que no procede la apertura de ningún recurso educativo, incluidas las escuelas infantiles.

Sin embargo, existen recursos como guarderías y las casas amigas, considerados servicios para la conciliación de la vida familiar y laboral, que funcionan como actividad económica privada. Las guarderías acogen a menores de 0-6 años y las casas amigas a menores de 0 a 3 años.

Estas instalaciones para prestar sus servicios de una manera segura frente al COVID-19, tanto para los profesionales como para los usuarios/as, necesitan de unas pautas de actuación y recomendaciones a seguir durante su funcionamiento.

Por ello, desde el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra se ha elaborado el presente documento, que recoge una selección de recomendaciones generales preventivas para garantizar la protección de la salud de la población trabajadora y personas usuarias de estos centros frente al COVID-19

Cada empresa definirá, con el asesoramiento de su Servicio de Prevención de Riesgos Laborales (SPRL), las medidas específicas que precise su actividad y se contará con la consulta y participación de los trabajadores y trabajadoras o sus representantes para la adopción de estas medidas.

Población trabajadora enferma y especialmente sensible

–Informar a los y las trabajadoras de que no deben acudir al centro de trabajo en el caso de presentar síntomas compatibles con el COVID-19 (fiebre, tos, dificultad respiratoria, u otros como falta de olfato, falta de gusto, dolores musculares, diarreas, dolor torácico o cefaleas...) o de haber estado en contacto estrecho(1) con personas que los presenten en los 14 días previos. La trabajadora llamará inmediatamente al centro de salud y si cursa baja médica, lo comunicará a la empresa. En el caso de que los síntomas aparezcan estando presente en el puesto de trabajo, se comunicará al responsable, se aislará al afectado dotándole de mascarilla quirúrgica y se le remitirá a su centro de salud.

–La empresa pondrá en conocimiento de la unidad de Vigilancia de la salud de su SPRL todos los casos de COVID-19 para que les asesore en relación a los contactos estrechos. Si se identificaran contactos estrechos en el centro de trabajo, se indicará el aislamiento domiciliario y se notificarán al Servicio de

Salud Laboral del ISPLN que lo comunicará a enfermería del consejo para efectuar el seguimiento activo de los contactos estrechos.

–La unidad de vigilancia de la salud del SPRL deberá identificar a las personas trabajadoras especialmente sensibles a este riesgo.

–El SPRL valorará si los trabajadores especialmente sensibles pueden seguir desarrollando su actividad laboral, bien en idénticas condiciones, bien mediante una adaptación de puesto, bien mediante reubicación en un puesto de trabajo exento de riesgo. El resultado de esta valoración debe recoger una descripción clara de las medidas de adaptación específicas propuestas para la protección del/la trabajadora especialmente sensible.

–Si las medidas previstas en el punto anterior no se pueden aplicar, se le debe apartar al trabajador del puesto de trabajo de manera preventiva mientras dure el estado de alarma sanitaria.

–El SPRL comunicará esta situación al Servicio de Salud Laboral del ISPLN, que tramitará una baja laboral por aislamiento mientras dure el “estado de alarma”.

Población infantil usuaria y especialmente sensible

–Informar a las familias que los niños y niñas no deben acudir al centro si presentan fiebre, síntomas respiratorios o digestivos. Deben permanecer en su domicilio durante tres días más tras el cese de los síntomas.

–Se aconseja la vigilancia muy activa de la aparición de síntomas por parte de las familias, para aislar en el domicilio a los niños que presenten síntomas y cumplir la cuarentena.

–Si se detectara un menor con fiebre, síntomas respiratorios o digestivos inmediatamente será aislado del resto de los niños y niñas se avisará a su familia para que pasen a recogerles y consulten con su pediatra.

–En el caso de que se confirme que un niño/niña es positivo para COVID-19, se seguirán las indicaciones dadas por el Departamento de Salud en relación a la identificación de contactos estrechos y el aislamiento pertinente.

–Informar a las familias de niños y niñas con patologías congénitas que deben tener el visto bueno de su pediatra antes de acudir al centro, dada la especial vulnerabilidad a la COVID-19 en personas que padecen estas enfermedades.

Entrada y salida del centro por parte de profesionales y usuarios/as

–En el caso de que haya que compartir vehículo, se seguirán las indicaciones vigentes en cada momento y publicadas oficialmente por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, cumpliendo tanto las limitaciones de ocupación por vehículo, como las de utilización de mascarilla higiénica/quirúrgica.

–Favorecer una entrada y salida escalonada de los y las trabajadoras para garantizar 2 m de distancia entre personas, así como limitar el acceso al interior de los vestuarios al número de personas máximo con las que se pueda garantizar el distanciamiento de 2 metros.

–Se establecerá una llegada y salida escalonada de los niños/as al centro para evitar aglomeraciones, en grupos separados y con flexibilidad horaria para que las familias y niños/a no coincidan. Si es posible se habilitará un acceso secundario a la escuela que permita la entrada y salida por distintas zonas. El personal trabajador esperará a los padres fuera de la entrada de la escuela, para evitar el acceso al interior del local de familiares/ acompañantes.

–Limitar el acceso al centro de trabajo de personal ajeno no esencial para el desarrollo de la actividad.

–Evitar sistemas de fichajes por huella dactilar; de mantenerse, se pondrá a disposición de la población trabajadora solución hidroalcohólica para usar antes y después del fichaje.

–Se evitará dejar en el interior del centro los cochecitos y sillas de los niños y niñas.

–Los menores no deben acudir al centro con objetos o juguetes de casa.

Organización del trabajo, espacios y ratios

–Cada centro podrá atender a un máximo de niños/as fijado en el 60% de su capacidad o ratio máximo habitual, con el siguiente ratio de educadoras/es: para niños/as de 0-1 año, 5 bebés por educador/a; de 1-2

años: 8 niños/as; de 2-3 años (o más): 10 niños/as por educador/a. Si se mezclaran niños/as de diferentes tramos, habría que hacer un promedio de los ratios de los tramos etarios incluidos.

–Para intentar reducir al mínimo la diseminación del virus y disminuir los contactos entre niños se procurará que cada profesional trabaje con un solo grupo de niños/as, a lo largo de toda la jornada y en el mismo espacio, sin intercambio de cuidadores salvo para aquellas situaciones que requieran el apoyo de otro profesional.

–Se recomienda que los diferentes grupos no utilicen sucesivamente los mismos espacios durante el día, si no se puede evitar hay que desinfectarlos entre cada uso.

–Las actividades colectivas como: patio, comedor o siesta serán independientes en cada grupo de 5 niños, estableciendo para ello los turnos que fueran necesarios.

–Se aconseja no realizar actividades comunes entre distintos grupos.

–Se evitará el uso compartido de pupitre, aula, material de juego y escolar entre diferentes grupos.

–Considerar dentro de las zonas comunes un solo camino de circulación para moverse por rutas señalizadas, manteniendo la separación mínima establecida. Si esto no es posible, mantener los grupos de niños/as en áreas fuera del pasillo mientras cada grupo se desplaza por el mismo.

–Asimismo, en las zonas comunes, asegurar la distancia de seguridad entre grupos de niños, en su defecto, colocar señalizaciones en el suelo separando áreas o medidas físicas de separación (mamparas de plástico duro rígido, metacrilato, cristal...) debidamente identificadas, fáciles de limpiar y desinfectar.

Higiene de los locales y equipos de trabajo

–En los comedores, los y las profesionales y niños/as se lavarán las manos antes de cada comida y merienda. Las comidas se realizarán de forma escalonada y se realizará una buena limpieza y desinfección entre cada grupo. Durante la comida, los niños y niñas deben permanecer separadas entre sí al menos 2 m, si es posible. Es importante asegurarse de que no haya intercambio de alimentos o cubiertos entre niños y niñas, ya sean voluntarios o involuntarios (por ejemplo, salpicaduras de comida).

–Durante la siesta, se aconseja mantener una distancia de 2 m entre cada colchoneta, realizar el lavado de las manos de los niños antes y después de la siesta, así como el cambio de las sábanas y si es posible lavarlas cada día.

–Garantizar una ventilación adecuada del local. Se deben realizar tareas de ventilación periódica en las instalaciones y, como mínimo, de forma diaria y durante el tiempo necesario para permitir la renovación del aire. Aumentar la renovación de aire (natural o forzada) e incrementar la limpieza de filtros. En los sistemas de climatización, reducir la recirculación y aumentar el aporte de aire limpio exterior.

–Mantener las puertas de las clases abiertas para evitar tocar manillas, picaportes y ayudar a la circulación continua de aire natural.

–Se realizará, al menos dos veces al día, una limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a las superficies de contacto más frecuentemente utilizadas (equipos de cocina, ollas, aseos, taquillas, etc). Reforzando la limpieza de las superficies de plástico y acero(2), en especial de las superficies de contacto manillas, escaleras, pasamanos, superficies de trabajo, etc.

–Una de las limpiezas se realizará, obligatoriamente al finalizar el día (ver apartado de limpieza y desinfección).

–Realizar al menos dos veces al día, la limpieza y desinfección de los juguetes y material didáctico que manipulan habitualmente los niños, eliminando todos aquellos objetos/ juguetes con superficies de difícil limpieza. Además se evitará que se introduzcan juguetes particulares del domicilio.

–Facilitar en las zonas comunes y en las proximidades de los puestos de trabajo geles hidroalcohólicos, toallas de papel desechables y papeleras para depositar residuos. Con respecto a las papeleras, estas a ser posible deberán contar con tapa, pedal y bolsa para depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras deberán ser vaciadas de forma frecuente y al menos una vez al día.

–Se les proporcionará a los trabajadores dos taquillas, una para dejar vestuario/objetos personales que traigan de su casa y otra para guardar la ropa de trabajo como uniformes ya desinfectados o zapatos (después de desinfectar la suela de los mismos y antes de guardarlos en la taquilla).

Limpieza y desinfección

La limpieza elimina gérmenes, suciedad e impurezas mientras que la desinfección mata los gérmenes en esas superficies y objetos. Por ello, es muy importante que haya una buena limpieza antes de proceder a la desinfección.

En las tareas de limpieza se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, sillas, muebles, pasamanos, suelos, juguetes, y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:

Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) mediante su aplicación con bayetas o paños, y dejando que actúe al menos 1 minuto. Es importante que desde la preparación de las soluciones de lejía hasta su uso pase el menor tiempo posible, con objeto de evitar que, por evaporación, la concentración de esta sustancia activa vaya disminuyendo.

En aquellas superficies donde no pueda utilizarse la lejía podrán usarse etanol al 62-71% o peróxido de hidrógeno al 0,5%.

Igualmente podrá utilizarse cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado y que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad. En el uso de estos productos se respetarán las indicaciones de la etiqueta.

Los desinfectantes virucidas autorizados se pueden consultar en el siguiente enlace de la web del Ministerio de Sanidad:

https://www.msbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/Listado_virucidas.pdf

En el caso de que se utilicen productos biocidas de uso por personal profesional especializado se deberá contar con los servicios de una empresa autorizada e inscrita en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas (ROESB).

Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.

Medidas de higiene y protección aplicable a los niños/ as en el centro

–En el caso de los niño/as, no se aconseja utilizar mascarilla facial.

–Respecto a las medidas de aprendizaje de higiene personal de los niños, se aconseja que se facilite la enseñanza de las mismas mediante la práctica repetitiva, juegos y canciones, haciendo especial hincapié, en: no realizar saludos o manifestaciones de educación que conlleven contacto físico.

- Cubrirse la boca con el antebrazo o con un pañuelo al toser o estornudar. Utilizar pañuelos desechables y tirarlos a la papelera.
- Evite tocarse los ojos, la nariz y la boca, ya que las manos facilitan la transmisión.

–Se aconseja el lavado de manos, con agua y jabón. El lavado de manos, debe realizarse:

- A la llegada.
- Antes y después de cada comida.
- Antes y después de cada siesta.
- Antes y después de cada cambio o utilización de los baños.
- Varias veces al día (por lo menos una vez cada dos horas), sobre todo cuando se cambia de actividad.
- Antes de la salida.

Para los juguetes que se pueden llevar a la boca, priorizar los objetos de plástico y en tela que se puede lavar a máquina a 60° o con un desinfectante (use productos compatibles con las superficies de los alimentos), evitando los de madera.

Medidas de higiene y protección para el personal cuidador en el centro

Se debe garantizar que todos los trabajadores y trabajadoras estén correctamente informados/as de los riesgos derivados del SARS-CoV-2 con especial atención de las vías de transmisión así como de las medidas de prevención y protección.

El contacto directo con los niños no se puede evitar, por lo que se deben aplicar reglas higiénicas:

–Utilización de vestuarios y zonas de descanso de manera escalonada, así como los aseos, únicamente por una persona a la vez. Mantener la distancia física de al menos 2 metros.

–Como medidas de higiene respiratoria, deberán usar mascarilla higiénica/ quirúrgica o mascarilla dual, pantalla facial.

–Usar pañuelos desechables y depositarlos tras su uso en la papelera de pedal con tapa.

–No tocarse la cara, boca, y nariz con las manos desnudas, ni cuando se lleven guantes puestos.

–No compartir vasos, recipientes, botellas de agua, cubiertos o similares.

–Lavado de manos: lavarse las manos sistemáticamente durante 30 segundos con agua y jabón, secarlas con papel de uso único, no dejar soluciones hidroalcohólicas al alcance de los niños. Se aconseja realizar el lavado de manos:

- Por la mañana antes de tener cualquier contacto con los niños.
- Después de estar con los padres.
- Antes de tocar alimentos y antes de cada comida.
- Antes y después de cada cambio de pañal.
- Antes de acompañar al niño al baño y después.
- Antes y después de ir al baño.
- Después de sonarse, toser o estornudar.
- Varias veces al día (por lo menos una vez cada dos horas).

–Colocar infografía con instrucciones en baño, vestuarios, comedor y zonas fácilmente visibles.

–Evitar llevar guantes porque dan una falsa sensación de protección y se vuelven ellos mismos vectores de transmisión, excepto cuando se vaya a realizar el cambio de pañales.

–Cuidado de la ropa: Cuando los profesionales usan ropa de trabajo, esta ropa se debe lavar todos los días, recomendándose:

- Cambiar, por lo menos una vez al día tanto el uniforme de trabajo como los baberos, sábanas, toallas individuales que utilicen con los niños, etc.
- Manipularla con cuidado con mascarilla y guantes.
- Llevarla directamente a la lavadora.
- Lavado: 60° por lo menos 30 minutos.
- Lavarse las manos después de manipular ropa sucia.

Equipos de protección individual (EPI)

Tal y como se ha venido insistiendo a lo largo de este documento, se deben priorizar las medidas de protección colectivas frente a las medidas de protección individual, siendo muy importante el mantener la distancia física de 2 metros entre los profesionales en los vestuarios, taquillas y aseos así como en las áreas de descanso, comedores, cocinas y cualquier otra zona de uso común. De no ser posible, sería imprescindible el uso de mascarilla.

Los cuidadores y cuidadoras con los niños y niñas en las diferentes actividades de juego, alimentación, cambio de pañales, etc, y con el objeto de evitar el contacto directo con secreciones (lágrimas, moco, saliva, etc.), deberán usar los equipos de protección individual correspondientes (pantalla facial, mascarillas(3) duales, guantes) siguiendo las indicaciones del servicio de prevención de riesgos laborales.

Los trabajadores que empleen EPI deben estar adiestrados en su correcto uso mediante una formación teórico-práctica que incluya información suministrada por el fabricante. Una utilización incorrecta de los EPI, desde su colocación hasta su retirada, es una posible fuente de contagio.

No es aconsejable el uso de mascarilla facial en niños y niñas.

Otras fuentes de información

–Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el trabajo. Espacio COVID-19 <https://www.insst.es/espacio-campana-covid-19>

–Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra. Web oficial sobre el coronavirus <https://coronavirus.navarra.es/es/>

–Gobierno de España. Ministerio de Sanidad. Enfermedad por nuevo coronavirus, COVID-19 <https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/home.htm>

–Asociación Española de Pediatría. Propuesta de la Asociación Española de Pediatría-AEP en relación a la apertura gradual de las áreas de educación infanto juvenil. https://www.aeped.es/sites/default/files/aep.propuesta_apertura_gradual_centros_educativos._13.05.2020._2.pdf

–Departamento de Educación. Gobierno de UK. Coronavirus, (COVID-19). Mejora de las medidas de protección en educación y cuidado de los niños. <https://www.gov.uk/government/publications/coronavirus-covid-19-implementing-protective-measures-in-education-and-childcare-settings/coronavirus-covid-19-implementing-protective-measures-in-education-and-childcare-settings>

–Coronavirus, (COVID-19). Guía Ministerial del COVID-19. Modalidades de acogida al niño pequeño. <https://solidarites-sante.gouv.fr/IMG/pdf/guide-deconfinement-petite-enfance-covid-19.pdf>

–Virucidas autorizados. https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/Listado_virucidas.pdf

(1) Se define como contacto estrecho cualquier persona que haya proporcionado cuidados a un caso: personal sanitario o socio-sanitario que no han utilizado las medidas de protección adecuadas, miembros familiares o personas que tengan otro tipo de contacto físico similar.

Cualquier persona que haya estado en el mismo lugar que un caso, a una distancia menor de 2 metros (ej. convivientes, visitas) y durante más de 15 minutos.

Se considera contacto estrecho en un avión, a los pasajeros situados en un radio de dos asientos alrededor de un caso y a la tripulación que haya tenido contacto con dicho caso.

El periodo a considerar será desde 2 días antes del inicio de síntomas del caso hasta el momento en el que el caso es aislado. En los casos asintomáticos confirmados por PCR, los contactos se buscarán desde 2 días antes de la fecha de diagnóstico.

(2) La permanencia de SARS-CoV-2 viable en superficies de cobre, cartón, acero inoxidable, y plástico ha sido de 4, 24, 48 y 72 horas, respectivamente cuando se mantiene a 21-23° C y con 40% de humedad relativa. En otro estudio, a 22° C y 60% de humedad, se deja de detectar el virus tras 3 horas sobre superficie de papel (de imprimir o pañuelo de papel), de 1 a 2 días cuando lo aplican sobre madera, ropa o vidrio y más de 4 días cuando se aplica sobre acero inoxidable, plástico, billetes de dinero y mascarillas quirúrgicas.

(3) Norma UNE-EN 14683:2019+AC. Mascarillas quirúrgicas. Requisitos y métodos de ensayo.

RESOLUCIÓN 239/2020, DE 12 DE MAYO, DE LA DIRECTORA GERENTE DEL SERVICIO NAVARRO DE EMPLEO-NAFAR LANSARE, POR LA QUE SE APRUEBAN INSTRUCCIONES PARA ESCUELAS TALLER Y PROGRAMAS INTEGRADOS DE FORMACIÓN Y EMPLEO CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO COMO CONSECUENCIA DE LA SITUACIÓN ACTUAL EN RELACIÓN CON EL CORONAVIRUS (COVID-19).

BOLETÍN Nº 122 - 8 DE JUNIO DE 2020

La situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 constituye una crisis sanitaria sin precedentes. El Gobierno de España dictó, por una parte, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, y, por otra, el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

El artículo 9 del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, incorpora determinadas medidas de contención en el ámbito educativo y de la formación. Entre ellas se encuentra la suspensión de la actividad formativa presencial en el ámbito de la formación profesional para el empleo, si bien se contempla que durante el periodo de suspensión se mantendrán las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y “on line”, siempre que resulte posible.

Estas medidas han tenido un enorme impacto en la ejecución de Escuelas Taller y Programas Integrados de Formación y Empleo, ya que el estado de alarma no permite, con carácter general, continuar la ejecución de la formación presencial, limitando la actuación a las acciones de orientación y acompañamiento de forma virtual y al desarrollo de algunas acciones formativas.

Se considera por ello preciso establecer instrucciones para flexibilizar las condiciones de ejecución de la formación de estos programas, sin que esto ocasione un detrimento en la calidad de la formación impartida.

En consecuencia, en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 12 del Decreto Foral 302/2019, de 6 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare.

RESUELVO:

1.º Aprobar las instrucciones para Escuelas Taller y Programas Integrados de Formación y Empleo con carácter extraordinario como consecuencia de la situación actual en relación con el coronavirus (COVID-19), que figuran en el Anexo I de esta Resolución.

2.º De conformidad con la posibilidad señalada en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, es indispensable para la protección del interés general la aprobación de estas instrucciones, puesto que incorporan una serie de medidas que flexibilizan y posibilitan la continuidad de la actividad formativa en materia de Escuelas Taller y Programas Integrados de Formación y Empleo, adaptándolas a la situación actual.

3.º Publicar esta Resolución y sus anexos en el Boletín Oficial de Navarra.

4.º Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Derechos Sociales, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 57.1 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

5.º No obstante lo anterior, se encuentran suspendidos los plazos para la presentación de un eventual recurso de alzada contra la convocatoria, que se reanudarán en el momento en que pierda vigencia el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o en su caso, las prórrogas del mismo.

Pamplona, 12 de mayo de 2020.–La Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, Mirian Martón Pérez.

ANEXO I

Instrucciones para Escuelas Taller y Programas Integrados de Formación y Empleo con carácter extraordinario como consecuencia de la situación actual en relación con el coronavirus (COVID-19)

1. Ámbito de aplicación.

Esta resolución será de aplicación a las siguientes convocatorias de subvenciones gestionadas por el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare:

–Convocatoria de subvenciones a las entidades que promuevan Escuelas Taller o Programas Integrados de Formación y Empleo para su ejecución durante 2019, 2020 y 2021, aprobada por la Resolución 41E/2019, de 8 de marzo, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare,

–Convocatoria de Subvenciones a las entidades que promuevan Programas Integrados de Formación y Empleo dirigido a personas preferentemente desempleadas, aprobada por Resolución 2600E/2019, de 11 de octubre, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo- Nafar Lansare.

2. Objeto.

Estas instrucciones establecen los requisitos exigidos para que las entidades promotoras de Escuelas Taller y Programas Integrados de Formación y Empleo puedan cambiar la modalidad presencial por otra formación alternativa que garantice la transmisión del conocimiento y su evaluación para evitar, en lo posible, la interrupción de la actividad formativa en los programas en estas circunstancias excepcionales.

3. Autorización del cambio de modalidad.

Las entidades podrán solicitar el cambio de la modalidad de impartición presencial por otras alternativas de formación a distancia y on line, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.2 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Las entidades que soliciten el cambio de modalidad deberán aportar la siguiente información:

–Acciones formativas afectadas.

–Fechas de inicio y finalización.

–Medios y herramientas a utilizar.

–Programa.

–Metodología de trabajo.

–Cronograma de actividades.

–Invitación a las aulas virtuales habilitadas (dirigida a seguimiento@navarra.es y escuelas.talleres@navarra.es) o url de acceso a las plataformas que empleen.

–Sistema de evaluación (en formación de certificado de profesionalidad habrá de realizarse presencialmente una vez que acabe el periodo de aislamiento).

–Acuerdo de las personas participantes del grupo (en el caso de acciones formativas dirigidas a la obtención de certificado de profesionalidad, este acuerdo deberá obtenerse una vez realizada la formación de acogida señalada en el punto 6.3).

Recibida la documentación, el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare emitirá informe autorizando o denegando el cambio de modalidad formativa que será remitido a la entidad solicitante.

4. Utilización de aula virtual como formación presencial.

1. En las acciones formativas de modalidad presencial, podrá utilizarse el aula virtual para impartir la formación presencial de la acción, considerándose esta como formación presencial.

A tal efecto, se considera aula virtual al entorno de aprendizaje donde el personal tutor-formador y alumnado interactúan, de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema de comunicación

telemático de carácter síncrono que permita llevar a cabo un proceso de intercambio de conocimientos a fin de posibilitar un aprendizaje de las personas que participan en el aula.

2. La impartición de la formación mediante aula virtual se ha de estructurar y organizar de forma que se garantice en todo momento que exista conectividad sincronizada entre las personas formadoras y el alumnado participante así como bidireccionalidad en las comunicaciones.

3. Cuando la formación presencial se desarrolle mediante aula virtual, esta deberá contar con un registro de conexiones generado por la aplicación del aula virtual en que se identifique, para cada acción formativa desarrollada a través de este medio, las personas participantes en el aula, así como sus fechas y tiempos de conexión, así como contar con un mecanismo que posibilite la conexión durante el tiempo de celebración del aula por parte de los órganos de control, a efectos de las actuaciones de seguimiento y control contempladas en el punto 8.

El personal docente deberá presentar diariamente la hoja de firmas indicando qué personas han participado en la formación. Además, aprovechará el campo observaciones para realizar un breve informe sobre las actividades realizadas ese día. Deberán guardarse evidencias de la formación mediante grabaciones o pantallazos de las sesiones grupales.

5. Acciones formativas no vinculadas a un certificado de profesionalidad.

1. La impartición de las acciones que se hubiera suspendido de forma presencial, podrá reanudarse cuando finalice dicha suspensión, observando en todo caso, las normas dictadas por la autoridad competente para garantizar la salud y seguridad de las personas participantes. A tal efecto, las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán comunicar, en el plazo máximo de un mes desde la finalización de la suspensión de la actividad formativa presencial, las nuevas fechas, calendario y horario de impartición de las acciones formativas suspendidas, debiendo completarse el total de las horas de la acción formativa comunicada.

2. Las acciones formativas suspendidas y ya iniciadas, cuya modalidad de impartición fuera la modalidad presencial o mixta, podrán continuar ejecutándose en la modalidad comunicada, teniendo en cuenta que la impartición presencial deberá realizarse mediante aula virtual, según lo previsto en el punto 4.

3. Las acciones formativas de modalidad presencial o mixta, no iniciados en el momento de la entrada en vigor de esta resolución, y que se inicien durante el estado de alarma o una vez finalizada la suspensión de la actividad formativa presencial, podrán utilizar el aula virtual para la formación presencial, según lo previsto en el punto 2.

4. La impartición mediante aula virtual no será de aplicación a aquellos contenidos presenciales de la acción formativa que requieran la utilización de espacios, instalaciones y/o equipamientos para la adquisición de destrezas prácticas. Estos contenidos se deberán impartir con posterioridad a la finalización de la suspensión de la actividad formativa presencial, dentro del plazo de ejecución del programa o acción formativa.

5. En el cambio de modalidad de impartición a aula virtual, la entidad ajustará la planificación y programación didáctica, así como la planificación de la evaluación del aprendizaje de la acción formativa a las nuevas fechas y horario de celebración, debiéndose completar el total de horas de la acción formativa. En cualquier caso, se mantendrán las medidas preventivas en relación con el coronavirus que puedan adoptar respecto de sus instalaciones las entidades promotoras.

6. Acciones formativas vinculadas a un certificado de profesionalidad.

1. A los efectos de la impartición en modalidad presencial de las acciones formativas destinadas a la obtención de certificados de profesionalidad serán aplicables las medidas previstas en los puntos 4 y 5.

2. Las tutorías presenciales y las pruebas finales de evaluación de cada módulo formativo deberán realizarse de manera presencial con posterioridad a la finalización de la suspensión de la actividad formativa y dentro del plazo de ejecución del programa o acción formativa.

3. Se permitirá el cambio de modalidad presencial a aula virtual, siempre que el alumnado reciba una formación de acogida dirigida a la adquisición de las habilidades necesarias para el empleo de esta metodología y el uso de las herramientas que utilice la misma. Esta actividad deberá tener una duración mínima de dos jornadas: una primera introductoria y formativa, y la segunda, de testeo de las habilidades. Esta actividad no computará como horas del certificado de profesionalidad aunque deberán reflejarse en la reprogramación del curso.

4. La realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo suspendida durante el estado de alarma o pendiente de realizar, podrá realizarse cuando finalice la suspensión de la actividad formativa presencial y se autoricen las actividades presenciales, observando en todo caso, las normas dictadas por la autoridad competente para garantizar la salud y seguridad de las personas participantes.

5. Los alumnos que no puedan realizar la formación de manera virtual o presencial remoto en las condiciones exigidas en esta resolución, no podrán ser evaluados ni por lo tanto acreditar dicha formación.

7. Financiación.

Tanto las suspensiones como los cambios de modalidad no afectarán a las subvenciones concedidas, siendo acogibles los gastos imputables a los periodos de suspensión, sin que suponga un incremento de la duración prevista de cada uno de los proyectos.

8. Seguimiento y control.

En el caso de la formación cuyo proceso de aprendizaje se desarrolle mediante aula virtual, se deberá facilitar, a petición de los órganos de control, la información y los instrumentos técnicos necesarios para el ejercicio de las actuaciones de seguimiento y control de la actividad formativa, tanto en tiempo real como ex post.

A tal efecto, se deberá poner a disposición de los órganos de control que lo soliciten los medios necesarios para poder realizar la conexión durante la impartición de la formación, con el fin de comprobar la ejecución de la actividad formativa y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos. Asimismo, el sistema técnico empleado deberá estar habilitado para generar registros de actividad a disposición de los órganos de control, con el fin de comprobar, una vez finalizada la formación, los tiempos de conexión detallados de cada participante y permitir una identificación de los mismos.

RESOLUCIÓN 41E/2020, DE 13 DE MAYO, DE LA DIRECTORA GENERAL DE INNOVACIÓN, POR LA QUE SE INCREMENTA EN 400.000 EUROS EL GASTO AUTORIZADO EN LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA “PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN SOBRE EL VIRUS SARS-COV-2 Y LA ENFERMEDAD COVID-19”. IDENTIFICACIÓN BDNS: 503749.

BOLETÍN Nº 120 - 4 DE JUNIO DE 2020

Por Resolución 28E/2020, de 22 de abril, de la Directora General de Innovación, se aprobó la convocatoria de ayudas para “Proyectos de investigación sobre el virus SARS-CoV-2 y la enfermedad COVID-19” con un crédito inicial de 700.000 euros y ampliable hasta un máximo de 2 millones de euros adicionales.

Esta convocatoria está destinada a financiar aquellos proyectos de investigación en COVID-19 y SARS-COV-2 que centros y organismos de investigación navarros han presentado a la convocatoria del Instituto de Salud Carlos III y que, habiendo recibido una valoración favorable por parte del Comité Científico-Técnico, no hayan recibido financiación o la hayan recibido de forma parcial.

El Instituto de Salud Carlos III ha comunicado a la Dirección General de Innovación las propuestas presentadas por entidades navarras que, por su valor científico, son susceptibles de financiación por Navarra. El crédito necesario para acoger tales propuestas se valora en 1.100.000 euros, por tanto, es preciso ampliar en 400.000 euros el crédito de la convocatoria con el fin de atender las solicitudes propuestas para su financiación por parte del Instituto de Salud Carlos III, de conformidad con la base 8.2 de la convocatoria que regula el procedimiento de concesión.

La tramitación de esta resolución se acoge a la excepción 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020: “Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios”.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral,

RESUELVO:

1. Ampliar en 400.000 euros el crédito de la convocatoria de ayudas a “Proyectos de investigación sobre el virus SARS-CoV-2 y la enfermedad COVID-19” con cargo a la partida presupuestaria G20001-G2100-7819-467303: COVID-19 Ayudas a la investigación del vigente Presupuesto de Gastos, por los motivos recogidos en la parte expositiva.

2. Notificar esta resolución a:

ENTIDAD	NIF
Universidad Pública de Navarra	Q3150012G
Universidad de Navarra	R3168001J
Fundación pública Miguel Servet	G31187420
Fundación para la Investigación Médica Aplicada	G82198524
Consejo Superior de Investigaciones Científicas	Q2818002D
Fundación CENER - CIEMAT	G31679889
L'Urederra. Fundación para el Desarrollo Económico y Social	G31667850
Centro Nacional de Tecnología y Seguridad Alimentaria-Laboratorio del Ebro	G31096928

Asociación de la industria Navarra	G31024706
Fundación I+D Automoción y Mecatrónica	G31704232
Instituto Navarro de Tecnologías e Infraestructuras Agroalimentarias, S.A.	A31864572
Fundación Instituto de Investigación Sanitaria de Navarra	G71056295

3. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

4. Trasladar esta resolución al Instituto de Salud Carlos III.

5. Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Universidad, Innovación y Transformación Digital, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Pamplona, 13 de mayo de 2020.–La Directora General de Innovación, Rosario Martínez Ortigosa.

RESOLUCIÓN 72/2020, DE 14 DE MAYO, DEL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE LA SUBVENCIÓN “AYUDAS A ENTIDADES LOCALES DE NAVARRA PARA LA PREVENCIÓN DE DAÑOS PROVOCADOS POR ESPECIES CINEGÉTICAS, 2020”. IDENTIFICACIÓN BDNS: 501944.

BOLETÍN Nº 128 - 15 DE JUNIO DE 2020

Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (en adelante RDEA).

Según lo dispuesto en la disposición adicional tercera del RDEA se produce la suspensión de plazos administrativos con excepciones. Así, el texto legal indica:

1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.
2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

Por otro lado, el artículo 7.g) del RDEA establece que durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las vías o espacios de uso público para la realización de las siguientes actividades, que deberán realizarse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores, o por otra causa justificada: Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.

En este sentido, el Ministerio de Pesca, Agricultura y Alimentación emitió una nota informativa para aclarar la aplicación del RDEA en el sector agrícola, ganadero y pesquero: “La producción agrícola, ganadera y acuícola, así como la actividad pesquera, la transformación de productos agrarios y pesqueros, los centros o clínicas veterinarias, el transporte y la distribución de alimentos, así como su comercialización a través de la venta minorista al consumidor, forman la cadena de abastecimiento alimentario cuya actividad debe garantizarse en la situación de estado de alarma. Esto implica que debe mantenerse no solo la actividad de las empresas agroalimentarias en su conjunto, incluidas las explotaciones agrícolas, ganaderas, acuícolas y la actividad pesquera, sino también la de las empresas que, a su vez, les suministran los insumos necesarios para su funcionamiento.

En el caso de agricultores, ganaderos, acuicultores y pescadores deben poder seguir realizando las labores necesarias para garantizar el mantenimiento de actividad.

En todo caso, para prevenir y contener la expansión del virus, las labores cuya realización no sea imprescindible llevar a cabo durante la duración del período del estado de alarma, deben limitarse o suspenderse, como por ejemplo, labores accesorias de mantenimiento”.

Con posterioridad, el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, establece en el Anexo I los sectores calificados como esenciales, entre los que se encuentra “las actividades que participan en la cadena de abastecimiento del mercado y en el funcionamiento de los servicios de los centros de producción de bienes y servicios de primera necesidad, incluyendo alimentos, bebidas, alimentación animal, productos

higiénicos, medicamentos, productos sanitarios o cualquier producto necesario para la protección de la salud, permitiendo la distribución de los mismos desde el origen hasta el destino final”.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, el Ministerio de Pesca, Agricultura y Alimentación ha publicado una nota informativa con fecha 30 de marzo, en la que indica expresamente que “Según se recoge en su anexo, esta norma no es aplicable a las personas trabajadoras de la agricultura, ganadería, acuicultura, pesca e industria alimentaria, así como a las actividades imprescindibles para asegurar su funcionamiento”.

La Ley Foral 4/2014, de 4 de abril, que modifica la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra, en su artículo 52 “Medidas de fomento de la actividad cinegética”, prevé el establecimiento de ayudas de carácter económico, entre otros conceptos, para implementar medidas para el control de los daños producidos por las especies cinegéticas.

Dada la gran problemática económica y social generada en estos últimos años, derivada de los daños producidos en cultivos agrícolas por ciertas especies cinegéticas, tales como el conejo, el corzo y el jabalí, se estima conveniente apoyar a las Entidades Locales que son responsables de la gestión de sus respectivos cotos locales para hacer frente a las obligaciones que a este respecto señala la normativa foral sobre caza, así como a fomentar en sus respectivos ámbitos territoriales medidas eficaces de protección de cultivos. En este sentido, hay que añadir que las sociedades locales de cazadores ya gozan de otra línea de subvenciones de similar naturaleza, con una arraigada tradición anual.

Teniendo en cuenta que actualmente el control de especies cinegéticas causantes de daños no se puede ejercer con la presión habitual por parte del colectivo cazador, es de prever que las poblaciones de estas especies pueden ir en aumento con el consiguiente crecimiento de los daños sobre la agricultura. Debido a ello, la protección de los cultivos resulta fundamental.

Según lo expuesto, se considera necesaria la línea de ayudas a Entidades Locales de Navarra para la prevención de daños provocados por especies cinegéticas durante el estado de alarma decretado por el COVID-19.

A la vista del informe del Servicio Forestal y Cinegético,

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y en el Decreto Foral 258/2019, de 23 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

RESUELVO:

1. Aprobar la convocatoria de la subvención Ayudas a Entidades Locales de Navarra para la prevención de daños provocados por especies cinegéticas 2020.
2. Aprobar las bases reguladoras para la concesión de las ayudas que se recogen en los Anexos I, II y III de esta Resolución.
3. Autorizar un gasto de 40.000 euros, con cargo a la partida 740002 74200 4609 456309, “Ayudas a Entidades Locales en mejora de hábitats y prevención de daños cinegéticos” de los Presupuestos de Gastos de 2020 para atender los gastos derivados de la adquisición de barreras físicas para la protección de cultivos por parte de las Entidades Locales de Navarra.
4. Publicar esta Resolución y sus Anexos en el Boletín Oficial de Navarra, con la advertencia de que la convocatoria no surtirá efectos hasta que se publique en dicho boletín el extracto de la misma.
5. Registrar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones las presentes bases reguladoras y su correspondiente convocatoria.
6. Notificar la presente Resolución a la Intervención Delegada de Hacienda Foral, al Negociado de Asuntos Económicos y a la Sección de Caza del Servicio de Gestión Forestal y Cinegética, a los efectos oportunos.
7. Informar que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente hábil a la finalización de la declaración del estado de alarma. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional competente en el plazo de dos meses a partir del día siguiente hábil a la finalización de la

declaración del estado de alarma, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra, en la forma y plazos determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa- Administrativa.

8. De conformidad con el punto 4 de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión para la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, este expediente se instruirá y tramitará en todas sus fases sin aplicación de suspensión de plazos, por el siguiente motivo: “actuaciones indispensables para la protección del interés general” por tratarse de un procedimiento fundamental para prevenir y/o reducir daños provocados por especies cinegéticas a la agricultura, sector esencial para el abastecimiento alimentario.

Pamplona, 14 de mayo de 2020.–El Director General de Medio Ambiente, Pablo Muñoz Trigo.

ANEXO I

[Bases reguladoras de las ayudas a entidades locales de Navarra para la prevención de daños provocados por especies cinegéticas, 2020\(PDF\).](#)

ANEXO II

[Solicitud de ayuda a entidades locales de navarra para la prevención de daños provocados por especies cinegéticas 2020 \(PDF\).](#)

ANEXO III

[Certificación de los trabajos para prevención de daños de especies cinegéticas \(PDF\).](#)

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS A ENTIDADES LOCALES DE NAVARRA PARA LA PREVENCIÓN DE DAÑOS PROVOCADOS POR ESPECIES CINEGÉTICAS, 2020

Base 1. Objeto

Las presentes bases tienen por objeto regular las ayudas a Entidades Locales responsables de la gestión de cotos locales para sufragar parte de los gastos derivados de la adquisición de material para la prevención de daños ocasionados por especies cinegéticas.

Base 2. Finalidad de las ayudas

La finalidad de estas ayudas es minimizar o disminuir el riesgo de los daños que generan ciertas especies cinegéticas en ámbitos agrarios o forestales inmersos en acotados cuya gestión es llevada a cabo directamente por Entidades Locales de Navarra.

Base 3. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas aquellas Entidades Locales de Navarra que sean responsables de la gestión de sus respectivos cotos locales en el momento de presentación de la solicitud.

Base 4. Criterios de admisibilidad de las solicitudes

Para que las solicitudes sean admitidas a trámite, las Entidades Locales beneficiarias deberán reunir los siguientes requisitos en el plazo de presentación de solicitudes:

- 4.1. No concurrir ninguna circunstancia establecida en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, que le impidan ser persona beneficiaria, cuyo cumplimiento puede acreditarse mediante la "Declaración responsable" que se incluye en el formulario de la solicitud.
- 4.2. Encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Con el fin de acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, se informa al interesado que en el formulario de solicitud otorga autorización al Departamento para consultar, pasados 10 días naturales de la finalización del plazo de solicitudes, los datos que certifiquen dicha circunstancia.
- 4.3. No tener pendiente deuda alguna con la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.
- 4.4. No estar sancionados en firme para el ejercicio de la actividad cinegética en el momento de presentar la solicitud.

Base 5. Gastos subvencionables

Serán gastos subvencionables los gastos, IVA excluido, derivados por los siguientes tipos de inversiones llevadas a cabo durante el año 2020, sin que sean objeto de subvención los gastos y actuaciones derivados por la instalación y el mantenimiento del material:

- A. Coste material de mallas para la protección de los cultivos, incluyendo cualquiera de los componentes necesarios para garantizar su correcto funcionamiento. Deberán tener una altura mínima de un metro, debiéndose enterrar en el suelo veinte centímetros. Las mallas se destinarán, salvo casos justificados, exclusivamente a cultivos agrícolas permanentes o de alto valor económico como viñas, olivos, frutales, esparragueras, plantaciones de brócoli u otras hortícolas.
- B. Coste material de tubos protectores u otros sistemas de similar índole, incluyendo cualquiera de los componentes necesarios para garantizar su correcto funcionamiento.
- C. Coste material de pastores eléctricos para la protección de cultivos, incluyendo cualquiera de los componentes necesarios para garantizar su correcto funcionamiento. El número de hilos y sus distancias deberán de ser las adecuadas para cada caso y deberán estar alimentados por baterías o

corriente eléctrica, de manera que alcance un valor de intensidad del doble que el utilizado habitualmente para el ganado doméstico.

Base 6. Importe de la subvención

La cuantía de la subvención será de un 60% del presupuesto de ejecución material aceptado por los conceptos del punto anterior (IVA excluido).

Base 7. Presentación de solicitudes y documentación exigida

7.1. Presentación de las solicitudes

7.1.1 En el plazo de 30 días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra, las solicitudes deberán dirigirse al Servicio Forestal y Cinegético del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno Navarra, debiendo presentarse en el Registro de dicho Departamento, situado en la calle González Tablas número 9 de Pamplona. Asimismo podrán presentarse en cualquiera de los lugares y formas previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.1.2 Recibida la solicitud se comprobará que cumple los requisitos establecidos en estas bases. Si no cumple los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo de 10 días naturales, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud y se dictará Resolución de archivo del expediente, que le será notificada.

7.2. Documentación exigida:

7.2.1 Impreso de solicitud de ayuda para la prevención de daños provocados por especies cinegéticas del Anexo II.

7.2.2 Cuando el solicitante vaya a percibir por primera vez ayudas o desee cambiar la cuenta de abono de las mismas, deberá acompañar a la solicitud de la subvención, la solicitud de abono por transferencia debidamente cumplimentada y firmada.

Base 8. Criterios de prioridad para la concesión de la subvención.

8.1. Estas ayudas serán tramitadas bajo el procedimiento de concurrencia competitiva.

8.2. Criterios de prioridad aplicables:

8.2.1 La prelación de solicitudes resultará de los puntos otorgados según los siguientes criterios de valoración:

Apartado	Concepto	Puntuación
1	Entidades Locales cuyo acotado o parte del mismo sea objeto de un Plan de Prevención de Daños.	20
2	Entidades Locales que hayan solicitado autorizaciones excepcionales para el control de daños provocados por jabalí y/o conejo en los últimos 3 años, y que no dispongan de un plan de prevención de daños.	10

8.2.2 En caso de empate de puntuación, para la prelación de las solicitudes se aplicará el criterio de mayor presupuesto de ejecución material aceptado para las medidas A en primer lugar, mayor presupuesto de ejecución material aceptado para las medidas B en segundo lugar y mayor presupuesto de ejecución material aceptado para el total de las medidas en último lugar.

8.2.3 El presupuesto se asignará según el orden de prelación hasta agotar la partida presupuestaria.

Base 9. Órgano instructor

La instrucción de los procedimientos de concesión de las ayudas previstas en la presente medida corresponderá al Servicio Forestal y Cinegético de la Dirección General de Medio Ambiente.

Base 10. Comisión de Valoración

10.1. El órgano instructor a la vista de los expedientes y en función de la disponibilidad presupuestaria, solicitará a la Comisión de Valoración un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. Dicho informe será emitido en un plazo inferior a dos meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

10.2. La Comisión de Valoración es un órgano colegiado cuyo dictamen será vinculante, y que estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: El Director del Servicio Forestal y Cinegético
- Vocal Primero: Jefa de la Sección Caza
- Vocal Segundo: Jefa de la Sección de Gestión Forestal
- Vocal Tercero: Técnico de la Sección de Caza
- Secretaría: Técnico de la Sección de Caza

10.3. Cada uno de los miembros de la citada Comisión podrá delegar su representación en otro técnico del Servicio Forestal y Cinegético.

10.4. Una vez analizadas las solicitudes y aplicados los criterios de valoración, el personal del Servicio Forestal y Cinegético realizará las visitas de campo previas y cuantas actuaciones considere necesarias para determinar la idoneidad de las inversiones solicitadas.

10.5. Sobre las solicitudes presentadas, la Comisión de Valoración propondrá la denegación de la subvención para aquellas inversiones que no sean adecuadas desde un punto de vista técnico y las que no se ajusten a la normativa comunitaria y foral que regula las ayudas.

Base 11. Instrucción del procedimiento de concesión

11.1. El Servicio Forestal y Cinegético a la vista de la evaluación efectuada formulará un informe propuesta de concesión que elevará al Director General de Medio Ambiente.

11.2. Para la realización de estos controles el órgano instructor se apoyará en todos aquellos registros oficiales, o fuentes de información disponibles en la Administración Foral y/o de otras administraciones, y siempre según la información obrante en el momento de la presentación de la solicitud de ayuda.

11.3. A continuación, las solicitudes serán evaluadas de oficio conforme al procedimiento de concurrencia competitiva y conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes normas.

11.4. A la vista de la evaluación se formulará la propuesta de Resolución debiendo dejar constancia en el expediente de concesión de ayuda que el beneficiario cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la misma.

Base 12. Resolución

12.1. Vista la propuesta de Resolución, la Dirección General de Medio Ambiente resolverá la concesión de las subvenciones.

12.2. La Resolución será motivada, debiendo en todo caso quedar acreditados los fundamentos de la Resolución que se adopte.

12.3. La Resolución contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

12.4. La Resolución se notificará en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de cierre de la convocatoria y contendrá la información suficiente que justifique el importe de la subvención concedida, las condiciones y los compromisos que deberá mantener el beneficiario.

12.5. Transcurrido el plazo establecido para resolver el procedimiento en estas bases reguladoras de la subvención, sin que haya recaído Resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Base 13. Modificación de solicitudes

No se aceptarán modificaciones de las solicitudes presentadas.

Base 14. Solicitud de pago: Justificación de los gastos y pagos realizados

El último día de entrega de los justificantes de certificación será el **16 de octubre de 2020** inclusive. Los beneficiarios deberán presentar los justificantes de los gastos en el registro del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, situado en la calle González Tablas número 9 de Pamplona, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidos al Servicio Forestal y Cínegetico del Gobierno de Navarra, para lo cual deberán presentar la siguiente documentación:

- Las facturas de los gastos realizados a nombre del beneficiario relativos a esta convocatoria, que podrán ser originales o fotocopias, y los correspondientes justificantes bancarios que acrediten dichos pagos.
- La certificación de las inversiones realizadas según el modelo del Anexo III. Excepto en el caso de la inversión en pastores eléctricos, será preceptivo rellenar las casillas correspondientes con la relación de parcelas a las que se destina el material de protección, así como el cultivo objeto de protección.

Base 15. Abono de la subvención

Examinada la documentación justificativa, el Servicio Forestal y Cínegetico elevará al Director General de Medio Ambiente propuesta de Resolución de abono, a la que se acompañará informe acreditativo del cumplimiento por los beneficiarios de las obligaciones que dan derecho al cobro de la subvención.

El pago se realizará de una sola vez.

Base 16. Obligaciones de los beneficiarios, reducciones y exclusiones de pagos

16.1. Los beneficiarios de la subvención deberán cumplir las obligaciones generales establecidas en el artículo 9 de la Ley Foral de Subvenciones.

16.2. Se deberá comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien las actividades subvencionadas.

16.3. El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en las resoluciones de concesión, en estas bases reguladoras o en la Ley Foral de Subvenciones, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida o, en su caso, al reintegro de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la citada Ley Foral.

16.4. Asimismo, el incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones anteriores podrá dar lugar a reajustar el importe de la subvención concedida en aplicación del principio de proporcionalidad o, en su caso, al reintegro de la cantidad correspondiente.

Base 17. Compatibilidad / Incompatibilidad de la subvención

Las subvenciones de esta convocatoria son compatibles con otras subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, de otras Administraciones Públicas, de otros entes públicos o privados o de particulares, nacionales o internacionales.

En tal caso, el importe de las subvenciones concedidas para la realización de una misma actividad no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aislada o conjuntamente, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario. A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, el beneficiario deberá comunicar al Servicio Forestal y Cinegético la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad en cumplimiento del apartado d) del artículo 9 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Base 18. Publicidad de las subvenciones concedidas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Foral de Subvenciones, el Servicio Forestal y Cinegético hará pública en el Portal del Gobierno de Navarra en Internet www.navarra.es las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

En base al artículo 15.2 de la citada Ley Foral de Subvenciones, los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

**SOLICITUD DE AYUDA A ENTIDADES LOCALES DE NAVARRA
PARA LA PREVENCIÓN DE DAÑOS PROVOCADOS POR ESPECIES CINEGÉTICAS 2020**

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre:	
Domicilio:	NIF/CIF:
Localidad:	CP:
Teléfono:	Correo electrónico:
Cuenta Bancaria:	

DATOS DEL REPRESENTANTE

Nombre y Apellidos	
Domicilio:	NIF/CIF
Localidad:	CP
Teléfono:	Correo electrónico

El solicitante EXPONE que en relación con la convocatoria aprobada mediante la Resolución del Director General de Medio Ambiente de de de 2020, considera reunir los requisitos exigidos y acepta en todos sus términos las bases de la citada convocatoria.

Consecuentemente, SOLICITA la subvención del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

El solicitante **DECLARA**:

- Que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Que no está recibiendo otra ayuda económica para la misma actividad.
- Que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.
- Que autoriza al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente que consulte los datos obrantes en el Departamento de Economía y Hacienda y en la Seguridad Social que acrediten que el mismo se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, pasados 10 días naturales de la finalización del plazo de solicitudes.
- Que todos los datos incluidos la documentación que integra esta **solicitud son ciertos**.
- Da su conformidad para que los datos personales contenidos en la solicitud sean incluidos en ficheros automáticos utilizados de acuerdo a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.

En , a de de

(Firma del solicitante)

FICHA RESUMEN DE LOS TRABAJOS PARA PREVENCIÓN DE DAÑOS DE ESPECIES CINEGÉTICAS

SOLICITANTE:

NIF/CIF:

Tipo de inversión	Descripción	Municipio	Polígono	Parcela	Recinto	Cantidad	Tipo de Cultivo	Precio sin IVA
TOTAL								

Firma del Solicitante/Representante

En _____, a _____ de _____ de _____

DNI, Apellidos, Nombre:

Instrucciones

1. Número de factura: Se rellenarán en este campo los números de facturas que se presenten para justificar el gasto imputado a la actuación correspondiente del anexo.

CERTIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS PARA PREVENCIÓN DE DAÑOS DE ESPECIES CINEGÉTICAS

SOLICITANTE:

NIF/CIF:

Tipo de inversión	Descripción	Municipio	Polígono	Parcela	Recinto	Cantidad	Tipo de Cultivo	Precio sin IVA	Nº de factura
TOTAL									

Firma del Solicitante/Representante

En _____, a _____ de _____ de _____

Instrucciones:

1. Número de factura: Se rellenarán en este campo los números de facturas que se presenten para justificar el gasto imputado a la actuación correspondiente del anexo.

RESOLUCIÓN 79/2020, DE 14 DE MAYO, DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL, POR LA QUE SE APRUEBAN LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL Y CERTIFICACIÓN DEL CONSEJO DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA DE NAVARRA PARA EL AÑO 2020. IDENTIFICACIÓN BDNS: 506394.

BOLETÍN Nº 122 - 8 DE JUNIO DE 2020

Por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el Estado de Alarma en todo el territorio nacional por un periodo de quince días, para afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19.

Por Resolución de 9 de abril de 2020, del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del Estado de Alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, de manera que la prórroga, se extiende hasta las 00:00 horas del día 26 de abril de 2020, y se someterá a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, y por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el Estado de Alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, suspende automáticamente los términos e interrumpe los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos de las entidades del sector público (DA 3.^a). Como excepción a la regla general, el punto 3 de la disposición adicional tercera permite no obstante lo anterior, que el órgano competente pueda acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo. A este respecto, con fecha 15 de abril de 2020, la entidad interesada manifiesta su conformidad con que no se suspenda el plazo de tramitación del procedimiento.

El brote de COVID-19 constituye una grave emergencia de salud pública para los ciudadanos y las sociedades, y representa también una perturbación importante y sin precedentes para las economías de la Unión y del mundo. Esta perturbación afecta a toda la economía por diferentes vías y de distintas maneras, también en el ámbito agrario y de la producción ecológica se ha producido una perturbación general de la oferta debido a la interrupción de las cadenas de suministro, que se combina con una perturbación asimétrica de la demanda provocada por la brusca disminución de la demanda de determinados productos agrarios por parte de los consumidores o el pronunciado aumento de la demanda de otros productos. También existe incertidumbre en este momento sobre la duración y la intensidad de la perturbación, ya que depende principalmente de factores que no están todos bajo el control de las explotaciones agrarias, sino más bien de las decisiones de las autoridades públicas, entre otras cosas, por consideraciones de salud pública.

En estas circunstancias extraordinarias, las subvenciones son una importante herramienta que pueden emplear las Administraciones públicas para mitigar el impacto social y económico de esta crisis sanitaria.

De esta manera, aprovechando que el presupuestario comunitario abarca el periodo 2014-2020 y que las normas jurídicas que prevén el establecimiento de estos regímenes de ayuda tienen generalmente idéntica duración, se han creado por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local diversas medidas de ayuda que alcanzan por lo general hasta el 31 de diciembre de 2020. En este caso, el régimen de ayudas al Consejo de la Producción Agraria Ecológica de Navarra-Nafarroako Nekazaritzako Produkzio Ekologikoaren Kontseilua, CPAEN-NNPEK, como autoridad de control de la producción ecológica, en la Comunidad Foral de Navarra, para el periodo 2016-2020, se regula, por una parte, conforme el apartado 1.1.9 de las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícolas y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020 (2014/C 204/01), que prevé su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, y por otra parte, según la Resolución 799/2016, de 2 de agosto, del Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, por la que se aprueban las bases reguladoras de la ayuda para el periodo 2016-2020 al CPAEN-NNPEK como autoridad de control de la producción ecológica en la Comunidad Foral de Navarra. Esta resolución fue modificada por la Resolución 801/2017, de 4 de julio, del Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería.

Previamente esta resolución fue notificada a la Comisión Europea que decidió no plantear objeciones en relación con el régimen de referencia, puesto que es compatible con el artículo 107.3.c) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Esta declaración de compatibilidad está contenida en la decisión positiva SA.44490 (2016/N) de Ayuda al Consejo Regulador de la producción agraria ecológica de Navarra para el periodo 2016-2020.

La citada resolución establece en su base quinta, que para cada ejercicio presupuestario se autorizará el gasto correspondiente a la subvención anual y se establecerá el porcentaje de intensidad de ayuda por las medidas de control que podrá llegar al 100% de los costes reales efectuados.

La base sexta de la Resolución 799/2016, de 2 de agosto, del Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, dispone de igual manera, que el CPAEN-NNPEK presentará al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente la correspondiente solicitud de ayuda a partir del uno de enero del ejercicio presupuestario correspondiente.

Por otra parte, la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, determina en sus artículos 18 y 19, que el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará de oficio, cuando previamente el órgano competente haya establecido la norma o convocatoria de subvención y sus correspondientes bases reguladoras, salvo que ya existieran éstas.

Dado que se cumplen los requisitos establecidos en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, y que la duración de la ayuda se extiende hasta el 31 de diciembre de 2020, la Comunidad Foral de Navarra desea aprobar de conformidad con las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020, la correspondiente convocatoria de ayudas al CPAEN-NNPEK para la actividad de control y certificación de la producción ecológica del año 2020.

Vista que se trata de una subvención concedida mediante el procedimiento de concesión directa regulado en el artículo 17.2.a) de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Visto que la entidad interesada manifiesta con fecha 15 de abril de 2020 su conformidad con que no se suspenda el plazo de tramitación del procedimiento, de conformidad con dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, este expediente se instruirá y tramitará en todas sus fases sin aplicación de suspensión de plazos.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, y por el Decreto Foral, 258/2019, de 23 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente,

RESUELVO:

1. Aprobar la convocatoria de la subvención al CPAEN-NNPEK para la actividad de control y certificación de la producción ecológica del año 2020.

2. El plazo de presentación de la solicitud de ayuda finalizará a los 15 días del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

3. Autorizar un gasto de 225.000 euros, con cargo al Presupuesto de Gastos de 2020, del Gobierno de Navarra:

–Partida 720003-72220-4459-413104 denominada “Subvención al Consejo Regulador de la Producción Ecológica. Control y certificación” por un importe de 200.000 euros y

–Partida 72003-72220-4459-413107 denominada “(E) Línea de control y certificación en agricultura ecológica. CPAEN” por 25.000 euros.

Esta última partida fue introducida por enmienda parlamentaria, con la finalidad de dotar a esta convocatoria con un mayor importe, por la previsión de incremento de gasto de control y certificación.

4. Establecer la intensidad de la ayuda para el año 2020, en el 100%.

5. Este expediente se instruirá y tramitará en todas sus fases sin aplicación de suspensión de plazos, de conformidad a lo dispuesto en el punto 3 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020,

de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

6. Para esta convocatoria será de aplicación la Resolución 799/2016, de 2 de agosto, del Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, por la que se aprueban las bases reguladoras de la ayuda para el periodo 2016-2020 al CPAEN-NNPEK, como autoridad de control de la producción ecológica en la Comunidad Foral de Navarra, modificada por la Resolución 801/2017, de 4 de julio.

Las entidades a que hace referencia el artículo 3 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, estarán sujetas a las normas de transparencia, cuando perciban, durante el periodo de un año, ayudas o subvenciones en una cuantía superior a 20.000 euros, o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 20% del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

A estos efectos, se aprueba el modelo sobre la obligación de declaración de transparencia, al que se puede acceder a través del siguiente enlace:

http://www.navarra.es/appsext/DescargarFichero/default.aspx?CodigoCompleto=Portal@@@epub/BON/IMPRESOSG/001_Transparencia_C.pdf

7. Registrar la presente convocatoria en la Base de Datos del Gobierno de Navarra de Subvenciones (BDGNS).

8. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de Navarra para su general conocimiento.

9. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en el plazo de un mes que se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del Estado de Alarma.

Pamplona, 14 de mayo de 2020.–El Director General de Desarrollo Rural, Fernando Santafé Aranda.

RESOLUCIÓN 133/2020, DE 18 DE MAYO, DEL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 185/2019, DE 5 DE DICIEMBRE, DEL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN, POR LA QUE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS FINANCIADOS CON FONDOS PÚBLICOS, SE ESTABLECE, EL CRITERIO DE PROXIMIDAD LINEAL, SU VALORACIÓN, LA DISTANCIA MÁXIMA DE APLICACIÓN, LAS LOCALIDADES DONDE SE APLICA, LA RELACIÓN MEDIA MÁXIMA DE ALUMNADO POR UNIDAD ESCOLAR Y TAMBIÉN, LAS INSTRUCCIONES, EL CALENDARIO Y LOS MODELOS DE SOLICITUD, PARA CURSAR ENSEÑANZAS DE SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA DURANTE EL CURSO 2020/2021.

BOLETÍN Nº 119 - 3 DE JUNIO DE 2020

Mediante Resolución 185/2019, de 5 de diciembre, del Director General de Educación, se aprobaron, dentro del procedimiento de admisión del alumnado en centros públicos y privados concertados financiados con fondos públicos, el criterio de proximidad lineal, su valoración, la distancia máxima de aplicación, las localidades donde se aplica, la relación media máxima de alumnado por unidad escolar y también, las instrucciones, el calendario y los modelos de solicitud, para cursar enseñanzas de segundo ciclo de Educación infantil y Educación primaria en la Comunidad Foral de Navarra durante el curso 2020/2021.

Dicha Resolución, que fue publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 8, de 14 de enero de 2020, recogía en el Anexo II el calendario del proceso de admisión del alumnado de Educación infantil y primaria, estableciéndose, en lo referido a la matrícula del alumnado de 3 años, el día 25 de marzo como fecha de inicio de matrícula y el día 27 de marzo, hasta las 14:00 horas, como fecha fin de matrícula del plazo ordinario.

El día 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Sanidad recomendó a todas las Comunidades Autónomas que adoptaran las medidas de contención reforzada, que en lo que respecta al medio educativo, se refería a la suspensión de la actividad docente presencial en todos los niveles educativos, así como de las actividades complementarias educativas.

Como consecuencia de ello y de las órdenes forales emitidas por la Consejera de Salud del Gobierno de Navarra, mediante la Orden Foral 27/2020, de 15 de marzo, del Consejero de Educación, se ha modificado la Orden Foral 26/2020, de 13 de marzo, del Consejero de Educación, por la que se adoptan medidas en el ámbito educativo como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19). Esta modificación dispone que “de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se suspenden e interrumpen todos los plazos de preinscripción y matrícula del alumnado en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza de la Comunidad Foral de Navarra”.

Tal y como se ha mencionado, como consecuencia de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, se dictó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. El referido Real Decreto establece en su disposición adicional tercera, la suspensión de términos y la interrupción de plazos en la tramitación de los procedimientos del sector público.

No obstante lo anterior, el apartado 4, de la disposición adicional tercera, dispone que “Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente Real Decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios”.

La regulación del procedimiento de admisión del alumnado en centros públicos y privados concertados financiados con fondos públicos para cursar enseñanzas de segundo ciclo de Educación infantil y

Educación primaria se considera esencial para la protección del interés general y básico para el funcionamiento del servicio público educativo. Es por ello que, en el escenario actual de estado de alarma, procede la modificación de determinadas fechas establecidas en la Resolución 185/2019, de 5 de diciembre, del Director General de Educación, para garantizar, de ese modo, la correcta salvaguarda y cumplimiento del artículo 27 de la Constitución española que garantiza el derecho a la educación.

El Director del Servicio de Inspección Educativa presenta informe favorable para que se dicte una resolución que modifique la Resolución 185/2019, de 5 de diciembre, del Director General de Educación.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades conferidas en el Decreto Foral 267/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación,

RESUELVO:

1.º Modificar el plazo ordinario de matrícula del alumnado de 3 años incluido en el Anexo II de la Resolución 185/2019, de 5 de diciembre, por la que, dentro del procedimiento de admisión del alumnado en centros públicos y privados concertados financiados con fondos públicos, se establece, el criterio de proximidad lineal, su valoración, la distancia máxima de aplicación, las localidades donde se aplica, la relación media máxima de alumnado por unidad escolar y también, las instrucciones, el calendario y los modelos de solicitud, para cursar enseñanzas de segundo ciclo de Educación infantil y Educación primaria en la Comunidad Foral de Navarra durante el curso 2020/2021, que quedará incorporado al texto de la Resolución de la siguiente manera:

PROCESO	FECHA INICIO	FECHA FIN
Plazo ordinario	Matrícula del alumnado de 3 años	8 de junio
		12 de junio (hasta las 14:00 horas)

2.º Trasladar la presente Resolución al Servicio de Ordenación, Formación y Calidad, al Servicio de Plurilingüismo y Enseñanzas Artísticas, al Servicio de Inclusión, Igualdad y Convivencia, al Servicio de Inspección Educativa, al Servicio de Estudios Económicos y Nóminas, al Servicio de Infraestructuras Educativas y a la Comisión General de Escolarización de Navarra, a los efectos oportunos.

3.º Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la finalización de la declaración del estado de alarma.

4.º Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 18 de mayo de 2020.–El Director General de Educación, Gil Sevillano González.

RESOLUCIÓN 1462E/2020, DE 20 DE MAYO, DE LA DIRECTORA GERENTE DEL SERVICIO NAVARRO DE EMPLEO-NAFAR LANSARE, POR LA QUE SE AUTORIZA EL GASTO PARA EL AÑO 2020 PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD EN LOS CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO SIN ÁNIMO DE LUCRO DE NAVARRA, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES EN LOS MISMOS, Y SE MODIFICAN SUS BASES REGULADORAS APROBADAS POR LA RESOLUCIÓN 1198/2017, DE 5 DE MAYO. IDENTIFICACIÓN BDNS: 501355.

BOLETÍN Nº 120 - 4 DE JUNIO DE 2020

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, establece como un mecanismo de integración laboral de las personas con discapacidad a los Centros Especiales de Empleo. Asimismo la normativa estatal establece, en la Orden Ministerial de 16 de octubre de 1998, las ayudas a las que pueden acceder estos Centros, entre las que se encuentran las ayudas por la realización de inversiones.

La Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, establece que la concesión de las mismas deberá realizarse atendiendo a las bases reguladoras que se aprueben al efecto, las cuales deberán publicarse oficialmente, al igual que la correspondiente convocatoria. Asimismo, el artículo 17.1 de dicha Ley Foral establece el régimen de concurrencia competitiva como el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones.

Asimismo, procede modificar las bases reguladoras al objeto de ofrecer unas fórmulas de apoyo adaptadas a sus características y necesidades.

De conformidad con la posibilidad señalada en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, es indispensable para la protección del interés general la tramitación de la presente convocatoria de subvenciones puesto que las personas beneficiarias últimas de esta convocatoria se encuentran en situación de exclusión social y que el impacto del COVID-19 va a situarles ante una situación de mayor precariedad y exclusión social se justifica y ampara el levantamiento de la suspensión.

No obstante lo anterior, se encuentran suspendidos los plazos para la presentación de un eventual recurso de alzada contra la convocatoria, que se reanudarán en el momento en que pierda vigencia el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o en su caso, las prórrogas del mismo.

Igualmente se encuentra suspendido el plazo de presentación de solicitudes. No obstante si alguna entidad o persona presentara solicitud durante el plazo de suspensión se admitirá la misma, teniendo la consideración de presentada dentro de plazo.

En consecuencia, en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 12 del Decreto Foral 302/2019, de 6 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare.

RESUELVO:

1. Autorizar un gasto por un importe de 200.000 euros con cargo a la partida 950001 96100 7709 241203 “Ayudas a la inversión en Centros Especiales de Empleo”, del presupuesto de gastos de 2020, cuyas bases reguladoras fueron aprobadas por Resolución 1198/2017, de 5 de mayo, número BDNS: 501355.
2. Modificar la convocatoria aprobada por Resolución 1198/2017, de 5 de mayo, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de empleo-Nafar Lansare, para la concesión de subvenciones para el fomento del empleo y mejora de la competitividad en los Centros Especiales de Empleo sin ánimo de lucro de Navarra, mediante la realización de inversiones en los mismos, en los siguientes términos:
 - 2.1. Modificar párrafo segundo de la base 1, que queda Objeto queda redactado de la siguiente manera:

“Para poder acogerse a estas bases los Centros Especiales de Empleo deberán realizar las inversiones en centros de trabajo ubicados en la Comunidad Foral de Navarra y tener su domicilio fiscal en dicha Comunidad, con independencia del domicilio social de la empresa”.

2.2. Modificar la base 4, que queda redactada de la siguiente manera:

“4.–Los requisitos que deben cumplir los centros beneficiarios son:

- a) Que se hallen al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- b) Que no se hallen incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, cuyo cumplimiento debe acreditarse mediante una “declaración responsable” realizada por la entidad o centro solicitante de la subvención.
- c) Que tengan su domicilio fiscal en Navarra.
- d) Carecer de ánimo de lucro.”

2.3. Modificar la base 5 Requisitos de las inversiones subvencionables, queda redactada la siguiente manera:

“5.–Requisitos de las inversiones subvencionables.

Para poder ser subvencionables, las inversiones deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tratarse de inversiones realizadas y pagadas entre el 1 de enero y el 5 de noviembre del mismo año.
- b) Se establece un importe mínimo para cada concepto de inversión de 400 euros (IVA excluido) por unidad, entendiéndose por unidad un conjunto homogéneo funcional y no sus elementos o partes.
- c) Tener una cofinanciación por parte del centro de al menos el 20% del importe de la inversión.”

2.4. Modificar la base 6.1.g), queda redactada de la siguiente manera:

“g) Vehículos necesarios y exclusivos para el ejercicio de la actividad. Solamente se considerarán acogibles los vehículos industriales o comerciales, entendiéndose como tales los siguientes:

–Todos los vehículos cuyo código de clasificación consignado en su ficha técnica no comience con 03, 04 o 06.

–Los turismos destinados al servicio público de viajeros con autorización administrativa para ello.

–Los vehículos especialmente adaptados para el transporte de personas enfermas o accidentadas.”

2.5. Modificar la base 10, queda redactada de la siguiente manera:

“10.–Presentación de las solicitudes.

Las solicitudes se tramitarán electrónicamente desde la opción “Tramitar” de la ficha de la convocatoria existente en el apartado de trámites del Portal de Navarra (www.navarra.es).”

2.6. Modificar la base 11.1.b y c) quedan redactadas de la siguiente manera:

“b) Proyecto de la inversión a realizar (Anexo III), con la siguiente información:

–Concepto o conceptos subvencionables, acompañados de las correspondientes facturas proforma de la inversión a realizar o si la inversión estuviera realizada antes de la solicitud se aportarán facturas de las mismas.

–Previsión de nueva línea de negocio, nuevos mercados y/o captación de nuevos clientes.

–Composición de la plantilla indicando su número total y los diferentes tipos de contrato. Previsión de las posibles contrataciones a realizar o transformaciones de contratos en indefinidos.

c) Declaración en la que se hagan constar las ayudas o subvenciones obtenidas o solicitadas a otras administraciones públicas para la misma finalidad o, en su caso, declaración expresa de no haberlas solicitado, así como el compromiso de declarar por escrito ante el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, en un plazo de quince días, las nuevas solicitudes de subvenciones y ayudas que presente, así como las concesiones que obtenga, para igual finalidad.”

2.7. Modificar la base 12.3, queda redactada de la siguiente manera:

“12.3. En caso de empate se dará prioridad a la entidad que aporte mayor cofinanciación. En el caso de que persista dicho empate se priorizará a la entidad con mayor porcentaje de contratos indefinidos.”

2.8. Modificar la base 13, queda redactada de la siguiente manera:

“El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Servicio de Fomento del Empleo y Servicios a Empresas del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare.

Dicho órgano solicitará a la Comisión de Valoración que, a la vista de las solicitudes presentadas y en función de la disponibilidad presupuestaria, emita informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

La Comisión de Valoración es un órgano cuyo dictamen será vinculante y que estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: La Directora del Servicio de Fomento del Empleo y Servicios a Empresas.

Vocal: La Jefa de la Sección de Programas de Programas Integrales de Empleo.

Vocal: La Jefa de la Sección de Programas de Empleo de Personas con Discapacidad.

El órgano instructor, a la vista de la evaluación efectuada y del informe de la Comisión de Valoración, formulará una propuesta de resolución que elevará a la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare.”

2.9. Modificar la base 15 que queda redactada de la siguiente manera:

“15.–Criterios de valoración.

Para la valoración de las solicitudes presentadas, la Comisión de Valoración tendrá en cuenta los criterios que se detallan a continuación:

a) Mantenimiento del empleo: 10 puntos.

Se otorgarán 10 puntos a aquella entidad que mantenga el empleo.

Se considera mantenimiento del empleo cuando la entidad haya aumentado o disminuido menos del 5% su plantilla en relación a los tres meses anteriores al inicio de la inversión, entendiéndose como tal la primera factura.

b) Nueva contrataciones de personas con discapacidad: hasta 15 puntos.

Se otorgarán 5 puntos por cada trabajador con discapacidad que el centro haya contratado o prevea contratar a partir de la realización de la inversión por encima de la plantilla de personas con discapacidad tres meses antes de materializarse la inversión.

Las nuevas contrataciones realizadas deberán producirse hasta el 31 de octubre del año en curso.

c) Transformación de contratos temporales en indefinidos (hasta 10 puntos):

Se otorgarán 2 puntos por cada contrato de personas con discapacidad convertido en indefinido a partir de la realización de la inversión por encima del número de contratos indefinidos de personas con discapacidad la entidad (o centro en su caso) tres meses antes de la inversión.

Las conversiones de contrato temporal en indefinido deberán producirse hasta el 31 de octubre del año en curso.

d) Calidad del empleo: hasta 15 puntos.

Se considera que una entidad tiene empleo de calidad, a efectos de esta convocatoria, cuando tenga un elevado porcentaje de contratos indefinidos sobre el total de la plantilla.

Se otorgarán puntos de la siguiente forma:

Si el porcentaje de contratos indefinidos sobre el total de la plantilla está entre un 75% y un 80%: 5 puntos.

Si el porcentaje de contratos indefinidos sobre el total de la plantilla está entre un 81% y un 89%: 10 puntos.

Si el porcentaje de contratos indefinidos sobre el total de la plantilla es igual o mayor del 90%: 15 puntos.

e) Cofinanciación por el Centro: hasta 20 puntos.

–Si el centro cofinancia entre un 20 y un 30% de la inversión: 5 puntos.

–Si el centro cofinancia entre un 31 y un 40% de la inversión: 10 puntos.

–Si el centro cofinancia más de un 40%: 20 puntos.

Las solicitudes que por aplicación de los citados criterios tengan una puntuación inferior a 30 puntos, serán denegadas.”

2.10. Modificar la base 16.c), d) y j) que quedan redactadas de la siguiente manera:

“c) Mantener la inversión subvencionada al menos 2 años desde la concesión de la subvención, salvo que se justifiquen causas de fuerza mayor por parte de la entidad beneficiaria y que sean así apreciadas mediante Resolución de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare. En caso de que la inversión se refiera a la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inscribibles en un registro público, se cumplirá con los plazos establecidos en el artículo 28.4 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Asimismo, la generación de empleo que se haya tenido en cuenta para la valoración, deberá mantenerse al menos dos años desde la concesión de la subvención. Si la persona contratada causara baja, deberá ser sustituida y comunicada dicha sustitución en el plazo de un mes por otra persona en las condiciones exigidas en la convocatoria.

d) Comunicar cualquier modificación, en el plazo de un mes, que se produzca respecto a las circunstancias y condiciones tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como a los compromisos y obligaciones asumidas por la beneficiaria y en particular las relativas al mantenimiento de la inversión.

j) Las entidades beneficiarias estarán sujetas a la obligación de transparencia establecida en la disposición adicional novena de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo de la Transparencia y del Gobierno Abierto, cuando perciban subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra y concurren alguna de estas dos circunstancias:

1) Que el importe de la subvención concedida supere los 20.000 euros anuales.

2) Que el importe concedido supere el 20 por ciento de la cifra de negocio o del presupuesto anual de la entidad beneficiaria.

A tal efecto, las entidades beneficiarias en las que concurren estas dos circunstancias deberán presentar de forma telemática a través del Registro General Electrónico del Gobierno de Navarra, dirigido al SNE-NL, en el plazo de un mes desde la notificación de la Resolución de concesión la información que se relaciona a continuación, firmada por el representante legal de la entidad:

–Composición de los órganos de gobierno, administración y dirección de la entidad.

–Relación de los cargos que integran dichos órganos.

–Las retribuciones brutas y demás compensaciones económicas, percibidas por la entidad en el año anterior por cada uno de los cargos, desglosadas por conceptos. En el caso de entidades de nueva creación la información será la que figure en sus presupuestos o plan económico-financiero.

–El régimen de dedicación a las funciones de gobierno, administración y dirección, de cada uno de sus cargos.

–Una copia de las últimas cuentas anuales de la entidad beneficiaria.

A los efectos de considerar si se superan los límites cuantitativos establecidos en el apartado anterior, se sumarán las cuantías de todas las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos públicos en el año natural.

En el caso de subvenciones cuyo pago se haga en diferentes anualidades se computará a estos efectos la cantidad concedida en cada ejercicio presupuestario y no la suma total.”

2.11. Modificar la base 17.1 segundo párrafo queda redactado de la siguiente manera:

La beneficiaria deberá presentar antes del 5 de noviembre del año en curso toda la documentación necesaria para realizar la liquidación del expediente: cuenta justificativa, con aportación de justificantes de gasto y una memoria económica que incluya relación clasificada de ingresos obtenidos y de gastos subvencionables relacionados con la subvención. A estos efectos, deberá presentar copia de las facturas efectivamente abonadas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente que acrediten las inversiones realizadas. Se adjuntará a cada factura su correspondiente justificante de pago, entendiéndose como tal las transferencias bancarias, cargos o extractos bancarios. No se aceptará como justificante de pago el cheque.

2.12. Modificar la base 23 que queda redactada de la siguiente manera:

“23.–Régimen «de minimis».

Estas subvenciones están sometidas al régimen «de minimis» en los términos establecidos en el Reglamento (UE) 360/2012, de la Comisión de 25 de abril, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general.”

3. La tramitación de la modificación de esta convocatoria de subvenciones se encuentra amparada por la Disposición Adicional Tercera, apartado 4, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, al estar la misma directamente relacionada con las consecuencias derivadas de dicha crisis.

No obstante lo anterior, se encuentran suspendidos los plazos para la presentación de un eventual recurso de alzada contra la convocatoria, que se reanudarán en el momento en que pierda vigencia el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o en su caso, las prórrogas del mismo.

Igualmente se encuentra suspendido el plazo de presentación de solicitudes. No obstante si alguna entidad o persona presentara solicitud durante el plazo de suspensión se admitirá la misma, teniendo la consideración de presentada dentro de plazo.

4. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de Navarra y registrar la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

5. Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Derechos Sociales del Gobierno de Navarra, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 126.3 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Pamplona, 20 de mayo de 2020.–La Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, Mirian Martón Pérez

RESOLUCIÓN 1474E/2020, DE 20 DE MAYO, DE LA DIRECTORA GERENTE DEL SERVICIO NAVARRO DE EMPLEO-NAFAR LANSARE, POR LA QUE, POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1677/2018, DE 26 DE JUNIO, DE LA DIRECTORA GERENTE DEL SERVICIO NAVARRO DE EMPLEO-NAFAR LANSARE, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS MAYORES DE 45 AÑOS DESEMPLEADAS DE LARGA DURACIÓN. IDENTIFICACIÓN BDNS: 494411.

BOLETÍN Nº 120 - 4 DE JUNIO DE 2020

Uno de los objetivos prioritarios del Gobierno de Navarra es la reducción de la tasa de desempleo de las personas desempleadas de larga duración. La falta de oportunidades laborales de este colectivo, a pesar de su capacitación profesional, restringe sus posibilidades de incorporación al mercado de trabajo. La situación económica y laboral derivada de la crisis sanitaria del COVID-19 no ha hecho sino agravar estas dificultades.

Las últimas previsiones para España en 2020, han pasado, de esperar un crecimiento del 1,6% a prever un desplome del 8% del PIB. Esto tiene un traslado en el desempleo, que se espera que supere el 20%. Aunque nos encontramos en un escenario incierto, todo hace pensar que esta previsión tendrá reflejo en la economía y el desempleo de Navarra.

Por una parte, es importante recuperar a las personas desempleadas de larga duración a la vida laboral activa, y por otra urge rescatar a aquellas personas que han entrado en el desempleo como consecuencia de esta crisis, con el objetivo claro de que su situación no se cronifique y se sumen al desempleo de larga duración.

Es por esto que procede la modificación de esta convocatoria, que permitirá actuar de forma preventiva y más amplia con el colectivo de las personas desempleadas de larga duración.

En consecuencia, en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 12 del Decreto Foral 302/2019, de 6 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare.

RESUELVO:

1.º Modificar la convocatoria de subvenciones para el fomento de la contratación de personas mayores de 45 años desempleadas de larga duración aprobada por Resolución 1677/2018, de 26 de junio, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, en los siguientes términos:

1.1.–La base 1.1 queda redactada de la siguiente manera:

1.1. Las presentes bases tienen como objeto regular las condiciones y requisitos de la concesión de subvenciones a empresas para fomentar la contratación de personas desempleadas de larga duración y de las personas que han quedado desempleadas como consecuencia de la crisis generada por el COVID-19.

1.2.–La base 13.2.a) queda redactada de la siguiente manera:

13.2.a) La duración mínima del contrato será de 3 meses para las personas desempleadas de larga duración y de 6 meses para las personas desempleadas como consecuencia de la crisis del COVID-19.

1.3.–La base 14.1 queda redactada de la siguiente manera:

14.1. Las personas contratadas deberán reunir los siguientes requisitos en el momento de la contratación.

a) Estar desempleadas e inscritas en el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare.

b) Ser desempleado de larga duración o haber quedado desempleado como consecuencia de la crisis del COVID-19.

A los efectos de esta convocatoria, se considerarán personas en situación de desempleo de larga duración aquellas que hayan permanecido desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en el Servicio

Navarro de Empleo-Nafar Lansare, al menos 360 días durante los 540 días anteriores a su fecha de contratación.

A los efectos de esta convocatoria, se considerarán personas desempleadas a consecuencia de la crisis del COVID-19 a aquellas que se les haya extinguido su contrato indefinido o de una duración igual o superior a un año con posterioridad al 16 de marzo de 2020.

1.4.–La base 17.a) queda redactada de la siguiente manera:

17.a) Suscribir un contrato laboral, según la normativa legalmente establecida, con las personas desempleadas de larga duración o con personas desempleadas como consecuencia de la crisis del COVID-19.

2.º La tramitación de la modificación de esta convocatoria de subvenciones se encuentra amparada por la Disposición Adicional Tercera, apartado 4, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, al estar la misma directamente relacionada con las consecuencias derivadas de dicha crisis.

No obstante lo anterior, se encuentran suspendidos los plazos para la presentación de un eventual recurso de alzada contra la convocatoria, que se reanudarán en el momento en que pierda vigencia el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o en su caso, las prórrogas del mismo.

Igualmente se encuentra suspendido el plazo de presentación de solicitudes. No obstante si alguna entidad o persona presentara solicitud durante el plazo de suspensión se admitirá la misma, teniendo la consideración de presentada dentro de plazo.

3.º Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

4.º Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Derechos Sociales, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Pamplona, 20 de mayo de 2020.–La Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, Mirian Martón Pérez.

RESOLUCIÓN 77/2020, DE 21 DE MAYO, DEL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE LA SUBVENCIÓN “AYUDAS A ASOCIACIONES LOCALES DE CAZADORES DE NAVARRA PARA GUARDAS DE CAZA, PREVENCIÓN DE DAÑOS Y MEJORA DEL HÁBITAT DE ESPECIES CINEGÉTICAS PARA EL AÑO 2020”. IDENTIFICACIÓN BDNS: 501900.

BOLETÍN Nº 128 - 15 DE JUNIO DE 2020

Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (en adelante RDEA).

Según lo dispuesto en la disposición adicional tercera del RDEA se produce la suspensión de plazos administrativos con excepciones. Así, el texto legal indica:

1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.
2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

Por otro lado, el artículo 7.g) del RDEA establece que durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las vías o espacios de uso público para la realización de las siguientes actividades, que deberán realizarse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores, o por otra causa justificada: Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.

En este sentido, el Ministerio de Pesca, Agricultura y Alimentación emitió una nota informativa para aclarar la aplicación del RDEA en el sector agrícola, ganadero y pesquero: “La producción agrícola, ganadera y acuícola, así como la actividad pesquera, la transformación de productos agrarios y pesqueros, los centros o clínicas veterinarias, el transporte y la distribución de alimentos, así como su comercialización a través de la venta minorista al consumidor, forman la cadena de abastecimiento alimentario cuya actividad debe garantizarse en la situación de estado de alarma. Esto implica que debe mantenerse no solo la actividad de las empresas agroalimentarias en su conjunto, incluidas las explotaciones agrícolas, ganaderas, acuícolas y la actividad pesquera, sino también la de las empresas que, a su vez, les suministran los insumos necesarios para su funcionamiento.

En el caso de agricultores, ganaderos, acuicultores y pescadores deben poder seguir realizando las labores necesarias para garantizar el mantenimiento de actividad.

En todo caso, para prevenir y contener la expansión del virus, las labores cuya realización no sea imprescindible llevar a cabo durante la duración del período del estado de alarma, deben limitarse o suspenderse, como por ejemplo, labores accesorias de mantenimiento”.

Con posterioridad, el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, establece en el Anexo I los sectores calificados como esenciales, entre los que se encuentran “las actividades que participan en la cadena de abastecimiento del mercado y en el funcionamiento de los servicios de los centros de producción de

bienes y servicios de primera necesidad, incluyendo alimentos, bebidas, alimentación animal, productos higiénicos, medicamentos, productos sanitarios o cualquier producto necesario para la protección de la salud, permitiendo la distribución de los mismos desde el origen hasta el destino final”.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, el Ministerio de Pesca, Agricultura y Alimentación ha publicado una nota informativa con fecha 30 de marzo, en la que indica expresamente que “Según se recoge en su anexo, esta norma no es aplicable a las personas trabajadoras de la agricultura, ganadería, acuicultura, pesca e industria alimentaria, así como a las actividades imprescindibles para asegurar su funcionamiento”.

La Ley Foral 4/2014, de 4 de abril, que modifica la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra, en su artículo 51, establece las actuaciones para las cuales los responsables de la gestión de los cotos deben dotar al acotado de un sistema de guarderío. Así mismo, en el artículo 52 -medidas de fomento de la actividad cinegética- de la Ley Foral 17/2005 de Caza y Pesca de Navarra, se indica que el Gobierno de Navarra podrá establecer ayudas de carácter económico para el establecimiento de un sistema de guarderío.

La figura del guarda de caza se considera una herramienta de apoyo a la sostenibilidad de la actividad cinegética, especialmente en los casos, como Navarra, en que ésta se fundamenta en poblaciones de fauna silvestre. La formación exigida a estos guardas, con conocimientos en ecosistemas y fauna silvestre, debe garantizar un respaldo técnico a la gestión de la caza realizada por sus titulares.

También esta figura constituye un elemento esencial de gestión, ya que en ocasiones representa el nexo de unión más eficaz entre los diferentes agentes del medio rural, bien sean los responsables de la gestión del coto, como agricultores o ganaderos.

Además, en la coyuntura actual y para reducir y/o prevenir los daños de especies cinegéticas sobre la agricultura, considerada sector esencial, se han dictado la Resolución 37/2020, de 24 de marzo, del Director General de Medio Ambiente, la Resolución 60/2020, de 17 de abril, del Director General de Medio Ambiente, y la Resolución 68/2020, de 5 de mayo del Director General de Medio Ambiente, por las que se regula el control de especies cinegéticas que ocasionan daños a la agricultura y ganadería durante el estado de alarma, que obligatoriamente debe ser coordinado por los guardas de los cotos.

Por otra parte, la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra, prevé en su artículo 52 “Medidas de fomento de la actividad cinegética” el establecimiento de ayudas de carácter económico, entre otros conceptos, para implementar medidas para el control de los daños producidos por las especies cinegéticas. Además la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats, en sus artículos 2 y 4 atribuye a la Administración la implementación de medidas para la conservación de la fauna silvestre.

Dado que actualmente el control de especies cinegéticas causantes de daños no se puede ejercer con la presión habitual por parte del colectivo cazador, es de prever que las poblaciones de estas especies pueden ir en aumento con el consiguiente crecimiento de los daños sobre la agricultura. Debido a ello, la protección de los cultivos resulta fundamental.

Según lo expuesto, se considera necesario mantener la línea de ayudas a Asociaciones Locales de cazadores de Navarra destinadas a financiar parte de los gastos de contratación de guardas de caza, la prevención de daños y mejora del hábitat de especies cinegéticas.

A la vista del informe del Servicio Forestal y Cinegético,

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del sector Público Institucional Foral y en el Decreto Foral 258/2019, de 23 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

RESUELVO:

1. Aprobar la convocatoria de la subvención ayudas a Asociaciones Locales de cazadores para la contratación de guardas de caza, prevención de daños y mejora del hábitat de especies cinegéticas, 2020.
2. Aprobar las bases reguladoras para la concesión de las ayudas que se recogen en los Anexos I, II y III de esta Resolución.

3. Para hacer frente a los compromisos de gasto de esta convocatoria se autorizan los créditos presupuestarios equivalentes a las partidas de gasto del ejercicio 2020 siguientes:

CONCEPTO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	EJERCICIO	IMPORTE (euros)
Guardas de caza	740002-74200-4809-456300: Fondo 0,7% IRPF. Programas de Medio Ambiente	2020	103.000
Prevención de daños y mejora del hábitat de especies cinegéticas	740002-74200-7800-456300: Fondo 0,7% IRPF. Ayudas a asociaciones en materia calidad del medio natural	2020	120.000

4. Publicar esta Resolución y sus Anexos en el Boletín Oficial de Navarra, con la advertencia de que la convocatoria no surtirá efectos hasta que se publique en dicho boletín el extracto de la misma.

5. Registrar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) las presentes bases reguladoras y su correspondiente convocatoria.

6. Notificar la presente Resolución a la Intervención Delegada de Hacienda Foral, al Negociado de Asuntos Económicos y a la Sección de Caza del Servicio de Gestión Forestal y Cinegético, a los efectos oportunos.

7. Informar que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente hábil a la finalización de la declaración del estado de alarma. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional competente en el plazo de dos meses a partir del día siguiente hábil a la finalización de la declaración del estado de alarma, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra, en la forma y plazos determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa- Administrativa.

8. De conformidad con la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19) este expediente se instruirá y tramitará en todas sus fases sin aplicación de suspensión de plazos por el siguiente motivo: “actuaciones indispensables para la protección del interés general” por tratarse de un procedimiento fundamental para prevenir y/o reducir daños provocados por especies cinegéticas a la agricultura y la ganadería, sectores esenciales para el abastecimiento alimentario.

Pamplona, 21 de mayo de 2020.–El Director General de Medio Ambiente, Pablo Muñoz Trigo.

ANEXO I

Bases reguladoras de las ayudas a Asociaciones Locales de cazadores de Navarra, para la contratación de guardas de caza, la prevención de daños y la mejora del hábitat de especies cinegéticas, 2020

Base 1.–Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular las ayudas a Asociaciones Locales de cazadores de Navarra para sufragar un porcentaje de los gastos derivados de la contratación de guardas de caza (en adelante, guardas de caza) y de actuaciones de prevención de daños y mejoras del hábitat de especies cinegéticas (en adelante, prevención de daños y mejora del hábitat) para el año 2020.

Base 2.–Finalidad de las ayudas.

La finalidad de la ayuda de guardas de caza es contribuir a la presencia estable, en los acotados, de la vigilancia necesaria para el seguimiento, gestión y mantenimiento de sus recursos naturales.

Las ayudas de prevención de daños y mejora del hábitat de especies cinegéticas tienen por objeto minimizar o disminuir el riesgo de los daños que generan ciertas especies cinegéticas en los hábitats agrarios y forestales y mejorar la capacidad de acogida de los hábitats para dichas especies.

Base 3.–Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas aquellas Asociaciones Locales de cazadores, siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones.

3.1. Para ayudas de guardas de caza, deberán darse estas tres condiciones:

–Que el guarda esté en posesión del título como Guarda de Caza de Navarra según la Orden Foral 94/2012, de 4 de septiembre.

–Que los servicios contratados para el periodo de la convocatoria superen los 1.000 euros (sueldo bruto o IVA excluido) por solicitud.

–Que el guarda no esté inhabilitado para el ejercicio de actividades relacionadas con la caza durante el periodo que comprende esta convocatoria.

3.2. Para ayudas de prevención de daños y mejora del hábitat, que el presupuesto de ejecución material aceptado supere los 1.000 euros (IVA excluido).

Base 4.–Criterios de admisibilidad de las solicitudes.

Para que las solicitudes sean admitidas a trámite, los beneficiarios deberán reunir los siguientes requisitos dentro del plazo de presentación de solicitudes:

4.1. Las solicitudes han de estar debidamente cumplimentadas y firmadas.

4.2. No concurrir ninguna circunstancia establecida en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, que le impidan ser persona beneficiaria, cuyo cumplimiento puede acreditarse mediante la “Declaración responsable” que se incluye en el formulario de la solicitud.

4.3. Encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Con el fin de acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, se informa al interesado que al presentarse a esta convocatoria otorga autorización al Servicio Forestal y Cinegético para consultar, pasados 10 días de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los datos que certifiquen dicha circunstancia.

4.4. No tener pendiente deuda alguna con la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

4.5. No estar sancionados en firme en el momento de la publicación de la presente convocatoria, tanto para el ejercicio de la actividad cinegética, o sancionados en firme por otras infracciones de índole ambiental.

Base 5.–Gastos subvencionables.

5.1. Para guardas de caza:

5.1.1. Sólo serán subvencionables las tareas propias de guarda de caza descritas en el apartado 7.2.3 y sus costes asociados. En su caso, el contrato deberá detallar y desglosar económicamente otras tareas que no sean objeto de subvención.

5.1.2. Serán subvencionables los gastos derivados de su contratación (sueldo bruto) durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de octubre de 2020.

5.2. Para prevención de daños y mejora del hábitat de especies cinegéticas serán subvencionables los gastos, IVA excluido, derivados de las siguientes acciones y condiciones técnicas que se refieren a continuación (letras A a G de esta base), realizados entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de octubre de 2020. En caso de discrepancia se utilizarán como referencia las tarifas oficiales de Navarra:

A.–Barreras físicas para la protección de cultivos.

A.1. Coste material de mallas para la protección de los cultivos, incluyendo cualquiera de los componentes necesarios para garantizar su correcto funcionamiento. Deberán tener una altura mínima de un metro, debiéndose enterrar en el suelo veinte centímetros. Las mallas se destinarán, salvo casos justificados, exclusivamente a cultivos agrícolas permanentes o de alto valor económico como viñas, olivos, frutales, esparragueras, plantaciones de brócoli u otras hortícolas.

A.2. Coste material de tubos protectores u otros sistemas de similar índole, incluyendo cualquiera de los componentes necesarios para garantizar su correcto funcionamiento.

A.3. Coste material de pastores eléctricos para la protección de cultivos, incluyendo cualquiera de los componentes necesarios para garantizar su correcto funcionamiento. El número de hilos y sus distancias deberán de ser las adecuadas para cada caso y deberán estar alimentados por baterías o corriente eléctrica, de manera que alcance un valor de intensidad del doble que el utilizado habitualmente para el ganado doméstico.

No serán objeto de subvención los gastos y actuaciones derivados de la instalación y el mantenimiento de las barreras físicas. En todo caso, el material suministrado deberá tener una vida útil de al menos 5 años. La solicitud de material tipo malla y tubo protector para una parcela y agricultor determinados no podrá repetirse durante el siguiente quinquenio.

B.–Bandas y caballones en parcelas agrícolas.

B.1. Bandas de cultivo sin cosechar en el borde de las parcelas. Todas aquellas bandas de 2 a 5 metros de anchura, que a fecha de concesión y, al menos hasta el 15 de agosto, no se hayan cosechado y el cultivo presente una densidad funcional. A partir de esa fecha se autoriza su aprovechamiento, entre otros a diente, o el comienzo del laboreo para el siguiente ciclo de cultivo.

B.2. Bandas sin cultivar en parcelas agrícolas. Estas bandas de 2 a 5 metros de anchura, no deben haber sido objeto de ninguna labor de preparación, ni tratamiento fitosanitario, manteniendo la vegetación natural herbácea. En estas bandas no podrá llevarse a cabo ningún tipo de laboreo hasta el 1 de septiembre, aunque el aprovechamiento a diente puede habilitarse a partir del 15 de agosto.

El precio máximo sobre el que aplicar el porcentaje de subvención será según los valores de la tabla adjunta. Dicha tabla refleja valores medios de una serie de cinco años, del rendimiento por superficie de secano y precio de mercado, estimados según datos oficiales de la Sección de Estadística Rural y Ambiental:

COMARCA AGRARIA	I	II	III	IV	V	VI	VII
Trigo	995 (*)	968	1.013	852	753	514	270
Cebada	910	794	876	713	615	447	248
Avena	691	712	651	712	489	335	168

(*) Precio máximo (euros/ha) sin IVA sobre el que aplicar el porcentaje de ayuda de superficie de banda sin cosechar. Para las bandas sin cultivar se aplicarán los valores de la avena.

B.3. Creación de caballones o ribazos: Se fomentará la creación de caballones o ribazos de 4 metros de anchura máxima y elevación media de al menos 50 centímetros. Estos caballones o ribazos podrán dejarse a evolución natural o proceder a su siembra, acogiéndose a la modalidad C.1. En cualquier caso, no podrán modificarse ni realizar laboreo sobre los mismos hasta el 1 de septiembre, aunque si podrá realizarse un aprovechamiento a diente a partir del 15 de agosto.

El precio máximo sin IVA sobre el que aplicar el porcentaje de subvención será de 540 euros/ha.

C.–Siembras para la fauna.

Serán objeto de subvención los gastos de las siguientes actuaciones:

C.1. Labores de preparación del terreno, siembra y coste de la semilla. El precio máximo sin IVA sobre el que aplicar el porcentaje de subvención será de 564 euros/ha. Esta medida es compatible con la modalidad B.3.

C.2. Los costes de alquiler o arriendo de las parcelas. El precio máximo sin IVA sobre el que aplicar el porcentaje de subvención será de 215 euros/ha.

Cuando la siembra se realice bajo cultivos leñosos (olivo, viña, almendro...) no se exige más requisito que la dosis de siembra sea superior a 50 kg/ha y densidad funcional para la protección de la fauna hasta el 15 de agosto.

Para siembras en el resto de parcelas, se deberán cumplir los siguientes requisitos técnicos:

–La dosis de siembra podrá ser inferior a la utilizada en cultivos destinados a producción, no pudiendo ser inferior a 50 kg/ha de mezcla de leguminosa y/o cereal y/o oleaginosa, o girasol exclusivamente.

–Se establece una superficie máxima subvencionable de siembra de 1 hectárea por parcela.

–Las parcelas no serán cosechadas, pudiendo aprovecharse a diente a partir de 15 de agosto.

Se evitará el uso de abonos minerales, salvo que sea justificado porque las condiciones del lugar no garanticen un cierto desarrollo de la siembra. Queda prohibida la aplicación de productos fitosanitarios en dichas parcelas.

D.–Desbroce de matorral para la mejora del hábitat de especies de fauna.

Serán objeto de subvención los trabajos de desbroce de matorral manuales o mecanizados, con el objeto de recuperar ecotonos de valor para las especies cinegéticas. Con carácter general, prohíbe la eliminación de arbolado y de especies fruticasas presentes en la zona de actuación, salvo autorización expresa en la Resolución de concesión. El máximo de desbroce a subvencionar se establece en 2 hectáreas por mancha.

E.–Plantaciones de árboles y/o arbustos en manchas, plantaciones en formas lineales y de pies aislados.

Serán objeto de subvención los gastos de las siguientes actividades:

E.1. Labores de preparación del terreno, coste de la planta y plantación.

E.2. Coste material e implantación de sistemas de protección de las plantaciones durante sus primeros años.

E.3. Limpiezas de verano y riegos de mantenimiento en plantaciones de menos de 5 años.

E.4. Creación o mejora de la orla de vegetación en balsas de interés para las especies de fauna. Se respetará la vegetación natural existente. Se realizarán plantaciones con especies arbustivas de bajo porte que sean autóctonas de la zona. Se establece una superficie máxima subvencionable de 1 hectárea por bosque.

–También se considerará subvencionable en esta actuación las plantaciones lineales arbóreas o arbustivas, así como los setos, todos ellos con especies autóctonas adaptadas a la zona.

–Además será subvencionable la plantación de árboles o arbustos adaptados al medio con marcos de plantación amplios, entendiéndose como tales marcos de plantación de 5 por 5 metros o superiores, en zonas con escasa fracción de cabida cubierta.

F.–Balsas adecuadas para especies de fauna.

Serán objeto de subvención los gastos de las siguientes actividades:

F.1. Creación de balsas de interés para las especies de fauna cinegética. Con carácter general serán subvencionables los gastos de material y construcción de pequeñas balsas, entendiéndose como tales aquellas con una capacidad almacenamiento inferior a los 400 m³, y un máximo de 5 metros de diámetro, salvo autorización expresa de otras condiciones en la Resolución de concesión. También serán objeto de subvención los trabajos de reparación o mejora de balsas ya existentes. Se localizarán en lugares estratégicos que garanticen su funcionalidad durante el estiaje y con algún tramo del talud de pendiente máxima 2H/1V.

F.2. Limpieza de pequeñas balsas de interés para las especies de fauna. Se deberá dejar una parte de los taludes sin eliminar la comunidad vegetal asociada a los ecosistemas acuáticos, que será de al menos un 10% de su perímetro.

F.3. Creación de cierres para la regeneración natural de balsas de interés para las especies de fauna. Serán subvencionables el coste de material e implantación de cierres parciales en el entorno de las balsas.

G.–Elaboración de documentación técnica.

El pago de la subvención referente a la documentación técnica y en su caso, Dirección de Obra, está supeditado a la concesión de alguna otra medida incluida en los apartados A a la F; a la presentación telemática de la solicitud a través de la ficha del catálogo de servicios, debiendo adjuntar la ficha resumen del anexo II en formato digital editable de extensión. xls o compatible con este y la cartografía donde se

localicen en formato digital editable de extensión. shp o compatible con este y georreferenciada. No precisarán cartografía digital las acciones de la modalidad A.

Base 6.–Importe de la subvención.

6.1. Para ayudas de guardas de caza la cuantía de la subvención por guarda será de un 35% del sueldo bruto del citado periodo, con un máximo de subvención de 5.500 euros por guarda contratado. En el caso de que el contrato sea de prestación de servicios, la cuantía a subvencionar será del 35% del importe que figure en el contrato (excluido el IVA) del periodo establecido en la convocatoria, con un máximo de subvención de 5.500 euros por guarda contratado.

6.2. Para ayudas de prevención de daños y mejora del hábitat, la cuantía máxima de la subvención será la siguiente:

–Un 75% del coste aprobado para las solicitudes de modalidad A, de barreras físicas para protección de cultivos (mallas, pastores eléctricos, tubos protectores, IVA excluido).

–Un 60% del coste aprobado para las solicitudes de la modalidad B (bandas y caballones en parcelas agrícolas, IVA excluido).

–Un 50% para las solicitudes de la modalidad C (siembras para la fauna), D (desbroces de matorral), E (plantaciones), y F (balsas).

–Para el caso de la ayuda solicitada por la modalidad G, la subvención será del 10% del presupuesto de ejecución material de las acciones aceptadas por el Servicio Forestal y Cinegético, fijándose un máximo de subvención por esta modalidad de 400 euros. El importe mínimo de subvención por expediente para esta modalidad será de 200 euros.

En cualquier caso, la concesión de las ayudas económicas estará condicionada a la existencia de crédito presupuestario y a las disponibilidades económicas de la Administración en el momento de la resolución administrativa de la solicitud.

Base 7.–Presentación de solicitudes y documentación exigida.

7.1. Presentación de las solicitudes.

7.1.1. En el plazo de 30 días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra, las solicitudes deberán presentarse telemáticamente a través de la correspondiente ficha del catálogo de servicios. Asimismo podrán presentarse en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Forestal y Cinegético.

7.1.2. En el caso de que la solicitud se presente en Correos, deberá hacerse en sobre abierto para hacer constar en la cabecera de la primera hoja el nombre de la oficina, la fecha, el lugar, la hora y el minuto de admisión, circunstancias que también deberán figurar en el resguardo justificativo de su emisión.

7.1.3. Recibida la solicitud se comprobará que cumple los requisitos establecidos en estas bases. Si no cumple los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo de 10 días naturales, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud y se dictará resolución de archivo del expediente, que le será notificada.

7.2. Documentación exigida.

7.2.1. Impreso de solicitud del Anexo II, que incorpora la declaración de obligación de transparencia. En caso de tramitación telemática a través de la ficha del catálogo de servicios, se deberá rellenar los campos de dicha ficha.

7.2.2. Cuando el solicitante vaya a percibir por primera vez ayudas o desee cambiar la cuenta de abono de las mismas, deberá presentar en Tesorería de la Hacienda Foral, la solicitud de abono por transferencia debidamente cumplimentada y firmada.

7.2.3. Para solicitudes de guardas, deberá presentarse el contrato en el que se especifique el periodo de duración y las funciones a desarrollar; en particular el contrato deberá contemplar las siguientes funciones, requisitos y compromisos del guarda:

–Control administrativo de datos cinegéticos.

- Enlace entre la Administración, los cazadores y los agricultores o ganaderos.
- Manejo de daños (prevención y control).
- Vigilancia.
- Control y seguimiento de las poblaciones de especies cinegéticas.
- Control de depredadores.
- Manejo del hábitat.
- Mantenimiento de la señalización y otras infraestructuras como palomeras (limpieza, control ubicación, estado...).
- Colaborar con la Administración cuando se le requiera para facilitar la gestión cinegética.
- Asistir a los cursos de formación dirigidos a los guardas de campo con especialidad en caza organizados por la Administración Pública de la Comunidad Foral de Navarra.

En el caso de agruparse varios cotos para la contratación de un guarda de caza, estos requisitos afectarían a cada uno de los acotados agrupados.

7.2.4. Para solicitudes de prevención de daños y mejoras del hábitat, se deberá presentar además:

- a) Ficha “Resumen de los trabajos para la prevención de daños y mejora de hábitats de especies cinegéticas” según el Anexo II. En caso de tramitación telemática a través de la ficha del catálogo de servicios, se deberá rellenar los campos de dicha ficha.
- b) En su caso, cartografía que refleje la ubicación de las acciones que se proponen en las acciones tipo B, C, D, E y F.
- c) Memoria técnica, que añadirá la descripción de las acciones, el cronograma previsto, planos y presupuesto, En su caso, incluirá la autorización de los titulares de los terrenos y/o los contratos o acuerdos alcanzados con los cooperantes donde se prevé realizar las acciones.
- d) Para las modalidades de bandas sin cosechar, o sin cultivar, caballones, así como las modalidades de siembras para la fauna, se deberá aportar declaración responsable firmada por el propietario o arrendatario de la parcela donde se va a ejecutar la acción, indicando que está de acuerdo con las bases de la convocatoria.

Base 8.-Criterios de prioridad para la concesión de la subvención.

Estas ayudas serán tramitadas bajo el procedimiento de concurrencia competitiva.

8.1. Criterios de prioridad aplicables a las ayudas para la contratación de guardas:

8.1.1. La prelación de solicitudes resultará de los puntos otorgados según los siguientes criterios de valoración:

APARTADO	CONCEPTO	PUNTUACIÓN
1	Solicitudes cuyo coto tenga toda su superficie o parte de la misma incluida en un Plan de Prevención de daños	25
2	Solicitudes cuyo coto no sea objeto de un Plan de Prevención de Daños, pero que cuente con presencia permanente de guarda durante todo el año	15
3	Solicitudes cuyo coto no cuente con presencia permanente de guarda en el acotado durante todo el año, pero que hayan solicitado autorizaciones excepcionales por daños causados por especies cinegéticas durante el año 2019	10

8.1.2. En caso de igualdad de puntuación entre solicitudes en el orden de prelación se aplicará la mayor superficie objeto del Plan de Prevención de Daños. En el caso de que el coto no cuente con un Plan de Prevención de daños, en el orden de prelación se aplicará el criterio de mayor superficie acotada.

8.2. Criterios de prioridad aplicables a las medidas de prevención de daños y mejora de hábitat de especies cinegéticas:

8.2.1. La prelación de solicitudes resultará de los puntos otorgados según los siguientes criterios de valoración:

APARTADO	CONCEPTO	PUNTUACIÓN
1	Solicitudes de modalidad A	30
2	Solicitudes de modalidades B	20
3	Solicitudes de modalidades C	15
4	Solicitudes de modalidades D	15
5	Solicitudes de acotados que dispongan de Guarderío*	15
6	Solicitud tramitada telemáticamente a través de la ficha del catálogo de servicios (Tramitar/Certificado de Usuario o DNI+PIN), adjuntando además la ficha resumen del anexo II en formato digital editable de extensión. xls o compatible con éste y la cartografía donde se localicen los trabajos en formato digital editable de extensión. shp o compatible con éste y georreferenciada. No precisarán cartografía digital las acciones de la modalidad A	10

(*) A los efectos de la presente convocatoria se entiende como Guarderío aquellos acotados que cumplen la base 3.1 de estas bases reguladoras.

8.2.2. En caso de igualdad de puntuación entre solicitudes, se aplicará el criterio de mayor inversión económica en las diferentes modalidades, con el siguiente orden de prioridad: A; B; C; D; E y F.

Base 9.–Órgano instructor.

La instrucción de los procedimientos de concesión de las ayudas previstas en la presente medida corresponderá al Servicio Forestal y Cinegético de la Dirección General de Medio Ambiente.

Base 10.–Comisión de valoración.

10.1. El órgano instructor a la vista de los expedientes y en función de la disponibilidad presupuestaria, solicitará a la Comisión de Valoración un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. Dicho informe será emitido en un plazo inferior a dos meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

10.2. La Comisión de Valoración es un órgano colegiado cuyo dictamen será vinculante, y que estará integrado por los siguientes miembros:

–Presidente: El Director del Servicio Forestal y Cinegético.

–Vocal Primero: Jefa de la Sección Caza.

–Vocal Segundo: Jefa de la Sección de Gestión Forestal.

–Vocal Tercero: Técnico de la Sección de Caza.

–Secretaría: Técnico de la Sección de Caza.

10.3. Cada uno de los miembros de la citada Comisión podrá delegar su representación en otro técnico del Servicio Forestal y Cinegético.

10.4. Una vez analizadas las solicitudes y aplicados los criterios de valoración, el personal del Servicio Forestal y Cinegético realizará las visitas de campo previas y cuantas actuaciones considere necesarias para determinar la idoneidad de las inversiones solicitadas.

10.5. Sobre las solicitudes presentadas, la Comisión de Valoración propondrá la denegación de la subvención para aquellas inversiones que no sean adecuadas desde un punto de vista técnico y las que no se ajusten a la normativa comunitaria y foral que regula las ayudas.

Base 11.–Instrucción del procedimiento de concesión.

11.1. El Servicio Forestal y Cinegético, a través de su Sección de Caza y a la vista de la evaluación efectuada formulará un informe propuesta de concesión que elevará a la Dirección General de Medio Ambiente.

11.2. A continuación, las solicitudes serán evaluadas de oficio conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes normas.

11.3. A la vista de la evaluación se formulará la propuesta de Resolución debiendo dejar constancia en el expediente de concesión de ayuda que el beneficiario cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la misma.

Base 12.–Resolución.

12.1. Vista la propuesta de Resolución, la Dirección General de Medio Ambiente resolverá la concesión de las subvenciones.

12.2. La Resolución será motivada, debiendo en todo caso quedar acreditados los fundamentos de la Resolución que se adopte.

12.3. La Resolución contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

12.4. En la propuesta de Resolución, se atenderán las solicitudes admitidas, asignando las correspondientes subvenciones en el orden de prioridad determinado por la puntuación obtenida en aplicación de los criterios establecidos en la base octava.

12.5. La Resolución incluirá los aspectos relativos a la autorización ambiental, forestal y cinegética de cada solicitante.

12.6. La Resolución se notificará en el plazo máximo de tres meses desde la fecha fin de presentación de solicitudes, que nunca será superior al plazo establecido en la normativa foral de subvenciones, y contendrá la información suficiente que justifique el importe de la subvención concedida, las condiciones y los compromisos que deberá mantener el beneficiario.

12.7. Transcurrido el plazo establecido para resolver el procedimiento en estas bases reguladoras de la subvención, sin que haya recaído Resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud. Contra la desestimación expresa o presunta los interesados, que no sean Administraciones Públicas, podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre el procedimiento administrativo común.

Base 13.–Modificación de solicitudes.

No se aceptarán modificaciones de las solicitudes presentadas.

Base 14.–Solicitud de pago: Justificación de los gastos y pagos realizados.

El último día de entrega de los justificantes de certificación será el 4 de noviembre de 2020. Dicha justificación deberá presentarse telemáticamente o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidos al Servicio Forestal y Cinegético.

14.1. Para guardas de caza deberán presentar la siguiente documentación:

–En el caso de contrato laboral, fotocopia de las nóminas emitidas desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de octubre de 2020 u otros documentos oficiales que justifiquen el cobro de la cuantía del sueldo bruto.

–En el caso de contrato de prestación de servicios, las facturas originales emitidas, desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de octubre de 2020, o fotocopias de las mismas. Con el fin de acreditar que el gasto realizado ha sido efectivamente pagado, las facturas se deberán acompañar de los justificantes bancarios.

14.2. Para prevención de daños y mejora del hábitat, deberán presentar la siguiente documentación:

–La certificación de los trabajos realizados según el modelo del Anexo III. Para acciones de la modalidad A (prevención de daños), a excepción de los pastores eléctricos, será preceptivo rellenar la columna correspondiente con la relación de agricultores que reciben el material y su firma.

–Las facturas de los gastos realizados, o en su caso, el contrato y justificante de pago, que deberán ser originales o fotocopias, y siempre a nombre del beneficiario, y los respectivos justificantes bancarios que acrediten dichos pagos. Para facturas cuyo importe sea inferior a 600 euros se admitirá el pago en efectivo siempre que sea debidamente acreditado.

–Para las modalidades B y C, esto es, bandas y caballones en parcelas agrícolas y siembras para la fauna, bastará con la presentación del justificante de pago.

Base 15.–Abono de la subvención.

Examinada la documentación justificativa, el Servicio Forestal y Cinegético elevará a la Dirección General de Medio Ambiente propuesta de Resolución de abono, a la que se acompañará informe acreditativo del cumplimiento por los beneficiarios de las obligaciones que dan derecho al cobro de la subvención.

El pago se realizará de una sola vez.

Base 16.–Obligaciones de los beneficiarios, reducciones y exclusiones de pagos.

16.1. Los beneficiarios de la subvención deberán cumplir las obligaciones generales establecidas en el artículo 9 de la Ley Foral de Subvenciones.

16.2. Se deberá comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien las actividades subvencionadas.

16.3. El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en las resoluciones de concesión, en estas bases reguladoras o en la Ley Foral de Subvenciones, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida o, en su caso, al reintegro de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la citada Ley Foral.

16.4. Asimismo, el incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones anteriores podrá dar lugar a reajustar el importe de la subvención concedida en aplicación del principio de proporcionalidad o, en su caso, al reintegro de la cantidad correspondiente.

16.5. Aquellos beneficiarios en que concurran las circunstancias previstas en el artículo 3 del Decreto Foral 59/2013, de 11 de septiembre, por el que se regulan las obligaciones de transparencia de los beneficiarios de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra, estarán obligados a comunicar la información señalada en el artículo 4 de dicho Decreto Foral, en el plazo de un mes contado desde la notificación de la Resolución de concesión, a través del Registro General Electrónico del Gobierno de Navarra. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida o, en su caso, al reintegro de la misma.

Base 17.–Compatibilidad / Incompatibilidad de la subvención.

17.1. Las subvenciones de esta convocatoria son compatibles con otras subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, de otras Administraciones Públicas, de otros entes públicos o privados o de particulares, nacionales o internacionales.

17.2. En tal caso, el importe de las subvenciones concedidas para la realización de una misma actividad no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aislada o conjuntamente, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario. A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, el beneficiario deberá comunicar al Servicio Forestal y Cinegético la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad en cumplimiento del apartado d) del artículo 9 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

17.3. No podrán ser subvencionables trabajos en ubicaciones determinadas donde los mismos conceptos, concretamente, semillados de leguminosas o bandas sin cultivar, formen parte de los compromisos de agricultores de la ayuda “Mejora de hábitats agrarios esteparios” contemplada en el Programa de Desarrollo Rural 2015-2021.

17.4. No serán subvencionables acciones en ubicaciones determinadas por los mismos conceptos, concretamente, tubos protectores, que formen parte de los compromisos de agricultores de las “Ayudas a la reestructuración y reconversión del viñedo”.

Base 18.–Publicidad de las subvenciones concedidas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Foral de Subvenciones, el Servicio Forestal y Cinegético hará pública en el Portal del Gobierno de Navarra en Internet www.navarra.es las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

En base al artículo 15.2 de la citada Ley Foral de Subvenciones, los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

ANEXO II

[Modelos de solicitud y ficha resumen \(PDF\)](#).

ANEXO III

[Modelo de certificación y justificación de gastos y pagos realizados \(PDF\)](#)

SOLICITUD DE AYUDA DE CONTRATACIÓN DE <u>GUARDAS DE CAZA</u> 2020
--

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre:	
Domicilio:	NIF/CIF:
Localidad:	CP:
Teléfono:	Correo electrónico:

DATOS DEL REPRESENTANTE

Nombre:	
Domicilio:	NIF/CIF:
Localidad:	CP:
Teléfono:	Correo electrónico:

El solicitante **EXPONE** que en relación con la convocatoria de ayudas aprobada mediante la Resolución del Director General de Medio Ambiente, considera reunir los requisitos exigidos y acepta en todos sus términos las bases de la citada convocatoria, por lo que comunica el detalle de dedicación del guarda a aspectos cinegéticos:

Número de guardas:	
Sueldo bruto / guarda:	

Consecuentemente, **SOLICITA** la subvención del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

El solicitante **DECLARA**:

- Está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- No está sujeto a la obligación de transparencia según el D.F. 59/2013, de 11 de septiembre (en caso contrario, táchese el "No").
- No está recibiendo otra ayuda económica para la misma actividad.
- No está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.
- Autoriza al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente para que consulte a los 10 días naturales de terminado el plazo de presentación de solicitud a esta convocatoria, los datos obrantes en el Departamento de Economía y Hacienda y en la Seguridad Social que acrediten que el mismo se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Todos los datos incluidos la documentación que integra esta **solicitud son ciertos**.
- Da su conformidad para que los datos personales contenidos en la solicitud sean incluidos en ficheros automáticos utilizados de acuerdo a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.

En, a de de

(Firma del solicitante)

**SOLICITUD DE AYUDA PARA LA PREVENCIÓN DE DAÑOS Y MEJORA DEL HÁBITAT
DE ESPECIES CINEGÉTICAS 2020**

DATOS DEL SOLICITANTE

Coto de caza local:		Matrícula del coto de caza: NA -	
Nombre:			
Domicilio:		NIF/CIF:	
Localidad:		CP:	
Teléfono:		Correo electrónico:	

DATOS DEL PRESIDENTE (de la entidad)

Nombre y Apellidos:		NIF:	
Domicilio:		CP:	
Teléfono:		Correo electrónico:	

En relación con Resolución del Director General de Medio Ambiente que aprueba esta convocatoria, el solicitante **EXPONE** que, considera reunir los requisitos exigidos y acepta en todos sus términos las bases de la citada convocatoria, por lo que comunica de acuerdo al anexo y memoria que acompañan a esta solicitud las actividades que se van a realizar en el mencionado coto de caza o asociación sin ánimo de lucro, para que sean supervisadas y verificadas, pudiendo ser subvencionadas según se establece en las bases de dicha convocatoria.

Modalidades solicitadas:

Consecuentemente, **SOLICITA** la subvención del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

El solicitante **DECLARA**:

- No está recibiendo otra ayuda económica para la misma actividad o lo justifica adecuadamente según la base decimosexta de la convocatoria.
- No está sujeto a la obligación de transparencia según el D.F. 59/2013, de 11 de septiembre (en caso contrario, táchese el "No").
- No está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.
- Que cuenta con la autorización del titular de los terrenos donde se realiza la acción o acciones.
- Autoriza al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente para que consulte a los 10 días naturales de terminado el plazo de presentación de solicitud a esta convocatoria, los datos obrantes en el Departamento de Economía y Hacienda y en la Seguridad Social que acrediten que el mismo se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad.
- Da su conformidad para que los datos personales contenidos en la solicitud sean incluidos en ficheros automáticos utilizados de acuerdo a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.

En, a de de

(Firma del solicitante)

FICHA RESUMEN DE LOS TRABAJOS PARA PREVENCIÓN DE DAÑOS Y MEJORA DEL HÁBITAT DE ESPECIES CINEGÉTICAS

SOLICITANTE:

NIF/CIF:

Acción	Actuación	Municipio	Polígono	Parcela	Recinto	Cantidad	Tipo de Cultivo	Precio sin IVA
TOTAL								

Firma del Solicitante/Representante

En, a de de

DNI, Apellidos, Nombre: _____

Instrucciones

Detalle de las acciones y actuaciones objeto de subvención, a la hora de rellenar la ficha resumen:

Acción	Actuación	Unidades
A - Barreras físicas para la protección de cultivos	A.1 - Coste material de mallas para la protección de los cultivos	m
	A.2 - Coste material de tubos protectores u otros sistemas	Ud.
	A.3 - Coste material de pastores eléctricos	m
B - Bandas y caballones en parcelas agrícolas	B.1 - Bandas de cultivo sin cosechar	m ²
	B.2 - Bandas sin cultivar	m ²
	B.3 - Caballones o ribazos	m ²
C - Siembras para la fauna	C.1 - Labores de preparación del terreno, siembra y coste de semilla	ha
	C.2 - Costes de alquiler o arriendo de parcelas	ha
D - Desbroces	D.1 - Coste de desbroce en manchas, manuales o mecanizados	ha
E - Plantación de arbolado disperso	E.1 - Labores de preparación del terreno, coste de planta y plantación	Ud.
	E.2 - Coste material e implantación de sistemas de protección de plantaciones	ha
	E.3 - Limpiezas de verano y riegos de mantenimiento en plantaciones de menos de 5 años	-
	E.4 - Creación o mejora de la orla de vegetación en balsas	-
F - Balsas	F.1 - Creación de balsas de interés para la fauna cinegética	Ud.
	F.2 - Limpieza de pequeñas balsas de interés para la fauna	ha
	F.3 - Creación de cierres para la regeneración natural de balsas de interés para las especies de fauna	-
G - Elaboración de documentación técnica	G.1 - Elaboración de documentación técnica	

CERTIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN PREVENCIÓN DE DAÑOS Y MEJORA DEL HÁBITAT DE ESPECIES CINEGÉTICAS

SOLICITANTE:
NIF/CIF:

Acción	Actuación	Municipio	Polígono	Parcela	Recinto	Cantidad	Nombre y DNI del agricultor (*)	Fecha y firma del agricultor (*)	Tipo de Cultivo	Precio sin IVA	N.º de factura (**)
TOTAL											

(*) Columnas a rellenar exclusivamente para acciones de la modalidad A (prevención de daños), excepto para pastores eléctricos.

(**) Número de factura: Se rellenarán en este campo los números de facturas que se presenten para justificar el gasto imputado a la actuación correspondiente del anexo.

Que conforme a las bases de la convocatoria aprobada de mejora hábitats para la fauna, solicita la ayuda económica concedida por haber ejecutado las actividades objeto de la solicitud inicial.

Firma del Solicitante/Representante

En, a de de

DNI, Apellidos, Nombre: _____

RESOLUCIÓN 70/2020, DE 26 DE MAYO, DE LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES, POR LA QUE SE LEVANTA EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA LA SUSPENSIÓN DE LOS CURSOS DE CUALIFICACIÓN INICIAL Y FORMACIÓN CONTINUA DE LOS CONDUCTORES INCLUIDOS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REAL DECRETO 1032/2007, DE 20 DE JULIO, POR EL QUE SE REGULA LA CUALIFICACIÓN INICIAL Y LA FORMACIÓN CONTINUA DE LOS CONDUCTORES DE DETERMINADOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE POR CARRETERA.

BOLETÍN Nº 128 - 15 DE JUNIO DE 2020

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estableció en el punto 1 del artículo 9 la suspensión de la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluida la enseñanza universitaria, así como cualesquiera otras actividades educativas o de formación impartidas en otros centros públicos o privados.

Mediante Resolución 23/2020, de 20 de marzo, de la Directora General de Transportes, en aplicación del Real Decreto citado, se suspendieron en la Comunidad Foral de Navarra los cursos de cualificación inicial y formación continua de los conductores incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio.

Mediante Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, se regula la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, determinando el artículo 2, su aplicación a las actividades objeto de la misma que se desarrollen en las unidades territoriales que constan en el anexo, en el que se incluye la Comunidad Foral de Navarra.

Mediante Orden SND/440/2020, de 23 de mayo, se modifica la citada Orden SND/414/2020, introduciendo medidas de flexibilización en el ámbito educativo y de la formación y, en concreto, en el artículo 50 se establece que los centros educativos y de formación tales como autoescuelas o academias, podrán disponer la reanudación de su actividad presencial, siempre que no se supere un tercio de su aforo y aplicando, entre otras, las medidas de higiene y prevención previstas para los establecimientos y locales comerciales de carácter minorista en la propia Orden. Asimismo, se indica que deberán priorizar, siempre que sea posible, las modalidades de formación a distancia y “online”.

En base a lo expuesto, el Servicio de Inspección, Gestión, Ordenación de Transportes y Movilidad propone levantar la suspensión de los cursos de cualificación inicial y formación continua de los conductores incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, acordada por Resolución 23/2020, de 20 de marzo, de la Directora General de Transportes, permitiendo a los centros homologados reanudar la impartición presencial de los cursos citados, siempre que se cumplan las normas de aforo y se apliquen las medidas de higiene y prevención así como las condiciones previstas por las autoridades sanitarias al respecto.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32.1.d) de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y de conformidad con lo propuesto por el Servicio de Inspección, Gestión, Ordenación de Transportes y Movilidad,

RESUELVO:

1.º Levantar la suspensión de los cursos de cualificación inicial y formación continua de los conductores incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, acordada por Resolución 23/2020, de 20 de marzo, de la Directora General de Transportes, permitiendo a los centros homologados reanudar la impartición presencial de los cursos citados, siempre que se cumplan las normas de aforo y se

apliquen las medidas de higiene y prevención así como las condiciones previstas por las autoridades sanitarias al respecto.

2.º Disponer la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

3.º Indicar que contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Cohesión Territorial en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Pamplona, 26 de mayo de 2020.–La Directora General de Transportes, Berta Miranda Ordobás.

RESOLUCIÓN 11/2020, DE 1 DE JUNIO, DEL DIRECTOR DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN, GESTIÓN, ORDENACIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, POR LA QUE SE SUSPENDEN LAS PRUEBAS RELATIVAS A LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE APTITUD PROFESIONAL ACREDITATIVO DE LA CUALIFICACIÓN INICIAL DE LOS CONDUCTORES DE DETERMINADOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE POR CARRETERA PREVISTAS PARA EL 19 DE JUNIO DE 2020 EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

BOLETÍN Nº 126 - 11 DE JUNIO DE 2020

Mediante Resolución 2/2019, de 5 de diciembre, del Director del Servicio de Inspección, Gestión, Ordenación de Transportes y Movilidad, se convocaron las pruebas para la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera a realizar durante el año 2020 en la Comunidad Foral de Navarra.

En dicha resolución se fija la fecha de 19 de junio de 2020 para la realización de una de las seis pruebas previstas para la obtención de dicho certificado, en el aulario del centro UNED de Pamplona.

Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en virtud del cual en el artículo 9 se suspende cualquier actividad educativa o de formación impartidas en cualquier centro público o privado.

Mediante Orden SND 414/2020 de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, se prevé la reanudación de la formación presencial en el ámbito educativo que se extiende a los centros de formación CAP y en la Comunidad Foral de Navarra se hace efectiva a partir del 25 de mayo, fecha a partir de la cual pueden reanudar su actividad siempre que cumplan las normas de aforo y se apliquen las medidas de higiene y prevención así como las condiciones previstas por las autoridades sanitarias al respecto.

Mediante Resolución 70/2020, de 26 de mayo, de la Directora General de Transportes, se levanta en la Comunidad Foral de Navarra la suspensión de los cursos de cualificación inicial y formación continua de los conductores incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, suspendidas en Navarra por Resolución 23/2020, de 20 de marzo, de la Directora General de Transportes.

La Sección de Gestión informa que pese a ello, respecto a la prueba convocada para el día 19 de junio de 2020, el breve período que media entre el levantamiento de la suspensión de los plazos administrativos a partir del día 1 de junio y la fecha de celebración de la prueba, impide cumplir con los plazos ordinarios y los trámites previstos en la convocatoria para su celebración.

La Sección de Gestión propone, por todo ello, suspender las pruebas relativas a la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, previstas para el 19 de junio de 2020, en la Comunidad Foral de Navarra, convocadas por Resolución 2/2019, de 5 de diciembre, del Director del Servicio de Inspección, Gestión, Ordenación de Transportes y Movilidad.

En ejercicio de las competencias atribuidas por el apartado 5 de la Disposición Adicional Segunda del Decreto Foral 263/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cohesión Territorial y de conformidad con lo propuesto por la Sección de Gestión,

RESUELVO:

1.º Suspender las pruebas relativas a la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, previstas para el 19 de junio de 2020, en la Comunidad Foral de Navarra, convocadas por Resolución 2/2019, de 5 de diciembre, del Director del Servicio de Inspección, Gestión, Ordenación de Transportes y Movilidad.

2.º Disponer la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

3.º Indicar que contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Directora General de Transportes en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Pamplona, 1 de junio de 2020.–El Director del Servicio de Inspección, Gestión, Ordenación de Transportes y Movilidad, Santiago Alemán Carrica.

ACUERDO DEL GOBIERNO DE NAVARRA, DE 27 DE MAYO DE 2020, POR EL QUE SE AUTORIZA LA INCLUSIÓN DE LA OPERACIÓN ESTADÍSTICA “IMPACTO DEL COVID-19 EN LA ECONOMÍA” EN EL PROGRAMA ANUAL DE ESTADÍSTICA 2020.

BOLETÍN Nº 125 - 10 DE JUNIO DE 2020

La Ley Foral 11/1997, de 27 de junio, de Estadística de Navarra, establece en su artículo 26 que el Plan de Estadística de Navarra es el instrumento de promoción, ordenación y planificación de la actividad estadística pública de interés para Navarra. Para el periodo 2017-2020, dicho plan fue aprobado por la Ley Foral 14/2016, de 21 de octubre, y en él se contienen las operaciones estadísticas a realizar durante ese período.

Asimismo, la propia Ley Foral 11/1997 dispone en su artículo 27 que los programas anuales de estadística son el instrumento de desarrollo del Plan, que incluyen la relación de operaciones estadísticas, recogiendo cada una de ellas, en forma de ficha individualizada, las características que determina el propio artículo 27, y que deberán ser aprobados por el Gobierno de Navarra.

El Programa Anual de Estadística para el año 2020 fue aprobado por el Gobierno de Navarra mediante Acuerdo de 18 de diciembre de 2019.

Esta misma ley foral, en su artículo 28, contempla la posibilidad de que el Gobierno de Navarra, por motivos de oportunidad o urgencia, pueda autorizar mediante acuerdo de Gobierno la realización de operaciones estadísticas no contempladas en el Plan de Estadística o Programa Anual, adquiriendo las mismas la consideración de oficiales. Esta autorización se formalizará mediante acuerdo de Gobierno, previo informe favorable del Instituto de Estadística de Navarra en el que se contemple la adecuación a los objetivos y requisitos establecidos en los correspondientes planes y programas de Estadística y comunicación a los miembros del Consejo de Estadística.

El Instituto de Estadística de Navarra (Nastat) ha informado favorablemente de la inclusión de esta operación estadística al considerar que existe un criterio de urgencia derivada de la situación excepcional ocasionada por la pandemia.

Asimismo, se ha informado a los miembros del Consejo de Estadística de Navarra tal y como determina la citada Ley Foral 11/1997.

De conformidad con lo expuesto, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda,

ACUERDA:

1.º Autorizar la inclusión de la operación estadística “Impacto del COVID-19 en la economía” en el Programa Anual de Estadística 2020, número de Operación Estadística 2200438.

2.º Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra.

3.º Trasladar este acuerdo a la Secretaría General Técnica del Departamento de Economía y Hacienda y al Instituto de Estadística de Navarra, a los efectos oportunos.

Pamplona, 27 de mayo de 2020.–El Consejero Secretario del Gobierno de Navarra, Javier Remírez Apesteguía.